

El trabajo social en el ámbito judicial

María Jezabel Mateos de la Calle
Laura Ponce de León Romero
(Coordinadoras)

COLECCIÓN | TRABAJO SOCIAL HOY



colegio oficial
de trabajadores
sociales

El trabajo social en el ámbito judicial

COLECCIÓN | TRABAJO SOCIAL HOY

EDITA: COLEGIO OFICIAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE MADRID
Evaristo San Miguel, 4 Local 28008
Madrid Tel 91 521 92 80
E-mail: publicaciones@comtrabajosocial.com
www.comtrabajosocial.com

Diseño y maquetación: Carmen de Hijes
Impresión: Afanías Industrias Gráficas y Manipulados. Aeronáuticas 15. Alcorcón (Madrid)

Deposito legal: M-17368-2016
ISBN: 978-84-608-3337-6

Índice

Presentación	11
Introducción	13
<i>Rosa Méndez Jiménez y Eva Pérez Fernández</i>	
Capítulo 1	19
La figura del trabajador social judicial: competencias y ética profesional	
<i>Ana García Montero y Paloma Santamaría Grediaga</i>	
Introducción	19
1. El trabajador social forense en otros países	20
2. Desarrollo histórico del trabajador social judicial en España	21
3. El trabajador social forense y sus competencias	25
4. Ética aplicada al trabajo social forense	29
Conclusiones	32
Bibliografía	34
Capítulo 2	35
El trabajo social en el ámbito judicial de la Comunidad de Madrid	
<i>Isabel Fernández Hernández y Rosa Méndez Jiménez</i>	
Introducción	35
1. Organigrama	37
2. Ámbitos de actuación en materia civil y penal	39
3. Peculiaridades del trabajador social en justicia	57
4. El porqué del trabajador social en justicia	58
5. Retos: avanzando hacia el futuro	59
Bibliografía	60
Capítulo 3	63
Principales técnicas e instrumentos aplicados en trabajo social judicial	
<i>Laura Ponce de León Romero y M.^a Jezabel Mateos de la Calle</i>	
Introducción	63
1. Documentos básicos en el trabajo social judicial	66
2. Técnicas para ordenar y presentar información	83
3. Técnicas para obtener información	89
Conclusiones	96
Bibliografía	96

Capítulo 4 99

La pericial socio familiar ante el foro judicial

Raúl Soto Esteban

Introducción	99
1. La complejidad del objeto de trabajo: la familia	100
2. Estado de la cuestión. El trabajador social ante el foro	102
3. La ratificación en juicio oral. Habilidades	104
Conclusiones	109
Bibliografía	109

Capítulo 5 111

La visita a domicilio y evaluación de los menores en periciales sociales familiares

José Luis Martínez Seijas

Introducción	111
1. La pericia socio familiar	112
2. La visita a domicilio en las periciales sociofamiliares.....	113
3. La evaluación de los menores en el domicilio de sus progenitores	118
Bibliografía	123

Capítulo 6 125

Evaluación sociofamiliar en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. Aspectos a considerar cuando las víctimas son los padres

Inmaculada Urruela Arnal y Raquel González Granja

Introducción	125
1. Definiendo la violencia	128
2. Ampliando la mirada	129
3. Propuesta de investigación	130
4. Resultados del estudio	131
5. Conclusiones. Variables significativas	136
6. Discusión. Apuntes para la intervención y debate	138
Bibliografía	139

Capítulo 7 141

El análisis de la guarda y custodia a raíz de la Ley 15/2005

Amelia de Andrés Sanz, Cristina Cillán Guerra, Estrella Hurtado Jiménez y

M.^a Esperanza Sánchez Hernández

Introducción	141
1. El objeto de estudio	143
2. Marco teórico	143
3. Metodología	145
4. Resultados	147
Conclusiones	152
Bibliografía	153

Capítulo 8	155
Autopsia social como técnica pericial forense post mortem	
<i>Joaquina Sánchez Arenas</i>	
Introducción	155
1. Concepto de autopsia social	156
2. Caso práctico	158
3. Metodología	159
4. Resultados	161
5. Anotaciones finales	167
6. Consideraciones de cara al juicio oral	169
Conclusiones	172
Bibliografía	172
Anexo	174
 Capítulo 9	 175
Servicio de atención y protección a víctimas, testigos protegidos y demás personas en situación de riesgo	
<i>Lourdes Fernández-Quintanilla Gallastegui, Jesús García Alba y Milagros Bautista Rodríguez</i>	
Introducción	175
1. El servicio de atención a la víctima	176
2. Servicio de protección a víctimas, testigos protegidos y demás personas en situación de riesgo (Fiscalía de la Comunidad de Madrid)	183
Bibliografía	192
 Capítulo 10.	 193
Modelo de intervención e indicadores sociales utilizados por los trabajadores sociales en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	
<i>Miren Jaione Imaz Iraola y M.^a Jezabel Mateos de la Calle</i>	
Introducción	193
1. Orígenes	195
2. Protocolo de actuación	196
3. Modelo de intervención	198
4. Indicadores sociales	203
Conclusiones	215
Bibliografía	216
 Capítulo 11.	 217
Los juzgados de violencia sobre la mujer en la Comunidad de Madrid	
<i>María Visitación Sancho Valentin y Diana Mari-Pino Arias</i>	
Introducción	217
1. Delimitación conceptual de la violencia de género	218
2. Ordenamiento jurídico en materia de violencia de género	228
3. El trabajo social desde los juzgados de violencia sobre la mujer	231
4. Vulnerabilidad social de la víctima de violencia de género	236
5. Nuevas tecnologías y violencia de género	243
Bibliografía	244

Capítulo 12	247
El procedimiento de determinación de la capacidad jurídica en personas con discapacidad intelectual	
<i>José Antonio Cuadrado Aznar</i>	
Introducción	247
1. La determinación de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad intelectual	249
2. El papel de la fiscalía de incapacidades y tutelas en la protección de las personas con discapacidad	250
3. Proceso de determinación de la capacidad jurídica de las personas	251
4. El trabajador social de la fiscalía de incapacitaciones y tutelas	260
5. El trabajador social en los juzgados de incapacitaciones y tutelas	262
Conclusiones	267
Bibliografía	268
 Capítulo 13	 269
Los trabajadores sociales como peritos forenses, su actuación desde la profesión liberal	
<i>Ana Hernández Escobar</i>	
Introducción	269
1. La actuación profesional liberal. Ámbito de la pericial forense	271
2. Discusión forense sobre casos prácticos a instancia de parte	279
Conclusiones	282
Bibliografía	283

Información Autores

Amelia de Andrés Sanz

Licenciada en Derecho, graduada en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid y experta en mediación. Trabajadora social desde hace veintisiete años en los Juzgados de Familia de Madrid. Ha escrito varios artículos en revista científicas sobre aspectos judiciales relacionados con conflictos familiares. Colegiada n.º M-25-3504.

Milagros Bautista Rodríguez

Graduada en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid. Colegiada n.º M-25-8459. Trabajadora social forense en el Servicio de Protección a las Víctimas, Testigos Protegidos y demás personas en situación de riesgo en la Comunidad de Madrid.

Cristina Cillán Guerra

Graduada en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid. Trabajadora social adscrita a los Juzgados de Familia ejerciendo desde el año 1998 en la Administración de Justicia.

José Antonio Cuadrado Aznar

Diplomado en Trabajo Social por la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid. Desde el año 2005 trabaja en la Fiscalía de Incapacidades y Tutelas de la Comunidad de Madrid. Docente y formador en vulnerabilidad social. Participación en la elaboración de la Guía de actuación de los trabajadores sociales en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid. Colegiado n.º M-25-6451.

Isabel Fernández Hernández

Diplomada en Trabajo Social. Colegiada n.º M-25-3097. Experta en mediación y menores en situación de conflicto social. Comunicadora de lengua de signos. Vinculada profesionalmente a la Consejería de Justicia desde el año 2008 e integrante de Equipos Técnicos de Asesoramiento de la Fiscalía de Menores, en el Equipo Psicosocial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y actualmente en el Equipo Técnico de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Lourdes Fernández-Quintanilla Gallastegi

Diplomada en Trabajo Social en la Universidad de Valencia y terapeuta familiar. Trabajadora social en el Servicio de Atención a la Víctima de la Comunidad de Madrid y terapeuta familiar en Prisma (orientación, mediación y terapia familiar). Colegiada n.º M-25-1475.

Jesús García Alba

Diplomado en Trabajo Social por la Universidad Pontificia de Comillas y terapeuta familiar. Trabajador social en el Servicio de Protección a las Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo. Colaborador del Centro de Psicología y Psicoterapia. Docente en Escuelas de Formación en Terapia Familiar. Miembro de la Asociación Madrileña de Terapia de Pareja, Familia y Otros Sistemas Humanos y de la Asociación Española para la Investigación y el Desarrollo en Terapia Familiar. Miembro del Consejo Editorial de la revista Cuadernos de Terapia Familiar.

Ana García Montero

Diplomada en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid. Colegiada n.º M-25- 4777. Desde el año 2007 trabajadora social y perito, miembro del Equipo Psicosocial de los Juzgados de Familia de Madrid, de la Administración de Justicia. Desde el año 1997 trabajadora social en distintas entidades públicas y privadas. Docente de formación ocupacional en Servicios Sociales. Formadora en actividades con perspectiva de Género en colaboración con la Dirección General de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Madrid. Colaboración docente en la UNED.

Raquel González Granja

Graduada en Trabajo Social y licenciada en Psicología. Colegiada n.º M- 2649. Forma parte de los Equipos Técnicos de Asesoramiento en Juzgado de Familia y en Juzgados y Fiscalía de Menores, dentro de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reinserción y Reeduación del Menor Infractor. Docente de prácticas en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ana Hernández Escobar

Diplomada en Trabajo Social. Perito forense adscrita al listado oficial del Decanato de Jueces desde el año 2002. Miembro del Consejo Científico Asesor de la revista Servicios Sociales y Política Social del Consejo General del Trabajo Social. Publicación de artículos en revistas profesionales y autora de textos especializados en trabajo social.

Estrella Hurtado Jiménez

Graduada en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid. Trabajadora social adscrita a los Juzgados de Familia ejerciendo desde el año 1987 en la Administración de Justicia.

Miren Jaione Imaz Iraola

Diplomada en Trabajo Social desde el 1989 por la Universidad de Granada. Trabajador social de la Comunidad de Madrid en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria desde el año 2007. Colegiada n.º M-25-1248.

José Luis Martínez Seijas

Diplomado en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid. Colegiado n.º M-25-3614. Desde el año 2009 trabaja en los juzgados de Collado Villalba en el equipo técnico psicosocial, atendiendo a ocho juzgados mixtos y uno específico de violencia de Género. Formación específica en drogodependencias, igualdad y violencia de género.

Diana Mari-Pino Arias

Diplomada en Trabajo Social y Agente de Igualdad. Perito Judicial. Desde el año 2006 trabajadora social forense en un equipo psicosocial adscrito a un Juzgado de Violencia sobre la Mujer en Madrid. Docente y formadora en violencia de género. Colegiado n.º M-25-6925.

María Jezabel Mateos de la Calle

Graduada en Trabajo Social por la Universidad Pontificia de Comillas. Trabajadora social en Caritas Diocesana de Madrid durante catorce años y desde el año 2009 es trabajadora social de la Comunidad de Madrid en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Colegiada n.º M- 25-6323.

Rosa Méndez Jiménez

Diplomada en Trabajo Social. Colegiada n.º M-25-4492. En activo desde el año 2006, como integrante del equipo Técnico Judicial, en los Juzgados de Primera Instancia de Familia de Madrid, de la Consejería de Justicia Presidencia y Portavocía. Colaboradora en la acción tutorial de los jueces en prácticas de la Escuela Judicial y a cargo de la Magistrado Juez del Juzgado.

Eva Pérez Fernández

Graduada en Trabajo Social, mediadora familiar, perito social adscrita al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en Juzgado de Violencia sobre la Mujer desde el año 2010. Experiencia en ONG, participando en proyectos de atención a menores en situación de protección social y jóvenes en dificultad social. Colegiada n.º M-25-6570.

Laura Ponce de León Romero

Profesora contratada doctor de Trabajo Social y Servicios Sociales en la Universidad Nacional de Educación de Distancia. Departamento de Trabajo Social. Vocal del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid. Patrona de la Fundación Derecho y Discapacidad. Vocal de Asociación Internacional de Ciencias Sociales y Trabajo Social (AICTS). Directora de la revista *Trabajo Social Hoy*. Ha publicado numerosos artículos y libros relacionados con la intervención social. Colegiada n.º M-25-7073.

Joaquina Sánchez Arenas

Graduada en Trabajo Social y licenciada en Sociología en la especialidad de psicología social y doctorada en Psicología Social por la Universidad Complutense de Madrid. Trabajadora social de los Juzgados de Familia y de la Clínica Médico Forense de Madrid desde el año 1988. Docente en másters profesionales y ha publicado varios artículos en revistas especializadas. Colegiada n.º M-25-1173.

Mª Esperanza Sánchez Hernández

Graduada en Trabajo Social y experta en mediación por la Universidad Complutense de Madrid. Trabajadora social de los Juzgados de Primera Instancia (Familia), con veintisiete años de experiencia. Colaboradora con el Consejo General del Poder Judicial en actividades formativas y contribución a la formación de jueces en prácticas. Ha escrito varios artículos en revistas especializadas sobre maltrato infantil y ha colaborado en la elaboración de la "Guía de Actuación de los Trabajadores Sociales en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid". Colegiada n.º M-25-3924.

María Visitación Sancho Valentín

Diplomada en Trabajo Social y licenciada en Ciencias del Trabajo. Perito judicial. Postgrado en Criminología y Ciencias forenses. Mediadora familiar, especialista en discapacidad y violencia de género. Desde el año 2007 trabajadora social forense en un equipo psicosocial adscrito a un Juzgado de Violencia sobre la Mujer en Madrid. Ha publicado artículos en revistas de divulgación y ha colaborado en varios libros. Colegiada n.º M-25-4721.

Paloma Santamaría Grediaga

Graduada en Trabajo Social. Colegiada n.º M- 25-2204 y terapeuta de familia. Trabajadora social en un Equipo Técnico de la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid. Veinticinco años trabajando en el Sistema de Protección de menores en las distintas administraciones. Directora de la Asociación AEICA. Docente en cursos relacionados con el Área de Intervención con Familia y Menores en Situación de Riesgo y Desprotección; Mediación Familiar y Acogimiento familiar. Autora de varios manuales entre los que destacan: “Un hogar para cada niño. Programa de formación y apoyo para familias acogedoras”, “Manual de Formación para Solicitantes de Adopción Internacional”, y “Tipos de maltrato en la infancia y adolescencia”.

Raúl Soto Esteban

Diplomado en Trabajo Social por la Universidad de Valladolid, doctor en Trabajo Social y licenciado en Historia del Arte por la Universidad Autónoma de Madrid. Trabajador social de la Administración de Justicia desde el año 1994 hasta la actualidad. Colegiado n.º M- 25-5225.

Inmaculada Urruela Arnal

Graduada en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid y diplomada en Psicología por la UNED. Desde el año 1989 hasta la actualidad su actividad profesional ha estado vinculada con el ámbito judicial, en diferentes servicios y departamentos asesores tanto de jurisdicción familiar y civil como penal juvenil, en Barcelona y Madrid. Desde el año 2001 forma parte de los equipos de asesoramiento técnico de la Fiscalía de Menores de Madrid. Colegiada n.º M- 25-5717.

Presentación

Un nuevo libro siempre es una noticia grata. Si a eso sumamos que es un libro sobre trabajo social, centrado en un ámbito muy específico y peculiar de nuestro desempeño como es el ámbito judicial, y fruto de un trabajo colectivo minucioso, serio e ilusionado, pues más grata aún es la noticia.

Nuestra profesión y disciplina, el trabajo social, es una profesión “liberal” según la definición clásica porque en nuestra intervención impera el intelecto, el conocimiento y la técnica. La autonomía profesional y la responsabilidad son, por tanto dos características básicas y a la vez dos principios fundamentales. Los colegios fueron creados por ley para garantizar ese correcto ejercicio profesional y el buen servicio a la ciudadanía: son Corporaciones de Derecho Público y tienen entre sus fines la promoción de la deontología profesional, la defensa de los intereses profesionales, la representación profesional y la formación de los colegiados.

Para todo ello el colegio cuenta con diferentes servicios, programas e iniciativas; entre ellas debo en este momento destacar dos: las publicaciones y los grupos de trabajo.

La línea de publicaciones del colegio, *Trabajo Social Hoy*, formada por la Revista y la Colección de Libros, tiene como principal finalidad la difusión de estudios científicos y experiencias profesionales relacionados con el trabajo social que permitan suscitar debates plurales y el intercambio de experiencias e información relacionada con la profesión.

El trabajo en grupo tiene una larga tradición en nuestro colegio, constituyéndose en espacio de encuentro para colegiadas y colegiados que crean *Grupos de Trabajo* que, desde los diferentes ámbitos profesionales, se reúnen para tratar temas que les preocupan o afectan profesionalmente, a la vez que se convierten en una importante herramienta de apoyo técnico a la estructura del colegio y a la profesión, en tareas de asesoramiento, elaboración de propuestas técnicas y reivindicaciones profesionales. Este libro es fruto de esas dos realidades: El Grupo de Trabajo Social en Justicia de nuestro colegio cuenta con una larga trayectoria de trabajo común que ha ayudado a que este proyecto se haya hecho realidad y que la Colección Trabajo Social Hoy pueda presentar un nuevo monográfico titulado “*El Trabajo Social en el ámbito judicial*”.

Este libro aporta la riqueza de estar escrito por trabajadoras y trabajadores sociales vinculados profesionalmente a la administración de justicia y ofrece un recorrido amplio y completo por los diferentes ámbitos de actuación de los trabajadores sociales en materia civil y penal, revisa técnicas e instrumentos del trabajo social desde las peculiaridades del desempeño en el ámbito judicial e incorpora análisis de casos.

Este trabajo evidencia, a mi juicio, la importancia del trabajo social en el ámbito judicial a dos niveles: el papel específico y ya consolidado del trabajo social en los ámbitos judiciales y su importancia y aportes a la propia disciplina.

Además de ser un referente para profesionales y alumnado interesados en el trabajo social en la administración de justicia, estoy segura que este libro va a ser de interés para todos los trabajadores sociales, sea cual sea su ámbito de desempeño, porque van a encontrar en estas páginas un conocimiento mayor sobre el ámbito judicial, con el que se relacionan profesionalmente de una u otra manera, y sobre todo una oportunidad para enriquecerse y aprender de las peculiaridades de otra rama del tronco común del trabajo social. Por último, este libro también es una ventana para seguir dando a conocer el papel del trabajo social, y en especial el que se desarrolla en el ámbito judicial, a otros grupos profesionales y ciudadanía.

Nuestro agradecimiento a todos los autores y autoras por su colaboración, al Grupo de Justicia de nuestro colegio por su ilusión con el proyecto, a Jezabel Mateos por sus eficaces gestiones de coordinación y a Laura Ponce de León por su trabajo de revisión y edición de contenidos.

Este libro es una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje y una llamada a continuar implicándonos en la gestión del conocimiento en trabajo social: creándolo y transmitiéndolo.

Comprometidos con nuestra profesión y con la sociedad.

Mar Ureña

Decana

Colegio Oficial Trabajadores Sociales de Madrid

Introducción

ROSA MÉNDEZ JIMÉNEZ Y EVA PÉREZ FERNÁNDEZ

La elaboración de este monográfico de justicia es fruto de un trabajo de reflexión sobre la propia identidad profesional iniciado y desarrollado a través del grupo de justicia del Colegio Profesional de Trabajo Social de Madrid, derivado de un proceso evolutivo como resultado de la trayectoria y del trabajo realizado como grupo profesional desde el año 2008.

Este grupo de trabajo inició su andadura gracias a tres profesionales, Raúl Soto Esteban, Joaquina Sánchez Arenas y Leonor Hernando Cardaba, que motivaron a sus compañeros a creer en los beneficiosos resultados que podían provocar en el colectivo profesional adscrito al ámbito judicial la utilización de la reunión como instrumento de intercambio de información, flujo de relaciones, y herramienta para la búsqueda común de soluciones a problemáticas profesionales o metodológicas, donde la comunicación interpersonal ha destacado las necesidades y ha favorecido la búsqueda de soluciones como colectivo agrupado.

A estos momentos de encuentro contribuyeron con posterioridad las reflexiones y aportaciones de todos los profesionales de los distintos ámbitos de actuación judicial, participantes en el *I Encuentro de Trabajadores Sociales de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*, con el lema “Intervención Social en el ámbito judicial: aportaciones y perspectivas de futuro”. La organización fue promovida por el grupo de justicia, celebrado en el Colegio Profesional en el mes de junio del año 2013, cuyas conclusiones evidenciaron la necesidad de visibilizar el trabajo social en justicia.

La dinámica utilizada para el desarrollo de la jornada (Open Space o Espacio Abierto) facilitó la participación y aportación de cada uno de los profesionales, que promovieron el abordaje de nueve temáticas surgidas del colectivo espontáneamente: 1) ¿Somos peritos, forenses...? ¿Qué somos?; 2) La entrevista con menores; 3) Trabajo social en un centro de menores. Funciones y tareas; 4) Falta de reconocimiento o desvaloración profesional ¿Estamos reconocidos? Cuestionamiento del trabajador social a través de la emisión de nuestros informes por parte de los otros compañeros de equipo; 5) Atención social pericial a víctimas; 6) Síndrome de Burnout. Si existe, ¿cómo superarlo?; 7) Argumentos para la no externalización: Obligación de ser personal de la administración; 8) Elaboración de periciales. Fiabilidad del informe social, y 9) Protección de datos.

Siendo ésta una primera iniciativa en la Comunidad de Madrid, la participación fue exitosa, por el elevado número de profesionales activos en el ámbito de justicia que acudieron para compartir, reflexionar, y clarificar aspectos profesionales, utilizando como dinámica para el desarrollo de la jornada la técnica Open Space o Espacio Abierto, altamente positiva para los participantes, según el resultado de las valoraciones emitidas. Esta técnica permitió que un grupo numeroso de personas en un mínimo tiempo, abordaran las mejores ideas sobre un gran tema como era la intervención social en el ámbito judicial. Los temas concretos a tratar se auto-organizaron entre los asistentes, quienes propusieron temas que promovieron el abordaje de las nueve temáticas mencionadas anteriormente, que fueron desarrolladas en una serie de reuniones que se programaron en ese día, y que se celebraron simultáneamente en varios espacios o salas habilitadas, decidiendo libremente los asistentes a qué sesiones asistir, disponiendo de la posibilidad de cambiar de reunión en cualquier momento, según sus intereses.

Como profesión, nos encontramos vinculados al marco jurídico español desde hace tres décadas, la institucionalización de la figura de los peritos psicosociales como asesores estables de la Administración de Justicia, se produce a partir del año 1981, con la aprobación de la Ley 30/1981, de 7 de julio, "Ley del Divorcio", por la que se modificaba la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determinaba el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, con la que se introduce desde el primer momento en su articulado la posibilidad de que los jueces competentes en esta materia puedan recabar el dictamen de especialistas, recogido en el Artículo 92 de la mencionada Ley "*El Juez de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas*".

En este contexto legislativo tras la aprobación de la Ley del Divorcio se creaban los Juzgados de Familia en distintas ciudades españolas y, en el año 1983, se les dota-

ba de equipos técnicos (comúnmente denominados equipos psicosociales). En un principio esta iniciativa se configuró como una experiencia piloto, que pronto pasó a aceptarse como una parte relevante del proceso jurídico, lo que dio lugar a una definitiva institucionalización, por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, al establecer la posibilidad de que la Administración de Justicia pudiera contratar profesionales y expertos para auxiliarla, según se recoge en su artículo 473.

Por tanto, como profesionales, desde un enfoque socio-jurídico se ha conceptualizado como una función pericial establecida por el derecho, *como perito, "Entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. (...) Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia"*.

En el año 1987 se produce la primera convocatoria de oposiciones para cubrir las plazas asignadas a la formación de Equipos Técnicos como asesores estables de los jueces. Desde un inicio se situó a los trabajadores sociales junto a otros profesionales, psicólogos y educadores (en el caso de los Juzgados de Menores) conformando un equipo técnico.

A partir de ese momento la plantilla de los Equipos Técnicos Psicosociales dependientes de la Administración de Justicia se fue ampliando, no solo en número sino en los órdenes jurisdiccionales a los que se adscribían, se crearon equipos en varias Clínicas Médico-Forenses, en los Juzgados de Menores, en los de Vigilancia Penitenciaria, en los de Tutelas e Incapacidades, entre otros destinos. De este modo, la intervención de estos equipos confluye con el concepto tradicional de peritaje para convertirse en una estructura de asesoramiento, auxilio y cooperación estables con el juzgador, entendida desde una conceptualización forense, como una modalidad de participación de saber científico-técnico en un foro jurídico, *forense "pertenciente o relativo al foro, (...) público y manifiesto"*.

Estas circunstancias históricas chocan con la escasa difusión del desempeño profesional fuera del contexto judicial, y que confirma la necesidad de ponderar la función profesional dentro del marco jurídico para su conocimiento, como una práctica específica de nuestra disciplina.

La figura del trabajador social en la Administración de Justicia se recoge en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado, en el que es catalogado como profesional en el área sanitario-asistencial, como: *"El trabajador que con titulación universitaria de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social, bajo*

la dependencia funcional del órgano al que está adscrito, lleva a cabo una intervención profesional informando y asesorando técnicamente a los Tribunales, Juzgados, Fiscalías y Órgano Técnicos en materia de su disciplina. Actuarán tanto a nivel individual como interprofesional, elaborando informes sociales solicitados por el órgano mencionado, así como la colaboración con los restantes miembros de los Equipos Técnicos para el desarrollo de las mencionadas funciones”.

El objetivo de este documento es presentar la práctica forense del trabajador social. Los cambios sociales, políticos, normativos e institucionales de la sociedad inciden en la práctica social y la función pública, y exigen contar con profesionales que comprendan la función social del derecho, que se encuentren capacitados en el arbitraje, en el diagnóstico social fundado, y en una intervención restitutiva ante daños como promotora de derechos.

Los Estados y sus administraciones deben garantizar que toda persona disponga de recursos accesibles y eficaces para justificar sus derechos. Esos recursos deben adaptarse de manera adecuada para que tengan en cuenta la particular vulnerabilidad de determinadas categorías de personas, con inclusión particular de los menores. Como se recoge en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia aprobada por el pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002, en la que se destaca la finalidad de conseguir una justicia moderna y abierta a los ciudadanos. “*Art. 9.- El ciudadano tiene derecho a ser atendido de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales*”, centrada en la necesidad de prestar una especial atención y cuidado en la relación de la Administración de Justicia con aquellos ciudadanos que se encuentran más desprotegidos, exponiendo en su Preámbulo la siguiente correlación: “*En primer lugar, la víctima del delito, sobre todo en los supuestos de violencia doméstica y de género. En segundo término, los menores de edad, para evitar que se vea afectado su correcto desarrollo evolutivo. En tercer lugar las personas que sufran una discapacidad sensorial, física o psíquica, para superar sus problemas de comunicación y acceso a los edificios judiciales. Finalmente los extranjeros inmigrantes en España a quienes se debe asegurar la aplicación de los principios y derechos recogidos en esta Carta*”.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental en sí mismo y un requisito esencial para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos. Como profesionales contribuimos a la toma de decisiones judiciales interconectando la realidad de las personas que en algún momento de su vida precisan de una intervención judicial, que garantice sus derechos o el ejercicio de sus obligaciones en beneficio de otros aspectos, que remiten nuestra función a aquella expresión de ‘ojos y oídos del juez’ planteada en términos de diagnóstico social.

En los últimos cuarenta años los colegas latinoamericanos al igual que determinados profesionales españoles (Pilar Ruiz Rodríguez, Marta Simón Gil, Rafael Alcázar Ruiz, etc.), han logrado ocupar valiosos espacios en los sistemas de administración de justicia, ganando el respeto de magistrados, funcionarios, otros profesionales y operadores de diversa naturaleza, siendo también nuestra aspiración evidenciar esta circunstancia a nivel autonómico, difundiendo el desempeño profesional en la Comunidad de Madrid.

Como cualquier otro campo, la construcción de una especialidad implica articular elementos como un código teórico, una metodología de intervención, un dispositivo institucional, y una definición. En este documento se expone y recopila la tarea profesional en el ámbito judicial como disciplina específica del trabajo social, aportando un razonamiento técnico y teórico de la práctica profesional en la Comunidad de Madrid.

Este razonamiento lo construimos en este documento desde varios ejes temáticos, como: competencias, desarrollo de la disciplina en diferentes órganos judiciales de la administración de justicia y como ejercicio profesional en el sector privado, el abordaje actual de diferentes aspectos socio-familiares, referidos a la particular vulnerabilidad de determinados grupos o personas (familias, menores, víctimas, y personas con discapacidad), técnicas e instrumentos aplicados y ética profesional.

En definitiva prácticas profesionales específicas como colectivo activo, necesario e investigador de acciones novedosas para las necesidades que se puedan requerir desde el ámbito judicial ejerciendo como agentes sociales de lo ideal (justicia) a lo real (sociedad).

Si se atiende a la definición de trabajo social de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS), hemos de asumir que: *“el trabajo social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de derechos humanos y justicia social son fundamentales para el trabajo social”*.

Animados a mostrar nuestro trabajo, reivindicando un espacio específico dentro del desempeño profesional, compartimos en este documento nuestro saber y hacer dentro del ámbito judicial.

Capítulo 1

La figura del trabajador social judicial: competencias y ética profesional

ANA GARCÍA MONTERO Y PALOMA SANTAMARÍA GREDIAGA

Introducción

Con el presente capítulo se pretende presentar la figura del *trabajador social* dentro del ámbito jurídico y analizar su desempeño profesional como técnico de un servicio público en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Resulta importante reflejar la trayectoria profesional dentro de este contexto, volviendo la mirada al pasado, analizando el presente de nuestra disciplina para así hacer algunas proyecciones que, sin duda, plantearán desafíos y retos profesionales en el futuro. La pretensión es ofrecer una visión global de la evolución del *trabajo social en justicia*, tanto a nivel internacional como en España.

En este sentido se quiere reflexionar sobre algunas cuestiones que parecen de interés para así poder profundizar en esta praxis específica. A continuación se lanzan distintas preguntas en torno a este tema, como podrían ser: *¿Dónde, cómo y cuándo situar la aparición y desarrollo del trabajo social en justicia? ¿Qué acontecimientos sociales, históricos, legislativos, conceptuales y profesionales impulsan su aparición? ¿Qué competencias son afines al trabajo social judicial y cómo han cambiado a lo largo de los años? y ¿Cómo se pueden incorporar los principios éticos a la práctica profesional en el campo de la justicia?*

El trabajo social dentro de la administración de justicia se ha ido consolidando y cobrando una identidad propia de especialización, amoldándose a las particularidades y a las estructuras del propio contexto jurídico, cumpliendo de esta manera con los procedimientos, la legislación y sus protocolos.

La administración de justicia ha sido, y es, terreno casi exclusivo de los profesionales del derecho, pero la incorporación de otras disciplinas, que mediante el uso de sus conocimientos y experiencias, han permitido llegar a valoraciones integrales sobre los casos objeto de estudio, que se encuentran inmersos en un procedimiento judicial. La profesión del trabajo social aporta aquí una evaluación en materia social sobre la realidad a analizar, hace propuestas de cambio y de superación de los problemas sociales, y a su vez esta actuación profesional promueve la defensa de los Derechos Humanos y contribuye en el ejercicio de la Justicia.

El “buen hacer” profesional exige el poder cumplir con los principios éticos que se recogen en nuestro Código Deontológico y con los protocolos de actuación con los que se cuenta, de este modo se podrá garantizar la adecuada acción. Al mismo tiempo cabe especial interés la ética que se aplica al ámbito jurídico, dado que la intervención exige de un plus de responsabilidad profesional por los temas y asuntos que se debaten dentro de un litigio, nuestro pronunciamiento profesional pretende apoyar una decisión judicial y la trascendencia que todo esto puede suponer en la vida de las personas.

1. El trabajador social forense en otros países

Si se analizan otros países, donde el trabajo social judicial cuenta con un recorrido histórico más extenso, hay que destacar a *Estados Unidos* como país pionero en esta materia, y como principales precursoras a figuras como Mary Richmond, Julia Clifford Lathrop y Jane Addams, entre otras, quienes participaron en la creación y organización del primer sistema penal juvenil en el mundo. Impulsaron leyes de protección a favor de la infancia e intervinieron en el campo de los derechos civiles de menores, mujeres y organizaron instituciones vinculadas con el bienestar social. A finales del siglo XIX es cuando se registran los primeros antecedentes en prácticas de tipo pericial social donde el trabajo social se incorpora a los tribunales de menores. Sin embargo, años más tarde es cuando se extiende la práctica pericial a todos los demás estados y a la nación anglosajona, con labores de apoyo y asesoramiento en el escenario jurídico.

Cabe destacar que tanto en *Estados Unidos* como en *Inglaterra* serían las agrupaciones nacionales e internacionales las que convocaron a los compañeros que

trabajaron en este ámbito para avanzar en la definición de sus funciones, cometidos y actividades específicas. Esto ha servido para que en la actualidad cuenten con una organización profesional activa y dinámica.

En *Latinoamérica*, merece nombrar a Costa Rica como el país en el que la profesión del trabajo social jurídico lleva implantada más de medio siglo, iniciando sus tareas en materia de menores infractores como personas objeto de protección, destacando la labor educativa con estos jóvenes. Mas tarde lo hace en materia de abusos sexuales, violencia doméstica y familia, y en materia penal juvenil varió el rol de Perito Forense al realizar una labor más socioeducativa.

Por otro lado países como Brasil, Argentina, Colombia, Puerto Rico y Uruguay han conseguido un espacio específico de práctica profesional forense, persiguiendo dotar a la profesión de un constructo teórico e instrumental para mejorar dicha práctica, a través de un debate constante y reflexivo sobre la profesión. De ahí que en los últimos cuarenta años hayan logrado ocupar espacios significativos en los sistemas de justicia. Una de las líneas de trabajo es avanzar en la tarea pericial, queriendo incorporar una lógica más social en lugar que sea exclusivamente jurídica y así obtener un enfoque más integral. También pretenden avanzar en la consolidación de un estatuto del trabajo social forense que recoja las bases y fines de esta disciplina, para ello es importante fortalecer lo teórico-metodológico y la participación en el debate público y social, relacionado con la *Justicia* que traspasa las instituciones jurídicas.

2. Desarrollo histórico del trabajador social judicial en España

La incorporación de la profesión del trabajo social en la administración de justicia se remonta a diciembre de 1983, año en que entra en vigor la *Ley 30/81 de 7 de julio*, comúnmente denominada Ley de Divorcio. Los entonces asistentes sociales y psicólogos venían prestando servicios como técnicos periciales en los Juzgados de Familia. Más adelante, en 1987 se convocaban plazas con distintos destinos, Clínica Médico Forense, Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, ampliándose en ese momento los Juzgados de Familia ya existentes. Más adelante se inició el proceso de transferencias del Ministerio de Justicia a las Comunidades Autónomas. En la Comunidad de Madrid sucede en el año 2003, y a día de hoy no todas las comunidades autónomas están transferidas.

La actuación del profesional se enmarca en la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Civil y Código Penal, en concreto en los artículos que faculta al juez para solicitar la intervención de estos profesionales contemplándose en los Art. 92 Código Civil, Art. 508 Ley Orgánica del Poder Judicial, el Art. 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Art. 456 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Vigente.

En concreto en el Art. 335.1, la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil del año 2000 recoge modificaciones en lo referente al dictamen de peritos y señala: *cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en un asuntos o adquirir certezas sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar en los casos previstos en esta ley que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.* El Art. 339.5 dice que *el Tribunal podrá de oficio, designar perito cuando la pericia sea pertinente en procesos sobre declaración, paternidad y maternidad, sobre la capacidad de las personas o en procesos matrimoniales.* Además el Art. 340 recoge que *los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de este.*

Por otro lado la Ley de Enjuiciamiento Criminal hace referencia a la intervención de los peritos en el Título V Capítulo VII, cabiendo reseñar los artículos 460-475-478 en los que se hace referencia al nombramiento de los peritos, al objeto del informe y a la estructura y contenido del mismo, conforme a los principios y reglas de su arte y ciencia.

En España el trabajo social en el ámbito jurídico se asienta en una serie de factores de índole social, como son: la “resocialización de la pena”, la presión ejercida por los medios de comunicación y los movimientos ciudadanos y el proceso democrático que se basa en la Constitución Española de 1978, donde se hace referencia a la familia y a la resocialización.

Los cambios sociales han sido los precursores de las nuevas estructuras familiares y obligan al sistema judicial a incorporar órganos especializados que den respuestas concretas y puedan legitimizar el derecho de las parejas a divorciarse. A partir de este momento son los propios jueces y magistrados de los Juzgados de Familia quienes demandan la colaboración de otros profesionales distintos a los juristas, que les puedan ofrecer auxilio profesional para que aporten otros conocimientos de la realidad a juzgar. De este modo aparecen en dicho contexto las figuras profesionales del trabajador social y psicólogos que conforman los equipos técnicos.

En sus inicios, el trabajador social tenía unas competencias muy determinadas en los regímenes de visitas para realizar el seguimiento de estas y así poder garantizar las ejecuciones de sentencia y las medidas acordadas. En estos comienzos el número de profesionales era mínimo tanto en Madrid como en Barcelona, ciudades precursoras en la implantación de estas figuras.

Pilar Ruiz (2001), una de las pioneras en este contexto, presentó los cometidos profesionales alegando que *el trabajador social actúa en la administración de justicia como perito, interviene en los procesos judiciales tanto de manera individual como en equipo. Su instrumento de trabajo es el informe social, el cual tiene unas características especiales, marcadas por la legislación a la que debe adaptarse*. En este sentido se podría decir que según la jurisdicción, el trabajo va a estar marcado por un protocolo de actuación y por la propia solicitud de la intervención. Por otro lado recuerda que los trabajadores sociales, dependiendo de la jurisdicción, van a trabajar con otros profesionales como psicólogos, educadores sociales, médicos forenses, etc.

Las materias más conocidas en las que interviene el trabajador social, de forma individual o en equipo, son las relacionadas con la familia, menores infractores y violencia sobre la mujer. Sin embargo también existen otras como las personas que se encuentran privadas de libertad, incapacidades, atención a las víctimas, sujetos incurso en causas penales, agresiones sexuales, etc.

2.1. El trabajador social en la administración de justicia

Para hablar de la figura del trabajador social dentro del ámbito judicial o forense, parece oportuno comenzar haciendo una breve referencia al trabajo social en sí mismo como disciplina para después pasar a definir los términos “forense”, “perito” y “pericia”, y como todos ellos están interrelacionados en este contexto laboral.

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) define el trabajo social “como la disciplina científico-profesional que promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno”, que incorporada al ámbito judicial aporta una evaluación en materia social, y a su vez brinda la actuación como profesional en pro de los Derechos Humanos y contribuye en el ejercicio de la Justicia.

Otros autores (Montoya, Zapata y Cardona, 2002: 124); entienden el trabajo social como *la profesión que promueve los principios de los derechos humanos y la justicia social, por medio de la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales. Específicamente se interesa en la resolución de problemas sociales, relaciones humanas, el cambio social, y en la autonomía de las personas: todo ello en la interacción con su contexto en el ejercicio de sus derechos en su participación como persona sujeto del desarrollo y en la mejora de la sociedad respecto a la calidad de vida en todas sus áreas (...)*. Esta definición incide sobre la idea de que esta disciplina está directamente ligada con la Justicia, entendida como la institución garante de los derechos de las personas, ofrece un análisis del contexto social y de los cambios sociales, haciendo especial hincapié en los problemas que afectan a las personas en su interacción con las demás y en el beneficio colectivo.

Una vez recogidas las definiciones del trabajo social y las funciones que se contempla en esta normativa, conviene hacer una especial referencia a la palabra “forense” que etimológicamente proviene del latín *forensis*, de *forum* foro, refiriéndose a plaza pública y como adjetivo, perteneciente al foro. Si además se hace referencia a la definición del diccionario de María Moliner, que da al término *forense*, de foro o lugar donde actúan; se aprecia que todo ello está relacionado directamente con los Tribunales o la Administración de Justicia. De aquí el interés por utilizar el calificativo “forense” cuya intervención va a ir dirigida a este contexto jurídico.

Dentro de este ámbito de actuación, la tarea principal más demandada es la de actuar como *Perito*, entendiendo a este como aquel profesional que se encuentra capacitado para apreciar algunas circunstancias relevantes en el asunto, en base a unos conocimientos específicos.

La Real Academia de la Lengua Española, define la “pericia”, como *“sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”*, y al “perito” le define como aquella *“persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”*.

3. El trabajador social forense y sus competencias

El trabajador social como perito tiene como tareas principales y común a la mayoría de los organismos sobre los que se actúa, *informar y asesorar* tanto a jueces como a fiscales sobre la materia que se dirime en un procedimiento legal, salvo en algunas jurisdicciones donde el trabajador social no desempeña la función de perito. Normalmente esta información queda recogida en nuestro principal instrumento de trabajo que es el *Informe Pericial Social*. En este dictamen se exponen los datos más relevantes que tienen que ver con la situación socio-familiar de la persona o personas estudiadas; así como el análisis de los mismos de cara a poder emitir una conclusión-propuesta, que dé respuesta al objeto de la pericial, es decir, contestar a lo que se solicita.

Previamente el trabajador social realiza otras tareas como es la de *valorar la realidad estudiada o investigada*, tanto a nivel individual, familiar y social, sobre la que ofrece un análisis y diagnóstico social que finalmente deriva o concluye en una propuesta dirigida al juzgado. En este sentido corresponde realizar una evaluación y diagnóstico sobre las personas y familias en relación a los litigios.

La práctica de la prueba pericial puede ser solicitada directamente por el juez, a instancia del ministerio fiscal y/o de la representación legal de las partes que están inmersas en el litigio. En última instancia, será el juez si lo estima oportuno y procede, quien acordará la intervención a realizar, puede ser en la fase previa (antes de que se haya adoptado alguna medida judicial) o en la fase posterior (una vez que se haya dictado alguna resolución judicial).

El proceso de actuación de los profesionales se inicia con la notificación de la resolución judicial en la que se acuerda la práctica de la prueba, mediante la Diligencia de Ordenación, Providencia, Auto, Sentencia, Acta de Comparecencia de Medidas, Acta de Comparecencia de la Vista principal. En la resolución judicial u oficio se especifica el objeto de la pericial y posteriormente se procede a elaborar el estudio técnico sobre los hechos debatidos en el litigio, utilizando la metodología específica y adecuada en cada caso con las siguientes fases:

- *La iniciación del caso o estudio e investigación* se suele comenzar con la lectura del expediente, para generar hipótesis de trabajo. En base a los datos, el plan de intervención se puede modificar y/o ampliar hasta tener una interpretación de los datos necesarios para dar contestación al objeto de la pericia.

- *Planificación de la intervención.* Se redeterminan las técnicas a utilizar, el modo de aplicarlas y las gestiones necesarias para llevarlas a cabo. También se realiza una síntesis de los datos más significativos y un análisis de la incidencia de estos sobre la situación objeto de estudio, a fin de realizar una ponderación de la situación, mediante una sistematización de la información recabada tratando de reflejar de forma objetiva y científica, la situación social evaluada.
- *Valoración final.* Es la interpretación técnica del perito, donde se destacan aquellos datos objetivos ya expuestos, que son de suma relevancia para el proceso, así como una valoración técnica sobre el objeto de la pericia. Mediante las conclusiones se exponen las recomendaciones de carácter técnico, en donde se plasma el conocimiento teórico con el criterio profesional dando respuesta al objeto de la pericial encomendada.
- *Una vez finalizado el informe pericial,* se remite al juzgado solicitante, quedando a su disposición, en el caso que fuese necesario acudir a la *ratificación* del mismo, con el objetivo de aclarar o ampliar algunos aspectos contemplados en el informe o dictamen.

A la hora de emitir un dictamen pericial individual o en equipo hay que tener en cuenta las distintas aportaciones de otras disciplinas que con sus conocimientos y experiencias participan en el proceso de evaluación pericial. Esto supone un enriquecimiento para las valoraciones de los dictámenes periciales proporcionando una visión global más adaptada a las situaciones objeto de estudio en los procesos judiciales para los que son requeridos.

Otras competencias complementarias de la profesión son *brindar apoyo a las personas* en la superación de sus dificultades y poder promocionar sus capacidades a nivel individual y en la interacción con el entorno. Al mismo tiempo la atención directa con las personas y familias, tiene unos efectos inmediatos sobre la realidad estudiada que en la medida de lo posible trata de paliar y minimizar el conflicto existente para así evitar nuevos procesos judiciales.

Merece resaltar la importancia que tiene el poder otorgar, un lugar a la persona que ha sido atendida dentro del engranaje judicial desde sus necesidades, y no solo desde el propio planteamiento parcial que adopta su problema en el contexto judicial. A este enfoque Marta Simón (2010: 202) propone un *Modelo Pericial de Intervención Social*, fruto de los años de experiencia profesional. Esta propuesta de intervención, que va más allá de la realización del dictamen pericial, es un modelo de trabajo opera-

tivo, altamente apreciado por los jueces, que pretende ayudar a resolver los conflictos judiciales en beneficio de la propia institución judicial y de las personas, a su vez contribuye lograr el mayor bienestar social y el menor gasto. Por tanto, el objetivo es elaborar un plan de intervención acordado, específico y coordinado, que tenga una posterior plasmación en el informe socio-familiar y, si el juez lo considera idóneo, este plan se revestirá de autoridad jurídica.

Asimismo, esta compañera destaca la existencia de algunas *limitaciones y dificultades* en el desempeño profesional, común al ámbito penal y civil, derivadas del propio funcionamiento e institución judicial y la inevitable influencia que esto tiene para el ejercicio del trabajo social. En esta línea, establece cómo la profesión ha ido solventado y manejando estas dificultades y el papel que han venido ocupando ante los obstáculos encontrados, como son:

- *La ausencia de una intervención integral*, que es considerada como una de las principales dificultades que se encuentra dentro de la práctica pericial, puesto que el objetivo principal del peritaje se centra en el diagnóstico y evaluación, limitando el tratamiento social.
- *Los diferentes tiempos de respuesta*. Mientras que para el trabajo social, por su propia naturaleza, ofrece una respuesta inmediata y de urgencia ajustada al momento de las personas, este no se corresponde con los tiempos del sistema judicial, el cual conlleva a dilaciones inherentes al mismo. De esta manera el trabajador social intermedia en este proceso, ayudando a las personas a gestionar sus necesidades e intenta agilizar las demoras en los procesos.
- *Otra de las diferencias es el lenguaje empleado*. El vocabulario utilizado por el trabajador social es cercano y entendible al nivel cultural de los ciudadanos, sin embargo el léxico jurídico resulta distante, excesivamente técnico y farragoso. En este caso, el trabajador social desempeña una función de apoyo al interpretar y clarificar el lenguaje empleado que reporta a las personas un mayor conocimiento del contenido que aparece en los escritos jurídicos.
- *La diversidad en el territorio y sus competencias en justicia*. Cada comunidad autónoma ha ido organizando la composición de los equipos técnicos y esto ha impedido el desarrollo de unos mínimos criterios comunes sobre su funcionamiento. Esto supone que existan diferentes metodologías de trabajo, derivado de la dispar conformación de los equipos de trabajo, que abarca desde una perspectiva interdisciplinar, multidisciplinar hasta individual.

Por otro lado, también parece interesante hacer una mención aclaratoria y diferenciada entre la actuación profesional como “perito” y la de “mediador”. La figura de mediador es el encargado de dirigir un proceso de mediación entre dos partes en conflicto, ocupa el papel de “facilitador” entre estas, pero las partes son siempre quienes deben llegar a acuerdos en los temas que confrontan. Si bien como peritos pueden utilizar algunas técnicas comunes, con el propósito de acercar posturas siempre que sea viable y realizar la devolución que se considere relevante. Estas actuaciones no deben entenderse, ni sustituir a un proceso de mediación. El peritaje exige de un pronunciamiento y valoración profesional que va dirigida al juez, que le pueda ayudar en la decisión judicial que se contemplará después en una resolución.

Una de las peculiaridades inherentes al contexto jurídico y que tiene que ver con el propio funcionamiento de la institución judicial, es la limitación para ofrecer una intervención social integral que incluya la puesta en práctica del tratamiento social con la acción. A pesar de ser uno de los elementos centrales de la profesión del trabajo social, queda habitualmente excluida dentro del proceso de peritaje que se limita en la mayoría de las ocasiones al diagnóstico y a la evaluación. Esto se debe al propio contexto que tiene que ver con los procedimientos, plazos, demandas y con los agentes que intervienen en torno al litigio.

Merece destacar la labor que desempeña el trabajador social cuando al contrastar las solicitudes planteadas en las demandas judiciales, con las preocupaciones e intereses reales que tienen las personas que subyacen en las solicitudes formales. Esta actuación permite reajustar la petición acorde a su situación actual y posibilidades reales.

Conscientes de la realidad en la que se encuentran los profesionales, a lo largo de los años, los trabajadores sociales han aprendido a superar las dificultades y buscar nuevas formas de actuación dentro del ámbito judicial, y en colaboración con otros órganos competentes según la materia o colectivo. Esta ausencia de intervención integral lleva a pensar en nuevos planteamientos y retos de cara a ampliar la función pericial propiamente dicha con una actuación más global, que ofrezca mayores garantías y beneficie directamente a las personas. No obstante cabe destacar que en algunas jurisdicciones, como son los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Servicio de Atención a la Víctima y el Instituto Anatómico Forense, tienen funciones de información, asistencia y acompañamiento, como viene regulado en sus propias leyes.

Por otro lado, la sociedad es cada vez más compleja y diversa por las nuevas realidades que van apareciendo, por lo que la población va planteando mayor número de problemas, debido al momento socioeconómico actual donde existe una escasez de

recursos técnicos y materiales. Por tanto esto hace que los procedimientos judiciales requieran de una intervención más intensa y específica, y en este sentido la valoración del trabajador social cobra un mayor peso al tener una visión especializada.

4. Ética aplicada al trabajo social forense

El ejercicio del trabajo social debe regirse por unas normas que influyen directamente en su actividad profesional. La disciplina del trabajo social cuenta con un Código Deontológico desde el año 1999, el actual fue aprobado en Asamblea General de Colegios Oficiales de Trabajo Social el 9 de junio de 2012 por el Consejo General del Trabajo Social. La elaboración de este Código Deontológico se entiende como un conjunto de valores, principios y normas que guían el ejercicio del trabajo social, para el buen desempeño de la profesión. Por un lado, contempla los *derechos y deberes de los trabajadores sociales* en el ejercicio de su actividad en relación con la persona usuaria, con otros/as profesionales y con las instituciones, así como sus ámbitos de aplicación. También merece especial atención, el capítulo IV dedicado a la *confidencialidad y secreto profesional*.

Según recoge el Código Deontológico (Art. 7) el trabajo social está fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad y la igualdad, como se contempla también en la Constitución Española (Art. 11), en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en las instituciones democráticas y en el Estado de Derecho. La actuación profesional se basa en los principios básicos de: *dignidad, libertad e igualdad*; y de estos se derivan los siguientes principios generales:

- 1) Respeto activo a la persona/grupo o comunidad como centro de toda la intervención profesional.
- 2) Aceptación de la persona.
- 3) Superación de categorizaciones derivadas en esquemas prefijados.
- 4) Ausencia de juicios de valor.
- 5) Individualización.
- 6) Personalización, como sujeto activo en la intervención.
- 7) Promoción integral de la persona.
- 8) Igualdad de oportunidades, derechos y equidad de participación.
- 9) Solidaridad.
- 10) Justicia social.
- 11) Reconocimiento de derechos humanos y sociales y su concreción en el ejercicio real de los mismos.

- 12) Autonomía.
- 13) Autodeterminación.
- 14) Responsabilidad y corresponsabilidad con la persona usuaria y con las instituciones.
- 15) Coherencia profesional, conociendo y respetando el proyecto y la normativa de la institución donde se trabaja.
- 16) Colaboración profesional.
- 17) Integridad, exige no abusar de la relación de confianza con la persona usuaria, reconocer los límites entre la vida personal y profesional y no aprovecharse de su posición para obtener beneficios o ganancias personales.

La aplicación de estos principios nos hace situarnos ante las personas desde su dignidad, considerándolas como únicas e inviolables. Cuando se trabaja con sujetos que tienen sus derechos y su bienestar vulnerados, es decir, se encuentran en situaciones de especial necesidad, los aspectos éticos “de la relación de ayuda”, son más sensibles para el trabajo social y esto conlleva tener un especial cuidado en el quehacer profesional.

Cabe detenerse, como nuestro Código Deontológico, regula la *confidencialidad y secreto profesional* así como su aplicación en el contexto judicial y en concreto en la actuación pericial que suele materializarse en un informe social. Es habitual que el dictamen pericial social recoja una serie de datos que en muchas ocasiones son de carácter sensible, máxime si se trata de una jurisdicción penal, e incluso a veces la información solicitada es de materia reservada e íntima. En este caso el profesional del trabajo social cumpliendo con la tarea que se le ha encomendado y recogida en el Código Deontológico de la profesión (Art. 51) *informará a la persona usuaria durante las intervenciones sociales significativas de su derecho de la confidencialidad de la información obtenida y de los límites del secreto profesional*, y en nuestro campo, en virtud de lo solicitado por el organismo judicial. Es importante reflejar en el informe pericial que los datos que en él se exponen, solo pueden ser utilizados en este contexto y para el fin solicitado.

Por otro lado hay que tener en cuenta, que en la práctica profesional forense, el trabajador social no vulnera el secreto profesional, según refleja nuestro Código Deontológico en el Art. 54, que hace mención a distintos supuestos de *exención de la confidencialidad y secreto profesional*. En el Art. 54.b, concretamente nombra nuestra actuación en el contexto jurídico de la siguiente manera: “*Cuando reciba orden de informar sobre cuestiones confidenciales por mandato legal o por un órgano judicial. Si a pesar de ello tuviese dudas sobre los límites de la información confidencial solici-*

tada podrá pedir asesoramiento a la Comisión Deontológica de la estructura colegial correspondiente y plantearlo tanto de forma previa como en el juicio o expediente, para ser eximido de dicha obligación por la autoridad judicial o administrativa". En estas situaciones el profesional ante un dilema ético por los límites de la información confidencial que nos requiere un juez, puede ser asesorado por el Colegio Profesional para plantear eximirnos de dicha obligación. Aun así, conviene tener en cuenta que la información a aportar debe ceñirse única y exclusivamente a la petición que se realiza, sin excederse en datos innecesarios e irrelevantes para el asunto a tratar.

Asimismo el trabajador social debe cumplir con la normativa en materia de *protección de datos*, Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, que establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger los datos personales y su tratamiento, en lo referente al honor e intimidad personal y familiar, así como la custodia de los expedientes. En esta línea conviene destacar el abordaje que se hace en las problemáticas que tienen una especial sensibilidad, como por ejemplo cuando se tratan situaciones tan delicadas y comprometidas como son casos de abusos sexuales, delitos con agresiones, homicidios, etc. Aquí se deberían manejar las emociones, afectos y miedos para comprender los problemas planteados y evitar caer en prejuicios y valores morales, que llevarían a realizar una evaluación poco objetiva.

En cuanto al correcto desarrollo profesional en el contexto jurídico, también se encuentra una relación directa en los artículos del 99 al 128 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) y los Arts. 467, 470, 723 de la LECr, que regulan las técnicas jurídicas de *abstención* y *recusación*. Las causas de abstención, y en su caso de recusación, más comunes son: tener vínculo matrimonial o de parentesco, afinidad o amistad/enemistad con alguna de las partes del procedimiento o con sus abogados o procuradores. La solicitud de la abstención dirigida al juzgado correspondiente, podrá hacerse de forma oral o por escrito, debidamente justificada y si esta es aceptada se nombrará a otro perito para que le sustituya. La abstención, y en su defecto podrán ser recusados cuando concorra causa legal prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Art. 219. Estas afectan a jueces, magistrados, pero se extiende a fiscales, secretarios judiciales, funcionarios judiciales, médicos forenses, psicólogos, trabajadores sociales, educadores y peritos designados judicialmente. Estas dos fórmulas jurídicas están directamente relacionadas con el principio de "imparcialidad", que prevalece en el ejercicio de la justicia y de los profesionales que trabajan al servicio de esta.

La impugnación del dictamen pericial tiene que ver con una supuesta mala praxis profesional, bien porque el contenido ataca a su "eficacia", *probatoria ante la falta de elementos científicos* o *porque las conclusiones resultan imprecisas o infundadas*.

Para ello debe demostrarse que el dictamen es incorrecto o viola normas legales o técnicas. A este respecto, el capítulo V del Código Deontológico establece el papel de apoyo que tienen las comisiones deontológicas cuyas funciones son “elaborar criterios orientativos generales sobre aspectos deontológicos en la intervención profesional. Prestar asesoramiento a los profesionales que lo requieran. Dictaminar en casos específicos sometidos a su consideración por las Juntas de Gobierno de los Colegios o Consejos Autonómicos, sea a iniciativa de estos o de los colegiados”. En este sentido cuando los profesionales se ven inmersos en procesos donde se ha impugnado el informe pericial realizado, la Comisión Deontológica podrá analizar y pronunciarse sobre los criterios técnicos, las áreas de estudio y las competencias profesionales. Este auxilio técnico significa un soporte importante para el profesional y su defensa, con independencia de que haya realizado o no una correcta praxis, puesto que desde dicha comisión se nos prestan orientaciones y recomendaciones de cara a la aplicación de distintos aspectos éticos en los dictámenes sociales.

Conclusiones

Después de más de treinta años que lleva implantado el trabajo social en la administración de justicia, podemos afirmar que la profesión se ha asentado y forma parte imprescindible en las distintas jurisdicciones con un papel de apoyo relevante tanto al contexto como a las personas que se atienden. Sin embargo uno de los retos que se tienen por delante es dar mayor visibilidad de la práctica del trabajo social forense entre la sociedad, colegas y otros profesionales.

Conviene recordar que la sociedad va por delante de las normas con sus hechos, costumbres y demandas, se adapta en función de sus valores y necesidades y la Justicia es la que garantiza, a través de sus leyes, legitimando y dando respuesta a dichas demandas, es decir, los *hechos son los que generan Derecho*.

Es importante enmarcar a los tres actores que participan en los procesos judiciales: 1. Personas objeto de atención; 2. Jueces, fiscales y otros operadores jurídicos; y 3. Trabajador social forense, con el fin de delimitar los cometidos y responsabilidades de cada uno y así establecer necesariamente un trabajo coordinado y en red por el bien de las personas y conseguir resoluciones más eficaces.

En el quehacer diario el trabajador social, más allá de asesorar a los jueces y tribunales como función concreta y así definida, debe centrarse principalmente en los individuos que son atendidos, sin olvidar la actuación propia que tiene la profesión.

Por esto, es preciso tomar cierta distancia del contexto coercitivo, en el que nos encontramos, de cara a considerar y atender a los sujetos como protagonistas de su propio cambio. Para ello, es importante propiciar el espacio adecuado y dedicar el tiempo necesario para que expongan sus puntos de vista y realidades. Así se podrá establecer un vínculo de conexión con el fin de comprender sus dificultades, respetando los ritmos o momentos vitales y poder redefinir la demanda que se expone ajustándola al propio contexto judicial, intentando evitar nuevos procesos legales. Interpretar la situación global en la que se encuentran las personas, iría más allá de la mera evaluación, de este modo se trata de dar respuesta a los problemas y necesidades sociales, ofreciendo una línea de intervención integral o tratamiento social.

El binomio *trabajo social y justicia*, supone un enriquecimiento mutuo. Desde esta disciplina se contribuye al sistema judicial con otra mirada y valoración de la realidad en su conjunto, atendiendo a las circunstancias que rodean a las personas y condicionan sus comportamientos. La aportación de estos aspectos y su evaluación es a veces decisiva para las resoluciones judiciales y por tanto la profesión cobra una especial relevancia.

Los principios éticos deberían regir y mantener toda intervención profesional pues esa sería su intencionalidad. Aun así se considera necesario mantener una continua reflexión sobre el correcto quehacer profesional para evitar caer en prejuicios e ideas preconcebidas sobre las distintas realidades sociales tratadas, que no deberían ser abocadas hacia una mala praxis.

Los cambios sociales, las nuevas circunstancias, las novedades legislativas y la creación de nuevos recursos sociales van encaminados a dar respuesta a las demandas y necesidades que la sociedad va generando, esto obliga a los profesionales a ser competentes en esta materia y estar preparados para afrontar, de manera eficaz y eficiente, la realidad social. En este sentido es necesaria una formación especializada en el trabajo social forense en el marco universitario dentro de sus planes de estudios como formación continua y complementaria.

Por otro lado existe un interés, compartido con otros colegas de la profesión, en la importancia de sistematizar las experiencias, buenas prácticas, protocolos, así como el poder abrir nuevas líneas de investigación que doten a la disciplina de un mayor rigor y carácter científico.

Bibliografía

- Ballester Izquierdo, A. (2006). *Dilemas éticos en trabajo social*. Pamplona: Editorial Eunate.
- Ballester Izquierdo, A. (2009). Dilemas éticos en trabajo social: El modelo de la ley social. *Revista Portularia*, IX, 2, 123-131.
- Garzón, R. (2009). *Trabajo social forense y Maltrato Infantil*. Cali. Colombia: Anzuelo Etico.
- Montoya, G., Zapata, C., y Cardona, B. (2002). *Diccionario especializado de Trabajo Social*. Medellín: Universidad de Antioquía.
- Ponce de León, A., Krmpotic, C. (2012). *Trabajo social Forense. Balance y Perspectivas. Volumen I*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Espacio editorial.
- Reyes Legaza, Ch. (2014). El oficio de perito trabajador social: reflexiones acerca de la construcción y fundamentos del peritaje social. *Rumbo TS*, 9, 113-128.
- Rojas Marín, P., y Cisternas Villacura, I. (2009). *En la búsqueda de un marco conceptual y operativo de la pericia social forense*. XIX Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social. Costa Rica: Boletín Electrónico Surá.
- Ruiz Rodríguez, P. (2001). *El Trabajador Social como Perito Judicial*. Málaga: Editorial Certeza.
- Simón Gil, M. (2010). Custodia compartida y protección de menores. Aportaciones del trabajo social a la pericial de familia. *Cuadernos de derecho Judicial*, 2, 177-210.
- Zamanillo, T., et al. (2011). *Ética, teoría y técnica. La responsabilidad política del trabajo social*. Madrid: Talasa Editorial.

Capítulo 2

El trabajo social en el ámbito judicial de la Comunidad de Madrid

ISABEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y ROSA MÉNDEZ JIMÉNEZ

Introducción

El objetivo del presente capítulo es dotar al lector de una visión general de los diferentes órganos judiciales en donde desarrollan su labor los trabajadores sociales forenses de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid. En él se hará un recorrido desde los inicios de la incorporación del trabajador social al ámbito judicial hasta la realidad actual de los diferentes órganos judiciales. La presencia del trabajador y trabajadora social en este contexto ha ido aumentando paulatinamente por diferentes razones. Por un lado, por las nuevas leyes, las cuales han sido el reflejo de los cambios de la realidad social en el tiempo y la coyuntura existente, y que han requerido de una adecuación legislativa encaminada a paliar las necesidades detectadas. En dicha legislación se ampara la creación de equipos técnicos de asesoramiento judicial, incluyendo la profesión del trabajo social. Por otro lado, el reconocimiento por parte de jueces, fiscales y magistrados de la labor forense de asesoramiento social en los diferentes procesos y servicios judiciales en los que intervienen los trabajadores sociales de la Administración de Justicia.

La ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial establece la posibilidad de que la Administración de Justicia pudiera contar con profesionales y expertos para auxiliarla, y es donde se ampara la creación de los equipos técnicos psicosociales en los dife-

rentes órganos judiciales de la Comunidad de Madrid, una vez transferidas las competencias estatales en materia judicial. La figura del trabajador social, como perito judicial forense, en la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, se inicia tras entrar en vigor la Ley del Divorcio de 7 de Julio de 1981, constituyéndose dos equipos técnicos formados cada uno por un trabajador social y un psicólogo en los Juzgados de Familia estatales en el año 1983.

Con la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública 30/84, la situación jurídica de los trabajadores sociales en la Administración Pública, junto con la Ley Orgánica del Poder Judicial, lleva a la laboralización de nuestra profesión en el ámbito de la justicia. Posteriormente, en 1987, se convocaron las primeras oposiciones donde se busca la cobertura de equipos psicosociales en distintos órganos judiciales.

Desde el año 1983, en el que se inicia la intervención de los trabajadores sociales en la Administración de Justicia por la mencionada legislación 7/81, no es hasta el año 2002, cuando se puede hablar del trabajador social como profesional en el ámbito judicial autonómico de la Comunidad de Madrid, debido al traspaso de competencias de Justicia. Por tanto se podría decir que desde sus inicios han transcurrido treinta y dos años, de los cuales, desde los últimos trece orgánicamente se depende de la Consejería de Presidencia e Interior Justicia y Portavocía del Gobierno y funcionalmente, de las distintas estancias judiciales. La dependencia orgánica y funcional de diferentes instituciones, supone en sí, una peculiaridad para el ejercicio de la profesión.

De los distintos ámbitos de actuación se destacan las diferencias que se producen en la labor profesional, en referencia al tipo de atención y el procedimiento de intervención, que delimitarán el uso de una metodología concreta y específica, igualmente diferenciada a nivel profesional. Así como la complejidad del proceso y la magnitud de la intervención, siempre vinculada al manejo de una materia tan delicada como es la judicial, en la que el trabajador social se adapta al objeto de intervención del órgano judicial de destino, a la jurisdicción y a los cometidos asignados en cuanto a la población a atender, para desempeñar sus funciones profesionales. Hay que destacar que estos parámetros nos van a dar la clave en cuanto a los diferentes cometidos que desempeñan los trabajadores sociales en el ámbito judicial, y que requerirán de los profesionales que la desempeñen una elevada especialización por la complejidad de la casuística a abordar.

En este capítulo se hará referencia a los valores filosóficos, al hablar de la Justicia y de la profesión, pues *"los trabajadores sociales promueven esos principios desde hace tiempo y tienen conciencia de que un Estado respetuoso con las leyes es el que me-*

Por defiende los Derechos Humanos. La imparcialidad en la administración de justicia es un medio importante para salvaguardar los derechos de los miembros vulnerables de la sociedad, que constituyen la mayoría de los usuarios que son atendidos desde el trabajo social. (...) Los reformadores sociales -entre ellos los trabajadores sociales-, que comparten el deseo de que haya más justicia, consideran esta y la denominada como social, la principal defensa contra la opresión en todas sus formas y como la base para una forma de desarrollo humano más equitativa, como recogen algunos organismos internacionales”, entre ellos el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (New York y Ginebra, 1995).

1. Organigrama

Paulatinamente, como ya se ha hecho alusión, la presencia de la trabajadora social fue creciendo en los diferentes órganos judiciales donde se constataba la validez y profesionalidad de la intervención de nuestra profesión en las peritaciones sociales.

El mapa actual de presencia de trabajadores sociales en el ámbito de Justicia de la Comunidad de Madrid, como personal laboral adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de la Comunidad de Madrid es el siguiente:

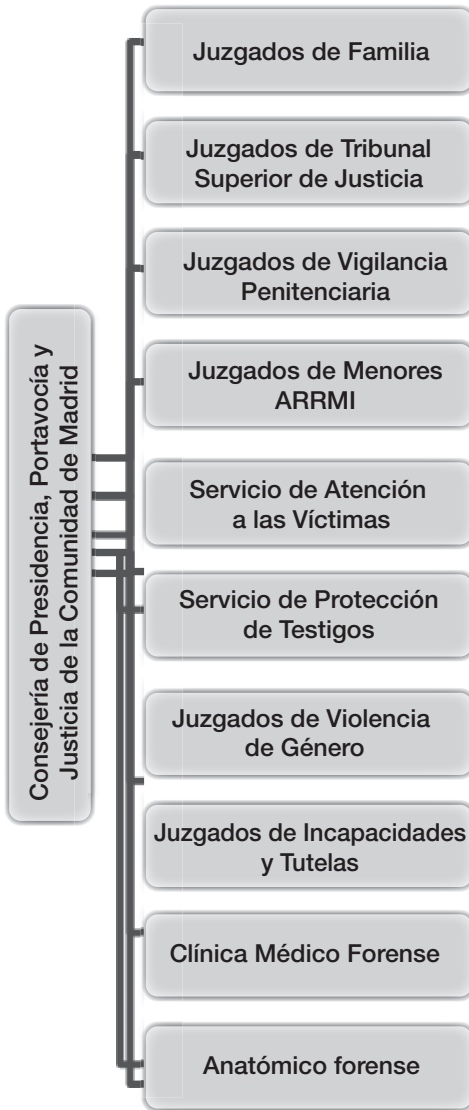


Figura 1: Órganos judiciales con presencia del trabajador social.
Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar en el organigrama, de forma más visual, la presencia del trabajador social en el ámbito judicial implica diferentes órganos judiciales, donde cada uno posee características únicas y específicas atendiendo a su jurisprudencia. A continuación se desarrollará cada uno de los ámbitos judiciales donde ejerce su labor el trabajador social para poder observar las peculiaridades en cada uno de ellos.

2. Ámbitos de actuación en materia civil y penal

Se desglosará a continuación cada ámbito judicial donde existe la presencia del trabajador social poniendo el acento en la definición de cada servicio judicial, así como la forma donde jueces y magistrados solicitan la intervención de la trabajadora social, la población atendida en cada uno de ellos y el marco de intervención, es decir, las actuaciones específicas llevadas a cabo en cada órgano por los trabajadores sociales.

2.1 Juzgados de familia

Los Juzgados de Familia son órganos jurisdiccionales encuadrados dentro de la Jurisdicción Ordinaria Civil. Tienen la consideración de especiales, con competencias exclusivas y excluyentes. Son los competentes para resolver situaciones de crisis que se producen en las familias, como pueden ser rupturas y asuntos que tienen que ver con la organización de las relaciones familiares y sus componentes (progenitores e hijos menores), interviniendo en procedimientos propios del Derecho de Familia como separaciones, divorcio, juicio verbal sobre guarda y alimentos, régimen de visitas, modificación de medidas, y procedimientos de jurisdicción voluntaria sobre adopción, acogimiento familiar e impugnación de tutela.

La Ley 11/81, de 13 de mayo, sobre Filiación-Patria Potestad y Régimen Económico del Matrimonio, recogía una disposición final, donde se acordaba que en el plazo de seis meses se deberían crear los Juzgados de Familia. Es a través del Real Decreto 1322/81, de 3 de julio, publicado en el BOE el día 8 de julio, cuando entran en funcionamiento estos juzgados.

Desde hace tres décadas, con la aprobación de la “Ley del Divorcio” (Ley 30/1981, de 7 de julio), se inicia la institucionalización de los trabajadores sociales como peritos psicosociales, y figura profesional como asesor estable de la Administración de Justicia, al introducir en el articulado de esta ley la posibilidad de que los jueces

competentes en esta materia puedan recabar el dictamen de especialistas, como así se recoge en el artículo 92 de la mencionada ley.

No es hasta la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, donde se concreta y menciona al “Equipo Técnico” del que forma parte el trabajador social. A continuación se enumeran dos puntos del artículo 92 de esta normativa en la que se hace referencia a la figura del trabajador social:

“Punto 6. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda”.

“Punto 9. El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores”.

Más recientemente, en el año 2014, el Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad separación y divorcio aprobado el 24 de julio de 2014, destaca el objeto de la intervención profesional del trabajador social como especialista, a través de la emisión de un dictamen pericial, recogido como argumento para el establecimiento de una guarda y custodia compartida, expuesto en el artículo 1.4 de esta Ley:

“Se añade un nuevo artículo 92 bis, con la siguiente redacción: 3. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, así como el de estancia, relación y comunicación con el progenitor no conviviente y, si se considera necesario, con sus hermanos, abuelos u otros parientes y personas allegadas, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, y valorará las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia o vista y la prueba practicada en ella para determinar su idoneidad.

Deberá prestar especial atención, en todo caso, a la edad, opinión y arraigo social, escolar y familiar de los menores; a la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos; a la aptitud, voluntad e implicación de cada uno de ellos para asumir sus deberes, respetar los derechos del otro, y cooperar entre sí para garantizar la relación de los hijos con ambos progenitores; a la posibilidad de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres; a la situación de sus residencias habituales, a la existencia de estructuras de apoyo en los respectivos ámbitos de los padres, al número de hijos y a cualquier otra circunstancia concurrente en los padres e hijos de especial relevancia para el régimen de convivencia".

En el anterior artículo, se observan indicadores sociales a tener en cuenta por el profesional durante la evaluación sociofamiliar para recomendar como la opción más beneficiosa para los menores el ejercicio conjunto por parte de los progenitores de la custodia de los hijos menores, a través del establecimiento de una guarda y custodia compartida, tras delimitar entre otros indicadores el arraigo social, escolar y familiar de los menores, relaciones paterno-materno filiales, implicación en los deberes parentales, conciliación de la vida familiar, laboral, etc.

Las diferentes leyes mencionadas, nos detallan la población atendida, siendo la misma, menores y los componentes de la unidad familiar, los cuales se pueden encontrar entre el año de edad y la vejez, teniendo en cuenta que a los menores y progenitores suelen estar unidos los abuelos y demás miembros de la familia extensa. Las situaciones más habituales en los Juzgados de Familia, serían las relacionadas con asuntos sobre petición de guarda y custodia. En numerosos casos uno de los progenitores solicita la custodia exclusiva o compartida. A continuación se expone un ejemplo de este tipo de intervención: dos progenitores con dos hijas en común de cinco y siete años, con implicación de ambos padres en la crianza de las menores, horarios laborales compatibles, que les permiten hacerse cargo de las menores, y apoyos externos si es necesario por ambas partes, así como proximidad de los domicilios. Que pueden mantener un diálogo constructivo en las diferentes áreas de la vida de las niñas y las menores se encuentran vinculadas a su entorno socio familiar y educativo, siendo un factor importante el arraigo familiar. El Magistrado Juez acuerda la custodia compartida considerando favorable la misma, atendiendo las consideraciones del informe pericial realizado.

Ejemplo menos habitual sería el siguiente: el de los progenitores separados con una hija en común de siete años. Relación de los padres post-matrimonio disfuncional, custodia materna y poca implicación del padre y escasas visitas hacia la menor. La madre muere de forma imprevista en un accidente de tráfico. La guarda de la menor

pasa al padre. Los abuelos maternos mantenían una estrecha vinculación con la menor y tras ostentar la guarda de la menor el padre, se ven imposibilitados por decisión unilateral del padre para poder seguir manteniendo la relación y visitas regulares con su nieta. Los abuelos maternos solicitan régimen de visitas al juzgado de familia que el juez tras valoración aprueba.

La intervención profesional en la jurisdicción de familia, comienza con la notificación de una resolución judicial emitida por el Magistrado Juez, puede ser propuesta por el mismo, el fiscal o los letrados de las partes. La notificación, bien sea un Auto, Sentencia, Acta de Vista, Providencia o Diligencia de Ordenación, recoge la realización de una pericial que puede ser Psicosocial o Social, según estime necesario.

La notificación, ha de especificar el objeto de la pericial, que tratará sobre: Guarda y Custodia, Patria Potestad, Régimen de Visitas, Acogimiento Familiar, Impugnación de Tutela, Adopción, Emancipación, Exhortos, etc.

Una vez notificado el mandato judicial que acuerda la práctica de la prueba. El profesional lleva a cabo una metodología que se inicia con el estudio e investigación del expediente judicial, del que se obtiene una hipótesis de trabajo, planificando posteriormente la intervención, en la que se establecen las técnicas que se van a utilizar, la forma de aplicarlas y gestiones para llevar a cabo lo solicitado.

En el procedimiento de actuación profesional, una vez realizado el estudio del expediente judicial, con la información extraída del mismo y las entrevistas a la unidad familiar objeto de valoración, se elabora un informe social o psicosocial para dar respuesta a lo solicitado. Dicho informe se estructura en diferentes áreas a estudiar, que son la familiar, laboral, vivienda, escolar, sanitaria y relacional principalmente. El análisis de las diferentes áreas concluye en un diagnóstico, un dictamen social. El dictamen, queda sujeto a ratificación (*Art. 346, Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil*).

En la actualidad existen catorce equipos técnicos, formados por un trabajador social y un psicólogo cada uno, que dan cobertura a los Juzgados de Familia. Las funciones a realizar en los Juzgados de Familia, son las de informar y asesorar sobre la realidad socio familiar. Atendiendo a las solicitudes de los jueces y magistrados para dar un dictamen social sobre la situación sociofamiliar de una unidad familiar concreta, elaborando un informe.

2.2. Instituto Anatómico Forense

El Libro Blanco de Medicina Forense, editado por el Ministerio de Justicia, nos referencia los antecedentes de la primera especialidad médica, diferenciada en España (Medicina Forense), recogida en la Ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, cap.16, art. 93 .

También, en el libro Derecho Sanitario, viene recogida la organización de la Medicina Legal en España. En el mismo se menciona la Real Orden de 28 de agosto de 1855 (Gaceta de 14 de septiembre) por la que se nombran los primeros ocho forenses adscritos a los Juzgados de Madrid. Pocos años más tarde, por Decreto del Ministerio de Justicia, se crea el Cuerpo Médico Forense, en cada Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, para auxiliar a la Justicia. Así como el primer Reglamento del Cuerpo Médico Forense de Madrid que se aprueba en el año 1863.

Según el mencionado Libro Blanco a partir de esta Ley de Sanidad (1855) en la que se considera la medicina forense como especialidad, surgen otras normativas a nivel estatal y autonómico. En el caso de Madrid, se cubrieron plazas, mediante oposición en la función pública. El sistema se inicia en parte, para Madrid en 1891, extendiéndose al resto de España en 1915. Es en 1955, cuando se promulga la primera Ley de Especialidades Médicas (Ley 20 de julio) que reconoce la figura de la Medicina Legal Forense.

Las autopsias clínicas, las regulan la Ley 29/1980, el Real Decreto 2230/82 que desarrolla la Ley 29/1980, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Real Decreto 386/1996 por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal.

La dirección del Instituto Anatómico Forense de Madrid se planteó la creación de un departamento de trabajo social dentro del organigrama del centro, que se inició como plan piloto en febrero de 1989 y progresivamente se fue consolidando hasta la actualidad.

La Ley 20/2011 de 21 de julio crea un registro individual para cada persona a la que desde la primera inscripción que se practique se le asigna un código personal, suponiendo una forma más actualizada e informatizada.

La Comunidad de Madrid no ha contado con un Instituto de Medicina Legal, el resto de comunidades autónomas sí han tenido este organismo, si bien, se ha aprobado recientemente el Decreto 50/2015 de 21 de mayo, por el que se crea y aprueba el mismo.

En la Comunidad de Madrid, la Consejería de Sanidad tiene las competencias en el ámbito de la sanidad mortuoria y vigila el cumplimiento de la normativa de esta materia.

Como se ha referido anteriormente el departamento se creó en 1989 y dependía del Ministerio de Justicia; en julio de 2002 se transfirió el personal a la Comunidad de Madrid y el trabajador social comenzó a ejercer su función como personal laboral con carácter fijo, adscrito a la Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.

En el Instituto Anatómico Forense se custodian los cadáveres y se practican pruebas periciales, tanto tanatológicas como clínicas, de muertes violentas o sospechosas de criminalidad. Las muertes judiciales son inesperadas, violentas y pueden suceder a cualquier edad, donde los familiares no están preparados para estas situaciones. Los trabajadores sociales atienden a la familia del fallecido, son conocedores de información confidencial, que proporcionan al forense y al juez.

El trabajador social suele registrar los datos de identificación del cadáver, realiza una entrevista a la familia, se coordina con el médico forense y elabora la historia clínica. Los trabajadores sociales tienen autonomía en su trabajo, utilizan los recursos de los diferentes departamentos del centro. Existe una relación de colaboración entre el trabajador social y los profesionales de los departamentos de Anatomía Patológica, Toxicología, Antropología, Fotografía y los forenses que acuden al Instituto Anatómico Forense a realizar la autopsia judicial.

El objeto básico de la intervención es el de convertirse en un canal de información sobre el fallecido para el forense y juzgado. Un requisito imprescindible es que se debe cuidar el trato a la familia del fallecido, así debería ser de respeto, cariño, comprensión, y adaptado a esos momentos tan difíciles.

En la atención directa, el objetivo es constituirse en núcleo de referencia para el usuario a la llegada al Instituto Anatómico Forense. Informar de los trámites, sobre el fallecimiento, coordinar con instituciones, conocer los datos esenciales relacionados con el fallecimiento que puedan ser útiles al receptor y sean solicitados.

Una característica a destacar del trabajo, es la labor de asesoramiento que realizan los profesionales en relación a temas que se derivan de la muerte, como pueden ser pensiones, herencias, seguros, contratos, etc.

Cuando se crea el departamento de trabajo social, se incorporan dos trabajadores sociales en el mismo, posteriormente se amplía el servicio y se agrega otro profesional, siendo tres profesionales los que cubren este servicio. No existen equipos psicosociales, si bien el Instituto cuenta con un psicólogo, existiendo una adecuada coordinación entre los profesionales que trabajan.

2.3. Atención a la víctima de delitos violentos

El Servicio de Atención a la Víctima (SAV) surge con la Ley 35/1995 de 11 de diciembre de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. El Real Decreto 738/1997 de 23 de mayo desarrolla la citada Ley 35/95. Un año después, la Ley 38/1998 de 27 de noviembre modifica en parte la Ley de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos.

Consecuencia de las mencionadas leyes, dará lugar a que el Servicio de Atención a la Víctima, se instaure en 1999 en la sede de los Juzgados de Plaza Castilla, incluyendo la figura del trabajador social en dicho servicio.

En el año 2002 se producen las transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma de Madrid, teniendo el servicio dependencia orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

En el año 2003 aumenta la contratación de trabajadores sociales debido a las necesidades del servicio. En la actualidad hay en el Servicio de Atención a la Víctima dos trabajadores sociales y dos psicólogos. Un año más tarde se produce el traslado del Servicio de Atención a la Víctima a los Juzgados de lo Penal.

El Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito (1 de agosto de 2014) en su exposición de motivos, recoge como finalidad, ofrecer una respuesta lo más amplia posible en los aspectos jurídico y social, en concordancia con la normativa europea.

En el año 2006, se aprueba el Real Decreto 199/2006 de 17 de febrero, que modifica el reglamento de ayudas a las víctimas, aprobado por Real Decreto 738/1997.

La reciente Ley 4/2015 de 17 de abril, del estatuto de la víctima del delito, en su exposición de motivos, recoge como finalidad, ofrecer una respuesta lo más amplia posible en los aspectos jurídico y social, en concordancia con la normativa Europea e incide en que las actuaciones han de estar orientadas a la persona, ofreciendo un trato individualizado a la víctima.

Respecto a la población que atiende este servicio, está compuesta por personas víctimas de cualquier delito violento o contra la libertad sexual. Constituye una población diana heterogénea. La intervención del trabajador social, se puede llevar a cabo por solicitud del propio juzgado, por organismos especializados como el Centro de Intervención en Abuso Sexual Infantil (CIASI), por iniciativa de la propia víctima o su familia, la policía, etc.

Las funciones de las trabajadoras sociales en este servicio consisten en el asesoramiento psicosocial a los Órganos Judiciales de la Jurisdicción Penal de la Comunidad de Madrid (Audiencia Provincial, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Instrucción, Juzgados de Violencia de Género). También facilitar asistencia a la víctima, mediante el asesoramiento para ofrecerle la información que precise en cuanto a los apoyos sociales públicos. Además se valora la posible derivación a recursos específicos, preparación a juicio, disminución de la ansiedad, evitar la re-victimización.

Una de las funciones de las trabajadoras sociales en este ámbito judicial es el acompañamiento de la víctima al juicio, que comprende trabajar con la persona previamente, informándola sobre el proceso judicial y con técnicas de control de ansiedad así como el acompañamiento físico entrando en sala con la víctima. El trabajador social, supone una referencia y apoyo durante el proceso realizando una intervención en crisis.

2.4 Juzgados de violencia sobre la mujer

El instrumento jurídico para abordar la violencia de género, se recoge a nivel nacional en la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Igualmente se aprueba la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que atiende las recomendaciones de organismos internacionales con el fin de dar una respuesta global con un enfoque integral y multidisciplinar. La intervención de los trabajadores sociales en los Juzgados de Violencia de Género Sobre la Mujer, se inicia en junio del año 2005, tras la entrada en vigor de la mencionada ley. La Ley 5/2005 de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid fue aprobada por la Asamblea de Madrid. A nivel autonómico cada comunidad tiene potestad para aprobar su propio reglamento jurídico para desarrollar la ley nacional. Así, en la Comunidad de Madrid se aprueba la Ley 5/2005 de 20 de diciembre, Ley Integral contra la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid

En la actualidad existen once Juzgados de Violencia sobre la Mujer en Madrid, los cuales cuentan con unidades de valoración forense compuesta por médicos, trabajadores sociales y psicólogos, encontrándose asignados once trabajadores sociales a estos juzgados.

En cuanto a la población, según la Ley 5/2005 de 20 de diciembre Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, reconoce como víctimas a las mujeres y a los hijos y personas dependientes que viven con ellas, siendo la población atendida, la mujer y las familias en crisis.

Mediante oficio o providencia, se solicita informe pericial, por el magistrado, el fiscal y también pueden solicitarlo los representantes legales de las partes. En materia civil tratará sobre el ámbito social y familiar, siendo el objeto de la pericial recogido en el oficio o providencia. *“Los trabajadores sociales intervienen en procesos judiciales civiles y penales recogidos en el artículo 44 de la Ley 1/2004”*. En materia penal, el objeto del informe está relacionado con las posibles secuelas, vulnerabilidad económica, fragilidad familiar y/o laboral. Se realiza una valoración de la situación social del denunciado, denunciante y de más miembros de la unidad familiar.

La intervención de la trabajadora social de los Juzgados de Violencia de Género se inicia mediante oficio o providencia solicitado por el magistrado/juez o fiscal, pudiendo también ser a petición de parte si lo admite a trámite el juez. El informe pericial social en este ámbito puede versar sobre materia civil o penal. En materia civil el informe versará sobre ámbito social y familiar, relaciones parentofiliales, guarda y custodia, alimentos, regímenes de visitas para el progenitor no custodio, etc., es decir, el ámbito de actuación que se ha visto en el Juzgado de Familia, pero condicionado por la existencia de un procedimiento de violencia de género entre las partes.

En materia penal se valora una situación social tanto del denunciante como del denunciado, y demás miembros de la unidad familiar. Las providencias solicitadas en esta materia están relacionadas con las posibles secuelas que puedan existir, como vulnerabilidad económica, fragilidad familiar y/o laboral.

La particularidad de los Juzgados de Violencia sobre la mujer, respecto a los procedimientos civiles o penales, es que se juzga un delito o falta de violencia de género. No se realizan entrevistas conjuntas, si existe orden de alejamiento, tampoco se utiliza la mediación en los supuestos recogidos en el artículo 44 de la Ley Orgánica 1/2004.

La Ley 1/2004, en su Disposición adicional segunda, hace referencia a protocolos de actuación. Dispone que el Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asu-

mido competencias en materia de justicia, se organicen en el ámbito que a cada una le es propio, los servicios forenses de modo que cuenten con Unidades de Valoración Forense Integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género. En la Comunidad de Madrid existen varios protocolos de actuación en Atención Especializada para abordar la Violencia, tales como la guía de apoyo en Atención Primaria para abordar la violencia de pareja hacia las mujeres, el protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género 2012, la guía para profesionales ante la violencia y los malos tratos para mujeres sordas y la guía de atención a mujeres maltratadas con trastorno mental grave.

2.5. Juzgados de incapacidades y tutelas

La normativa básica acerca del procedimiento de incapacidad y la tutela, se contiene en el Libro I, del título IX del Código Civil y en Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El Código Civil constituye el marco legislativo. En él se establece la incapacitación y la tutela, donde el artículo 199 recoge *“Nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley”*. Igualmente, se establecen las causas de la incapacitación en el artículo 200 en el que se afirma que *“son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma”*. También la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto al desarrollo del procedimiento, en su artículo 757 hace referencia a la *“Legitimación en los procesos de incapacitación y de declaración de prodigalidad”*.

La Comunidad de Madrid cuenta en la actualidad con cinco Juzgados de Incapacidades y Tutelas, que se encuentran agrupados en una única sede desde el año 2012. La atención va dirigida a las personas que no están en plenas facultades para gobernar su persona y administrar sus bienes. Pueden tener cualquier edad, pudiendo tener deterioro cognitivo o en origen, retraso mental, o enfermedad mental. Como por ejemplo: Joven de 35 años que tras accidente laboral grave queda cognitivamente mermado para ocuparse de sí mismo, tanto en necesidades básicas de la vida diaria como gestión del patrimonio; niños y niñas nacidos con síndrome de Down severo tutelados por sus padres; anciana con gran patrimonio que tras sufrir un ictus queda impedida para gobernar su vida y sus bienes, tutelada por sus hijos.

La intervención se encuadra en los procedimientos relativos a la incapacitación: La labor profesional, tiene por objeto asesorar mediante informe técnico al juez, sobre la idoneidad de un tutor, o el más idóneo de entre los propuestos en sentencia. La in-

capacitación puede ser total (tutela), o parcial, (curatela). Siendo el juez quien decidirá el tipo de necesidad y protección que requiere el incapaz.

Los trabajadores sociales, valoran los factores sociales que interfieren en la capacidad de la persona para autogobernarse por sí misma, modificación de la incapacitación, alcance de la misma. El procedimiento de actuación, conlleva analizar las características personales, familiares, patrimoniales, de salud, etc., reflejando el informe la situación y dando respuesta al requerimiento solicitado.

En la actualidad hay cinco juzgados, cuatro trabajadores sociales forman parte de los cuatro equipos, junto a los psicólogos que dan cobertura a los cinco juzgados. Los Juzgados de Incapacidades y Tutelas, se ponen en funcionamiento en julio del año 2005.

2.6. Fiscalía de incapacidades y tutelas

El marco legislativo que ampara la existencia de la Fiscalía de Incapacidades viene recogido en los artículos 757.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 que recoge lo siguiente “en caso de que los familiares o allegados no promuevan porque no existan o no lo hayan solicitado la declaración de incapacidad del presunto incapaz, la deberá promover el Ministerio Fiscal y el artículo 749.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que determina que el Ministerio Fiscal siempre sea parte en proceso de incapacitación. Asimismo en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, artículo 3.6, “corresponde al Ministerio Fiscal tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley. Y en el Código Civil artículo 206 que afirma que “en los procesos de capacidad siempre será necesario la intervención del Ministerio Fiscal”, donde se promueve con esta intervención la garantía esencial del artículo 200 del Código Civil *“Nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la ley”*. El procedimiento de capacidad fue aprobado en el año 1888.

La intervención profesional en Incapacidades y Tutelas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, se inicia en el año 2006 a petición del Fiscal Decano de la misma, como forma de dar respuesta a la necesidad surgida, al iniciar un elevado número de demandas de incapacidad en la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento a la defensa y protección de las personas con discapacidad o necesitadas de especial protección.

La población que atienden los profesionales, son presuntos incapaces y los familiares de estos. El trabajador social, informará y asesorará a los fiscales, dando respuesta a lo solicitado mediante informe técnico. Un ejemplo de informe social en Fiscalía de Incapacidades es averiguar sobre un presunto incapaz la existencia de riesgo socio-familiar o desamparo del mismo y también realizar informes sobre la conveniencia o no del nombramiento como tutor de un incapaz.

El trabajador social tiene encomendado la realización de informes técnicos a petición del fiscal, también a propuesta del propio trabajador social, para incoar la demanda. Otra competencia es la de proporcionar información y orientación a cualquier persona que la solicita, bien sean familiares del presunto incapaz, él mismo, profesionales o cualquier persona. En la actualidad hay dos trabajadores sociales.

2.7. Juzgados de vigilancia penitenciaria

La Ley Orgánica del 1/1979 de 26 de septiembre crea los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en 1981. El último se creó en el año 2009, siendo un total de seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en Madrid disponibles en la actualidad. Dichos juzgados tienen competencia en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las Autoridades Penitenciarias y demás asuntos que señale la ley.

La intervención de los trabajadores sociales en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid se inicia en 1993, con la creación del Equipo Técnico en dichos juzgados. En la actualidad, el Equipo Técnico está compuesto por cinco trabajadores sociales y seis psicólogos, que dan respuesta cada uno de ellos desde su disciplina, a las providencias de los Magistrados Jueces de los seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid.

Los trabajadores sociales de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria centran su intervención en la población reclusa, penados en situación de semilibertad y liberados condicionales, donde tras la petición judicial de informe forense social se inicia el expediente.

Las peticiones por parte de los Jueces sobre la población diana atendida desde este ámbito de actuación pueden versar sobre beneficios penitenciarios, resolver recursos de clasificación de grado, concesiones de libertad condicional o cuanto afecte a los derechos penitenciarios de los internos; donde el juez solicita la realización de un informe social por lo que se elabora un informe técnico pericial sobre una demanda

concreta con el propósito de informar al juez de la situación social real del penado, lo que le permita contar con un recurso añadido para la toma de la decisión judicial. Un ejemplo de intervención profesional sería atender la petición de informe social para valorar las posibilidades de integración previa para resolver una progresión a tercer grado penitenciario, comprobar la idoneidad de un aval propuesto por el penado, verificar la existencia de una oferta laboral de un interno, etc.

La intervención del trabajador social se encuadra en dar respuesta a la providencia judicial donde se valoran factores sociales adaptativos, haciendo hincapié en las posibilidades de reinserción social que le permita dirimir al juez sobre la situación del penado, siendo necesario verificar la existencia o no de los suficientes apoyos sociales tanto exteriores como personales para incorporarse a la vida normalizada, tras el internamiento en el centro penitenciario.

Para ello se realiza una exploración social del penado, con entrevista en los calabozos en caso de no encontrarse en régimen de semilibertad o situación de liberado condicional, de su entorno familiar o de apoyo, la comprobación de la existencia y disposición de un alojamiento adecuado, su situación económica, su nivel de empleabilidad, su situación administrativa vigente y se verifica la oferta laboral en caso de que la hubiera, así como cualquier otra cuestión sobre la que verse el objeto de la providencia, todo ello para informar al juez sobre si existen factores sociales adaptativos del penado para su excarcelación, entendiendo que el fin último es la total e integral reinserción de la persona penada en la vida normalizada.

Los trabajadores sociales y psicólogos del equipo técnico apoyan a los Jueces de Vigilancia en su compromiso de velar por los intereses y derechos de los penados, es por ello que esta unidad de asesoramiento es tan especial, siendo un pilar fundamental de apoyo a los magistrados ante los recursos y quejas presentados por los internos y liberados sobre sus derechos.

2.8. Juzgados de menores

El 10 de diciembre del año 2004 se aprueba la Ley 3/2004, que permite la creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, en adelante ARRMI, donde su objetivo es ejecutar programas y actuaciones que contribuyan a los fines de reinserción de los menores derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de su Reglamento de desarrollo, y demás normas. La ARRMI interviene en las siguientes áreas:

- *Área de asesoramiento técnico*, al órgano judicial de la situación global del menor durante el proceso judicial y propuesta de la medida educativa.
- *Área de menores en conflicto social*, donde se ejecutan las medidas judiciales en medio abierto y se realizan las reparaciones extrajudiciales.
- *Área de coordinación de centros de ejecución de medidas judiciales*, de internamiento y de permanencia de fin de semana en centro.
- *Área de gestión del expediente único*, encargado de gestionar el expediente personal y único de cada menor.
- *Área de estudios, programas y formación, fomento de programas especializados*.

La Ley 3/2004 contempla establecer Equipos Técnicos de Asesoramiento y asistencia técnica a jueces y fiscales. El Real Decreto 1774/04 de 30 de Julio, en su artículo 4 establece que dicho Equipo Técnico, estará integrado por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, cuya función es asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los Jueces de Menores y al Ministerio Fiscal, elaborando informes y realizando propuestas sobre la medida educativa aplicable más adecuada para los menores infractores.

La ley establece que el Ministerio Fiscal requerirá de un informe al equipo técnico sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la mencionada ley (*artículo 27 de la Ley 5/2000*).

Actualmente existen trece Equipos Técnicos, cada uno de los cuales lo integran un psicólogo, un educador y un trabajador social. Doce de ellos están adscritos a los seis Juzgados de Menores, dos equipos por juzgado, más un equipo técnico de ejecuciones adscrito al Juzgado de Menores N.º 7 de Ejecuciones.

La población que atienden los trabajadores sociales en los Juzgados de Menores son personas mayores de catorce años y menores de dieciocho con posible responsabilidad por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales (*Artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2006, que modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*).

Cabe señalar que los menores de catorce años, aunque tuvieran responsabilidad por la comisión de un delito, son inimputables, por lo que no entrarían en el marco de

intervención de este ámbito. Un ejemplo de estos casos sería un homicidio cometido por un menor de 13 años de edad, entraría en el circuito de servicios sociales para valoración y determinación de necesidad de recursos específico, ya sea convivencial, sanitario, educativo, relacional, etc. Pero nunca entraría en el ámbito del Juzgado de Menores.

Las funciones del trabajador social del ARMM serían las siguientes: el acompañamiento e información al menor y su familia desde su entrada al proceso judicial, la exploración del menor, entrevista con sus representantes legales, búsqueda de información de cuantas instituciones estén interviniendo con el grupo convivencial, elaboración de un informe escrito que contemple una propuesta fundamentada de la medida educativa más adaptada al menor infractor y acudir a audiencia para exponer el informe a petición del juez.

2.9. Juzgados del tribunal superior de justicia

El territorio español se divide en comunidades autónomas, provincias y municipios. El partido judicial es una unidad territorial integrada por uno o varios municipios limítrofes y pertenecientes a una misma provincia. De esta forma, el mapa judicial de la Comunidad de Madrid se encuentra actualmente distribuido en 21 Partidos Judiciales.

La Organización Judicial de la Comunidad de Madrid está integrada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, como el órgano jurisdiccional, que sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio de la Comunidad de Madrid junto con la Audiencia Provincial de Madrid y los órganos unipersonales.

Los Equipos Técnicos Psicosociales adscritos al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid actúan en los distintos partidos judiciales de la periferia de Madrid y están compuestos por Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal o Juzgados de Violencia sobre la Mujer, dependiendo de cada caso.

En dichos órganos judiciales territoriales y al amparo del Código Civil (*artículo 92*), que establece que el juez, ya sea de oficio o de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, así como la Ley de Enjuiciamiento Criminal donde se recoge que el juez podrá solicitar un informe pericial para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante (*artículo 456, Título 5, Capítulo VII*), junto con la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial que establece la posibilidad de que la

Administración de Justicia pudiera contar con profesionales y expertos para auxiliarla, es donde se ampara la creación de los diferentes Equipos Psicosociales adscritos a los diferentes partidos a lo largo de todo el territorio de la Comunidad de Madrid, una vez transferidas las competencias.

Los Equipos Psicosociales de los diferentes partidos judiciales de la periferia adscritos al Tribunal Superior de Justicia están compuestos normalmente por un psicólogo y un trabajador social, donde atienden, en ocasiones, a diferentes partidos judiciales.

Se atiende a toda persona, tanto menores como adultos, implicados en un proceso judicial ya sea por ser parte demandada o demandante, o sobre la cual se decidan cuestiones relevantes, sobre la cual el juez solicita a los peritos adscritos a los juzgados, información sobre la situación social para poder dirimir la decisión judicial correspondiente.

La labor del trabajador social adscrito a los diferentes Tribunales Superiores de Justicia se centra principalmente en materia civil, en concreto se interviene en casos relacionados con familia, como son, separaciones, divorcios, modificaciones de medidas parentales, etc., aunque también interviene a petición judicial en causa penal que requiera de una valoración social y así lo solicite el juez. Por ejemplo como pudiera ocurrir en el siguiente supuesto caso: Pareja sentimental con dos hijos en común, tras decidirse a separarse ambos solicitan la custodia de los hijos. El juez solicita informe para determinar la opción de custodia más idónea siempre atendiendo al mejor interés de los menores. Se valoran las unidades convivenciales/familiares para determinar la idoneidad de la forma de custodia (compartida, exclusiva) atendiendo a las relaciones existentes y vinculación entre progenitores e hijos, disponibilidad para el cuidado y atención de los menores, tanto económica como compatible con la jornada laboral, imagen y transmisión de la figura del otro progenitor hacia los menores, implicación en al ámbito escolar y extraescolar, capacidad individual de alcanzar acuerdos entre progenitores, etc. Asimismo, si se determina como más idónea una custodia exclusiva, se incluye una recomendación sobre el régimen de visitas más adecuado para el progenitor no custodio.

Una vez el juez emita una providencia solicitando una exploración pericial a una unidad familiar, se inicia la intervención desde el vaciado del expediente, la realización de una entrevista pericial social, incidiendo en las áreas sociales que dotarán de fundamentación la posterior redacción del informe pericial social, y asimismo es también labor del trabajador social perito la ratificación de dicho informe en el juicio oral si lo solicita el juez o las partes. El dictamen, queda sujeto a ratificación (*Art. 346, Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil*).

2.10. Clínica médico forense

La Clínica Médico Forense, es un Organismo Autónomo al servicio de la Administración de Justicia. El inicio del trabajador social en dicho organismo data del 1 de enero del año 1988, donde un trabajador social y un psicólogo actuarán como peritos adscritos a las Clínicas Médico Forense, bajo la dependencia funcional de las autoridades judiciales y llevarán a cabo su intervención profesional en toda la Audiencia Provincial de la Comunidad de Madrid, a razón del Real Decreto 296/1996 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, y del Real Decreto 386/1996, Reglamento de los Institutos de Medicina Legal.

Cabe señalar la reciente modificación con el Decreto 50/2015 sobre el Instituto de Medicina Legal de la Comunidad de Madrid, el cual recoge la unificación en este instituto tanto de la Clínica Médico Forense como del Instituto Anatómico Forense y demás agrupaciones de forensías que estén constituidas.

La tipología de la población atendida será de agresores o victimarios (persona que le inflige un daño o perjuicio a otra en un momento determinado) adultos mayores de 18 años (presos/libertad), donde la providencia de solicitud de exploración vendrá procedente de los jueces, del Ministerio Fiscal, de los abogados de las partes, por propia iniciativa o por exhortos.

El trabajador social forma parte de un equipo interdisciplinar, en el que se encuentran médicos, psicólogos y psiquiatras entre otros. Donde según la tipología de pericial solicitada pueden intervenir conjunta o individualmente en un caso.

El trabajador social de la Clínica Médico Forense atiende peticiones judiciales tanto del ámbito penal como civil, donde se centra en su mayoría en valorar la imputabilidad, detección de posibles eximentes y atenuantes de la pena. Un ejemplo muy clarificador sería el atenuante de drogadicción, donde debe valorarse la verdadera dependencia del peritado, es decir, la adicción en el tiempo existente y las consecuencias que tiene dicho consumo en las distintas áreas de la persona, así como la disminución de capacidades cognitivas y volitivas del sujeto atendiendo a la comisión del delito.

Para ello, se realiza una minuciosa recogida de información sobre evidencias sociales que, tras analizarlas y evaluarlas, se determine un dictamen técnico bien elaborado y argumentando, dando con ello respuesta a la pericial o informe judicialmente solicitado.

En la actualidad en el quipo solo hay un único trabajador social junto con el resto de profesionales.

2.11. Servicio a testigos protegidos

El objetivo de este servicio es la atención integral y especializada a los testigos protegidos y víctimas de delitos con el fin de evitar una victimización secundaria, surgiendo de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y el Real Decreto 199/2006 de 17 de febrero, y circular 3/2009 sobre protección de menores víctimas y testigos protegidos.

De conformidad con la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, los testigos que intervengan en procesos penales y colaboren con la justicia serán protegidos en la forma y medida que sea necesaria para su salvaguarda.

Su misión es la atención a las víctimas de cualquier delito, de los testigos protegidos y arrepentidos que colaboran con la justicia, que se encuentran por este motivo en situación de riesgo. Con cada persona que solicita el apoyo del servicio, en primer lugar se hace un perfil de seguridad, que contemple las medidas que ha de proporcionarse a la persona. La labor del trabajador social se centra en actuaciones encaminadas a acercar a la víctima la realidad del procedimiento penal en el que se ve inmersa, su naturaleza, trámites y características de forma que facilite su intervención en el mismo evitando la victimización secundaria y garantizando una atención integral a sus necesidades a través de una ventanilla única, asimismo una actuación específica del trabajador social en este ámbito es informar de los recursos sociales disponibles para víctimas y testigos protegidos.

La labor del trabajador social es desde el acompañamiento en el procedimiento legal, realizando intervención en situación de crisis, información sobre recursos sociales tanto de índole económica a los que tienen derecho como de recursos que potencien su reinserción socio laboral, así como derivación y coordinación con centros e instituciones que gestionen dichos recursos.

El presente servicio pone de manifiesto la progresiva incorporación de profesionales del trabajo social a nuevos órganos judiciales para dar respuesta a la realidad de la sociedad y las necesidades de los ciudadanos, así como para cumplir legalmente con las nuevas disposiciones de ley que se van realizando. En la actualidad en el equipo hay dos trabajadores sociales.

3. Peculiaridades del trabajador social en justicia

Existen algunas características comunes en cuanto a las funciones del trabajador social en la Administración de Justicia pese a las diferencias de cada entidad, ya mencionadas dependiendo de cada ámbito de actuación donde se ejerza la labor profesional.

La labor del trabajador social en el ámbito de la justicia es principalmente forense y no intervencionista, habida cuenta de que la intervención realizada siempre viene derivada de una petición judicial, donde se solicita información real y concreta sobre cuestiones sociales relevantes que faciliten a los jueces y magistrados dirimir cuestiones judiciales o procesales amparados en la mayor justicia y equidad posible.

Por este motivo la labor profesional es principalmente de asesoramiento profesional en el ámbito de lo social, auxiliando a los jueces y magistrados, al ofrecer información social significativa y actual para la causa judicial de la persona peritada y núcleo convivencial del mismo.

Si bien los trabajadores sociales no son en este campo de trabajo intervencionistas en sí, no se puede dejar sin señalar que la idiosincrasia propia de la profesión y la atención al usuario, aboca a informar y asesorar sobre recursos, ayudas y demás, para mitigar las carencias o demandas que pudieran existir, derivadas o no, del paso del usuario atendido y de su núcleo convivencial por un procedimiento judicial como viene reflejado en nuestro Código Deontológico (*9 de Junio de 2012*) en sus artículos 12, 18 y 20, que se añaden a continuación:

“Artículo 12.- Los/las profesionales del trabajo social tienen la responsabilidad de ejercitar su profesión a fin de identificar y desarrollar las potencialidades fortalezas de personas, grupos y comunidades para promover su empoderamiento”.

“Artículo 18.- El/la profesional del trabajo social tiene el deber de proporcionar, basándose en las características y capacidades de comprensión de la persona usuaria, la información necesaria sobre las disposiciones legislativas y administrativas y sobre los derechos, deberes, ventajas, desventajas recursos y programas pertinentes. Desde estos conocimientos establece la relación profesional con la persona usuaria, el proceso, los resultados previstos y la posible finalización de la intervención”.

“Artículo 20.- En los casos en que sea necesario derivar la atención de la persona usuaria a otro servicio, el/la profesional del trabajo social lo hará de la manera más favorable para aquella, procurando la continuidad de la intervención”.

Las habilidades y estrategias del trabajador social forense deben contemplar la intervención en crisis, donde cualquier persona que se vea inmersa en un procedimiento judicial, sea de la índole que sea, le va a generar un desconcierto y ansiedad propio de la situación anómala vivida, que de no trabajarse previamente puede ver sesgada la posterior intervención que se requiera realizar con dicho usuario para poder dar respuesta a la petición judicial que fuera solicitada al trabajador social forense.

Por ello es fundamental la fase inicial de acogida de la persona peritada, para establecer un encuadre contextual de su situación judicial, que una vez conocido y/o asimilado por el usuario le facilitará un menor nivel de ansiedad y potenciará una exploración forense más idónea que repercutirá en una mayor colaboración en la entrevista realizada.

Todos los trabajadores sociales estarían obligados a cumplir el código deontológico que nos ampara y con especial relevancia recordar el artículo que versa sobre la Ley de Protección de Datos:

“Artículo 11.- Los/las profesionales del trabajo social actúan desde los principios de derecho a la intimidad, confidencialidad y uso responsable de la información en su trabajo profesional, tal y como se recogen en el Capítulo IV del presente Código”.

Si bien es necesario hacer mención de la importancia a la confidencialidad de la información de especial sensibilidad de las personas usuarias con las que los trabajadores sociales manejan en el ámbito de justicia, teniendo en cuenta el carácter controvertido y la repercusión social que puede tener para la persona el conocimiento por terceros de su situación penal o judicial, con el estigma que esto pudiera conllevar.

4. El porqué del trabajador social en justicia

La intervención del trabajador social en justicia viene avalada por las diferentes legislaciones, en las que se recoge la figura profesional, tanto de forma implícita como explícita, en normativas autonómicas, nacionales, como se puede observar en la exposición de los distintos ámbitos de actuación en el epígrafe tres. También a nivel internacional queda recogida la intervención del trabajador social forense.

La trayectoria del trabajador social judicial en Madrid, se lleva a cabo desde hace más de veinticuatro años. Realizar las labores encomendadas por los magistrados, como

peritos forenses, ha ido dando el protagonismo merecido a la profesión, obteniendo actualmente el reconocimiento de jueces y fiscales, en cuyas sentencias recogen las valoraciones sociales realizadas por los profesionales para fundamentar la decisión judicial final.

5. Retos: avanzando hacia el futuro

Gracias al trabajo profesional y al esfuerzo de los trabajadores sociales que intervienen en los diferentes ámbitos judiciales, van surgiendo reflexiones, nuevas ideas y retos que se ponen en común desde cada ámbito, y estos se trasladan a un espacio de grupo el cual se reúne de forma mensual en la sede del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid y a la que acuden diferentes profesionales de cada ámbito de actuación en Justicia.

En la reunión llevada a cabo en el mes de mayo del año 2015, en la que había una representación de profesionales y representantes de la Dirección General de Presidencia, Justicia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, se llegó al acuerdo de trabajar cuestiones esenciales para el desempeño de la profesión, siempre buscando mejoras en la práctica social forense y continuar potenciando la figura del trabajador social en el ámbito de Justicia.

A lo largo de las reuniones mantenidas, se señalaron como retos para el trabajador social de justicia, entre otros:

- Difundir y visibilizar, publicitar la presencia del trabajador social en justicia, a través de diversas actuaciones, publicaciones, charlas, docencia, etc.
- Considerar imprescindible la formación específica en este contexto, por lo que es necesario introducirla y consolidarla en el ámbito académico.
- La investigación sobre la realidad en la que se interviene, en cada uno de los ámbitos.
- Mantener y crear más espacios de discusión sobre las condiciones que repercuten en la profesión sobre las que es necesario reflexionar.
- Actualmente, gracias a las redes sociales, los profesionales de justicia de Madrid, pueden realizar un intercambio y aportaciones con otros compañeros a nivel nacional. Constituye un reto, organizarse e impulsar una forma de representación ante los diferentes organismos nacionales e internacionales, de todos los trabajadores sociales forenses que trabajan en justicia a nivel nacional.

- Transmitir a las instituciones las necesidades en relación a la atención de la población y dar respuesta a las cuestiones planteadas por diferentes instancias y organismos.
- Unificar criterios y protocolarizar actuaciones a nivel institucional.

Desde este capítulo se quiere dar a conocer a los demás profesionales la labor específica y aún desconocida del trabajador social en el ámbito de la justicia, todo ello entendiendo que su difusión y conocimiento por parte del resto de los compañeros contribuirá a la profesionalización del trabajador social forense.

Bibliografía

- Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. (2013). *ARRMI. Memoria 2013*. Madrid: Comunidad de Madrid.
- España. Código Civil. Real Decreto de 24 de julio de 1889.
- España. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- España. Ley del Divorcio 30/1981, 7 de julio.
- España. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- España. Real Decreto 1322/81. Funcionamiento de los Juzgados de Familia.
- España. Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.
- España. Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad separación y divorcio aprobado el 24 de julio de 2014.
- España. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Boletín Oficial del Estado, 14 de diciembre de 1999.
- España. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- España. Ley de Autopsias clínicas 29/1980 de 21 de junio (BOE 154 de 27 de junio de 1980).
- España. Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Consumo 2230/82 (BOE 218 de 11 de septiembre de 1982).
- España. Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal (BOE de 9 de Marzo de 1996).
- España. Decreto 50/2015, de 21 de mayo, por el que se crea el Instituto de Medicina Legal de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento.
- España. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

- España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- España. Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- España. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
- España. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- España. Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.
- España. Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero que aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses.
- España. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- España. Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- España. Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Fernández, T., De Lorenzo, R., y Vázquez, O. (2012). *Diccionario de Trabajo Social*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ministerio de Justicia. (2002). *Carta de los derechos del ciudadano ante la Justicia*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Sánchez Arenas, J., y Soto Esteban, R. (2010). *Curso de la Pericial Social en la administración de Justicia de Madrid*. Madrid: Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid.
- Pérez Fernández, E. (2012). *El Trabajador Social en la Administración de Justicia. El Informe Social como dictamen pericial*. Trabajo Fin de Grado. León: Universidad, Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de León.
- Comunidad de Madrid. Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e interior de la CM. (2006). *Guía de actuación de los Trabajadores Sociales en la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*. Madrid: Comunidad de Madrid.

Páginas web consultadas

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, GINEBRA. (1995).

Serie de Capacitación Profesional n.º 1 Derechos Humanos y Trabajo Social. Manual para Escuelas de Servicio Social y Trabajadores Sociales profesionales. Naciones Unidas Nueva York y Ginebra. Extraído con fecha 14 de abril de 2015 de: http://cdn.ifsw.org/assets/ifsw_104630-7.pdf.

- VI JORNADAS NACIONALES DE MAGISTRADOS, FISCALES Y SECRETARIOS JUDICIALES. VALENCIA. (2009). Conclusiones. Extraído en fecha de 20 de abril de 2015, de: <http://www.icasvbillbao.com/images/comisiones/ConclusionesFamiliaValencia.pdf>
- CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. (2001). Extraído en fecha de 20 de abril de 2015, de: https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/Carta_de_derechos_de_los_ciudadanos.pdf?idFile=0a3af68a-cfe3-4243-83ba-fd4c05610e72.
- ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR TRAS LA RUPTURA DE LA CONVIVENCIA. (2014). Extraído en fecha de 20 de abril de 2015, de: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2014-438>
- PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA. (2002). Extraído en fecha de 22 de abril de 2015, de: https://e-justice.europa.eu/content_rights_of_the_child-257-es.do «BOE.» núm. 313, de 29/12/2004
- LIBRO BLANCO DE MEDICINA FORENSE. MINISTERIO DE JUSTICIA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CENTRO DE PUBLICACIONES MADRID (1988). Extraído en fecha 5 de mayo de 2015, de: <http://books.google.es/booksid=-qMc0nc4zuFoC&pg=PA137&lpg=PA137&dq=real+orden+de+28+de+agosto+de+1855&source>
- LA ORGANIZACION DE LA MEDICINA LEGAL EN ESPAÑA. Extraído en fecha 5 de mayo de 2015, de: <http://www.laley.es/mk/libroslegal/PaginasdeTratadodeMedicinaLegal-Tomol.pdf>

Capítulo 3

Principales técnicas e instrumentos aplicados en trabajo social judicial

LAURA PONCE DE LEÓN ROMERO Y M.^a JEZABEL MATEOS DE LA CALLE

Introducción

Las tareas llevadas a cabo en el ámbito del trabajo social judicial ofrecen unas connotaciones específicas a la hora de ejercer la profesión, lo que permite establecer algunas diferencias con respecto al resto de profesionales que, aún compartiendo el mismo armazón teórico-práctico, se distancian en sus requerimientos metodológicos.

Las/os trabajadoras/es sociales en general se han caracterizado por una actividad eminentemente pragmática y dirigida a la acción, o lo que es lo mismo al abordaje de las necesidades y problemáticas sociales que plantean los usuarios. Su finalidad última es siempre mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, intentando aumentar su bienestar biopsicosocial, facilitar la inclusión social y fomentar su empoderamiento como proceso de crecimiento personal. La intervención suele ser realizada de una manera directa, es decir, a través de una relación de apoyo profesional interpersonal sostenida en el tiempo, lo que permite movilizar un cambio. La persona es orientada por la trabajadora de referencia, quien cumple las tareas de guía-asesor, ofreciendo los recursos sociales idóneos para cada caso. En el ámbito judicial estas funciones tendrán unas connotaciones profesionales que serán comentadas a continuación.

Los requerimientos laborales son distintos en el trabajo social judicial, principalmente porque estos no van dirigidos en su mayor parte a la intervención directa con el usuario, sino que esta se constituye como una parte subsidiaria de la misma, pero no con ello menos importante; pues los informes sociales pueden llegar a ser decisivos en los procedimientos judiciales, influyendo notoriamente en las vidas de las personas, como por ejemplo, la libertad de una persona reclusa o la asignación de la custodia de un menor, entre otros.

El trabajador social como perito/forense en el ámbito judicial es una pieza clave para ofrecer un dictamen de experto en el aspecto social de un caso, aportando un conocimiento científico y técnico a los magistrados/jueces. Por ese motivo, siempre sería necesario trabajar de forma coordinada con profesionales especializados en otras disciplinas, que también se encuentran vinculados a la persona objeto de la pericial, bien desde instituciones externas o desde el propio centro de trabajo.

En trabajo social judicial las fases metodológicas son las mismas que en el denominado “método básico”, aunque en él se persiguen objetivos distintos, adaptados a unos perfiles profesionales propios. Teater (2010) reduce la estructura del método científico en trabajo social a dos fases: una de investigación y otra de acción. La fase de investigación tiene como finalidad el estudio y recogida de datos para conocer la situación social de una persona o núcleo familiar; pero es precisamente en la siguiente fase, donde se podrían apreciar sendas diferencias con respecto a la concepción del trabajo social en general; pues en el ámbito judicial la intervención no estaría orientada a la consecución directa de un cambio, sino a tratar de emitir una interpretación diagnóstica de una situación, así como a la exposición de posibles propuestas de cara al auxilio de jueces y magistrados ante la emisión de un auto judicial.

Otros autores desglosan estas dos fases en otras dos, obteniendo un total de cuatro fases (Aylwin, Jiménez y Quesada, 1982; Fernández, 2011; Parker y Bradley, 2009; Sheaford y Horejsi, 2003; Sutton, 1999): diagnóstico, programación, ejecución y evaluación. A continuación se analizan las diferencias metodológicas existentes entre el trabajo social general y el judicial (ver Tabla 2.1), principalmente teniendo en cuenta variables como el tiempo y la finalidad de las acciones profesionales. La duración de la fase de investigación es mayor en el trabajo social judicial, dependiendo a su vez de la temática y la complejidad del objeto de la pericial. Es importante aclarar que el tiempo dedicado a la fase de investigación no depende en exclusiva del trabajador social, responsable del caso, sino que en muchas ocasiones la dilatación del asunto depende del propio proceso judicial, es decir, de las tareas administrativas que le corresponden al juzgado, de la disposición y disponibilidad de los usuarios, del interés de los magistrados/jueces, del personal disponible en ese momento, etc.

Analizando la finalidad de cada acción, resulta evidente que el tiempo invertido en la fase de intervención es menor en el trabajo social judicial que en el general, siendo en lo judicial la emisión del diagnóstico una responsabilidad propia del profesional, no influyendo para ello ni otros agentes externos ni los propios usuarios, excepto en la fecha establecida para la ratificación del informe social, la cual viene establecida por el juzgado correspondiente.

Tabla 2.1. Comparativa metodológica entre Trabajo Social General y el Judicial

<i>Trabajo Social General</i>	<i>Trabajo Social Judicial</i>
<p>Fase de investigación (- tiempo de dedicación). Aprox. 1 mes.</p> <p>Objetivo: Conseguir información y documentos para estudiar el caso social y asignar el tratamiento apropiado para la problemática. Tres entrevistas y una visita a domicilio.</p> <p>Esta fase comprende otras dos: 1. Diagnóstico. 2. Diseño de Intervención.</p>	<p>Fase de investigación (+ tiempo de dedicación). Aprox. 1 a 4 meses.</p> <p>Objetivo: Conseguir información, certificados oficiales y documentos en distintas instituciones. Las entrevistas directas con el usuario y las visitas son estrictamente necesarias.</p> <p>Esta fase comprende otras dos: 1. Estudio situación personal y/o familiar. 2. Recogida datos y avalar la información.</p>
<p>Fase de intervención (+ tiempo de dedicación) Aprox. 6 a 12 meses.</p> <p>Objetivo: La consecución de un cambio para lo cual se realiza un proceso de intervención directa con el usuario que puede durar de media 6 meses. Empoderamiento personal y gestión de recursos.</p> <p>Esta fase comprende otras dos: 3. Ejecución del diseño de intervención. 4. Evaluación de resultados.</p>	<p>Fase de intervención (- tiempo de dedicación) Aprox. 2 meses.</p> <p>Objetivo: Emisión de una interpretación diagnóstica de la situación social, así como la exposición de posibles propuestas de cara al auxilio a jueces y magistrados ante la emisión de un auto judicial. Duración media 2 meses.</p> <p>Esta fase comprende otras tres: 3. Análisis de la información. 4. Elaboración de informe social (diagnóstico y propuestas). 5. Ratificación del informe.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Metodológicamente, y para poder llevar a cabo las fases anteriores, el profesional suele utilizar las siguientes fuentes de información en trabajo social judicial: el expediente judicial, informes, coordinaciones, sentencias, entrevistas..., las cuales serán

explicadas más adelante. En cuanto a los modelos de intervención mayormente utilizados en el ámbito judicial estos son parecidos a los empleados en otros ámbitos, pues ayudan al profesional a valorar un caso desde diferentes perspectivas, destacando entre otros el modelo sistémico-ecológico (para el análisis familiar), fenomenológico (para el estudio de los acontecimientos vitales de la persona), existencialista (para enfocar las posibles medidas judiciales y su repercusión en el proyecto existencial del usuario), el de gestión de casos (para la coordinación de recursos), centrado en la tarea (emisión de un informe social) y el de crisis (en numerosas ocasiones la realización del informe va acompañado de la superación de una situación crítica). En la intervención forense pueden llegar a utilizarse todos los modelos en función del momento, del objeto de la pericial y del ámbito judicial desde donde se trabaje.

Como conclusión se podría decir que el trabajo social judicial dedica la mayor parte del tiempo a tareas de gestión e investigación, por lo que la agilidad para conseguir información, la capacidad crítica para analizarla y la destreza para poder comunicarla son tres requisitos y habilidades imprescindibles. A continuación se explicarán las principales técnicas y herramientas documentales, que suelen utilizar para poder ejercer su trabajo.

1. Documentos básicos en trabajo social judicial

En el trabajo social judicial el profesional suele gestionar una ingente cantidad de información, que irá archivando en los respectivos expedientes personales, normalmente formados por cinco documentos básicos: ficha social, historia social, informes sociales, hojas de derivación y documentos de petición de información. Además de toda la documentación que pueda existir en el expediente judicial, se debería añadir lo aportado por el usuario y/o agentes implicados en la intervención de la persona o núcleo familiar objeto del informe pericial.

El uso de estas herramientas documentales facilita la eficacia, eficiencia y efectividad en el manejo de toda esta información. Sin embargo, se tiene que aclarar que su recogida no es decisoria, es imparcial y no es vinculante. Es decir, una vez obtenida y entregada dicha información (así como la interpretación de la misma, el diagnóstico y las convenientes propuestas), el juez/magistrado podría hacer uso o no de ella para la emisión del auto correspondiente o del proceso judicial, por lo que podría tenerla en cuenta pero también podría obviarla, en parte o en su totalidad.

1.1 Ficha social

Es el documento inicial en el que se registra brevemente la información imprescindible y básica del caso: número de expediente, fecha de inicio del caso, apertura de expediente, apellidos, nombre, número de identificación personal o DNI, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, dirección, teléfono, email y los datos básicos de la familia y la demanda planteada. En trabajo social judicial, además, se añade la siguiente información: fecha de la providencia, fecha de la recepción de la misma, juzgado de procedencia, número de expediente judicial, objeto de la pericial y fecha de la emisión del informe social.

Por lo general las fichas suelen estar clasificadas por orden alfabético, pero en trabajo social judicial es frecuente encontrarlas ordenadas por juzgados, por distritos o por fecha de recepción de la providencia. Además estas suelen ir incorporadas en el inicio de los expedientes del usuario. A continuación se expone su contenido (ver Tabla 2.2).

Tabla 2.2. Modelo de ficha social en trabajo social judicial

Nº de expediente judicial:
Apellidos y nombre: (de la persona o cabezas de la familia)
Teléfonos de contacto:
Juzgado:
Fecha de la providencia:
Fecha de la recepción de la providencia:
Objeto de la pericial:
Datos del Trabajador Social:
Fecha de entrega del informe social:

Fuente: Basado en documentación perteneciente a un trabajador social del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Comunidad de Madrid.

1.2. Historia social

Es el documento base en el que se recoge toda la información global (documentos, certificados, informes, escalas, test, etc.), y donde queda reflejado el recorrido histórico y la evolución del caso social. En el trabajo social judicial se recogen todos los datos obtenidos en el estudio de la situación social de la persona o núcleo familiar. Por ese motivo, es necesario actualizarlo periódicamente, indicando las fechas junto con las anotaciones realizadas. Puede ser considerado un diario de intervención profesional, a través

del cual se podrían estudiar las acciones desempeñadas de una manera detallada. Su actualización facilita la coordinación interprofesional (Fernández y Ponce de León, 2012: 329). Suelen contener información confidencial, por lo que deberían ser custodiadas para asegurar la confidencialidad de los datos. En la Tabla 2.3 se expone la información básica de interés que debería quedar reflejada en este documento.

Tabla 2.3. Contenido básico de una historia social

<i>Datos de identificación de la persona y/o núcleo familiar:</i> Nombre, DNI/NIE/pasaporte, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, NIS (número de identificación sistemática para internos en centros penitenciarios), teléfonos de contacto, nivel formativo.
<i>Datos de la familia de origen y adquirida:</i> Nombres, domicilio, teléfono, contactos previos y actuales, conflictos y apoyos familiares, reparto de tareas entre los miembros, etc.
<i>Red de apoyo y/o institucional:</i> Nombres, domicilio, teléfono, contactos previos y actuales, conflictos y apoyos recibidos.
<i>Situación penal y penitenciaria de la persona y/o núcleo familiar:</i> Antecedentes penales, causas judiciales, fechas de cumplimiento, orden de alejamiento, imposición y plan de pagos de la responsabilidad civil, etc.
<i>Situación de la vivienda:</i> Lugares de residencia, temporalización y motivos de los cambios, condiciones de habitabilidad y ubicación de la vivienda actual, expectativas de residencia, miembros que residen en el domicilio, etc.
<i>Datos y nivel formativo de la persona y/o núcleo familiar.</i>
<i>Experiencia y situación laboral:</i> Puestos de trabajo desempeñados, temporalidad, contratos actuales y horarios.
<i>Situación económica de la persona y/o núcleo familiar:</i> Procedencia, ingresos y gastos, ahorros, percepción de ayudas sociales, temporalidad de los ingresos, ayudas económicas de la red de apoyo, etc.
<i>Datos sanitarios:</i> Enfermedades relevantes y/o incapacitantes, temporalización de las mismas, necesidad de terceras personas para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, concesión de grado de minusvalía y/o dependencia, tratamientos (farmacológicos, psicológicos o psiquiátricos).
<i>Historia de consumo de sustancias tóxicas:</i> Tipo, frecuencia, cantidad, tratamientos, temporalización, motivo del alta, etc.
<i>Situación documental:</i> Autorización de residencia y trabajo en España, documentación en vigor, gestión tarjeta sanitaria, etc.
<i>Otras:</i> Actividades de ocio y tiempo libre, habilidades sociales, expectativas de vida, etc.
<i>Coordinación con agentes sociales:</i> Institución de procedencia, datos de identificación, teléfonos de contacto, fechas de la coordinación, información obtenida, etc.
<i>Desglose de trámites y gestiones realizados.</i>

Fuente: Basado en documentación perteneciente a los Juzgados de la Comunidad de Madrid.

Aunque el contenido expuesto en la anterior gráfica (ver Tabla 2.3) tiene una estructura parecida a la del informe social, la principal diferencia entre ambos, es que en la historia social suele quedar anotada toda la información del caso, en el informe solamente aparece reflejada la imprescindible para la acción para la que fue destinado, primando en él la concreción y la reducción de su extensión.

En el último apartado, denominado *Desglose de trámites realizados*, el profesional irá apuntando las actividades llevadas a cabo, junto con la fecha en la que fueron realizadas, para ir configurando un calendario de actuaciones. Una de las exigencias de este apartado es que debe estar actualizado en todo momento, para que en el caso de que se produzca un cambio de personal, este no interfiera en el desarrollo del caso, ni se produzca retraso administrativo en el mismo.

1.3. Informe social

En trabajo social judicial una de las tareas centrales del profesional es la elaboración del informe social. El Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados de Trabajo Social y Asistentes Sociales (2012) lo define como *dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el trabajador social*. Su contenido se deriva del estudio realizado a través de la recogida de datos, de la observación y de las entrevistas, principalmente. En él quedaría reflejada la situación objeto de la problemática, su valoración, el dictamen técnico y la propuesta de intervención profesional. Su principal objetivo es dar a conocer la existencia de una realidad social y sus principales características, aportando un dictamen profesional en el que se podrían especificar los recursos sociales establecidos, promover otros o generar propuestas alternativas.

El informe social es un elemento básico del trabajador social en el ámbito judicial, donde se describe, analiza e interpreta la información obtenida tras la investigación realizada, dando respuesta al objeto de la pericial solicitada por el juez/magistrado. Atendiendo a su finalidad, en el ámbito judicial este documento podría ser de tres tipos:

- *Preceptivos:* son exigidos por disposición legal y es de obligado cumplimiento su presentación. Por ejemplo cuando un órgano judicial solicita un informe a otro de rango inferior, a una entidad o a un profesional.
- *Facultativos:* cuando se consideren necesarios para resolver un caso, sin embargo no por eso tendrían que ser vinculantes. Por ejemplo cuando un juez/magistrado de un juzgado de vigilancia penitenciaria solicita al trabajador

social del Equipo Técnico del juzgado un informe social para resolver la progresión de un interno a tercer grado penitenciario. El profesional podría emitir un informe donde se destacaría la existencia de factores sociales favorables de cara a la progresión de grado, sin embargo el juez podría considerar no conveniente la progresión al tener en cuenta los aspectos psicológicos desfavorables y el impago de la responsabilidad civil. El informe es tenido en cuenta en el proceso judicial, pero el magistrado/juez es quien decide si seguir o no las indicaciones establecidas por el técnico.

- *Periciales*: cuando se precisa del dictamen de un especialista de la materia. Las trabajadoras sociales que componen los Equipos Técnicos de los juzgados están especializadas en todo lo referente al ámbito social de la persona y/o núcleo familiar y/o comunidad, es por ello que los jueces/magistrados suelen solicitar informes sociales específicos a estos profesionales para conocer la realidad y situación social del usuario de cara a establecer las medidas judiciales pertinentes como, por ejemplo, en casos de concesión de la guarda y custodia de menores.

A continuación se mencionan algunas de las características que no deben faltar o que debemos tener en cuenta en la elaboración de los informes sociales judiciales:

- La información debe ser expuesta de forma clara, concisa, limitada y objetiva. No tiene sentido determinar un número de páginas concreto pues depende de la información requerida en cada caso y de su ámbito, aunque la tendencia es que sean breves, concisos y ágiles de leer. Se podrían presentar informes de cuatro páginas y otras veces podrían ser de cuarenta o cincuenta.
- Deberían ser imparciales y exentos de opinión.
- Deberían dar respuesta a la demanda objeto de la pericial.
- Es confidencial y dirigido únicamente al juez o magistrado.
- El informe social es relevante para la emisión del auto judicial, sin embargo no es decisorio.
- No es un documento vinculante para el juez.

La elaboración de este documento requiere un proceso de selección de los datos registrados en la historia social, lo que exige un esfuerzo de síntesis y análisis al trabajador social, quien debería condensar la información más relevante para conseguir delimitar la finalidad del informe.

Los contenidos básicos en los informes sociales son los siguientes (Cáceres, Cívicos, Hernández y Puyol, 2009: 400-403): n.º expediente o código de referencia, fecha de realización, emitido por, dirigido a, motivo del informe, modos de obtención y contraste de datos, datos de identificación de la persona de referencia, datos básicos de la unidad de convivencia, situación de salud, situación socio-económica y laboral, situación formativa y cultural, nivel de instrucción, relaciones sociales, ocio y tiempo libre, dinámica familiar o del núcleo de convivencia, datos de la vivienda y de la zona de residencia, historia social, valoración técnico-profesional (diagnóstico-pronóstico), recursos internos propios de la familia o núcleo de convivencia, propuesta de intervención, evaluación/seguimiento/temporalización, firma del profesional, n.º de colegiación y el sello de la institución.

En trabajo social judicial además se suelen añadir los siguientes datos en los informes sociales: situación documental de la persona y/o núcleo familiar, red social de apoyo, situación de consumo de sustancias tóxicas, situación penal y judicial; además de metodología y técnicas utilizadas, objeto de la pericial, propuestas y recomendaciones. Este último apartado metodológico es necesario detallarlo bien explicando cómo se ha llevado a cabo el proceso de investigación del caso, es decir, cómo se ha procedido a recabar la información y cómo esta ha sido analizada.

En muchos ámbitos judiciales (familia, violencia...), tras la realización y entrega del informe social se procede a su ratificación en el juicio, ante el juez/magistrado, fiscal y abogado de parte. Se trataría de declarar y presentar ante el tribunal el dictamen establecido en el informe social emitido, así como dar respuesta a las posibles preguntas que surjan sobre el mismo.

1.3.1. Ejemplo informe social

A continuación y a modo de ejemplo se adjunta un informe social de un caso realizado por un trabajador social del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (los datos de identificación y contenidos son ficticios, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia). Sería bueno aclarar que este ejemplo no es un modelo estándar a seguir desde los distintos ámbitos judiciales, ya que existen tantos tipos, estilos y modelos de informes sociales como profesionales están trabajando en cada una de las jurisprudencias. Además suelen ser muy diferentes teniendo en cuenta el objeto de la pericial.

EJEMPLO INFORME SOCIAL	
INTERNO: PEDRO ROMERO FERNÁNDEZ Exp.: 324/15	
Este informe se considera reservado, no pudiendo ser empleado para otros fines fuera del ámbito en el que ha sido emitido, debido a criterios deontológicos.	
SOLICITADO POR: S. S.ª Magistrado Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N.º5 de Madrid.	
EMITIDO POR: Trabajadora Social del Equipo Técnico de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid.	
La Trabajadora Social adscrita al Decanato, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, emite Informe Social a requerimiento de su Señoría Magistrado Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N.º 5 de Madrid, con relación al interno:	
PEDRO ROMERO FERNÁNDEZ	
Exp.: 324/15	
OBJETO DEL INFORME:	Emitir Informe Social a efectos de progresión a tercer grado penitenciario.

METODOLOGÍA UTILIZADA:

- Estudio y análisis del expediente personal del interno.
- Entrevista individual semidirigida con el penado en los calabozos del Juzgado de Plaza Castilla los días 12 y 19 de junio del 2015.
- Control analítico efectuado por el servicio de asesoramiento a jueces e información al drogodependiente detenido y su familia (en adelante SAJIAD) en los calabozos del Juzgado de Plaza Castilla el día 12.06.15 para contrastar posibles consumos de drogas.
- Gestión telefónica con la pareja del interno el día 16.06.15.
- Gestión telefónica con el avalista y ofertante laboral el día 16.06.15.
- Entrevista individual semidirigida con la pareja del interno el día 17.06.15 en el despacho del trabajador social en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- Visita a domicilio y entrevista semidirigida con el avalista y su mujer el día 18.06.15.
- Visita, comprobación laboral y entrevista semidirigida con el ofertante laboral el día 18.06.15.
- Gestión telefónica con la trabajadora social del Centro Penitenciario los días 15 y 23 junio 2015.
- Coordinación con el psicólogo del Equipo Técnico del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

NOMBRE Y APELLIDOS: PEDRO ROMERO FERNÁNDEZ		D.N.I.: 333333333X NIS: 2015000000	
Fecha de nacimiento: 04.11.1991 23 años	Lugar: Madrid	Nacionalidad: Española	
Domicilio actual: C.P. Madrid III-Navalcarnero		Domicilio a la salida: C/Las Fuentes n.º 33 Galapagar (Madrid) Teléfono: 66666666	
Estado civil: soltero		Profesión: Perito de vehículos	Nº hijos: 0
Nombre de los padres: Joaquín y Elena			Nº de hermanos: 2

SITUACIÓN PENAL Y PENITENCIARIA:

DELITO/ FECHA	JUZGADO/ RESOLUCIÓN SENTENCIA	FECHA INGRESO	LUGAR CUMPLIMIENTO	FECHA SALIDA	REINCI- DENCIA
Salud pública/ 2013	A.P. Madrid 4 222/2014 3 AÑOS Y UN DIA	22.01.15	C.P. Madrid V-Soto		No

Comunica que a la edad de 15 años fue acusado por un delito de robo, permaneciendo durante un año en libertad vigilada. A la edad de 19 años mantiene una pelea con una persona, resultando imputado por la misma; en la actualidad está pendiente de nueva fecha de juicio, al no asistir a la vista celebrada en enero del 2015 por encontrarse en Reino Unido.

CUMPLIMIENTO DE LA ACTUAL CONDENA

FECHA DE INGRESO/LUGAR	MÓDULO	FECHA 1/4	FECHA 1/2	FECHA 2/3	FECHA 3/4	FIN DE CONDENA
28.01.15/C.P. Madrid III-Navalcarnero	6- jóvenes	23.10.15	23.07.16	21.01.17	23.04.17	22.01.18

- Pago de Responsabilidad Civil: Multa de 233,80 euros establecido en sentencia, con un pago de 78 euros, sin realización de pagos en el momento actual, con una deuda actual de 155.80 euros.
- Clasificación actual: 2º grado.
- N.º de permisos disfrutados: Sin permisos hasta el momento.
- Actividades realizadas en el Centro Penitenciario:
 - Actividades deportivas: Atletismo.
 - Charlas de mediación.
 - Módulo de respeto.
 - Estudios de Bachillerato, hasta junio del 2015.
 - Taller de informática: desde principios de junio de 2015, con duración prevista de 80 horas, con asistencia de dos días en semana.

SITUACIÓN FAMILIAR Y RELACIONAL

FAMILIA DE ORIGEN:

Pertenece a una familia de origen español formada por:

- Madre, Elena, de 50 años, con historia de consumo abusivo de tóxicos.
- Padre, Joaquín de 50 años, con residencia en Bolivia desde octubre del 2014, donde trabaja como informático. Se traslada a dicho país al ser originaria de allí su actual pareja y como consecuencia de su situación de desempleo en España.

Los progenitores se separan cuando el informado contaba con once años de edad, permaneciendo al cuidado de la madre durante un año, obteniendo posteriormente el padre la guarda y custodia a consecuencia del consumo abusivo de sustancias tóxicas de la progenitora. Desde entonces mantiene con ella una relación esporádica, desapareciendo durante años y sin contacto entre ellos. En el 2013 aparece nuevamente, siendo acogida por el informado, además de acompañarla y apoyarla en el tratamiento de rehabilitación, desapareciendo nuevamente a los tres meses.

A la edad de doce años y tras reiniciar la convivencia con el padre, la familia se traslada a vivir con los abuelos paternos manteniendo la convivencia con ellos durante varios años. Se observa una gran vinculación afectiva del interno hacia los abuelos, manteniendo previo al internamiento una relación mensual, sin contacto desde el ingreso en el centro penitenciario, desconociendo la actual situación del informado. Comunica que desde hace unos meses y a consecuencia de su delicado estado de salud, se encuentran alojados en un centro residencial de personas mayores en la Comunidad en Madrid.

El interno reside con el progenitor y la nueva familia adquirida de este hasta los 18 años, abandonando el domicilio a consecuencia de los problemas de convivencia con la actual pareja del padre. Tras unos meses sin contacto retoman la relación con una frecuencia quincenal hasta que se produce el cambio de domicilio a Bolivia del progenitor. Desde entonces y tras el ingreso del interno en el centro penitenciario, la relación se mantiene por carta y a través de los amigos del informado, no existiendo teléfono autorizado del progenitor, al no ser enviado hasta el momento actual la documentación precisa para ello. El informado comunica tener buena relación con el padre, sin embargo refiere haber existido siempre entre ellos una relación “muy independiente”.

Hermanos en la familia:

1. Informado, de 23 años
2. María, hermana de madre y padre, de 19 años, con residencia en Bolivia desde septiembre del 2014, cursando en la actualidad estudios de Bachillerato. Previo al internamiento comunica existir entre ellos una relación semanal, en la actualidad con contacto a través de correo postal, y por los amigos y pareja del informado, además de acudir en el mes de abril a visitarle al centro penitenciario.
3. Daniel, hermano de padre, de 6 años de edad. Con residencia en Bolivia. Con contacto quincenal previo al internamiento y con relación en la actualidad a través de la familia de origen.

Asimismo informa disponer de un tío paterno, con residencia en Madrid y los abuelos maternos con residencia en la localidad de Alicante, con escaso contacto previo al internamiento y sin relación en la actualidad, desconociendo la situación de internamiento del informado.

FAMILIA ADQUIRIDA:

Previo al 2011 comunica haber mantenido relaciones de pareja esporádicas y sin convivencia. En el 2011 inicia una relación de pareja y convivencia con C. V. D. D. de origen venezolano, de 22 años y con residencia actual en Ibiza. La relación continúa hasta el 2013, manteniendo en la actualidad un contacto por correo postal.

En el 2013 comienza una relación de pareja sin convivencia con Alicia Pérez, de 26 años de edad y origen español, habiéndose conocido previamente desde hacía años al residir ambos en la localidad de Alcorcón (Madrid), lugar donde en la actualidad continua residiendo en el domicilio de sus progenitores. Ha trabajado en el sector de hostelería además de realizar estudios de decoración y arquitectura de interiores, en la actualidad se encuentra cursando un Máster de diseño, y en búsqueda activa de empleo. Su familia de origen conoce la situación de interna-

miento del informado. La pareja conoce el delito cometido y la situación de internamiento, asumiendo la responsabilidad del informado en los hechos por los que está cumpliendo. Así como manifestar un rechazo por el consumo de sustancias tóxicas. Previo al internamiento comunican existir entre ellos un contacto diario, en la actualidad acude semanalmente a visitarle al centro, además de mantener un contacto telefónico semanal. La actual pareja comunica mantener muy buena relación con los amigos y la hermana del informado, con contacto continuado.

RELACIONES SOCIALES

Comunica que previo al internamiento mantenía relaciones con varios grupos de amigos y conocidos de distintos ámbitos (vecinos, compañeros del colegio, trabajo, actividades de ocio, etc.). En la actualidad refiere seguir en contacto con la mayoría de ellos, los cuales conocen su situación de internamiento y acuden a visitarle semanalmente por turnos al centro penitenciario, especialmente uno de ellos quien a su vez es el hijo de su actual abogado.

Mantiene una relación semanal (visitas semanales y contacto telefónico) con su anterior jefe y actual ofertante laboral (Sergio Ordoñez Fermín), al cual conoce desde 2011, manteniendo desde entonces una relación diaria, a nivel laboral y de ocio (actividades deportivas). El interno se refiere a él “como un padre”, por quien se siente muy apoyado “afectiva y económicamente”. Asimismo este le describe como “un hijo, otro miembro más de la familia, que se hace querer”.

En una primera entrevista, el interno carecía de avalista para sus posibles salidas en los permisos y ante la progresión a tercer grado penitenciario. Comunica no haberse planteado su salida del centro por el momento y “no querer ser una carga para nadie”. Asimismo se le informa de la posibilidad de solicitar un aval institucional, presentando ante ello mucha resistencia. En una segunda entrevista mantenida con el informado, indica proponer como avalista a Sergio Ordoñez Fermín, de 41 años, casado y padre de tres hijas. Con domicilio en la localidad de Galapagar (Madrid) y trabajando en el sector de automoción, siendo dueño de la empresa Automóviles Plaza.

Tanto el avalista como la mujer de este, comunican su afecto hacia el informado, así como su disposición para responder como avalistas y alojarle en su domicilio ante la posible progresión a tercer grado penitenciario y permisos. Manifestando para ello la exigencia hacia el informado de cumplir las normas establecidas en la familia.

ÁREA DE VIVIENDA

El interno comunica haber residido junto con sus padres y hermana en la C/ Margaritas en la localidad de Alcorcón (Madrid). A los doce años de edad y tras la concesión de la guarda y custodia al progenitor, la familia se traslada a vivir al domicilio de los abuelos paternos con residencia en la C/ Pergamino n.º 56 de la misma localidad. A los 16 años se trasladan a la C/ Raíces hasta la edad de 18 años, momento en el que el informado abandona el domicilio familiar a consecuencia de los problemas de convivencia que existía con la pareja del padre, adquiriendo la independencia.

Se traslada a vivir al domicilio de un amigo en la C/ Los Pájaros en la localidad de Galapagar (Madrid), donde permanece durante tres años. Posteriormente se marcha a vivir a Madrid a la C/ Fernández Gutiérrez (barrio de Lavapiés), donde comparte piso con su expareja y otros amigos, residiendo en la misma hasta enero del 2015 momento en el que se marcha a vivir a Londres (Reino Unido), con una previsión de permanecer en el país durante un año, con el objetivo de ampliar sus estudios de inglés. En Londres reside durante veinte días en el domicilio de un amigo, trasladándose a España tras la emisión de la sentencia, e ingresando de forma voluntaria en el centro penitenciario, es decir solo estuvo 20 días en Londres, aunque tenía previsión de permanecer un año. En Londres solo estuvo dos días trabajando como camarero, teniendo que dejarlo al resolverse la sentencia firme y trasladarse nuevamente a España.

Ante sus posibles salidas en los permisos y/o progresión a tercer grado penitenciario, el interno residiría en el domicilio del avalista, en la C/ Las Fuentes n.º 33, en la localidad de Galapagar (Madrid). Con cercanía de servicios públicos y privados, además de proximidad de medios de transporte. La vivienda es propiedad del avalista y de su pareja, residiendo en la misma desde hace más de cinco años. Siendo ellos los que se encargan de cubrir todos los gastos, no precisando de la aportación del informado ante sus salidas del centro en los posibles permisos y progresión de grado. Se trata de una vivienda unifamiliar de más de 200 m², distribuida en cuatro plantas, reservando para el informado una de las cinco habitaciones de las que dispone la casa. Cuenta con suministros y equipamientos básicos, así como orden, limpieza, luz y ventilación en la misma. En la actualidad en la vivienda residen cinco personas: el avalista, su mujer y sus tres hijas (13, 11 y 4 años).

ÁREA FORMATIVA Y LABORAL

El informado realiza estudios hasta 3º de la ESO en el Colegio Las Margaritas en la localidad de Alcorcón, obteniendo el título de Graduado en Educación Secundaria en el Centro de Enseñanzas Básicas de Personas Adultas de Alcorcón emitido en el 2008. Durante los cursos 2013/2014 y 2014/2015 se matricula en Bachillerato

en la Academia Geral S.L., finalizando el segundo curso durante su permanencia en el centro penitenciario (junio del 2015).

A los 18 años asiste a un curso de Mecánica del Automóvil, realizando las prácticas en los mismos talleres donde posteriormente estuvo trabajando y donde en la actualidad le han realizado la oferta laboral. En el 2011 realiza un curso de Higiénico Sanitario (realización de tatuajes) a través de la empresa Denix.

Su historia laboral se registra en la siguiente tabla (Ver Tabla 2.4).

Tabla 2.4. Historia laboral del caso

<i>Actividad</i>	<i>Empresa</i>	<i>Fechas de inicio y fin</i>	<i>Motivo finalización</i>	<i>Cotización Seguridad Social</i>
Repartidor	Donopizza	Con 16 años, durante 6 meses.	Trabajo temporal. Accidente laboral, baja voluntaria.	sí
Administrativo	Empresa de Gedbri (propiedad de un tío paterno)	Con 17 años, durante un año.	Trabajo temporal. Mejora de empleo.	no
Repartidor	Restaurante Pino Alto	Con 19 años, durante un año.	Trabajo temporal. Inicio de prácticas de mecánico.	no
Prácticas de mecánico	Curso de mecánica del automóvil-Taller Plaza (Galapagar)	De abril a junio del 2011.	Finalización de las prácticas.	sí
Mecánico, perito del automóvil y encargado de taller	Taller Plaza (Galapagar)	Desde el 2011, durante tres años. Hasta agosto del 2014.	Traslado a Londres.	sí
Técnico de tatuajes	Tatu Print	Durante cuatro meses. Hasta enero del 2015.	Traslado a Londres.	sí
Camarero	Londres	Durante dos días, en enero del 2015.	Traslado a España e ingreso en centro penitenciario.	no

Fuente: Elaboración propia.

El informado desconoce el tiempo de cotización al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Presenta una oferta laboral para trabajar como perito de taller en la empresa Automóviles Plaza Galapagar, dedicada al sector de la reparación de vehículos. Fechada el 17.04.15 y ratificada en la entrevista mantenida con el ofertante. El interno realizaría funciones de peritaje de automóviles. Con experiencia previa en el mismo taller durante tres años. El ofertante comunica que el informado dispone de la experiencia y conocimientos suficientes para el puesto de trabajo ofertado.

La empresa está constituida como sociedad limitada y se encuentra en funcionamiento desde el año 1998. La sociedad es propiedad de Sergio Ordoñez Fermín junto con su hermano, respondiendo ambos como administradores únicos. Sin existencia de deudas de la empresa con el Instituto Nacional de la Seguridad Social ni con la Agencia Tributaria. La empresa dispone en la actualidad de 111 empleados, distribuidos en tres sedes en las localidades de Fuenlabrada, Galapagar y Madrid.

El lugar donde el interno trabajaría sería en la C/ Capuchinos 33 en la localidad de Galapagar, con cercanía de medios de transporte públicos. El interno utilizaría el vehículo privado propiedad del progenitor para trasladarse al lugar de trabajo. Le realizarían un contrato indefinido de 40 horas semanales, en horario de 8 a 14 horas y de 15.30 a 19 horas, de lunes a sábado. El ofertante comunica la posibilidad de adaptar el horario laboral a la disponibilidad horaria del informado. Disponiendo para ello de una retribución de 1 200 euros mensuales.

El ofertante manifiesta su deseo de reservar la oferta laboral el tiempo necesario, en función de la disponibilidad del informado. Con incorporación inmediata en cuanto el interno se encuentre disponible.

SITUACIÓN ECONÓMICA

Durante los primeros meses de internamiento el informado cubría sus gastos en el centro penitenciario con los ahorros adquiridos previos a su ingreso. En la actualidad el interno carece de ingresos económicos propios, precisando de la ayuda económica de la red de apoyo para cubrir sus gastos, con un ingreso de 100 euros cada dos semanas en la cuenta de peculio por parte del avalista, y con ingresos esporádicos por parte de uno de sus amigos o su actual pareja. Con un gasto de aproximadamente 50 euros a la semana en el centro penitenciario, dedicando la mayor cantidad a la compra de comida y tabaco. Ante la posible progresión a tercer grado penitenciario, dispondría de unos ingresos de 1 200 euros mensuales procedente de la oferta laboral presentada con anterioridad.

Comunica carecer de préstamos o deudas en el exterior, excepto la multa establecida en sentencia, con una deuda actual de 155,80 euros sin pagos en el momento actual. El avalista refiere disponer de una situación económica favorable, con ingresos superiores a 3 000 euros al mes.

ÁREA SANITARIA Y TOXICOLÓGICA

Refiere estar diagnosticado de alergia al polen y al pelo de algunos animales, en tratamiento farmacológico con *antihistamínicos* y en seguimiento desde el centro penitenciario. Comunica haber estado en tratamiento psicológico en el año 2013 durante tres o cuatro meses, con alta voluntaria a consecuencia de las dificultades económicas. Reconoce iniciarse en el consumo de alcohol a la edad de quince años, en compañía de amigos y durante los fines de semana. A la misma edad comienza a consumir cannabis, con una frecuencia diaria. Informa que previo al ingreso en el centro penitenciario estuvo un año sin consumir; iniciándose nuevamente tras el internamiento, con una frecuencia semanal o quincenal. Reconoce el último consumo hace dos días. Rechaza su posible adicción o dependencia a dicha sustancia.

Con 17 años comienza a consumir drogas de diseño, durante los fines de semana (frecuencia semanal a mensual) y en compañía de los amigos. El último consumo en enero del 2015. A los 18 años se inicia en el consumo de cocaína, por vía esnifada, durante los fines de semana (frecuencia de semanal a mensual) y en compañía de los amigos. El último consumo en diciembre del año 2014. A los 20 años comienza el consumo de ketamina, durante los fines de semana (frecuencia de semanal a mensual) y en compañía de los amigos. El último consumo en diciembre del 2014.

Reconoce el consumo de sustancias tóxicas, así como su abuso en determinadas ocasiones y periodos. Sin embargo, niega dependencia y/o adicción a dichas sustancias, manteniendo el consumo de algunas de ellas a consecuencia de los efectos que ello le produce (paliar el insomnio por medio del cannabis durante su estancia en el centro penitenciario). Durante su detención rechazó la incorporación en un programa de tratamiento de drogas ofrecido desde el SAJIAD. En la actualidad no acepta su alta en un programa de mantenimiento de la abstinencia. Desde el centro penitenciario comunican la inexistencia de dicho programa a no ser que esté incluido en un módulo de personas dependientes a sustancias tóxicas, lo cual no se considera conveniente teniendo en cuenta el perfil e historia de consumo del informado. Con historia de consumo y adicción a tóxicos por parte de la progenitora del informado, ante lo cual el interno manifiesta su rechazo al consumo de heroína. Con resultado positivo a cannabis según la analítica realizada por el SAJIAD el 12.06.15.

VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

Del análisis del estudio social y de la interrelación de las variables estudiadas se podría señalar la siguiente valoración:

- Primario, sin antecedentes penales pero con historia delictiva previa y procedimientos pendientes de sustanciación. Con evolución favorable en el tratamiento penitenciario.
- Sin disfrute de los permisos penitenciarios y con lejanía en el cumplimiento de la condena.
- Pertenece a una familia de origen español desestructurada a nivel relacional, con privación de la crianza por parte de la madre (historia de consumo de tóxicos), influyendo en el desarrollo y en la vinculación familiar, así como en el proceso de crecimiento personal y en la socialización del informado, adquiriendo gran autonomía desde edad temprana. Con vinculación afectiva hacia la familia de origen, sin embargo con contacto discontinuo previo al ingreso en el centro penitenciario y escaso en la actualidad, al residir fuera de España (proceso migratorio reciente). Sin relación de ayuda en el momento actual por parte de la familia de origen y extensa.

Con vinculación afectiva, relación de ayuda y contacto continuado con la pareja, sin embargo la escasa consolidación de la relación y la situación social de vulnerabilidad de la pareja, hacen desfavorable en el momento actual que responda como avalista del informado. Con existencia de una consolidada red social de apoyo, con arraigo, vinculación afectiva, relacional y contacto continuado, previo al internamiento y en la actualidad. Es uno de los amigos y a su vez ofertante laboral quien responde como avalista ante la posible progresión a tercer grado penitenciario, con existencia de vinculación afectiva, contacto continuado y relación de ayuda en el momento actual. Con existencia de habilidades sociales, establecimiento previo de límites a nivel laboral y capacidad para establecerlos en la actualidad. Dispone además de favorables condiciones sociales para acogerle en su domicilio y dar cobertura a las necesidades básicas del interno. Todo ello favorece la idoneidad del avalista ante la posible progresión a tercer grado penitenciario.

En la actualidad dispone de domicilio donde permanecer ante la posible progresión a tercer grado, siendo la residencia habitual del avalista y la familia adquirida de este. La vivienda está situada en la localidad de Galapagar (Madrid), con proximidad de servicios públicos y privados. La vivienda reúne adecuadas condiciones de habitabilidad para acoger al informado, quien cuenta con formación y experiencia laboral, así como adquisición de hábitos laborales.

Dispone de oferta laboral que le permita una incorporación inmediata en el mercado laboral ante su posible progresión a tercer grado penitenciario. Con idoneidad y veracidad del puesto de trabajo y de la empresa ofertante. El interno presenta un grado alto de empleabilidad teniendo en cuenta la formación y experiencia laboral, así como un favorable pronóstico de reinserción laboral ante la existencia de oferta laboral.

En la actualidad carece de ingresos económicos propios, precisando del apoyo económico de la red social de apoyo para cubrir los gastos en el centro penitenciario. Ante la posible progresión a tercer grado penitenciario dispondría de ingresos propios con la incorporación en el mercado laboral, en la oferta descrita con anterioridad. Carece de deudas en el exterior excepto de parte de la multa establecida en sentencia (155,80 euros). El avalista dispone en la actualidad de una situación socioeconómica muy favorable que permitiría la cobertura de los gastos del informado ante la posible progresión a tercer grado penitenciario.

Sin enfermedades físicas aparentemente incapacitantes. Con historia de consumo de sustancias tóxicas, no resultando abusivo el consumo de las mismas. Con conciencia del problema pero sin reconocimiento de dependencia de los efectos tras el consumo de tóxicos. Con resultado positivo según la analítica realizada por el SAJIAD.

Ante la posible progresión a tercer grado penitenciario, se considera conveniente la incorporación del informado a un centro ambulatorio especializado en el tratamiento de rehabilitación de tóxicos, donde se pueda realizar una valoración sobre su posible incorporación en un programa de tratamiento de toxicomanías o programa de mantenimiento de la abstinencia, así como controles de tóxicos.

Por todo lo expuesto y teniendo presente que este informe es fruto del análisis y estudio de los factores sociales que comprenden el tiempo actual, por lo cual si cambiaran dichos factores sería necesario realizar un nuevo informe. Se ha de indicar que el interno presenta indicadores socio-laborales favorables que posibilitan su integración social ante una posible progresión a tercer grado penitenciario, condicionado al mantenimiento de la abstinencia y su valoración e incorporación en un centro ambulatorio de tratamiento de toxicomanías o programa de mantenimiento de la abstinencia.

En Madrid, a 22 de junio de 2015

*Fdo. Trabajadora Social- Equipos Técnicos
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria*



1.4. Hoja de derivación o petición de información

Es un documento de coordinación interprofesional que facilita la derivación de un caso hacia un recurso o profesional adecuado, con el objetivo de atender una determinada problemática social. Esta derivación puede ser interna, dentro de la propia institución de trabajo, o externa, dirigida hacia otro organismo. Cada centro suele tener su propio formato, en el que se pueden añadir los datos de la institución que lo emite, la providencia del juez, los datos del organismo al que va dirigido, los datos personales del usuario, composición familiar, una breve descripción de la situación, valoración, motivo de la derivación, intervenciones realizadas, profesionales que han intervenido, características de la derivación, el carácter temporal o permanente de la misma, seguimiento de la derivación, mecanismos de coordinación si los hubiera, y otros datos de interés. En algunas ocasiones las entidades pueden requerir junto con la hoja, un informe de derivación con información específica.

En trabajo social judicial se suele utilizar para pedir, a los agentes sociales que se encuentran en intervención con la persona o unidad familiar, información sobre la intervención realizada hasta el momento de la petición y su evolución, como por ejemplo la petición que se realiza a los centros de tratamiento de drogas, desde los Centros de Servicios Sociales Municipales, etc. La petición de información suele ir firmada por el juez/magistrado o acompañado de la providencia realizada por su señoría.

También puede ser utilizada para solicitar la derivación del caso hacia un recurso social gestionado directamente por el propio trabajador social judicial en su labor de asistencia (a los usuarios o jueces), como es por ejemplo la solicitud de plaza para los Puntos de Encuentros Familiares solicitados desde los Juzgados de Familia y Violencia.

2. Técnicas para ordenar y presentar información

En trabajo social judicial se utiliza gran cantidad de información y documentos, por lo que habitualmente los profesionales utilizan algunas técnicas que les permiten condensar, resumir, estudiar y aclarar la información que se dispone en un expediente judicial.

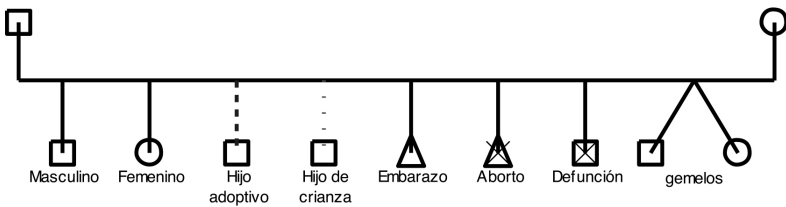
Generalmente se emplean con el objetivo de facilitar la información obtenida, así como el diagnóstico social o dictamen profesional. Son técnicas gráficas que resumen y ordenan los datos recogidos por el profesional facilitando el acceso y el análisis de la información de una manera rápida y eficaz.

2.1. Genograma

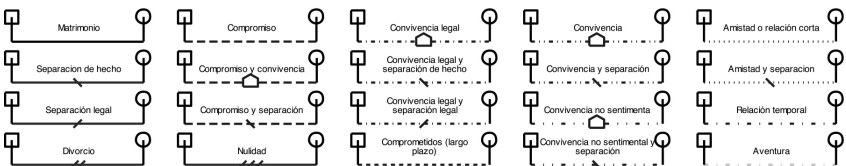
Es una técnica gráfica para ordenar la información de la familia empleando un árbol genealógico específico que representa la posición que ocupa el usuario y/o unidad familiar en su estructura de parentesco, explorando las diferentes relaciones establecidas entre sus miembros en el momento de la evaluación diagnóstica de un caso (Wilson, Ruch, Lymbery y Cooper, 2008: 286). Permite con una sola imagen visualizar la estructura familiar, y las relaciones existentes entre sus miembros, ya que suele ir acompañado de un mapa de relaciones. Lo más importante de esta técnica es elaborar una leyenda en la que se incorpore la simbología de los signos utilizados, resultando ser una simbología estándar para todos los profesionales del trabajo social y de otras disciplinas, y que resulta de gran utilidad para jueces/magistrados y fiscales, los cuales no están familiarizados con dicha técnica ni con la terminología que en ella se utiliza.

Frecuentemente utilizado por las trabajadoras sociales en cualquier ámbito judicial para representar la unidad familiar o el lugar que ocupa la persona objeto de la pericial, así como la vinculación afectiva, relacional y de apoyo que existe entre sus miembros. A continuación se añade la simbología estándar utilizada en la elaboración de un genograma en el ámbito judicial (ver Figura 2.1).

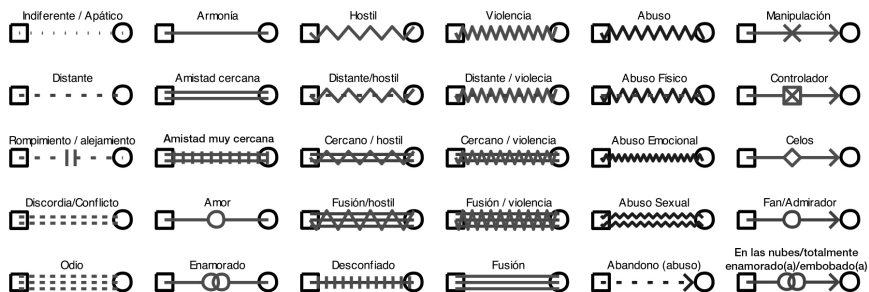
Figura 2.1. Simbología empleada a través del programa GenoPro



Leyendas de relaciones familiares



Legendas de relaciones emocionales



Fuente: Basado en los genogramas empleados en la Comunidad de Madrid. Nota: No existe unificación de criterios, cada ámbito puede utilizar un programa distinto.

A continuación se representa el genograma del caso práctico propuesto en el informe social (ver Figura 2.2).

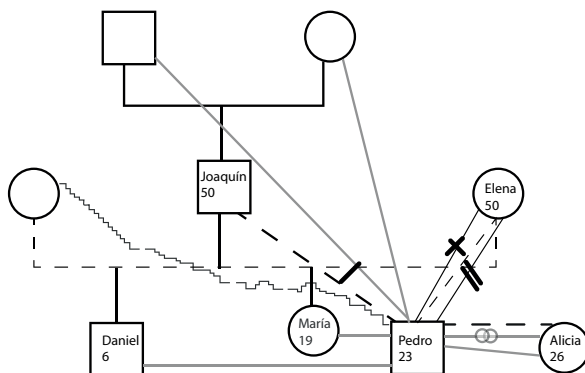


Figura 2.2. Genograma del caso práctico.

Fuente: Elaboración propia.

2.2. Ecomapa

Es una técnica gráfica que recoge información acerca de los apoyos sociales de que dispone el núcleo básico de convivencia. En el ecomapa se representa el suprasistema familiar, es decir, microsistema (amigos, familiares cercanos, maestros, cuidadores...), mesosistema (escuela, entorno laboral, redes sociales, asociaciones, clubes...), exosistema (leyes, reformas, normativas...) y macrosistema (ideologías, reglas, tradiciones, mitos, valores...). Por lo general se suelen representar los dos primeros elementos del suprasistema, en el que suelen aparecer las relaciones en el trabajo, actividades e intereses personales, hobbies, participación en asociaciones formales, focos de apoyo sociales (entre personas o en los sistemas comunitarios), utilización de recursos sociales (asistencia económica, salud pública, escuela, seguridad social, servicios sociales, etc.) y recursos informales de apoyo (familia extensa, relaciones sociales, amigos, vecinos, grupos de autoayuda, etc.).

Los ecomapas son fáciles de construir. En la parte central se dibuja el núcleo de convivencia y se rodea con un círculo. Posteriormente se irán colocando en torno a él, otros círculos que representan los apoyos sociales que tiene la familia. En cada círculo añadido se especificará el nombre de la persona, grupo social, asociación, entidad, miembro de la familia, vecinos, amigos, recursos sociales..., con los que la familia mantiene conexión positiva o negativa. A continuación, se unen estos círculos a los miembros de la familia a los que hagan referencia, mediante el uso de conectores, que indicarán si la relación es tenue, fuerte, normal o estresante (Parker y Bradley, 2009: 49). Los círculos se suelen colocar más cerca de los miembros de la familia cuanto mayor sea la frecuencia de la relación de apoyo establecida, y se alejarán cuanto menor sea. Por lo general esta técnica suele utilizarse para complementar la información del caso, pero en trabajo social judicial no es muy habitual su uso, pues estos datos suelen añadirse en formato texto.

2.3. Mapa de redes

Al igual que ocurre con el ecomapa, esta técnica no suele ser muy empleada en el ámbito judicial, pues se prefiere facilitar esta información en formato texto. Puede ser muy útil cuando el caso esté centrado en una persona concreta de la familia pues esta gráfica permite visualizar individualmente las redes sociales. En el círculo central, y más pequeño, se coloca el nombre y la edad de la persona. A partir de él, se irán dibujando círculos concéntricos divididos en varias secciones: núcleo familiar, otros miembros de la familia, trabajo/escuela, club/organizaciones, amigos y vecinos. Teniendo en cuenta estas secciones, los elementos ecológicos se irán distribuyendo y

colocando más cerca o más lejos del centro, en función del mayor o menor apoyo y proximidad social hacia la persona. Siguiendo el mapa de redes de Whitaker (1992), se establecen cinco círculos concéntricos. El primero significa relaciones intensas; el segundo, relación diaria; el tercero, relación frecuente; el cuarto, relaciones esporádicas, y el quinto, escaso contacto. En la Figura 2.3 se puede apreciar un ejemplo de utilización de mapa de redes, que en el caso de Pedro nos ayudaría lo bastante a clarificar sus redes sociales para determinar el mejor avalista para su salida de prisión. Así, toda la información redactada en varios folios aparece con tan solo una mirada.

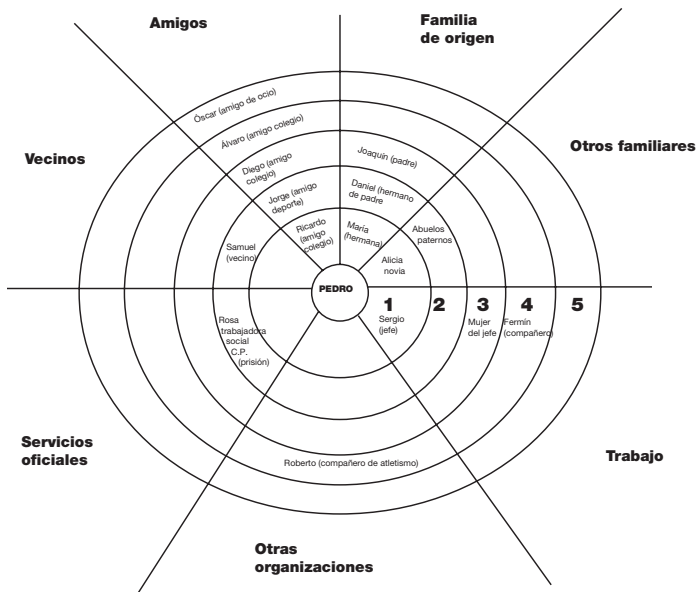


Figura 2.3. Ejemplo de mapa de redes del caso práctico.

Fuente. Elaboración propia.

2.4. Diagrama de flujo

Permite visualizar rápidamente la evolución de un expediente, analizando los eventos y acciones más destacados, que han sido decisivos y a través de los cuales se podría anticipar la posible evolución del caso. La información facilita la comprensión del pasado, del presente y ayuda a determinar las decisiones que habría que tomar en el futuro (ver Figura 2.4).

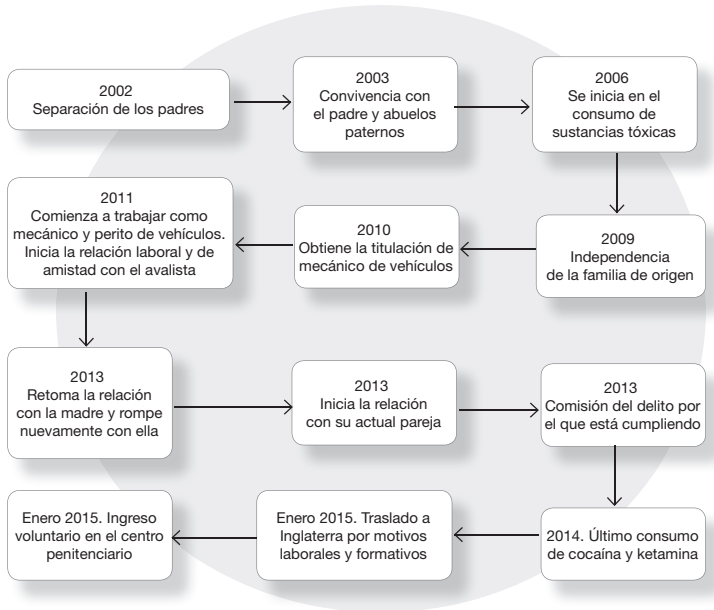


Figura 2.4. Ejemplo de diagrama de flujo del caso práctico.

Fuente: Elaboración propia.

2.5. Cronograma o línea del tiempo

Es una técnica muy utilizada para describir los procesos judiciales y el calendario de actuación de las entidades que participan en el expediente. Los eventos aparecen ordenados de manera cronológica en una línea longitudinal. A continuación se añade un ejemplo en la figura 2.5, utilizando la información de caso práctico expuesto en el capítulo.

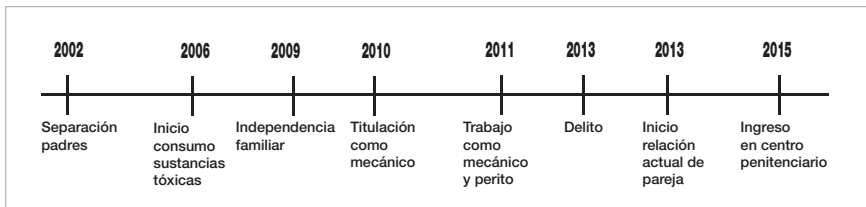


Figura 2.5. Ejemplo de Línea del Tiempo del caso práctico propuesto en el informe social.

Fuente: Elaboración propia.

3. Técnicas para obtener información

Las labores de los/as trabajadores/as sociales en el ámbito judicial son muy diversas dependiendo del servicio en el que se trabaje. Los profesionales tienen que obtener, preparar, analizar e incluso implementar la información de un expediente. Cuando los casos lo precisen, el profesional debe contrastar hipótesis de trabajo, comprobar la información disponible e incluso actualizarla con nuevos datos. Para cumplir esta finalidad se suelen utilizar las técnicas que se presentan a continuación.

3.1. La entrevista

Es una de las técnicas más importantes, que implica la relación interpersonal profesional entre usuario y el trabajador social, mediante la cual se propicia la comunicación verbal y analógica con la finalidad de intercambiar información. Es frecuentemente empleada en otras disciplinas, como la medicina, la psicología o la educación, convirtiéndose en un recurso técnico eficaz para alcanzar los objetivos profesionales, especialmente en el trabajo social judicial porque a través de la misma se puede recopilar y actualizar información, contrastar hipótesis de trabajo, y verificar e implementar los datos que aparecen en la documentación del expediente.

El trabajador social a través de una conversación profesional semidirigida con el entrevistado tiene como finalidad obtener información, generando un clima de calidez, cordialidad y empatía para que el usuario pueda sentirse lo más cómodo posible. Las entrevistas pueden ser individuales, con la pareja, con la unidad familiar o con algunos de los miembros de la familia, en función del objetivo que se quiere alcanzar en la misma y teniendo en cuenta las relaciones existentes entre ellos, ya que en algunas ocasiones puede ser contraproducente citar a las personas de manera conjunta. Durante la entrevista suele ser frecuente la utilización de los siguientes elementos (Blanchet, Ghiglione, Massonnat y Trognon, 1989):

- *Reflejo*: El profesional reformula las ideas y sentimientos de la persona, para que esta reconozca sus propias ideas y sentimientos.
- *Parfraseo*: Se traduce las ideas del entrevistado despojando de las ideas y expresiones del entrevistador.
- *Refuerzo positivo*: Para resaltar los aspectos positivos observados o descritos por el entrevistado, con el fin de generar confianza en sí mismo y en el entrevistador.

- *La interrogación:* Tiene la finalidad de obtener información y consiste en la realización de preguntas por parte del trabajador social. Es conveniente al principio de la entrevista realizar preguntas cerradas que supongan escaso grado de compromiso por parte del entrevistado (datos identificativos), posteriormente se pasa a preguntas abiertas donde la persona pueda expresarse, reservando nuevamente las preguntas cerradas para los momentos en los que ya se dispone de información general o cuando se busca mayor precisión en las respuestas. Se desaconseja el uso de preguntas con opciones predeterminadas, excepto si son utilizadas para aclarar ideas expuestas con anterioridad, sobre todo si entre las opciones, alguna pueda ser entendida como reprochable por el entrevistado. A su vez se puede hacer uso de diversas técnicas para la construcción de las preguntas, como son: la búsqueda de información, clarificación, profundización, eco (repetición textual), confrontación y resumen.
- *Señalamientos:* Establecer relaciones entre hechos que el entrevistado no puede vincular en su exposición y que el trabajador social trata de presentar como algo significativo, a través de afirmaciones, sugerencias o preguntas que lleven al entrevistado a la reflexión.
- *Los silencios:* Utilizados ante situaciones de bloqueo por parte del entrevistado, dotándole del tiempo necesario para retomar la exposición, o para vencer mecanismos defensivos.
- *Interpretación:* Se pretende expresar una actitud del entrevistado no explicitada por este.

A la hora de hacer una entrevista en el ámbito judicial, se tiene que tener en cuenta que por lo general el entrevistado no ha solicitado la entrevista, por lo tanto se suelen producir reacciones de oposición, es decir, mecanismos de defensa. Entre los más utilizados por los usuarios en las entrevistas destacan los siguientes (Blanchet, Ghiglione, Massonnat y Trognon, 1989):

- *La huida:* Desde la negación absoluta a todas las preguntas hasta esconderse tras la mentira.
- *La racionalización:* El entrevistado para justificarse dará una explicación en la que él cree, pero que no corresponde a la realidad. El usuario estaría en el límite del rechazo o negación de su situación.
- *La proyección:* Consiste en atribuir a los otros sus propias actitudes.

- *La introyección:* Consiste en creer que uno mismo ha elegido el orden impuesto, es decir, que se tiene el poder de la relación establecida.
- *La identificación:* Incita al entrevistado a conformarse con la idea que él imagina que es la que el entrevistador tiene de él y se identifica con la imagen que proyecta. Es una actitud peligrosa en la relación de la entrevista.
- *El complejo reprimido:* Tiene por objeto rechazar fuera de la conciencia los deseos por los que el usuario se siente culpable. La dificultad está en describir la verdadera motivación del entrevistado, cuando por definición la ignora, puesto que aquella es inconsciente.
- *El retorno:* En él, el deseo culpable es vuelto por el sujeto contra sí mismo; el entrevistado tendrá entonces una conducta masoquista y tenderá en sus respuestas a vilipendiarse.
- *El olvido:* “Es similar al complejo reprimido pero se extiende a los hechos, no a los deseos. La naturaleza de los olvidos es sintomático, ya que cada uno organiza sus recuerdos, y, según los casos, olvida preferentemente lo que le ha sido en cierta forma desagradable” (Font y Porcel, 1986: 77).

Otras cuestiones que también deberían ser evitadas por los profesionales durante la entrevista son las siguientes:

- Evitar una actitud paternalista, sin juicios ni consejos.
- No utilizar etiquetas diagnósticas. No estigmatizar a los usuarios.
- No realizar interpretaciones excesivas, donde el entrevistado se sienta juzgado nuevamente.
- No intelectualizar ni hacer uso de terminología técnica.
- Evitar lo máximo posible el formato tipo interrogatorio.
- El/la trabajador/a social debe de controlar su propia comunicación no verbal: mirada, la postura y el tono de voz.

3.1.1. Entrevista domiciliaria

En algunas ocasiones, y dependiendo de las características del caso, el profesional decide hacer una visita domiciliaria para recopilar más información y poder contrastar las hipótesis de trabajo generadas a raíz del estudio del expediente judicial. El trabajador social suele realizar la visita para confirmar información recibida sobre la situación de la vivienda o del puesto de trabajo, el ambiente del barrio de residencia,

comprobar el número de personas que en ella residen, etc. De igual manera se puede realizar una entrevista en el propio domicilio familiar para observar cómo se maneja la familia y las relaciones que existen entre ellos en su entorno más privado e íntimo, fuera de la rigidez de las dependencias del despacho judicial. Es como una entrevista, con las características descritas con anterioridad, pero realizada en el domicilio de la persona, y/o unidad familiar objeto de la pericial.

La información recogida utilizando esta técnica permite verificar la situación real del caso, ya que los datos facilitados en las entrevistas del despacho, pueden diferir de los recogidos en el domicilio. Durante la visita domiciliaria se pueden registrar los siguientes datos de interés (Sánchez, 2006: 174-176): características de la vivienda (número de metros cuadrados, condiciones de habitabilidad, equipamientos, adecuación de los espacios), organización doméstica (limpieza, orden, salubridad), hábitos higiénico-sanitarios y de alimentación, conductas y comportamientos de la familia, normas, pautas, roles de funcionamiento, interacciones y comunicación entre los miembros, datos relativos al medio social, relaciones con el exterior y estilo de vida, entre otros.

3.2. La observación

Es, junto con la entrevista, una de las técnicas más relevantes en el trabajo social judicial. Esta tiene lugar principalmente durante las entrevistas o durante procesos institucionales concertados previamente en los que se haya solicitado al profesional actuar en calidad de observador. Así, dependiendo de los requerimientos y del personal disponible, se podría optar por dos tipos de observación: la participante, en la que el entrevistador también hace de observador; o la no participante, en la que el observador no participa en la propia escena de la observación, no se involucra en ella, permanece independiente a lo observado. En el trabajo social judicial se pueden dar los dos tipos, en función del objeto de la pericial requerida.

Normalmente se lleva a cabo en el lugar donde se desarrollan los fenómenos observables. La técnica de la observación es un procedimiento que dirige la atención hacia un hecho de la realidad, encontrando sentido a lo observado, en el que el trabajador social deberá examinar, registrar, analizar y elaborar conclusiones. Es un proceso riguroso de investigación, que permite describir situaciones y/o contrastar hipótesis, siendo por tanto una técnica científica que proporcionará al trabajador social (Fernández y Ponce de León, 2012: 311-312):

- *Fiabilidad*: Asegurarse de que el hecho observado no es el resultado de una circunstancia causal o fortuita, sino la expresión de una conducta observada.
- *Validez*: La observación será más válida cuanto más encuadrada esté dentro de una situación donde la persona tenga la oportunidad de manifestar la conducta que se desea observar.
- *Precisión*: La observación implica dirigirse al hecho significativo frente a la conducta que se desea evaluar.
- *Objetividad*: Requiere del registro de la conducta observada de la manera más fidedigna posible, ya sea describiéndola o anotando las conductas pertinentes.

El material observado suele adjuntarse en los informes sociales, por lo que la recogida de datos suele ser bastante escrupulosa. Se pueden utilizar hojas de registro o plantillas de recogida de información, que han sido previamente elaboradas y diseñadas específicamente para recoger algunos datos centrales en el caso. Los contenidos que se suelen observar son los siguientes: estabilidad emocional, dependencia, conductas, pensamientos, apoyos sociales, inclusión social, participación, convivencia familiar y ciudadana, historial delictivo, sentencias, etc.

Las unidades de medida que se pueden utilizar para observar los elementos anteriores pueden ser (Fernández-Ballesteros, 2011: 199):

- *Ocurrencia* (saber si el fenómeno se da o no, la unidad de análisis no se relaciona con un sistema de medición).
- *Orden* (desarrollar el orden en el que ocurren los fenómenos analizados, estableciendo posibles cadenas de secuencias).
- *Frecuencia*: Analizar el número de veces que ocurre un fenómeno en una unidad de tiempo determinada. Puede presentarse en números absolutos según una tasa o porcentaje final.
- *Duración*: Analizar el intervalo entre el comienzo y el final de una determinada actividad.
- *Dimensiones cualitativas* vinculadas al establecimiento de valoraciones de intensidad, magnitud, adecuación o apreciaciones subjetivas de los elementos analizados.

La observación puede ser clasificada atendiendo a su grado de sistematización, pudiéndose mencionar dos tipos importantes: la observación no sistematizada que se realiza sin una estructuración previa a modo de orientación, y la observación sistematizada en la que se establecen categorías para asegurar el registro de los datos.

Si el profesional escoge la segunda opción, deberá preparar el procedimiento para registrar los datos:

- *Registros narrativos*: El profesional puede apuntar los comentarios emitidos por el usuario, para contrastarlos posteriormente.
- *Hojas de registro*, elaboradas por el profesional para anotar en ellas los elementos que se van a observar (p.ej.: pensamientos, conductas, etc.) y los posibles antecedentes o consecuentes.
- *Matrices de interacción*: Se utilizan para constatar las interacciones que se producen en el entorno de la observación (p.ej., cuando un miembro de la pareja hace una valoración negativa hacia su cónyuge, o cuando amenaza con quitarse la vida y llevarse a su hijo con él).
- *Aparatos tecnológicos para registrar la información*: Se pueden grabar las sesiones mediante el uso de grabadoras, cámaras, utilizar el espejo unidireccional (otros profesionales pueden ver y oír la entrevista desde otra sala sin que el usuario pueda verlos), entre otras posibilidades. Siempre que se utilicen dispositivos para la grabación, se debe contar con el consentimiento previo y por escrito del usuario. Algunos de estos elementos son utilizados en el trabajo social judicial en determinados ámbitos judiciales como es el caso de los juzgados de familia y violencia, frecuentemente utilizado en entrevistas con menores, evitando con ello la victimización secundaria. Es decir, con la grabación de las entrevistas el menor no tiene que repetir la misma información para varios profesionales que precisan de esos datos (trabajador social, psicólogo, fiscal, juez...). En algunos casos el juez prefiere ver la grabación de los deseos del menor respecto a la guarda o custodia, del relato de lo acontecido respecto a los abusos sexuales recibidos, etc., evitando con ello que los menores vuelvan a revivir, contar o recordar estas situaciones en el juicio, lo que podría provocar nuevamente su victimización.

3.3. Cuestionarios, tests y escalas de valoración

Estas herramientas de trabajo pueden ser decisivas para corroborar objetivamente los datos aportados en un informe social. Algunas de estas escalas no están estrictamente vinculadas al trabajo social, y pueden haber sido realizadas por otros profesionales, pero si se conocen estos datos, la fuente y su transcendencia se deberían aportar junto con la puntuación obtenida. Por ejemplo, si en un informe social el trabajador social alude a la tristeza y soledad que siente el usuario, se puede añadir entre paréntesis (puntuación Escala de Depresión de Yesavage = 10, Depresión es-

tablecida, fecha de realización 02/04/2015, dato prueba facilitada psicóloga Centro de Salud Mental de Alcorcón), pero también el profesional podría pasar sus escalas específicas, y añadir otra información como por ejemplo: “la persona cuidadora está desbordada por la enfermedad de Alzheimer de su marido y solicita ayuda técnica. Se detecta sobrecarga intensa en la persona cuidadora con una puntuación de 56 puntos en el test de Zarit (fecha 05/07/2015- trabajadora social del Centro de Servicios Sociales de Tetuán).

La utilización de estos instrumentos de valoración depende del lugar o institución en la que se trabaje. Por lo general no se suele utilizar un cuestionario, escala o test específico para el ámbito judicial ya que su temática es muy amplia y no puede ser unificada en solo una escala. Por este motivo los profesionales no suelen utilizar este tipo de información en sus dictámenes profesionales, pero algunos profesionales sí están trabajando en esta línea, intentando crear escalas de valoración específicas para casos de custodia compartida de menores. Pero esta iniciativa está todavía pendiente de validación científica.

3.4. Reuniones de expertos

Es una técnica eminentemente cualitativa en la que un grupo de expertos profesionales se reúne para evaluar la información relativa a un caso social tratado, o a una temática concreta que pueda afectar a varios casos sociales. La evaluación del trabajo social judicial puede ser útil para llegar a acuerdos profesionales sobre los efectos provocados por las decisiones adoptadas en un caso, y las posibles rectificaciones que se pudieran realizar en el futuro. Asimismo son utilizadas para compartir recursos, intercambiar información o solicitar asesoramiento en casos concretos en el establecimiento del dictamen profesional.

En el ámbito judicial se suelen mantener frecuentes reuniones multiprofesionales de expertos, en las que normalmente participan profesionales de varias disciplinas: psicólogos, educadores sociales, médicos, etc. Los equipos técnicos de los distintos ámbitos están compuestos por trabajadores sociales, psicólogos y educadores, los cuales intervienen sobre los mismos casos, por lo que sería conveniente mantener una intervención interprofesional hacia la persona o unidad familiar. La coordinación que existe entre las distintas disciplinas es muy variada, en función de las particularidades personales y profesionales de cada uno de ellos, así como de las características de cada sede judicial.

Como en cualquier reunión, es recomendable elegir un moderador para proponer los elementos del caso a tratar y distribuir el orden de las intervenciones.

Conclusiones

Las técnicas e instrumentos utilizados en el trabajo social judicial no difieren de las del resto de ámbitos donde intervienen los trabajadores sociales; pero en este campo profesional presentan ciertas peculiaridades que han sido analizadas en este capítulo. La reflexión y puesta en común entre los profesionales mejoraría la calidad del trabajo diario en cualquier ámbito de intervención, no solamente en el judicial.

A pesar de lo específico que resulta trabajar en el ámbito judicial, no existen unos parámetros generales de actuación, pues también hay mucha diversidad dentro del mismo, teniendo en cuenta la multitud de referentes legislativos que existen en cada jurisprudencia, así como los procedimientos que se derivan de su aplicación, situaciones que repercuten directamente en la selección de metodologías, siendo una tarea ardua la unificación de protocolos, modelos, técnicas e instrumentos entre todos los profesionales que trabajan en justicia.

Se podría afirmar que en el ámbito judicial, lo que marca las pautas de actuación y la intervención es el objeto de la pericial. En base a ello cada profesional utiliza los modelos, las técnicas y los instrumentos más convenientes para ofrecer respuesta. El elemento estrella sería el *informe social*, cuyo contenido debe ser cuidado con esmero pues de él posiblemente se derive una decisión judicial. Una planificación defectuosa en las técnicas o modelos a utilizar podría suponer un error en el diagnóstico o en las propuestas sociales planteadas a los magistrados/jueces, pudiendo afectar directamente a la vida de una persona o de un núcleo familiar.

Bibliografía

- Aylwin, N., Jiménez, M., Quesada, M. (1982). *Un enfoque operativo de la metodología del Trabajo Social*. Buenos Aires: Hvmánitas.
- Ariño Altuna, M., Arrieta Aranguren, E., Artaza Damborenea, C., Etxaniz Aldazabal, C., Irazusta Rezola, M. y Vicuña Irueta, R.(1990). *Manual de Técnicas en Trabajo Social*. Donostia-San Sebastian: Escuela Universitaria de Trabajo Social.
- Blanchet, A., Ghiglione, R., Massonnat, J., y Tregnon, A. (1989). *Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. Datos. Observación. Entrevista. Cuestionario*. Madrid: Narcea, S.A. de Ediciones.

- Cáceres, C., Cívicos, A., Hernández, M., y Puyol, B. (2009). La ética del Trabajo Social. En T. Fernández (Coord.), *Fundamentos del Trabajo Social* (pp. 161-187). Madrid: Alianza Editorial.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. (2012). *Código Deontológico*. Madrid: CGTS.
- Fernández, T. (2011). *Trabajo Social con casos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Fernández-Ballesteros, R. (2011). *Evaluación psicológica: conceptos, métodos y estudio de casos*. Madrid: Pirámide.
- Fernández, T., y Ponce de León, L. (2012). *Trabajo Social Individualizado: Metodología de intervención*. Madrid: Ediciones Académicas.
- Font, T., y Porcel, A. (1986). *Estudio sobre técnicas de Trabajo Social*. Barcelona: Materiales de Trabajo Social. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña.
- Guinot, C. (2008). *Métodos, técnicas y documentos utilizados en el Trabajo Social*. Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Parker, J., y Bradley, G. (2009). *Social Work Practice. Assessment, planning, intervention and review*. Glasgow: Learning Matters.
- Rubio, M. J., y Varas, J. (2004). *El análisis de la realidad en la intervención social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Editorial CCS.
- Sánchez Urios, A. (2006). *Trabajo Social microsocia: intervención con individuos y familias*. Murcia: Diego Marín.
- Sheaford W. S., y Horrejsi, C. R. (2003). *Techniques and guidelines for social work practice*. Nueva York: Allyn and Bacon.
- Sutton, C. (1994). *Social Work, Community Work and Psychology*. Leicester: BPS Books.
- Teater, B. (2010). *An introduction to applying social work theories and methods*. Nueva York: McGraw Hill.
- Vázquez, O. (2011). Los instrumentos de evaluación. En T. Fernández (Coord.), *Trabajo social con casos* (pp. 221-250). Madrid: Alianza Editorial.
- Wilson, K., Ruch, G., Lymbery, M., Cooper, A. (2008). *Social Work: An introduction to contemporary practice*. Nueva York: Pearson Longman.
- Whitaker, C. (1992). *Meditaciones nocturnas de un terapeuta familiar*. Barcelona: Paidós.

Capítulo 4

La pericial socio familiar ante el foro judicial

RAÚL SOTO ESTEBAN

Introducción

El informe pericial es aquel realizado por un perito. El significado del término y su función en los procedimientos de derecho de familia ya está explicado en el capítulo uno de este libro. A los trabajadores sociales que desempeñan su trabajo en Justicia se les denomina también forenses por su presencia en el foro que es el lugar donde los tribunales oyen y determinan las causas (RAE, 2015). El objeto de este capítulo es describir una técnica forense común a otras disciplinas judiciales y que no es propia y exclusiva del trabajo social, la técnica es la de la ratificación del informe pericial en juicio oral por parte del perito.

Para los profesionales ajenos a la práctica judicial, se va a desarrollar, en primer lugar, el objeto de evaluación de los trabajadores sociales forenses que ayudan a los jueces de familia: los sistemas familiares. La complejidad de estos sistemas familiares en crisis, sobre los que tienen que decidir los jueces, obliga a un estudio global e integral de la familia que utiliza (en este caso) la teoría sistémica. Una vez definido el objeto de su estudio y evaluación, se recoge el estado del arte, de la cuestión que ocupa al artículo: la situación del trabajador social ante el foro judicial, refiriendo brevemente ejemplos de experiencia comparada en otros países. También se recogen funciones paralelas a la pericial, las cuales se mezclan con ella y en ocasiones remiten al objeto último del trabajo social: la intervención social.

Este capítulo describe posteriormente la técnica de la ratificación, con los problemas que ha supuesto para los trabajadores sociales y con una explicación detallada de las habilidades que se precisan para llevar a cabo esta metodología específica del campo judicial.

Finalmente, concluye con un resumen de lo referido y con la intención de incorporar esta técnica dentro del acervo de la metodología de los profesionales del trabajo social de la administración de justicia.

1. La complejidad del objeto de trabajo: la familia

La familia es un sistema complejo de relaciones en el que coexisten diversos subsistemas que se entrelazan de forma única, creándose así las dinámicas familiares. La forma en que los individuos y los subsistemas se sitúan es la estructura familiar, sería la “foto fija”, del sistema. La organización familiar sería todo lo anterior más un complejo surtido de normas y costumbres que dirigen las actuaciones ecológicas de los miembros. La explicación del funcionamiento de un sistema familiar en crisis, desde teorías simples y unívocas está condenada al fracaso y solo abordará a los miembros de forma aislada, sin conexiones. Lo que pasa en una familia es complejo desde el nacimiento, Joan Garriga (2013: 83) lo explica con claridad:

Un niño al nacer no es una tabula rasa, como decía Aristóteles, pues nace con mucha historia y viene a caer e insertarse en el campo de vida de su familia, y es capaz de percibir y sentir en él, sin ninguna conciencia de ello, toda la red de energías que están a su alrededor en esta atmósfera, en ese espacio que podríamos llamar el “alma familiar”.

El sistema familiar tiene unas normas que las distintas ciencias que han estudiado a la familia han dado: una de esas normas es el orden familiar que lleva al equilibrio. La homeostasis es una de las condiciones de una dinámica familiar sana, o por lo menos la tendencia hacia ese equilibrio. El propio Garriga (2013: 86) describe una clave para el equilibrio: “Todos los miembros de un sistema deben ser integrados para que el sistema se equilibre”.

La teoría sistémica se acerca a un pensamiento complejo de la familia, con mayor o menor profundidad los distintos teóricos de los sistemas nos transmiten formas de evaluar a los grupos familiares. Pero es importante la apertura y la tolerancia, todas las aportaciones son válidas si explican la realidad familiar, según el profesor Gó-

mez (2008: 123): “Ninguno de los modelos de intervención familiar en los que nos vamos a apoyar es excluyente, sino que por el contrario todos ellos favorecen la confluencia o el saber de los profesionales que se dedican a la intervención familiar”.

Las características de todo sistema complejo empiezan a analizarse desde enfoques integrales que evitan la mirada causal, es un cruce de interpretaciones que la visión abierta del trabajo social posibilita. La profesora de trabajo social colombiana Quintero Velásquez (2004: 32) describe como la nueva forma de investigar y valorar influye en el trabajo social y su actuación con las familias:

El advenimiento del pensamiento complejo ha revolucionado los paradigmas de las ciencias sociales, humanas y comportamentales, contribuyendo a la crisis del positivismo y al cuestionamiento del modelo clásico del conocimiento donde priman la unicausalidad, el reduccionismo, el determinismo y la jerarquía de las disciplinas.

Pero el trabajo social familiar en España ya ha dado este paso previamente, la profesora Escartín (1992: 178) ofrece dos claves de cómo el modelo sistémico permite una evaluación de la familia y de cómo la mirada se modifica y ofrece nuevas claves de cómo funcionar como expertos ante una evaluación familiar, sea para intervenir o para evaluar judicialmente:

El sistémico sustenta todos sus principios teóricos en un paradigma totalizador y generalista de los hechos sociales, pasando de lo particular a lo general bajo una visión circular, relacional (...), toda situación tiene una causación circular (...) y la explicación de cualquier hecho es la explicación del círculo como totalidad, y no de un aspecto cualquiera.

Este enfoque es importante para el análisis que posteriormente se hará de la intervención del perito. Si los juristas preguntan directamente por la causa de una situación familiar dada, por ejemplo, la anorexia de la hija adolescente o el absentismo escolar del hijo, la respuesta desde un pensamiento individualizador se limitará a lo evidente y la encontrará en cualquier hecho cercano: el padre puede explicar que la conducta de su hija o hijo fue causada por el obstáculo de la madre al régimen de visitas, mientras la madre atribuirá al padre la responsabilidad y a la aparición de la nueva pareja del padre, suceso traumático para el o la menor, del cual ella les protege. La propia descripción permite una lectura circular a alguien entrenado. El profesional no dotado o no preparado para mirar circularmente, decidirá si es lo que dice la madre o lo que defiende el padre, en un ejercicio “salomónico”, en el que razonará su elección con los déficits de la persona elegida como “culpable”.

Para evitar hacer valoraciones parciales y sesgadas interesa considerar a la familia como un sistema complejo que busca un equilibrio, al sistema familiar que en un momento de su historia sufre una crisis en la que los padres (o uno de ellos) deciden la separación. Ante esa decisión, hay de nuevo desequilibrio y crisis y los cambios son visibles y se sufren por todos los miembros de la familia, sobre todo por los hijos menores. Martín Corral (1993) lo describía hace años con acierto:

Si la pareja tiene hijos, el sistema familiar nuclear, más complejo en relaciones, se transforma en uno distinto: se disuelve el vínculo conyugal pero se mantiene la relación entre la pareja como padres, y también se mantiene la relación entre cada uno de los padres y sus hijos, y la de los hijos entre sí, así como con las respectivas familias de origen. Además pueden aparecer otras relaciones que se integran a nivel familiar como cuando uno o los dos padres establecen nuevos vínculos conyugales.

La familia es considerada como un sistema de interacciones organizado particularmente (cada familia es única) que tiene un flujo de relaciones interno y otro hacia el exterior. La flexibilidad de este juego de interacciones se pone a prueba con la crisis, la estructura se hace añicos por la fractura del subsistema conyugal, el único que debe romperse en principio. Los subsistemas filiales, fraternales, parento-filiales o inter-parentales viven una crisis profunda en la que el juego de relaciones entre ellos y con el exterior se pone a prueba. Si el sistema es flexible y competente logrará una readaptación familiar sin mayores problemas, es lo que sucede en la mayor parte de las familias. Las familias que no superen este proceso necesitarán intervención familiar posterior. La evaluación pericial pretende ayudar a las familias a encontrar el camino de la readaptación social de forma más rápida y orientar al juez a acordar medidas más acordes a este camino de solución.

2. Estado de la cuestión. El trabajador social ante el foro

Una vez analizada la familia, como objeto de estudio, la siguiente cuestión es encontrar el lugar profesional del trabajador social judicial. ¿Dónde está este profesional? ¿Qué rol juega en relación al sistema judicial y a las familias?

La respuesta puede encontrarse en los estudios realizados para trazar ese lugar y ese rol, en investigaciones que parten de los discursos de jueces, psicólogos y trabajadores sociales en activo y con experiencia en materia de familia y que trazan un mapa fidedigno de la profesión. Es interesante añadir aquí algunas de esas aportaciones (Gómez y Soto, 2015: 163):

Los trabajadores sociales sufren esa indeterminación funcional de los propios equipos, a la que añaden el desconocimiento de la profesión en el ámbito jurídico y su escaso prestigio social. Pero desarrollan su trabajo de forma práctica y han contribuido paritariamente con los psicólogos a la implantación de los equipos psicosociales.

La dureza de esta descripción dibuja el lugar de la profesión en España, dentro de los equipos psicosociales de la administración de justicia. Desde esa situación debe plantearse la imagen del trabajador social judicial cuando se enfrenta en juicio a la ratificación de su informe.

En España algunos trabajadores sociales parecen haber entrado en una dinámica de distinguir funciones y roles, siguiendo el hilo de una nueva corriente de psicólogos (Gómez y Soto, 2015: 163):

Los propios profesionales discrepan sobre la función auxiliar o pericial, incluso sobre si se deben cubrir ambas. La ayuda debe darse al juez, pero los trabajadores sociales se sienten vinculados por su propia naturaleza profesional a la ayuda a las familias. Cualquier planteamiento pericial puro se quedaría en el conocimiento y diagnóstico sin planificar ni implementar la acción.

Mientras otros compañeros creen en una función integral de su profesión, cercana a la ayuda, no solo desde la pericia, sino también desde la información, la derivación y, por qué no decirlo, la intervención familiar. Es un debate abierto que sitúa la profesión en vanguardia, el trabajo social no es menos técnico por su vocación de intervenir, quizás sí sea más cercano a la realidad.

Pero existen más lugares y es útil un ejercicio comparativo para entender con mejor criterio la posición de la disciplina. En España, EE.UU. e Iberoamérica se reconoce el término y se define al trabajador social forense como el profesional que desarrolla una tarea en los juzgados y tribunales. En el caso estadounidense en general, el trabajador social forense es un profesional entre la administración de justicia y las instituciones de servicios sociales, con funciones periciales, pero también con un rol político y de abogacía. Barker (2003, en Maschi et Killian, 2011) lo define así:

La especialidad de la práctica en el trabajo social que se centra en la ley, cuestiones legales y litigios, tanto penales como civiles, incluidas las cuestiones de bienestar infantil, custodia de los hijos, el divorcio, la delincuencia juvenil, el no apoyo relativo a la responsabilidad, derechos del bienestar, el tratamiento obligatorio y la competencia legal. El trabajo social forense ayuda a los trabajadores sociales en

la preparación de testigo experto. Asimismo, se pretende educar a los profesionales del derecho sobre cuestiones de bienestar social y trabajadores sociales”.

En Argentina se ha desarrollado una forma integral de intervenir en las cuestiones familiares, se ha considerado que todos los profesionales de este fuero de familia deben estar formados en mediación familiar y en los sistemas de organización familiar. Todo ello ha propiciado una mezcla de las disciplinas jurídicas y de las ciencias sociales en la gestión de los asuntos referentes a crisis familiares. Los trabajadores sociales judiciales argentinos recogen esa dificultad de la profesión para separar las tareas pericial y auxiliar, como se ha hecho en España. Robles (2009: 59) lo describe con exactitud:

Esta característica de la función pericial (su énfasis en la función diagnóstica) puede constituir por cierto una limitación, pero es preciso señalar que en esta área de actuación profesional son escasas las oportunidades en que se prioriza la ejecución de estrategias de cambio con el grupo familiar, las que suelen quedar reservadas para un segundo momento y, por lo general, fuera del ámbito judicial. Para los trabajadores sociales, muy habituados a intervenir junto a las familias a través de estrategias transformadoras, resulta a veces difícil aceptar que en la evaluación diagnóstica termine (la mayoría de las veces) la intervención profesional. Pero se trata de una realidad inscripta en las características y posibilidades que la misma institución ofrece a los sujetos sociales a quienes dirige su acción.

3. La ratificación en juicio oral. Habilidades

La asistencia a juicio sirve para ratificar el informe pericial, y defenderlo atendiendo las cuestiones aclaratorias que los abogados, el fiscal o el juez, planteen sobre el mismo. Supone una garantía para el usuario, para la familia objeto del informe; no hay que olvidar que el trabajo pericial socio familiar forma parte de un procedimiento judicial y sus conclusiones pueden ser o no determinantes para el resultado judicial, por lo que tienen que estar fundamentadas científicamente y técnicamente, para defenderlas con solvencia y que el juez aprecie cómo funciona la familia, qué necesita y cuál es la mejor organización futura para el bienestar de los menores.

Las respuestas deben ser claras y el lenguaje sencillo, dentro del carácter científico que debe llevar consigo, para que sean entendidas por todos los actores del momento de la vista oral. Las reglas del juego son claras y deben ser aceptadas por el profesional: el juez dirige y controla las preguntas, si él no indica que la pregunta es improcedente, debe responderse. Con frecuencia, los intereses contrapuestos pueden llevar a la acritud o el intento de descalificación del perito. Este debe ser neutral

y moderado en sus respuestas, conservando una visión global de la familia y respondiendo en clave circular a preguntas directas, para hacer ver la responsabilidad colectiva en lo parental, previa, presente y futura.

La neutralidad y moderación es necesaria para una mayor credibilidad, pero también es la razón de ser profesional en un conflicto familiar. No es necesaria la pasión para hacer ver que la evaluación es correcta y las propuestas que son la mejor opción para los hijos menores de edad. Hay que evitar añadir más carga emocional a la situación de conflicto sobre la que se interviene para no avivarlo más. Los argumentos deben acompañarse de un relato circular de la dinámica familiar de forma retrospectiva, la deriva hacia la crisis y la forma de resolverla. Finalmente interesan los pronósticos profesionales, basados en lo previo. La tentación puede ser cargar de razón el informe acentuando los defectos y carencias del progenitor menos propuesto, pero lo que sabemos es que la dinámica familiar la crearon todos sus miembros y cada uno tuvo su responsabilidad en lo sucedido. La lectura y evaluación circular es no culpabilizadora y sí responsabilizadora. Los defensores de una lectura sesgada e individual desprecian la circularidad por no servir al interés judicial. Al juez le debe servir la realidad familiar y no una parte atomizada de ella, si la familia funciona de forma circular, así debe ser la lectura.

Otra ventaja de esta propuesta circular es la negativa a describir lo sucedido como un choque de vencedores y vencidos. La visión de la familia sobre su situación es la propia de una crisis: deprimida y derrotada; son frecuentes los argumentos que se refieren a un proyecto de vida fracasado. Una lectura del pasado en clave de lo logrado y del futuro con la esperanza de aquello que se puede conseguir cuando se pase la crisis (el presente), es más constructiva y más cercana al mundo del trabajo social. Es frecuente entre profesionales escuchar la expresión errónea de que cuando evaluamos, la familia se ha roto, ya no existe. Por suerte, las familias tienen un espectacular poder de resiliencia y son capaces de reanudar sus relaciones de forma competente tras la crisis, relaciones que lógicamente siguen siendo familiares.

Otra dificultad con la que se encuentran los trabajadores sociales judiciales en el acto de ratificación es el cuestionamiento de la profesión del perito. La respuesta es lógica y obvia: en 1982 se crean los equipos psicosociales y las dos profesiones elegidas como especialistas para los asuntos familiares son las de psicólogo y la de trabajador social. Es una decisión administrativa, a partir de la cual se crean más plazas de ambas profesiones y se desarrolla la plantilla de equipos psicosociales existente en la actualidad. La función pericial del trabajador social está clara, la administración que le da trabajo y abona un salario le obliga a su función pericial y a realizar los informes que se le soliciten. Luego la distribución del trabajo, marcada según lo que

se solicite, suele corresponder al propio equipo o al juez, y derivar en informe socio familiar, psicológico o psicosocial. El trabajador social judicial es un profesional apto y reconocido institucionalmente para la evaluación de familias dentro de un procedimiento judicial. Las estrategias de los letrados son propias y particulares igualmente y el derecho de defensa es libre y se ejerce de la forma que el profesional estime.

El problema descrito no es solo español, Lynn Davis (2007: 52) refiere una situación similar en Gran Bretaña. La falta de asertividad profesional, la escasa confianza del trabajador social en su propia capacidad de ser un experto. Ella lo explica así:

Una característica común de los trabajadores sociales, como profesionales, es una notable falta de confianza en su propia experiencia. Pregunta a una sala llena de abogados si son expertos y estarán allí todo el día, mientras que exponen la amplitud y profundidad de su habilidad. Haz la misma pregunta a una habitación llena de los trabajadores sociales y la respuesta suele ser el silencio, seguido de algunos murmullos apoloéticos y comentarios acerca de ser un aprendiz de todo, pero maestro de nada. Los trabajadores sociales a veces parecen casi conspirar en la pérdida de valor de su propia profesión.

La cuestión es asumir y defender la capacidad y habilidad, la pericia del trabajador social en la evaluación de familias. Pero esa pericia debe ser cierta, el profesional debe formarse en la valoración de familias, más allá de los conocimientos que los propios estudios académicos le otorgan. Lynn Davis (2007: 52) además añade cuestiones trascendentales. Los límites de nuestra pericia, no se valora lo que no se conoce o lo que nuestra disciplina no permite valorar:

Tómese el tiempo para considerar lo que sabe y la experiencia que tiene para ayudar a la corte. Si está impugnado en los tribunales qué derecho tiene para hacer una recomendación en particular, necesita saber cómo justificar su condición de experto justed difícilmente parecerá un profesional creíble si usted no puede contestar! Es igualmente importante que sepa dónde están sus límites, y dónde están los límites de su experiencia. El perito socio familiar debe ofrecer los hechos y situaciones de la realidad al completo, no solo aquellos que favorezcan su orientación: "Usted debe ser equilibrado y objetivo, a pesar de los hechos con los que está defendiendo un resultado en particular. Usted no puede escoger sólo los hechos que se adapten a su conclusión y convenientemente ignorar el resto" (Davis, 2007: 52).

Al margen de lo obvio, ya descrito, los trabajadores sociales judiciales deben esforzarse en dotar a sus informes de una calidad pericial. El informe es una síntesis de la situación familiar y precisa una valoración final en la que se pone en juego la

capacidad de interpretar, diagnosticar familiarmente. De esta forma el profesional es útil pericialmente. No creando figuras auxiliares de otras profesiones, ni ofreciendo informaciones extensas (sin evaluar) con datos específicos y detallados.

En Argentina, El trabajador social Robles (2004: 175 y 176) lo explica de la siguiente manera:

El informe social en la justicia (y muy especialmente en el fuero civil) reviste una especial singularidad. No sólo se trata de un informe técnico que se eleva al juez; su publicidad –para las partes y sus letrados y para las distintas instancias que intervienen en el proceso– lo convierten en un instrumento a través del cual el trabajador social realiza una franca exposición de sus conocimientos sus habilidades y su compromiso. Elaborar un informe que será leído y sometido a la opinión del juez, las partes, el asesor o defensor de menores, el agente fiscal, el defensor, la Cámara de Apelaciones, etc., supone una actitud de compromiso ético y un especial cuidado de no incurrir en aseveraciones infundadas o apenas sugeridas por meras impresiones subjetivas, las que pueden amplificar o cronificar los conflictos.

El propio autor refiere cómo es la situación en Argentina, y cómo los trabajadores sociales sufren una crítica injustificada en las ratificaciones por la falta de conocimiento de otros profesionales sobre el objeto de su pericia:

Algunos letrados, más abocados a la defensa de los intereses de sus clientes que al bienestar de los niños, suelen afirmar que ninguna conclusión diagnóstica les atañe extraer a los trabajadores sociales, cuya función relegan al relevamiento de los aspectos edilicios y/o habitacionales de las partes intervinientes en un litigio. Suele mencionarse, en tales ocasiones, que los informes ambientales deben ser objetivos y no “interpretados” por los trabajadores sociales. Al tiempo que se requiere la confección de “un completo informe ambiental haciendo mención a todos los detalles que pudieran influir en la decisión del proceso”, se juzga improcedente ir “más allá” de los aspectos habitacionales. Ese “más allá” se vuelve molesto e inconveniente cuando puede representar un perjuicio u obstáculo a los fines de aquello que se les demanda. Elaborar un “amplio informe socio-ambiental” implica hacer un análisis de los hechos que motivan el litigio, puntualizando en la historia familiar, antecedentes personales de cada una de las partes, situación socioeconómica y cultural, posición frente al conflicto, interpretación de la información recogida, evaluación diagnóstica y sugerencias (Robles, 2004: 178-179).

Uno de los fantasmas que se hacen visibles en las conversaciones entre profesionales, se refieren a la posibilidad de impugnación del informe o al cuestionamiento profesional del trabajador social como perito, como conoecedor y experto en el tema

del que escribe y habla. Ya se ha referido anteriormente que la situación laboral no solo faculta al trabajador social sino que le obliga a evaluar situaciones familiares, pero llegados al momento de la ratificación, los letrados pueden volver a cuestionar en el acto de juicio, esto es más frecuente en los casos en que se realiza el informe socio familiar de forma mono disciplinar. El colegio profesional ya se ha pronunciado al respecto por si la adscripción profesional no fuera suficiente y en el caso de los trabajadores sociales de Madrid, el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid (COTS Madrid) ha reafirmado la capacidad de los trabajadores sociales para evaluar familias. El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid preguntó si un trabajador social podía hacer funciones de asesoría familiar y si en un informe social se podían hacer referencia a la relación entre los miembros de la familia. La Junta de Gobierno del COTS Madrid (Memoria de 2009: 73 y 74) respondió:

En el contenido de un informe social, las relaciones entre las personas, cuya situación se está valorando, con su entorno y entre ellos, son un elemento esencial del mismo. El contexto social de una persona incluye su estructura familiar y por ende las relaciones familiares entre los miembros de la misma.

En EE.UU. también se reclama por parte de los “forensic social workers”, un respeto hacia la institución judicial y sobre todo a la familia. Lo que implica un conocimiento por parte del profesional de todas las normas y leyes que rigen el proceso, y la realización de todas las técnicas precisas para conocer y valorar. Cumplida esta tarea la defensa de los argumentos es más sencilla, ya que lo habitual es que el profesional que pregunte desconozca las claves del funcionamiento familiar, o no las conozca con la misma pericia y profundidad que el trabajador social. Christine Heer (2009) lo recoge con detalle:

El trabajador social llamado para la declaración debe familiarizarse con los procedimientos y las reglas y saber qué esperar antes de la declaración. Otras formas de descubrimiento incluyen la producción de documentos, las solicitudes de admisión en hechos concretos, y la sumisión a las evaluaciones de expertos. Los trabajadores sociales que actúan en el papel de un experto forense suelen ser llamados a someterse a declaraciones y/o interrogatorios completos. Una vez que el experto ha completado su evaluación o informe, ese documento se ha presentado a la otra parte (o a ambas partes si el experto es nombrado por el tribunal). El propósito de este descubrimiento es recopilar más información sobre el informe y el proceso adoptado por el experto para llegar a sus conclusiones y recomendaciones.

La ratificación supone un momento crítico en el que el profesional pone en público sus conocimientos y es cuestionado por sus valoraciones. Es necesario mantener

una actitud de calma y tranquilidad para expresarlos. Esta actitud la define y concreta Lynn Davis (2007: 131-133), en las siguientes propuestas: escuche la pregunta, pida una aclaración o repetición cuando sea necesario, tómese su tiempo, si no sabe dígallo, responda a la pregunta y conozca sus límites.

Conclusiones

El perito es alguien que sabe. Los trabajadores sociales saben evaluar relaciones familiares, lo que los hace útiles en procesos judiciales de ruptura conyugal. La realidad familiar objeto de evaluación es compleja, luego el conocimiento y las técnicas de evaluación deben ser lo suficientemente argumentadas en atender a la complejidad y globalidad de las mismas y por ello el resultado debe leerse en clave circular, que es la forma en que funcionan las relaciones familiares. Además, la situación actual de la familia responde a sistemas más abiertos e intercambiables por las nuevas formas de relación, lo que introduce mayor dificultad para su aprehensión como concepto lineal.

La técnica de la ratificación en juicio es ajena al trabajo social, pero propia del trabajo social forense. Por tanto la obligación del trabajador social forense es conocerla, dominarla y usarla para confirmar, aclarar, detallar los resultados de su trabajo de evaluación.

Bibliografía

- Davis, L. (2007). *See You in Court*. London: Jessica Kingsley Publishers.
- Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid (2009). *Memoria anual*. Madrid.
- Escartín, M. J. (1992). *Manual de trabajo social*. Alicante: Aguaclara.
- Garriga, J. (2013). *El buen amor en la pareja*. Barcelona: Destino.
- Gómez, F. (Director). (2008). *Intervención social con familias*. Madrid: McGraw-Hill.
- Gómez, F., y Soto, R. (2015). El trabajador social de la Administración de Justicia española en los procesos de rupturas matrimoniales. *Estudios Sociojurídicos*, 17, (2), 131-166. doi.10.12804/esj17.02.2015.06.
- Martín Corral, S. (1993). Psicología forense en los juzgados de familia. En J. Urra Portillo, y B. Vázquez Mezquita, *Manual de psicología forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Maschi, T., Bradley, C., y Ward, K. (Eds.). (2009). *Forensic Social Work*. New York: Springer.
- Maschi, T, y Killian, M. L. (2011). The evolution of forensic social work in the United States: Implications for 21ST century practice. *Journal of forensic Social Work*, 1, 8-36.

Quintero Velásquez, A. M. (2004). *El trabajo social familiar y el modelo sistémico*. Buenos Aires: Lumen.

Real Academia Española de la lengua (RAE). (2015). Extraído el 8 de febrero de 2015 de <http://www.rae.es>.

Robles, C. (2009). *La intervención pericial en Trabajo Social*. Buenos Aires: Espacio.

Capítulo 5

La visita a domicilio y evaluación de los menores en periciales sociales familiares

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEIJAS

Introducción

El presente capítulo trata de aportar la experiencia de explorar a los menores en los domicilios de los progenitores como una herramienta más para la obtención de información en la elaboración de informes periciales en el ámbito judicial. El realizar la evaluación en los domicilios facilita también poder observar la relación existente entre los progenitores y los menores, así como el espacio donde se va a desarrollar dicha relación.

En los procedimientos judiciales de familia, y más en los que versan sobre los divorcios, modificaciones de medidas definitivas o en los que el juez tiene que pronunciarse sobre las relaciones entre padres e hijos, guarda y custodia de los menores, etc., en ocasiones se valora la necesidad de contar para su decisión con un informe sociofamiliar, por lo que solicita la elaboración de una pericial. Para la elaboración de esa pericial los trabajadores sociales cuentan con diferentes herramientas y técnicas, estando entre ellas la visita domicilio.

El capítulo intenta transmitir la experiencia acumulada como trabajador social en un equipo técnico psicossocial en unos juzgados de primera instancia e instrucción de la periferia de Madrid, intentando poner en común la práctica habitual que se desarrolla

en el ámbito judicial, en concreto la exploración de menores en la visita a domicilio, desde la toma de decisión de realizarla, organización, áreas a evaluar y elaboración de la evaluación.

1. La pericial socio familiar

En los procedimientos de familia en los que no hay acuerdo entre los progenitores sobre la guarda y custodia de los menores y/o el régimen de visitas y los jueces no tiene claro que progenitor puede ser el más idóneo para ostentar la guarda y custodia de los menores, ya que ponen de manifiesto en sus demanda que el otro progenitor no reúne las condiciones necesarias para ello, por padecer alguna adicción, o poner en duda su capacidad para el cuidado de los menores por diversos motivos, horarios, no haberse ocupado nunca de la prole, limitaciones físicas, enfermedades, etc., pueden considerar la necesidad de que peritos, desde sus conocimientos y técnicas, les informen sobre la conveniencia de otorgar a uno u otro progenitor la guarda y custodia de los menores, y a la vez se informe sobre el régimen de visitas de los menores con el progenitor no custodio.

El informe pericial sociofamiliar consta de diferentes aspectos a evaluar, por un lado están las áreas personales como la actividad laboral, formación, cotidianidad, salud..., y por otro los aspectos relativos a la relación paterno o materno filial, en las que entre otros aspectos a explorar estaría el conocimiento que tiene el progenitor sobre la vida del menor y el estilo educativo que tiene.

La obtención de información sobre la cual se valoran los aspectos resaltados anteriormente, se realiza principalmente mediante entrevista en los juzgados con los diferentes integrantes del núcleo familiar (progenitores y menores, estos últimos pueden aportar datos sobre relaciones familiares, recorrido académico...), pero también a través de fuentes de información alternativas (colegio, centros de salud, servicios sociales...).

Para la recogida de información y obtener un conocimiento de las personas destinatarias de la intervención, el trabajador social ha utilizado desde los inicios de su profesión la visita a domicilio, así como para desarrollar las acciones necesarias.

En la visita a domicilio se puede recoger información relativa a las condiciones de la vivienda, espacios físicos donde el menor va a estar. También solicitar que el menor este presente durante la visita al domicilio y poder observar la relación maternofilial y

paternofilial, que los menores muestren los espacios de la vivienda que más utilizan y donde ellos suelen estar, donde pasan su tiempo.

El estar en un espacio en el que el menor se encuentra a gusto, encontrándose cómodo, puede facilitar que la comunicación con el profesional sea menos tensa y más productiva que en el despacho del juzgado, al ser un lugar extraño, donde hay mucha gente y puede llegar a identificarlo con un espacio hostil, aunque los profesionales intenten que estos espacios sean lo más agradables posibles para ellos.

2. La visita a domicilio en las periciales sociofamiliares

La visita a domicilio es una técnica que se ha utilizado en trabajo social desde sus inicios, ayudando a obtener información sobre diferentes áreas a evaluar relativas a la persona o personas objeto de la intervención. Por un lado facilita información sobre la vivienda donde vive la persona, y donde pasa gran parte del día y que resultaría difícil obtener de otra manera. También facilita conocer el entorno geográfico donde se desarrolla su vida cotidiana, el barrio, urbanización, pueblo, etc., y los servicios de los que dispone, como colegios, centros de salud, centros culturales, comercios, etc.

Otro beneficio que aporta la visita a domicilio es que la entrevista que se mantiene con la persona a evaluar en su vivienda, se desarrolla en un espacio que es familiar para ella, encontrándose más cómodo para establecer una buena comunicación, ya sea un adulto o un menor, y que el aporte de información sea más extenso y rico.

La visita a domicilio también puede facilitar el contraste de información recogida en la entrevista mantenida en el despacho, acerca de los diferentes servicios existentes cercanos a la vivienda, y su utilización; los espacios de la vivienda y su uso por parte de los diferentes miembros de la familia.

Esto no quita que se sienta evaluada, ya que es consciente, en la mayoría de los casos, de que está siendo evaluada para conseguir los objetivos personales que pretende, que en estos casos es el mantener una relación determinada con el menor, por lo que también el peritado puede proporcionar una autoimagen para conseguir esos objetivos concretos y que no se adapten a la realidad.

En la visita a domicilio se podrían observar las condiciones de la vivienda, orden y limpieza, y si estas facilitan cubrir las necesidades de quienes habitan en ella, especialmente a los menores, observando los espacios donde estos están, donde jue-

gan, estudian, espacios que comparten con sus mayores, así como si los menores disponen en la vivienda de todo lo necesario para su desenvolvimiento como ropa, juguetes, material escolar, etc.

La decoración de la vivienda también nos aporta información sobre los integrantes del núcleo familiar. Los enseres y objetos que adornan los distintos dormitorios de los menores resultan de importancia, al entender estos espacios como “sus dominios”, donde pueden plasmar y hacer explícitos sus gustos, con el consentimiento o no de sus progenitores, pudiendo ser este extremo fuente de información sobre la relación del menor con sus progenitor, estilo educativo del progenitor, los gustos de los menores, etc.

2.1 Cuándo realizar una visita a domicilio

En el contexto judicial y con objeto de aportar una opinión técnica por los trabajadores sociales sobre la idoneidad de unos progenitores para regular la guarda y custodia más conveniente para sus hijos comunes o el régimen de visitas con estos, no siempre será preciso realizar la visita a domicilio. Esta sería recomendable realizarla teniendo en cuenta unos indicadores entre los que se encuentran situaciones como: 1. Se considera que la información obtenida en el despacho no es completa y el ir a la vivienda ampliaría la visión global necesaria; 2. Se tienen sospechas de que la vivienda, o el estado de esta no reúne los mínimos necesarios de habitabilidad y por tanto este aspecto puede ser vinculante para llegar a una conclusión; 3. La información que obre en los autos, bien en las demanda de los progenitores o en cualquier otro documentos en el que se referencie al estado de las viviendas o lo inadecuado de alguna de ellas, teniendo que objetivar esta información para que conste en el informe.

Sirva como ejemplo un caso en el que la juez solicita un informe en un procedimiento de divorcio, con el fin de valorar cuál de los dos progenitores es el más idóneo para ostentar la guarda y custodia de los menores, así como el régimen de visitas más adecuado para el progenitor no custodio. En dicho procedimiento se habían dictado unas medidas provisionales en las que, entre otras cosas, se acuerda que la guarda y custodia de los menores sea materna; que la vivienda familiar, un chalet de dos plantas, fuera compartida por ambos progenitores, el progenitor no custodio la planta baja y los menores con su madre la primera planta. Cada planta cuenta con accesos independientes.

La pericial se inicia manteniendo una entrevista con el progenitor quien comenta, entre otras cuestiones, que la vivienda se encuentra con deficiencias debido a la falta de mantenimiento y a los pocos recursos económicos de los que disponen ambos pro-

genitores. En la entrevista que se mantiene con la progenitora al entrar en el despacho se observa cómo se impregna el ambiente de un cierto olor a humedad y olor corporal. Esos dos indicadores hacen que la visita a domicilio se considere necesaria, y se realice. La progenitora también manifiesta que la vivienda cuenta con algunas deficiencias, que tienen humedades y goteras que no consiguen arreglar por la falta de dinero.

Cuando se realiza la visita a domicilio se puede observar una vez que se atraviesa la puerta de acceso un fuerte olor a humedad y a animales, así como objetos amontonados sin orden aparente, objetos provenientes del cese de negocio de la progenitora. La vivienda tenía goteras que no solo generaban humedades sino la caída de agua por las paredes y desde los techos, siendo necesario el tener que poner toallas y cubos para recoger el agua, los suelos de madera abombados, armarios sin puertas, telas de araña en algunos rincones del techo..., la vivienda carece de calefacción por falta de recursos económicos, y tiene únicamente dos radiadores portátiles eléctricos.

Los dormitorios de los menores tienen grandes humedades en las paredes, los armarios no se pueden utilizar por la humedad, los suelos de madera abombados, los muebles están deteriorados. Por otro lado, y aun considerando las condiciones de habitabilidad que genera el estado de la vivienda, se observa en la vivienda un estado de limpieza deficitario, un orden poco estructurado, estando parte del terreno que rodea la vivienda llena de excrementos de los perros que tienen en la vivienda, la falta de cuidado de dicha parcela observándose plantas sin cuidado que se extienden por el jardín así como mala hierba.

Al visitar la planta baja de la vivienda, y que habita el progenitor, se observa un adecuado orden en la vivienda, una limpieza adecuada y un mejor estado de conservación en general, así como una adaptación de los espacios que favorece a los menores cuando están en esa parte de la vivienda en compañía del padre. El progenitor deja su dormitorio para uno de los menores, y él se traslada a dormir a una cama plegable en el salón.

Debido a la falta de recursos económicos tampoco esta parte cuenta con calefacción. Tras la visita al domicilio y valorando la información recogida se considera que las condiciones de habitabilidad en la parte superior de la vivienda no son las adecuadas, tanto por el estado de conservación estructural de la vivienda (goteras, humedades, suelos abombados, etc.), así como por el cuidado y mantenimiento de la limpieza de la vivienda, orden de los enseres..., y se propone que el progenitor que reside en la parte baja sea quien ostente la guarda y custodia de estos.

Otro de los aspectos que debemos contemplar para decidir realizar la visita a domicilio, es que los menores puedan estar expuestos a situaciones desagradables y estresantes mientras esperan a entrar en el despacho para mantener la entrevista con ellos. Este espacio de los juzgados tampoco se considera el más apropiado para que el menor se sienta cómodo, aunque se intente por parte de los profesionales tenerlo adaptado y decorado con el fin de crear un ambiente idóneo para la comunicación con ellos. Todo esto puede generar en el niño incomodidad y no expresarse libremente. Otro aspecto para los menores es que por la información de la que disponen en torno al conflicto de familia identifican el juzgado con dar la razón a uno de los progenitores y lo que diga puede perjudicar a alguno de ellos y su aporte de información no sea del todo espontáneo y/o libre. Por esto se estima que el realizar las entrevistas con los menores en su domicilio es ideal para que el menor se sienta cómodo y esté tranquilo, y pueda aportar información válida para poder elaborar el informe.

Se puede dar el caso de que los menores sean bebés, o tengan una corta edad, y su capacidad de diálogo sea nula o escasa. La información sobre el menor y de cómo es atendido en cada una de las viviendas, lo podemos recoger mediante la observación directa de las especificidades concretas de esas edades como puede ser: el mobiliario que necesita el menor (cunas, cambiadores); las condiciones de seguridad (tapones en los enchufes, esquineros, etc.); utensilios específicos para su higiene (pañales, colonias, cremas, etc.).

En relación a qué evaluar con el menor, la información que se le puede demandar y sea de relevancia para la pericial, tiene una entidad suficientemente importante como para ser abordado en un epígrafe específico, donde se pueda recoger todos los aspectos concretos.

Otro de los criterios que se podrían utilizar para la realización de la visita es conocer la persona con la que convive en la actualidad el progenitor, con el objetivo de poder obtener información acerca de la relación del menor con este adulto nuevo en el núcleo de convivencia, contemplando para la evaluación la posición del adulto, si es la actual pareja del progenitor, familia extensa del progenitor, etc.

2.2. Planificación de la visita a vivienda

Cuando se ha recopilado toda la información y se ha decidido realizar la visita a domicilio, lo que procede es organizar la misma desde un aspecto meramente logístico, dónde está la vivienda, cómo se llega hasta ella, etc.

En las entrevistas, cuando se recoge la información sobre la vivienda donde se reside se debe informar a los peritados de la probabilidad de visitar su residencia y valorar con ellos las posibilidades de hacerlo, días, horario, etc., así como la posibilidad de que esté presente el menor durante dicha visita y/o la persona con la que actualmente convive.

Para concretar la visita planificada en consecuencia con las posibilidades dadas por el peritado, se considera que el avisar con un par de días es suficiente. También cabe que valoremos realizar la visita con menos margen de aviso al considerar importante el ver la vivienda sin que se hayan preparado para ello, al tener la hipótesis de desorden en la vivienda y falta de limpieza, consumo de tóxicos que se pueda detectar, entre otras cuestiones.

Cuando se concierta la visita a domicilio, normalmente por teléfono, se tiene que advertir de la necesidad de que esté el menor para poder hacer la evaluación, por lo que la propuesta de horario para hacerla debería contemplar que se altere lo menos posible la rutina de los niños. Una posibilidad es utilizar el mediodía, momento cercano a la comida, teniendo que recoger el progenitor al menor del centro escolar. El realizar la visita en esos momentos puede aportar información relacionada con la alimentación y hábitos alimenticios de la familia.

Otra posibilidad es que se haga en momentos de primera hora de la mañana, facilitando el observar y registrar la organización que el progenitor tiene con los menores de cara a vestirse, desayunos, llevarlos al centro educativo. Estos momentos suelen ser de realizar muchas actividades en un tiempo corto, y se necesita de la colaboración de los menores, y la buena organización.

Se deben visitar las viviendas de ambos progenitores al ser importante valorar a ambos por igual, y ver a los menores en ambos domicilios. Esto debe ser anunciado a los dos progenitores y que los menores van a ser vistos en sus dos casas.

Cabe la posibilidad que el progenitor no tenga al menor en su compañía el día de la visita, por lo que tenemos que conseguir el consentimiento del otro padre/madre con quien se encuentre, o bien el auxilio del juzgado a fin de poder conseguir ver al menor en los dos hogares donde vive.

La organización de la agenda del profesional es importante, coordinando las dos visitas al máximo posible y también con la rutina del menor. Tenemos que tener en cuenta que el niño tiene que estar en las dos casas y en las dos ocasiones se va a ver alterada su rutina.

2.3. Evaluación de la vivienda

La vivienda es algo más que el lugar donde se reside, come o duerme, es donde pueden aflorar los sentimientos, enfrentamientos, donde se expresa el estilo de vida de las personas que allí habitan, donde se pueden ver reflejados en algunos aspectos los valores de las personas responsables de la vivienda, y cómo se transmiten a los hijos todos estos aspectos son los que se han observado principalmente en las visitas a domicilio que se ha realizado en trabajo social.

Actualmente, la vivienda es un problema para la mayoría de las personas, existiendo dificultades para acceder a una. En el caso que nos ocupa uno de los progenitores tiene que abandonar el domicilio exconyugal y tiene que montar uno nuevo, con lo que ello conlleva: mobiliario, ajuar, suministros, etc. Otra posibilidad es que se instale con su familia de origen, resolviendo así todo lo relacionado con el equipamiento de la vivienda. Las condiciones en las que se encuentra la vivienda, los espacios con los que cuenta, la estructura, mobiliario, etc., y cómo facilita todo esto el desarrollo integral de los menores.

En relación a la recogida de información sobre la vivienda y sus enseres Carmen Souto (2012) tiene colgado en la Red Iris en la etiqueta Trabajo Social Forense (ver <http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/4269719>), un listado de cuestiones a valorar entre las que recoge, aspectos del exterior de la vivienda como su ubicación o localización, los servicios comunitarios que se encuentran cerca, tipo de construcción, distribución, estado de la vivienda, equipamiento de los diferentes espacios de la vivienda, tipo de electrodomésticos y estado de conservación de los mismos, espacio destinado a los menores (juego, estudio, ropa, objetos de aseo en el baños, etc.), habitabilidad relacionándolo con la decoración y muebles o enseres, seguridad de la vivienda, animales y condiciones en las que se encuentra, número de estos, y observaciones. En relación a los animales en la vivienda se recuerda lo descrito en el caso anteriormente presentado.

3. La evaluación de los menores en el domicilio de sus progenitores

Al realizar la visita a domicilio contamos con la información que nos ha facilitado el progenitor en torno al menor, lo que permite elaborar una hipótesis sobre la relación que mantiene el progenitor con su hijo/a y de cómo es el menor.

Al entrar en la vivienda lo habitual es que sea el progenitor quien reciba al perito. Es importante que el perito sepa qué le ha dicho el padre al hijo sobre la visita que estamos realizando. Esto facilita una buena presentación ante el niño, y manejar lo extraño que pudiera resultar para el mismo el haber sido sacado del colegio a deshora, comer en casa cuando normalmente no lo hace y sobre todo, nuestra presencia.

Cuando la edad del menor es corta, quizás solo nos vea como alguien que habla con fluidez con su padre/madre y no necesita grandes explicaciones sobre nuestra visita. Una vez realizadas las presentaciones, y con la ayuda del progenitor presente, el entablar una conversación con el menor sobre la actividad que está realizando en ese momento (ver la televisión, jugando, leyendo, etc.), facilita el contacto.

Incorporar al menor como guía para que enseñe la vivienda, puede facilitar su implicación en la interacción con el evaluador, haciéndole protagonista y a la vez generando una mayor confianza con el perito.

Según se visitan los diferentes espacios de la vivienda, al niño se le puede solicitar que realice comentarios y cuente sus lugares preferidos, de juego, qué hace en cada uno de los diferentes habitáculos de la casa, dónde se ducha, dónde come, etc.

Según se recorre la vivienda y el menor va relatando sobre los espacios, podemos encontrarnos con que duerme en la cama de su progenitor/a, que juega él solo en su habitación, etc.

Un espacio de especial atención es el dormitorio del menor, lugar al que se tiene que dedicar especial atención y tiempo. Ha de pedírsele que describa en especial que hace allí, si juega, hace deberes, lee, juguetes que tiene, cuál es su favorito, si juega solo o acompañado y por quién, etc. En caso de haber más de un hijo en la familia, se considera oportuno que cada uno pueda contar lo de su habitación o si comparten habitación pueda expresarse cada uno de ellos al respecto. Cuando una habitación este ocupada por más de un menor, algo a averiguar es saber cómo se organizan los espacios, las camas, juguetes, etc.

En relación a los espacios donde el menor pasa más tiempo y el tipo de actividades que hace, viene al caso un informe elaborado, en el que se solicita como objeto de la pericia la conveniencia o no de una guarda y custodia compartida. Al realizar la visita al domicilio del progenitor, estando el menor presente, este describe los diferentes juegos y enseres que tiene en su habitación, describe que su juego preferido

es uno que se encuentra en el salón. Es un juego de unos palillos que hay que ir sacando de un montón con unos criterios, que las partidas son rápidas y con el que juega con su padre, ofreciendo jugar una partida. Este tipo de juegos respondía a los criterios educativos del progenitor que presentaba como importante las habilidades manuales y la estrategia, siendo criterios que la actividad desarrollaba. El significado dado fue una identificación del menor con el progenitor, así como que el progenitor introducía sus criterios educativos a través del juego, adaptado a la edad del menor, que tenía 11 años. A la vez que se jugaba una partida con él a ese juego, momento en el que se sentía relajado el niño, se iba recopilando información acerca del tiempo que mantenía de juego con el padre y los lugares donde jugaba.

Es importante la participación del progenitor en las conversaciones con los menores durante la visita, facilitando la recogida de información, sobre todo lo que tiene que ver con la vida cotidiana de los menores en la vivienda.

El utilizar la observación para recoger información sobre la relación del menor con el progenitor es importante. La complicidad entre padre e hijo/s aporta datos relevantes a la pericia, recogiendo aspectos en relación a los comentarios que haga el uno al otro, las actividades que comparten en la vivienda, organización del día, etc.

La muestra de afectos que se produzcan entre ellos también debe ser recopilada, prestando atención a si son exageradas, forzadas, se realizan de manera fría o ni tan siquiera existen. El contacto ocular entre el menor y el progenitor, ofrece datos sobre su relación, valorando si se miran directamente o si se mantiene la mirada.

La reacción del menor ante cualquier solicitud que realice su progenitor permite recoger información sobre su relación, principalmente con la reacción del menor, observando si se muestra tranquilo, acepta la indicación, etc.

El adulto puede realizar manifestaciones delante del menor en relación a la pericia, los enseres de la vivienda, actividades que realizan juntos, comentarios sobre el otro progenitor, etc. Pudiendo ser interpretadas poco apropiadas para el menor, sobre todo cuando se implica al otro progenitor o se presenta el adulto con el que se encuentra como víctima de la situación.

La libertad de movimiento que presente el menor en la vivienda, y conocimiento de los diferentes espacios existentes, puede ser relevante para saber si se está cómodo o no en la vivienda.

En el caso de bebés o menores de hasta tres años aproximadamente, recoger el acondicionamiento de la vivienda en términos de seguridad, como taponos en los enchufes, barreras anticaída, etc., el equipamiento de los espacios con los que estos cuentan en cuanto a mobiliario, juguetes, artículos de higiene como pañales y colonias.

Los espacios dedicados en exclusiva a los menores y cómo estén montados, reflejan un conocimiento del progenitor de cara a las necesidades de su prole. Si se puede observar cómo hacen uso los niños de ese espacio o relatan que hacen en él (estudiar, jugar, ver la televisión, etc.), permite realizar una valoración de mayor calidad.

En cuanto a los espacios y recursos, la valoración a realizar debe contar con una variable importante, que es la posibilidad con las que cuente el progenitor, desde el punto de vista económico, de tiempo y capacidad.

En un informe sobre una familia compuesta por madre y dos hijas de 8 y 6 años, residiendo las tres en un piso compartido, disponiendo tan solo de una habitación en la vivienda como espacio privativo, y de espacios comunes con el resto de convivientes, la cocina, baño y salón. La organización que realizó la progenitora de los espacios del dormitorio permitía que las menores dispusieran de un escritorio donde realizar las tareas escolares, un pequeño baúl donde guardar los juguetes, estando a su alcance, las paredes estaban decoradas con dibujos de las menores, expresando en algunos el afecto y cariño por su madre. En la habitación había una sola cama en la que dormían la madre y las dos hijas, teniendo un lado contra la pared, durmiendo las menores de ese lado, según relata la madre, razonando esa distribución de espacios a fin de que las menores no se cayeran de la cama. El armario con el que contaba el dormitorio estaba ordenado, siendo accesible para las menores su ropa.

El progenitor residía en un apartamento él solo compuesto de una habitación, un baño y salón, siendo la cocina americana. No se observaba un espacio concreto en el que las menores pudieran estar realizando las tareas escolares, los juguetes se encontraban en el interior de un armario, tirados y sin un orden aparente. En la decoración no se observan fotos de las menores, ni dibujos realizados por ellas. Donde duermen las menores es un sofá-cama que se extendía en el salón, no describiendo protección para ellas en los laterales.

En este caso la valoración que se realiza es que la madre contaba con unos conocimientos mayores en cuanto a las necesidades de las menores al facilitar un espacio donde estas pudieran estar realizando sus tareas escolares, así como el facilitar el

acceso a sus juguetes y la independencia de estas en cuanto a los momentos del juego. En contraposición con el padre que no presentaba un conocimiento de las necesidades de las menores, en cuanto que guardaba los juguetes en espacios de no fácil acceso, y aunque disponiendo de espacio suficiente desconocía la realización de tareas escolares de sus hijas, no disponiendo de espacios propios para ello. La decoración de la vivienda era ajena a las menores, no dándole protagonismo a ellas.

Una vez realizada la visita a la vivienda, y establecido con el menor una relación o contacto agradable, se le propone hablar con él a solas, y le solicitamos que nos lleve al lugar de la vivienda donde él esté más cómodo, e invitando al progenitor que deje un tiempo a solas con su hijo al perito. Una vez allí podemos iniciar una la conversación con él informándole del objetivo de la visita más concretamente, que su opinión sobre el conflicto que tienen sus progenitores o la situación familiar es de un gran interés para la pericia.

Se realizan dos visitas, uno a casa de cada progenitor, por lo que la segunda vez que se entreviste al menor ya será conocedor del motivo y dinámica de la visita, lo que conlleva mayor facilidad para la realizarla y entablar con mayor rapidez la relación con el menor.

El iniciar la entrevista sobre aspectos escolares puede facilitar un inicio más relajado, al ser menor el protagonista del relato que solicitamos, partiendo de aspectos puramente objetivos, como el centro al que acude, curso que realiza, tiempo que dedica a las tareas escolares en casa, lugar del domicilio donde las realiza, participación de sus progenitores en el ámbito escolar como las tutorías a las que asisten, si participan en el AMPA, relación con iguales en el centro, con profesores, actividades extraescolares que realiza, etc. La recogida de esta información se realiza tan solo en la primera entrevista.

En ambas entrevistas se le solicitará que nos hable sobre que hace con el progenitor con el que se encuentra en esos momentos, obteniendo información sobre la cotidianidad, horarios, actividades que realizan juntos, rutinas y los espacios que disfruta en la vivienda en solitario o junto a su progenitor. Los juguetes u objetos que tiene el menor en la casa si son exclusivos de esa vivienda o hay algunos que puede traer o llevar de casa de su padre a casa de su madre.

La despedida con el menor es importante sobre todo si se va a mantener un nuevo encuentro en casa de su otro progenitor, pudiendo incluso, poner alguna tarea al

menor, como puede ser que le gustaría cambiar de la situación familiar que vive, o cambios que le gustaría que hicieran sus progenitores respecto a la situación familiar actual.

Es fácil encontrar familias reconstituidas siendo necesario incorporar a la evaluación esa realidad, por lo que solicitar que la nueva pareja del progenitor esté presente en la visita que se realice e involucrarla en ella como una persona más con la que convive el menor. Esta persona puede que tenga un mayor conocimiento de las necesidades del niño y participe activamente en su cuidado y atención facilitando un desarrollo integral y haya establecido una relación y dinámica positiva en el nuevo núcleo familiar.

Tras la visita al domicilio, y de considerarlo necesario o importante, se pueden visitar los espacios del entorno donde el menor pasa tiempo, como el parque infantil, asociaciones, centros culturales, etc.

Bibliografía

- González, V. (2003). La visita domiciliaria, una oportunidad para el conocimiento de la dinámica relacional de la familia. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, 61, 63-86.
- Souto, C. (2012). *La visita a Domicilio*. Red Iris. Etiqueta Trabajo Social Forense Extraído con fecha 35/05/2014 en <http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/4269719>.

Capítulo 6

Evaluación sociofamiliar en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. Aspectos a considerar cuando las víctimas son los padres

INMACULADA URRUELA ARNAL Y RAQUEL GONZÁLEZ GRANJA

Introducción

En los últimos años, el problema de las agresiones de hijos a padres ha comenzado a tener una relevancia social destacada, trascendiendo del ámbito privado y familiar al plano socio-penal. En el presente estudio se plantea una aproximación cualitativa sobre las variables que coexisten en estas situaciones. El objetivo es establecer la asociación entre las circunstancias de la situación familiar y las posibles propuestas de intervención profesional desde este ámbito penal, buscando las claves necesarias para llevar a cabo una evaluación específica que incluya aspectos relacionales y contextuales.

Dentro del ámbito de la justicia juvenil, y según se desprende de las Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado, los procedimientos judiciales por denuncias por maltrato familiar protagonizado por los hijos han ido adquiriendo una especial

relevancia en los últimos años. Incremento que se aprecia de forma evidente en el quehacer profesional como integrantes de un Equipo Técnico con funciones de asesoramiento a fiscales y jueces de menores en el marco de la L.O. 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor -LORPM-.

La cifra de denuncias que inician un procedimiento de reforma es solo una aproximación al problema ya que estas situaciones comparten con otras formas de violencia intrafamiliar “los cuatro procesos básicos de desconocimiento de la violencia”, según Corsi (2003: 48): a) invisibilización, b) naturalización, c) insensibilización y d) encubrimiento social. A través de las exploraciones que se realizan con menores implicados en expedientes judiciales por otro tipo de faltas o delitos, es relativamente frecuente detectar componentes violentos en un conflicto intergeneracional, que sin embargo no han sido denunciados o no han sido considerados por parte de la familia como una situación que merezca ser abordada específicamente.

En la Comunidad de Madrid existen actualmente trece equipos técnicos de asesoramiento a jueces y fiscales en la Jurisdicción Penal de Menores. Dichos equipos están formados por tres profesionales de la psicología, trabajo social y educación social respectivamente. La dependencia orgánica es de la Comunidad de Madrid, siendo el órgano responsable la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y Portavocía del Gobierno (en adelante ARMMI), (desde su creación según Ley 3/2004 hecha pública en el BOCM núm. 297 de 14 de diciembre).

En el presente capítulo se recogen los resultados que se han obtenido en un estudio realizado sobre una muestra de treinta casos incoados por denuncias de conductas tipificadas en el Código Penal, como falta o delito de violencia en el ámbito familiar. Para la consulta y obtención de datos secundarios a partir de los expedientes personales de los menores se contó con la colaboración de la ARMMI permitiendo el acceso, con el debido respeto a la ley de protección de datos, a los expedientes personales de los menores. Con intención descriptiva y no estadística, y a través del análisis de variables sociofamiliares identificadas como significativas, se analizaron las circunstancias socio-familiares y relacionales que coexisten en estas situaciones, evidenciando aquellas variables que en el ejercicio de la función de asesoramiento se tendrían que tener en especial consideración. La identificación inicial de variables significativas se vio facilitada por la experiencia previa de otros estudios, entre los que se destacan Romero et al. (2005), Sempere et al. (2006), Ibabe et al. (2007) y el estudio realizado con menores en internamiento por la ARMMI (2009). Estudios en los que se analizan aspectos relativos a la familia, al menor y la situación judicial de este.

En la revisión bibliográfica que realizan Pérez y Pereira (2006), se extraen algunos resultados coincidentes con otros estudios. En cuanto al género, se apunta una mayor frecuencia en el caso de los varones, que parece atenuarse hacia una situación de equilibrio entre géneros conforme se amplía la muestra objeto de estudio; se sitúa la adolescencia como periodo crítico, con una edad de inicio variable. Se concluye la ausencia de un patrón común en sus relaciones fuera del ámbito familiar, apareciendo grupos de menores que se mantienen en una situación de mayor restricción o aislamiento, frente al extremo de otros casos en los que el menor mantiene unas relaciones extrafamiliares más normalizadas. En relación a las características del grupo familiar, aparece una mayor frecuencia de familias que presentan una situación socio-económica favorable, con una composición monoparental, siendo preferentemente la madre el progenitor con el que conviven, quien además, y con independencia de la composición del grupo familiar, es el progenitor que con mayor frecuencia es objeto de la conducta violenta. Como ocurre en la generalidad de las formas de violencia dentro del ámbito familiar, la violencia de carácter ascendente se mantiene de la misma manera bajo una situación de baja visibilidad u ocultación hacia el exterior, derivando en una situación de alta tolerancia. Dentro de las dinámicas funcionales y relacionales se recogen algunas cuestiones relevantes: posibilidad de experiencias previas de violencia en el seno familiar, estilos educativos parentales más permisivos y sobreprotectores, ausencia de unas normas claras y coherentes, ausencia de la natural jerarquía en el subsistema parento-filial e implicación del hijo en situaciones de conflictos conyugales.

Conocer la especificidad de una nueva realidad social tendría que conducir responsablemente a interrogar a la profesión sobre las posibilidades de redefinir, de explorar y de intervenir en ella. El trabajo social está presente en entornos judiciales hace ya más de veinticinco años. Durante este tiempo la intervención judicial y social han coexistido, e inevitablemente creciendo también a través de la influencia mutua. El trabajador social en el contexto de la justicia de menores, se topa en estas situaciones con la dicotomía de establecer su actuación con la familia en un contexto relacional de control que coexiste con la demanda de atención en un contexto relacional de ayuda, por lo que necesariamente tenemos que actuar considerando ambas propuestas de relación. Detrás de la denuncia presentada no hay solo un agresor y una víctima designada, existe una demanda familiar de ayuda y un síntoma -la agresión-, poniéndose en evidencia un conflicto que hasta el momento ha permanecido invisible a la sociedad. Somos conscientes de que nuestro papel puede verse reducido a unos escasos contactos con la familia, ceñidos al marco de actuación que establece el procedimiento judicial. Encuadre que resulta ineludible, pero del que sin embargo, y por ligero que sea el encuentro con la familia, es posible rescatar el carácter de intervención que posee el ejercicio de la evaluación reflexiva en donde cobra protagonismo el otro.

1. Definiendo la violencia

Recientemente la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia FilioParental (SE-VIFIP), creada en el 2013, ha consensuado la definición del fenómeno en los siguientes términos “conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a los y las progenitores/progenitoras, o a aquellos adultos que ocupan su lugar”. Se excluye: las agresiones puntuales, las que se producen en un estado de disminución de la conciencia que desaparecen cuando esta se recupera (intoxicaciones, síndromes de abstinencia, estados delirantes o alucinatorios), el autismo o la deficiencia mental grave y el parricidio sin historia de agresiones previas.

Esta definición se puede consultar en la página de la sociedad y es para sus socios el punto de partida para considerar estudios e investigaciones sobre el fenómeno. Pereira (2006: 9) define la violencia filio-parental como “las conductas reiteradas de violencia física (agresiones, golpes, empujones, arrojar objetos), verbal insultos repetidos, amenazas, o no verbal (gestos amenazadores, ruptura de objetos apreciados) dirigida a los padres o a los adultos que ocupan su lugar”.

Perrone y Nannimi (2007: 30), aún reconociendo la dificultad para consensuar la definición de violencia, define el episodio violento como “todo atentado a la integridad física y psíquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro”, y establece también la diferencia entre la *violencia-agresión* cuando la relación es simétrica, igualitaria y *violencia-castigo* cuando la relación es complementaria, desigual.

La perspectiva desde la que se parte en la investigación asume la coexistencia de aspectos sociales, demográficos, interaccionales y secuenciales en la etiología del fenómeno. En palabras del mismo autor “un individuo no es violento en sí, sino que su violencia aparece según el contexto o la particular modalidad de la interacción en que está inmerso” (Perrone y Nannimi, 2007: 30).

En el contexto judicial, las situaciones familiares en las que uno de los hijos ejerce alguna forma de violencia o agresión hacia uno de sus progenitores u otro familiar de la unidad de convivencia son tipificadas en el Código Penal (CP) en alguno de los siguientes supuestos: como “malos tratos habituales” (Art. 173.2), “lesiones en el ámbito familiar” (Art.153.2 y 3) o “faltas de amenazas” (Art. 620.21), (el artículo 620.1 queda derogado por la modificación actual del CP. No obstante el estudio hace referencia a expedientes anteriores a dicha modificación y las sentencias refieren ese artículo del CP).

2. Ampliando la mirada

Según David Howe (1999) “Los problemas percibidos, las valoraciones hechas las metas formuladas y los métodos empleados varían de acuerdo a la postura teórica adoptada”. La familia es tradicionalmente considerada pieza clave en la socialización primaria. Incluso en situaciones de socialización en instituciones de acogida no familiares, caso de menores tutelados, se tiende a reproducir la estructura y funcionamiento propios del modelo familiar. Se asume como socialización familiar “al conjunto de procesos de interacción que se producen en el contexto familiar y que tienen como objetivo inculcar en los hijos un determinado sistema de valores, normas y creencia” (Musitu et al., 2001: 17).

A la importancia de la familia hay que sumar la relevancia que comienza a adquirir en la adolescencia el grupo de iguales y las relaciones sociales. La influencia que ejerce el grupo de pares en la conducta disocial, como la entiende Micucci (2005), es bidireccional, de forma que en la búsqueda de iguales se atraen unos a otros y después se potencian mutuamente. La elección o no de pares desviados está, según el mismo autor, mediada por la relación previa que el adolescente mantenga con su familia. Lo que retorna de nuevo a la trascendencia de los vínculos familiares.

Desde un modelo psicosocial, Hamilton (1992: 2) señala que “cuando se piensa en un caso social debe siempre considerarse en términos de factores interactuantes tanto internos como externos”. Por tanto, el acercamiento a esta problemática precisa conocer información sobre las principales áreas de desarrollo/socialización del menor –formativa, social-, sobre su conducta, pero también de la familia -sus características demográficas, estilo educativo, dinámica de relaciones-, entendiendo la conducta-problema como una disfunción, consecuencia de la concurrencia de diversas variables que afectan a distintos sistemas.

Bentovim (2000: 38), siguiendo la perspectiva de la interacción entre los diversos sistemas que confluyen en el proceso de socialización, explica la violencia intrafamiliar en sus distintas manifestaciones como resultado no solo de las interacciones traumáticas en el seno de la familia sino también afectadas por el marco de valores intercambiados entre la sociedad y la familia. “De este modo, se considera que la sociedad contiene actitudes, modelos, derechos y valores con respecto a qué es la violencia ‘adecuada’, es decir, qué es lo que está permitido, contra quién y en qué circunstancias”.

Siguiendo a Smale y colaboradores (2003: 111) en la definición de los problemas sociales y la participación de los trabajadores sociales en la misma, se podría adoptar una perspectiva sistémica para acercarse a la “complejidad de las percepciones múltiples” y asumir los criterios que permiten ampliar la visión. En palabras del mismo autor sobre

un caso de comportamiento delictivo en jóvenes “este enfoque de los problemas sociales no niega que haya que responsabilizar a los individuos de sus acciones, ni que existan diferencias entre la verdad y la falsedad, pero no pretende simplificar en exceso las situaciones sociales haciendo responsable a una persona únicamente con el riesgo de perpetuar los prejuicios...”, y aludiendo a la responsabilidad que los trabajadores sociales tendrían en la definición del problema -y eso se haría en la evaluación, definir el problema-, “el trabajador tiene que comprender que una determinada puntuación puede contribuir a definir el problema de manera que haga que parezca insoluble. La misma importancia tiene que sea capaz de identificar y validar la puntuación que permita que las personas interesadas prueben diferentes opciones, y de hacerlo dentro del marco reglamentario y legal y de las normas de la organización en la que trabajan”.

Así pues, establecida una naturaleza psicosocial y familiar de esta problemática, la intervención desde el sistema judicial, además de ser paso obligado por ley para llegar a la respuesta socialmente establecida, debe ser entendida como una interacción con un sistema familiar en crisis y demandante de ayuda. Situación que exige la responsabilidad de adecuar la propuesta a la situación familiar y personal que rodea al hecho denunciado.

3. Propuesta de investigación

En el estudio se ha establecido una muestra de trabajo que no ha pretendido ser representativa estadísticamente de la población, pero sí supone un número suficiente para albergar una casuística significativa para los objetivos del estudio. Fueron objeto de estudio aquellos casos, correspondientes a procedimientos de reforma en los que en su etapa como menor de edad (14 a 17 años), se imputa una/s conducta/s tipificadas en Código Penal como falta o delito de violencia en el ámbito familiar, que son asignados para el ejercicio de su función asesora al respectivo equipo técnico del que formaban parte como trabajadoras sociales; acotándose en un periodo comprendido desde el mes de enero de 2010 al mes de enero de 2011. De acuerdo con los objetivos se delimitaron cuatro áreas de estudio:

- a) una primera destinada a recoger información sobre el menor, aspectos más *personales e individuales*: género, edad, actividad formativa/ocupacional, adaptación y rendimiento, relaciones sociales, otras conductas violentas o de riesgo, presencia de algún tipo de patología, etc.
- b) una segunda relativa a la *familia*, en la que se recoge información sobre su estructura y composición, estilos educativos parentales, estado de las relaciones entre los distintos subsistemas, otras problemáticas o eventos estresantes en la historia familiar y situación actual, etc.

- c) un tercer ámbito en el que se pretende recoger información *sobre la conducta violenta*: víctima, origen y evolución de la conducta violenta, atribuciones de su causalidad y de su responsabilidad, respuesta familiar, soluciones intentadas previas o posteriores a la interposición de la denuncia, motivaciones y expectativas familiares hacia la respuesta del ámbito penal.
- d) y por último, un bloque que fue denominado *identificación de caso*, con información relacionada con la historia y respuesta judicial.

La información se fue recabando a través de fuentes secundarias: el informe técnico del menor, así como el expediente personal propio del ARMI. Se procedió a recopilar los casos, identificándolos numéricamente, y a extraer la información, registrándola en las tablas elaboradas de acuerdo a determinadas variables y su correspondiente operativización en distintas categorías. Los datos que se registraron fueron tratados con la máxima confidencialidad, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales, presentándolos disociados para evitar todas las posibilidades de identificación de las familias.

4. Resultados del estudio

Los resultados encontrados son coincidentes en muchos de los aspectos con los ya obtenidos en estudios previos. La mayor parte (83 %) son menores españoles y varones (60 %); no obstante sorprende el alto número de mujeres, así como la corta edad de estas, no superando la mitad de ellas los quince años. En cuanto a la edad, el hecho de encontrar tres casos en los que el menor tiene catorce años es llamativo, si se relaciona con el tiempo medio que la familia tarda en denunciar, entre un año y dieciocho meses.

En su mayoría (en el 70 % de los casos), son menores que están realizando alguna actividad formativa o laboral acorde a su grupo de edad, aunque en su mayoría presentan alguna dificultad de adaptación en la última etapa. Respecto al entorno de relaciones sociales, son percibidas como poco adecuadas por parte de sus padres. No obstante, en gran parte de la muestra, el 83,3 %, no se recoge o no consta la existencia de conductas violentas fuera del ámbito familiar.

En el 50 % de los casos se recoge normalidad en el ámbito de la salud. En el resto aparece con cierta reiteración el consumo de sustancias y el trastorno de déficit de atención. Las designaciones diagnósticas se recogieron bien de los informes aportados por la familia o de la detección en la valoración realizada por el equipo técnico. Por último, indicar la presencia de antecedentes de conductas autolíticas u otro tipo de episodio autoagresivo en la conducta de cuatro adolescentes.

Mayoritariamente la madre figuraba como el progenitor central en la composición familiar y la receptora de la violencia de forma más directa y frecuente. La composición como familia nuclear solo representaba el 38 %, dispersándose la muestra en distintas alternativas, siendo las más frecuentes las formas de convivencia en las que el progenitor referente es la madre, bien como familia monomarental o reconstituida.

Para el análisis de la dinámica relacional entre las diferentes diadas dentro de la familia se utilizó el modelo de Bentovim (2000: 94), adaptándolo para la diferenciación entre la relación materno y paternofilial. Las indicaciones para asignación de las categorías fueron las descritas por el autor.

De esta manera, se recoge una situación muy deteriorada en el sistema conyugal, casi el 50 % encuadradas en la condición definida por el autor como de colapso, es decir, situación equivalente a la ruptura o ausencia de relación -separaciones, divorcios-, disfuncionales en cinco de los casos, siendo adecuadas en solo siete casos del total. No se ha registrado ningún caso en el que las relaciones conyugales se hayan considerado óptimas (ver Figura 4.1).

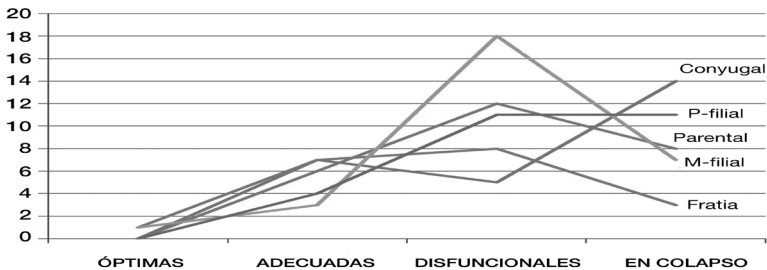


Figura 4.1. Relaciones familiares por diadas.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la muestra de estudio.

Respecto a la comunicación del menor con cada progenitor, se aprecia un nivel elevado de insatisfacción encontrándose en muchos caso rota. En la condición de relación del menor con su padre se distribuye por igual los casos en los que la relación se considera disfuncional y los casos en los que no existe ninguna comunicación. Por su parte, en la relación con la madre prevalece una dinámica más disfuncional pero con menos casos de ruptura; cuestión que puede explicarse en la mayor frecuencia de la alternativa familiar de convivencia con la madre en sus posibles opciones -familia nuclear, monoparental o reconstituida-. En este punto de análisis nos gustaría poner en consideración el proceso que está atravesando la familia cuando toma contacto

con el equipo técnico y su influencia en la percepción de las relaciones. La denuncia puede ser más o menos reciente, pero la familia sabe que está pendiente de una determinación judicial que defina lo ocurrido. Todos los protagonistas, trabajador social, padres y menor conocen el objetivo de la entrevista y posterior evaluación.

De los resultados obtenidos en las variables de estilos educativos parentales, se puede concluir la relevancia que adquiere la condición de discrepancia interparental, por encima incluso del estilo educativo de cada uno de ellos. En los casos en los que se recoge un estilo adecuado, distribuidos por igual en el caso del padre y de la madre, y bajo un análisis más individualizado, se extrae frecuentemente la pauta común de falta de acuerdo parental.

En la historia familiar, también se recogen con cierta frecuencia situaciones estresantes o la concurrencia de varias de ellas. Se destacan entre las situaciones definidas como estresantes las relacionadas con procesos de ruptura traumáticos, con implicación y extensión a los hijos, o con situaciones en la historia familiar que han ocasionado una menor implicación de los progenitores en la atención directa, o sucesivos cambios de domicilio y por tanto de entorno habitual. En nueve de los casos se registran antecedentes de conductas violentas dentro de la familia, entre los progenitores o de padres a hijos. La situación económica no figura como causa significativa de estrés en la familia.

Resulta relevante la información que la familia aporta sobre el tiempo transcurrido desde el inicio de la conducta violenta del menor. En más de la mitad (19 casos) son más de dieciocho meses y en trece de ellos es una situación que viene sucediéndose al menos desde hace dos años. En cuanto a la atribución de causalidad, se podría observar que las madres-víctimas pueden aceptar en mayor medida que los padres-víctimas la responsabilidad compartida con su hijo. Entre los padres las causas, que con más frecuencia se atribuyen al origen de la conducta del hijo, son las relacionadas con la influencia de amigos y/o el consumo de sustancias, con una alta referencia también a la conflictividad interparental.

Sobre la trayectoria de intervención judicial, en veinte de los treinta casos analizados no constaban otros expedientes de reforma. De los diez casos con intervención previa, cuatro se correspondían con hechos de naturaleza similar en el ámbito familiar.

La LORRPM, y bajo determinadas condiciones y límites temporales, permiten acordar de forma cautelar una medida educativa previa a la celebración de Audiencia. Las posibles medidas son: internamiento -en sus distintas modalidades-, libertad vigilada, cambio de convivencia a grupo educativo y orden de alejamiento y prohibición de comunicar con la víctima (ver Tabla 4.1).

Tabla 4.1. Medidas judiciales que se pueden adoptar de forma cautelar

Internamiento en régimen cerrado	Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
"Internamiento en régimen semilabierto"	Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.
Internamiento en régimen abierto	"Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo".
Libertad Vigilada	"En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquella a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el juez de menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el juez...".
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	"La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquella en su proceso de socialización".

Fuente: Elaboración propia a partir del artículo 7. LORPM 5/2000.

En la recopilación y distribución de las medidas judiciales establecidas se ha podido identificar al menos dos tipologías de situaciones diferenciadas dentro de esta población: por un lado, y en un número inferior, menores en quienes estas conductas violentas coexisten con desajuste en otras áreas, y que suelen tener como respuesta medidas judiciales que conllevan una actuación más intensas y más contenedoras. En el análisis de la medida judicial adoptada (ver Figura 4.2), tanto cautelar como firme, se observa la tendencia a la intervención en medio abierto. Los casos en los que se propuso una medida de contención coincidían con una situación personal y familiar más desajustada, con deterioro en otros ámbitos. En otros casos, cuando se preveía un riesgo de reincidencia en el episodio violento, la intervención prioritaria venía determinada por la necesidad de establecer alternativas residenciales que posibiliten el cese temporal de la convivencia. Las vías de alternativas que se ofrecen bien

pueden encontrarse dentro de la red familiar extensa, el otro progenitor en casos de separaciones o divorcio u otro familiar de refuerzo, o bien en el ámbito de la red de protección de menores o del recurso de convivencia específico.

En un grupo más numeroso, la intervención se termina reconduciendo en su propio entorno, a través de recursos sociales o educativos que les permite mantenerse en su domicilio mientras se interviene en la dinámica relacional.

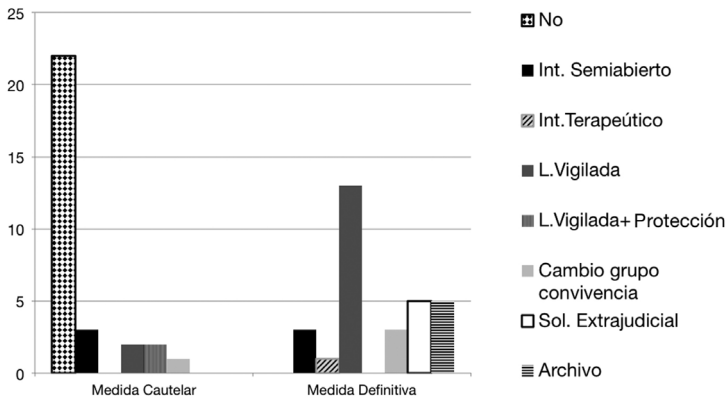


Figura 4.2. Distribución de Medida Cautelar y Medida Definitiva.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la muestra.

Finalmente, y dentro de la muestra estudiada, se destaca el porcentaje de casos (30 %) en los que el procedimiento judicial, por no entenderse necesario o ajustado al caso, no va a tener continuidad; orientándose bien hacia una vía de resolución extrajudicial o promoviendo su reconducción hacia un ámbito de atención más conveniente.

La presentación de la denuncia en la mayoría de los casos no va ligada al cese de la convivencia familiar. Es interesante considerar la actitud que padres e hijos pueden tener ante nuevos conflictos. En más de la mitad de la muestra, y según se desprende de la información recogida en la Tabla 4.2, la respuesta de los padres frente a la conducta de su hijo tras la presentación de la denuncia conlleva la evitación del conflicto, bien rebajando grado de exigencia, bien con salida del domicilio del menor o de la persona con la que se generan más dificultades en la relación. Sin embargo en el 30 % de los casos se produce una respuesta más activa, concretada en la búsqueda de apoyos profesionales externos y/o colaboración e implicación con la actuación que se realiza a través de la medida cautelar impuesta.

Tabla 4.2. Respuesta familiar tras la imposición de la denuncia

Respuesta familiar	N	%
Ambivalencia: evitación y/o justificación	2	6,6
Búsqueda de apoyo externo	5	16,6
Aumento control	1	3,3
Colaboración recurso M. Cautelar	2	6,6
Confrontación	3	10
Demanda de medida de protección	3	10
Evitación con cambio de domicilio	3	10
Evitación con disminución de exigencia	9	30
Evitación con salida de la pareja	1	3,3
Evitación con salida de domicilio de la madre	1	3,3

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la muestra.

5. Conclusiones. Variables significativas

El estudio que se ha presentado permite apuntar la significación de algunas variables que tendrían que ser consideradas por estar presentes en la evaluación sociofamiliar y en la función de asesoramiento, que ejerce el profesional. La investigación con una muestra de mayor tamaño y diversidad permitiría un análisis factorial, lo que posibilitaría acotar aún más los factores de riesgo (ver Tabla 4.3).

Tabla 4.3. Tabla resumen de las variables analizadas

PERSONALES						
Género/ Edad	Hombres (18) 60%					
	14 años (6,6%)	15 años (16,6%)	16 años (16,6%)	17 años (20%)	18=0	19=0
	Mujeres (12) 40%					
	14 años (3,3%)	15 años (16,6%)	16 años (3,3%)	17 años (13,3%)	18=0	19 (3,3%)
Patología	No	TDHA	TDHA+ Otros	Consumo Tóxicos TDHA+ Otros	Otros	
	15 (50%)	2 (6,6%)	2 (6,6%)	6 (20%)	4 (13,3%)	
Violencia Fuera	No			SI		
	25 (83%)			5 (17%)		
Rendimiento	Progresá	Retraso		Sin actividad		
	8 (27%)	13 (43%)		9 (30%)		
Adaptación Act. Ocupa- cional	Adecuada			Con dificultad		
	4 (19%)			17 (81%)		
Grupo	Conflicto		Sin Problemas		Sin relación	
	19 (63%)		8 (27%)		3 (10%)	

Tabla 4.3. Tabla resumen de las variables analizadas (continuación)

FAMILIARES						
Composición	Nuclear	Un progenitor		Reconstituida		Familia Extensa
		monoparental	monomarental	Madre	Padre	
	11 (38%)	3 (10%)	9 (30%)	4 (13%)	1 (3%)	2 (6%)
Estilos Parentales	adecuado=8	permisivo=13	autoritario=11	negligente=15	NC=13	
Padre	4 (13,3%)	4 (13,3%)	4 (13,3%)	9 (30%)	9 (30%)	
Madre	4 (13,3%)	9 (30%)	7 (23,3%)	6 (20%)	4 (13,3%)	
Relaciones	optimas	adecuadas	disfuncionales	en colapso	NC	
Conyugal	0	7 (23,3%)	5 (16,6%)	14 (46,6%)	4 (13,3%)	
Parental	0	6 (20%)	12 (40%)	8 (26%)	4 (13,3%)	
Fatria	1 (10%)	7 (23,3%)	8 (26,6%)	3 (10%)	6 (20%)	
Materno/filial	1 (10%)	3 (10%)	18 (60%)	7 (23,3%)	1 (10%)	
Paterno/filial	0	4 (13,3%)	11 (36,6%)	11 (36,6%)	4 (13,3%)	
HECHO VIOLENTO						
Latencia	>2años	2-18m	18-12m	12-6m		
	9 (30%)	4 (13,3%)	6 (20%)	7 (23,3%)		
Atribución	Hijo	Padre	Madre	Padres		
Padre	n = 13		3			
Madre	9	1				
Hijo	1	5	11	6		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la muestra.

El trabajo de asesoramiento tiene sentido en la elaboración de un diagnóstico de la situación que permita apuntar las áreas de intervención sobre las que tiene que incidir la medida judicial. El estudio pone en evidencia el peso que los aspectos relacionales tienen en la génesis y mantenimiento de conflicto parentofilial. Paralelamente la actuación individual sobre el menor puede estar dirigida a intervenir sobre factores de riesgo, como son la falta de estabilidad en la trayectoria formativa y el inicio en el consumo de sustancias.

En el funcionamiento familiar se encuentra la necesidad de ajustar pautas educativas parentales, así como conocer y observar la influencia que episodios estresores hayan podido tener en la biografía familiar. Trabajar en la reorientación de pautas educativas parentales, en su unidad, así como, y en la medida de las posibilidades que ofrezca cada caso, en la recomposición de las relaciones familiares, se destaca como uno de los pilares claves en diseño de la intervención. La atribución de responsabilidad, que sobre los hechos denunciados hace cada uno de los protagonistas, es un aspecto que puede pasar desapercibido pero que se considera importante, puesto que el objetivo de

la actuación en justicia es atribuir socialmente la responsabilidad de los hechos y consecuentemente actuar. La interpretación de la responsabilidad y la asunción de la misma tendrán igualmente su influencia en la motivación e implicación hacia la intervención socioeducativa que se indique y, por tanto, en el proceso de cambio.

6. Discusión. Apuntes para la intervención y debate

El estudio realizado ha permitido apuntar algunas consideraciones en relación a esta problemática y que son diferenciales respecto a la población sobre la que se tiene que emitir informe con ocasión de diversos supuestos delictivos.

La primera característica diferencial es el contexto en el que se produce y el tipo de relación existente entre víctima/agresor. De esta manera, en estos procedimientos, se produce una situación en la que uno o ambos progenitores aparecen como víctimas y denunciantes de su propio/a hijo/a agresor/a denunciado/a. Considerando que el denunciado/a es menor, los padres se encontrarían como representantes legales de su propio agresor/a del que son tutores, aspectos que afectan al procedimiento general de menores y que requieren de la adaptación de este (Rodríguez, 2015: 535). Esta situación relacional entre víctima y agresor en el procedimiento se resuelve pudiendo priorizar el rol de víctima en los padres y delegando en otras personas el de tutor o representante. Sin embargo para la exploración sociofamiliar la entrevista con un menor infractor no sería completa si no se contempla la relación con su familia y esto en cualquier caso y ante cualquier delito. En los supuestos de delitos intrafamiliares, la exploración de las dinámicas familiares se debe realizar evitando la atribución de una causalidad que todavía no ha sido juzgada, acercándose a la comprensión de la dinámica conflictiva que ha dado lugar al episodio violento denunciado.

Otro aspecto que surge, ligado a la intervención, es la definición del espacio de actuación profesional. El momento en el que se produce la evaluación -previo a una decisión judicial- se contacta con todas las familias, no solo con aquellas que con posterioridad van a requerir una medida judicial en su vertiente educativa y de control. Se considera que en este momento la aportación del trabajo social va más allá del rol de asesor al órgano judicial. No se podría mantener al margen de la situación emocional que viven como familia y que, como se ha visto, en ocasiones no ha sido visibilizada o compartida en ningún otro espacio de atención previamente. El proceso de evaluación que vive la familia, y en el que le acompaña el trabajador social hacia la comprensión de su propia dinámica, es un espacio de atención que hay que subrayar. Es un recurso para el cambio que se sirve de la interacción profesional-familia. Todos tenemos presente el límite de las dimensiones legales e institucionales. El perfil profesional está marcado por el contexto evaluativo, la función descrita en la ley es

diagnóstica, propositiva, e inevitablemente la percepción recibida en el encuentro con el menor y sus padres es la que se participa de la estructura de control social. Sin embargo y siguiendo a Cirillo (1994: 27), es posible que las reglas de los contextos puedan cambiar “experimentando los recursos que se puedan descubrir en contextos diferentes del terapéutico”. La crisis que ha generado la denuncia, puede aumentar la receptividad de la familia para abordar la complejidad del conflicto que ahora sí se ha visibilizado.

En este punto se considera necesario retomar una reflexión personal que es una interrogación continua sobre el trabajo. ¿Con quién y para quién se interviene? La medida judicial vincula y obliga al menor, no así a los padres, si bien resulta del todo necesario, y más imprescindibles en estos casos, establecer actuaciones integrales, bien incentivadas desde el ámbito judicial bien desde el medio comunitario, que superen acciones parciales con el menor y se extiendan también al ámbito de las relaciones familiares. Así pues, se pone de manifiesto la especial necesidad de establecer una línea de intervención en red. Cabe también plantearse la idoneidad de la cobertura que se pueda ofrecer desde el ámbito penal juvenil a algunos de esos casos, y ello sin poner en duda el efecto educativo que se ejerce sobre el menor cuando este ha de afrontar la responsabilidad sobre su conducta.

Finalmente es de interés señalar los límites de este estudio. La investigación se ha realizado sobre datos secundarios, recogidos con otro objetivo y en un momento anterior. El estudio de los expedientes ha puesto en evidencia la ausencia de exploración, en la fase de evaluación y asesoramiento, sobre determinados aspectos que se han considerado tras la investigación relevantes para aportar información sobre la dinámica que rodea a la violencia, como la relación entre las diferentes diadas dentro de la familia, los episodios estresores en ella, y la vinculación con otros sistemas de ayuda, redes personales y sociales. Son ausencias limitadas y puntuales que, se considera, no han impedido encontrar la significación de los datos obtenidos. La evidencia de lagunas, en determinados datos que no constan recogidos en su momento, revela la importancia de sistematizar la práctica y revisar permanentemente los instrumentos de análisis, las hipótesis de intervención y el marco con el que se mira la realidad social.

Bibliografía

- Bentovim, A. (2000). *Sistemas organizados por traumas: el abuso físico y sexual en las familias*. Buenos Aires: Paidós.
- Cirillo, S. (1994). *El cambio en los contextos no terapéuticos*. Barcelona: Paidós.
- Corsi, J., y Peyrú, G. M. (2003). *Violencias sociales*. Barcelona: Ariel.

- Hamilton, G. (1992). *Teoría y Práctica del Trabajo Social de Casos* (2ª edición). México: Prensa Médica Mexicana, S.A. de C.V.
- Howe, D. (1999). *Dando sentido a la práctica*. Granada: Maristan.
- Ibabe I., Jauregizar J., y Díaz O. (2007). *Violencia Filio-Parental: Conductas Violentas de Jóvenes hacia sus padres*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Micucci, J. A. (2005). *El adolescente en la terapia familiar. Como romper el ciclo del conflicto y el control*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Monográfico Violencia en el Contexto Familiar: menores que agreden a sus padres* (2009, junio). Madrid: Agencia para la Reinserción y Reeducción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid. Extraído el 19 de marzo de 2011, de http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Publicaciones_FA&cid=1142609742020&idConsejeria=1109266187224&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109167959659&language=es&pagename=Comunidad-Madrid%2FEstructura&sm=1109266101003.
- Musitu, G., Buelga, S., Lila, M., y Cava M. J. (2001). *Familia y Adolescencia. Un Modelo de Análisis de la realidad social*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Pereira Torcero, R. (2006). *Violencia Filioparental: un fenómeno emergente. Mosaico*, 36,8-9.
- Perrone, R., y Nannini, M. (2007). *Violencia y abusos sexuales en la familia un abordaje sistémico y comunicacional*. Buenos Aires: Paidós.
- Pérez García, T., y Pereira Tercero, R. (2006). *Violencia Filio-Parental: Revisión de la Bibliografía. Mosaico*, 36, 10-17.
- Rodríguez, C. (2015). *Respuesta judicial al maltrato ascendente*. Libro de actas del I Congreso Nacional de Violencia Filio-Parental. Madrid: SEVIFIP.
- Romero, F., Melero, A., Canovas, C., y Antolín, M. (2005). *La violencia de los jóvenes en la familia: una aproximación a los menores denunciados por sus padres*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació especialitzada. Departament de Justícia. Generalitat de Catalunya.
- Sempere, M., Losa, B., Pérez, M., Esteve, G., y Cerdá, M. (2006). *Estudio cualitativo de menores y jóvenes con medidas de internamiento por delitos de violencia intrafamiliar*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació especialitzada. Departament de Justícia. Generalitat de Catalunya.
- SEVIFIP. (2015). *Sociedad Española para el estudio de la Violencia FilioParental*. Extraído el 22 de abril de 2015, de <http://sevifip.org>.
- Smale, G., Tuson, G., y Statham, D. (2003). *Problemas sociales y trabajo social: hacia la inclusión y el cambio social*. Madrid: Ediciones Morata.

Capítulo 7

Análisis de la guarda y custodia a raíz de la Ley 15/2005

AMELIA DE ANDRÉS SANZ, CRISTINA CILLÁN GUERRA, ESTRELLA HURTADO JIMÉNEZ Y M.^a ESPERANZA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Introducción

El presente capítulo pretende compartir la investigación realizada por cuatro trabajadoras sociales de Juzgados de Familia de Madrid en el año 2012 con el objetivo de analizar todos los casos solicitados por parte del juez a fin de valorar una custodia compartida cuando una de las partes así lo solicitaba. Esta inquietud surgió a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2005 de 8 de Julio de 2005, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, donde se ofrece la posibilidad de regular la custodia compartida. La investigación abarca los años 2008, 2009 y 2010. Se acotó este período de tiempo para dejar un margen prudencial de aplicación de la ley que permitía el conocimiento y posterior aplicación de la misma.

Dentro del ámbito de los Juzgados de Familia la atribución de la guarda y custodia y el uso que se ha hecho de la misma ha sido un tema de debate en los últimos años. En la Ley 15/2005, de 8 de julio, que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, se recoge de manera expresa el concepto de “custodia compartida”. Es una cuestión que suscitó un gran interés en determinados colectivos que llevaban años reclamando poder ejercer este derecho.

A raíz de esta modificación los progenitores podrán solicitar de mutuo acuerdo la custodia compartida de sus hijos o solicitarla uno solo en un procedimiento contencioso. En cualquiera de estos dos casos el juez antes de acordar el régimen de guarda y custodia deberá recabar informe del Ministerio Fiscal y oír a los menores cuando

tuvieran suficiente juicio. En el caso de solicitarlo solo una de las partes, tendría que contar con el informe favorable del Ministerio Fiscal y podría recabar, de oficio o a petición de las partes, dictamen de especialistas debidamente cualificados, según se expone en los Artículos 92.6, 92.8 y 92.9 del Código Civil.

Debido a la controversia generada por el requisito de informe favorable del Ministerio Fiscal, en octubre de 2012, el Tribunal Constitucional declara nulo el inciso “favorable”, del Ministerio Fiscal para que el juez pueda acordar la guarda y custodia compartida de un menor cuando no existe acuerdo previo entre los progenitores.

Como integrantes de los Equipos Técnicos, especialistas en la materia y con funciones de asesoramiento a los magistrados-jueces de familia, desde la publicación de la ley se realizaron valoraciones sobre custodias compartidas en los procedimientos contenciosos cuando una de las partes así lo solicita. Estas nuevas demandas comportaban una complejidad en las que intervienen múltiples factores sociales, familiares, personales, económicos..., que deberán analizarse en profundidad para una mayor comprensión de la situación.

Desde el criterio profesional, y a pesar de que en estos procedimientos existía una gran litigiosidad entre las partes, la medida recomendada sería la que mejor protegiera el interés del menor. Principio que refleja la ley.

Como especialistas en la materia se quería reflexionar sobre los criterios de valoración profesional que permitiesen orientar de manera más adecuada la organización familiar una vez producida la ruptura. El objeto del estudio era analizar y concretar los criterios objetivos capaces de ayudar a la práctica profesional para recomendar esta opción de custodia en los procedimientos contenciosos. Este estudio plantea, desde una aproximación sistemática, cualitativa y cuantitativa de la casuística que nos encontramos en nuestro trabajo cotidiano, dar respuesta a la cuestión anteriormente planteada.

En la Ley 15/2005 aparece por primera vez el concepto de custodia compartida, pero sin llegar a definir el mismo. Se trata de un concepto indeterminado que responde a principios de flexibilidad y de acomodación a cada caso en concreto. En el quehacer diario se valora positivamente que esta se enmarque dentro del principio de responsabilidad en el ejercicio de la patria potestad, como aparece en la exposición de motivos de esta ley. Esta falta de definición explica el interés por identificar y estudiar las características de los grupos familiares que realizan esta petición para poder establecer criterios que facilitasen dar contenido, en alguna medida, al concepto de custodia compartida.

1. El objeto de estudio

El trabajo de investigación se centró en identificar los criterios objetivos que hacían factible o no recomendar una Guarda y Custodia Compartida en base a que este concepto no está definido en la Ley 15/2005. El estudio se inició con el análisis de las solicitudes de guarda y custodia de los años 2008, 2009 y 2010; periciales realizadas como trabajadoras sociales miembros de los Equipos Psicosociales de cuatro Juzgados de Familia de Madrid.

Los objetivos de este estudio fueron principalmente dos: identificar las causas que dificultan el establecimiento de la guarda y custodia compartida y establecer criterios positivos que ayudan en las valoraciones técnicas sobre custodia compartida.

2. Marco teórico

De la lectura de la Ley 15/2005 se desprende que se habla indistintamente de “guarda conjunta” o de “guarda y custodia compartida” para referirse al mismo concepto. Diversos autores, entre los que cabe mencionar a los españoles Justicia y Cantón (2000: 301-327), han reducido a tres los tipos básicos de custodia, en tanto que la denominada custodia repartida ha pasado a ser considerada uno de los subtipos o modalidades de la custodia compartida. Estos tipos básicos de custodia son: *exclusiva*, que continúa siendo la más acordada; *partida*, de la que señalan que suele estar contraindicada a no ser que se den relaciones fraternales destructivas, y que suele sustituir a un acuerdo original de custodia exclusiva. Y finalmente *conjunta*, de la que afirman que se basa en el concepto de coparentalidad, es decir, igual implicación de ambos progenitores en la crianza de los hijos; aunque consideran, que legalmente es un término confuso ya que en algunas ocasiones se refiere a la responsabilidad legal conjunta y en otras a la localización física o a ambas.

Fabiola Lathrop (2008: 39), “la custodia compartida, conjunta o alternada es aquel sistema familiar posterior a la ruptura matrimonial o de pareja que, basado en el principio de corresponsabilidad parental, permite a ambos progenitores participar activa y equitativamente en el cuidado personal de los hijos, pudiendo en lo que a residencia se refiere, vivir con cada uno de ellos durante lapsos sucesivos más o menos predeterminados”.

Teresa Marín García de Leonardo (2008) señala “[...] la regulación legal de la guarda y custodia compartida potencia el principio de corresponsabilidad en el ejercicio de las potestades y como medio de que los hijos conserven una relación fluida con ambos progenitores. Ello producirá un beneficio en el desarrollo de la personalidad del menor siempre que exista una verdadera implicación en la educación de los hijos por parte de

ambos progenitores. La guarda y custodia compartida será una medida efectiva si están presentes los principios de implicación y corresponsabilidad por parte de los padres. Pero si se aprovecha esta figura para enmascarar pretensiones respecto de la vivienda conyugal las desavenencias entre los cónyuges o cualquier tipo de pretensión económica se habrá trasladado erróneamente el campo de batalla en perjuicio del menor”.

Wilson (2001) en su libro *La verdad sobre la Custodia Compartida*, recoge un texto clásico de Judith Wallerstein (1989: 304): “[...] la Custodia Compartida puede ser adecuada en familias en las que los dos progenitores la han elegido voluntariamente y es adecuada para el niño [...]”.

Al no aclarar la ley el concepto de custodia compartida se ha originado un sinfín de sentencias, elaboradas por distintas instancias judiciales, que han dictado fallos diferentes a pesar de tener como referencia la misma ley, enfatizando uno u otro criterio para su fundamentación.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sentencia 579/11, de 22 de julio de 2011 “ha concluido que la actual situación no permite acordar la guarda y custodia compartida porque los niños están inadaptados con la guarda compartida acordada y el derecho de visitas amplio que gozan. En definitiva no conviene en interés primordial de los menores que se tome la medida de acordar la guarda y custodia compartida”.

En contraposición nos encontramos la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18, de fecha 20 de Febrero de 2007 que remarca los efectos positivos de un sistema de Custodia Compartida, dado que “1- Garantiza a los hijos la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos progenitores...; 2- Es el modelo de convivencia que más se acerca a la forma de vivir de los hijos durante la convivencia de pareja de sus padres, se evitan determinados sentimientos negativos en los menores...; 3- Se fomenta una actitud más abierta de los hijos hacia la separación de sus padres...., se evitan situaciones de manipulación consciente o inconsciente por parte de los padres frente a sus hijos; 4- Se garantiza a los padres el seguir ejerciendo sus derechos y obligaciones inherentes a la potestad y responsabilidad parental y participar en igualdad de condiciones en el desarrollo y crecimiento de sus hijos, evitando así el sentimiento de pérdida que tiene el progenitor cuando se atribuye la custodia al otro progenitor y la desmotivación que se deriva cuando se debe abonar una pensión de alimentos, consiguiendo además con ello, una mayor concienciación de ambos en la necesidad de contribuir a los gastos de los hijos; 5- No se cuestiona la idoneidad de ambos progenitores; 6- Equiparación entre ambos progenitores en cuanto al tiempo libre para su vida personal y profesional y 7- Los padres han de cooperar necesariamente...., favorece la adaptación de acuerdos”.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2011 dice que “las relaciones entre los cónyuges por sí solas no son relevantes ni irrelevantes para determinar la guarda y

custodia compartida, solo se convierten en relevantes cuando afecten, perjudicándolo, al interés del menor. El Tribunal Supremo afirma que serán las circunstancias de cada caso las que revelarán si el problema del desacuerdo afecta a los menores”.

La sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Asturias, de 12 de junio de 2006 argumenta que aunque ambos progenitores están por igual capacitados para el ejercicio de la guarda y custodia de la niña, al no existir acuerdo entre los progenitores y no existir razón excepcional alguna que permita la atribución compartida de la misma, procede mantener su atribución a la madre. Considera que dada su corta edad, necesita cierta estabilidad en hábitos y costumbres, precisa de un círculo familiar estable y continuo, que le de seguridad y confianza, a fin de mantener cierto equilibrio emocional. Circunstancias que no se dan de obligarle a realizar continuos cambios entre el domicilio materno y el paterno, por más que ambos se hallen en la misma localidad, suficientemente grande como para descontrolar a la pequeña si cada poco tiempo tiene que adaptarse a casas y círculos familiares distintos con unos hábitos y costumbres diferentes.

La sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Girona, Sección 1, n.º 366/2005, de 13 de octubre, mantiene el régimen de guarda y custodia compartida acordado en la sentencia de divorcio al no existir causa para el cambio en esa guarda y custodia que se solicita por la madre, máxime dado que por la cercanía de los domicilios y mismo centro educativo al que acuden aquellos, posibilita mantener a los menores continuamente en contacto con ambos progenitores, y así disfrutar de la fuerte vinculación afectiva que les une con los mismos y compartir con ellos todos aquellos aspectos sustanciales de su educación y formación.

3. Metodología

Para la investigación se utilizó una metodología mixta, cualitativa-cuantitativa, con estudio documental del ámbito judicial y técnico, con lectura y análisis de la Ley 15/2005 y publicaciones anteriores y posteriores a la misma de profesionales relacionados con el ámbito judicial.

Respecto al análisis cualitativo se aportaron datos extraídos de las actas de las 33 sesiones de coordinación de los Equipos Técnicos y de las 291 historias familiares que conllevan las hojas de registro y los correspondientes informes periciales sobre custodias emitidos.

El análisis consistió en revisar toda la documentación de las historias familiares de cada uno de los informes emitidos: contenidos de las solicitudes de las demandas y contestaciones a las mismas, revisión de las entrevistas realizadas a cada miembro del grupo familiar con objeto de extraer datos significativos de su dinámica familiar, las causas de su ruptura y de su plan de parentalidad futuro. De este análisis se ex-

trajo que las argumentaciones más comunes para oponerse por una de las partes a compartir la custodia eran:

1. Que existía mala o nula relación entre los progenitores.
2. Que tenían distintas pautas educativas e implicación en las tareas escolares del menor.
3. Que se produciría desorganización en la vida cotidiana del menor y eso desestabilizaría al menor.
4. Que desconocían donde iban a vivir tras la ruptura.
5. Que existía mala relación del menor con el otro progenitor.
6. Que el menor se negaba a ese sistema de custodia.
7. Que durante la convivencia fue escasa o nula la implicación del otro progenitor en la crianza del menor.
8. Que si el progenitor no custodió no cumplía las visitas estipuladas judicialmente, no creía que se pudiese responsabilizar de un mayor tiempo con el menor.

De estas manifestaciones se podían inferir otros intereses no verbalizados como los relacionados con la pérdida de poder que supone no ostentar la custodia en exclusiva (pérdida de la vivienda, de la pensión de alimentos, del control de la vida de los niños y de las visitas).

A su vez se extrajo que las argumentaciones más comunes que nos encontramos para demandar compartir la custodia de sus hijos por una de las partes fueron:

1. Que querían disfrutar el mismo tiempo con el menor que el otro progenitor.
2. Que deseaban continuar implicándose diariamente en la vida de su hijo.
3. Que se lo había pedido el menor.
4. Que la relación con el otro progenitor era cordial.
5. Que disponía de tiempo para estar con el hijo.
6. Que mantenía buena relación con el menor.
7. Que se podían alternar el uso y disfrute del domicilio familiar, cuando solamente disponen de un domicilio, o que disponían de dos domicilios para su organización.

En ocasiones, esta petición encubría otros intereses reales como la ampliación o cumplimiento del régimen de visitas, recuperar un bien privativo o forzar su venta, eximir o reducir la pensión de alimentos o forzar el cumplimiento de una sentencia anterior.

Como metodología cuantitativa se utilizaron datos estadísticos recogidos de fuentes como los expedientes judiciales, las historias familiares e informes que hacían referencia a la guarda y custodia de menores. La población objeto de estudio fue de 291 familias que solicitaron la guarda y custodia, de las cuales en 66 una de las partes había solicitado la compartida, dato que formaba la muestra con la que se trabajó.

A este estudio se aportaron, a efectos comparativos, datos estadísticos recabados de un Juzgado de Familia durante el año 2009, uno de los que forma parte del estudio, de los procedimientos incoados de mutuo acuerdo donde se establecía la custodia compartida, así como la alternancia elegida.

Respecto a los datos recogidos indicar que se estableció una muestra de trabajo que no pretendía ser representativa de la población madrileña que se encontraba en procesos de ruptura, aunque se entendía que sí representa un número suficiente para albergar una casuística significativa, ya que el estudio analizaba los casos de 4 de los 13 Juzgados de Familia de Madrid capital, lo que representa un 30,7 %. La muestra tiene la ventaja de la accesibilidad y conocimiento directo por parte de las investigadoras.

En la muestra estudiada se observó que en 22 familias se había valorado positivamente el ejercicio de una guarda y custodia compartida y en las 44 familias restantes no se había visto como la alternativa más adecuada. Conforme a lo que interesaba conocer se delimitaron las siguientes áreas de estudio:

1. Identificación del caso, con información relacionada con la petición de guarda y custodia compartida.
2. Recogida de información sobre los progenitores: aspectos personales, laborales, sociales, de salud, relacionales y familiares.
3. Situación de los menores donde se recogen aspectos escolares, relacionales y de vinculación afectiva con sus progenitores.

4. Resultados

De los datos recogidos a través de la metodología empleada se obtuvieron los siguientes resultados:

1. *Una primera área que denominamos identificación del caso, con información relacionada con la petición de guarda y custodia compartida.* De un total de 291 familias habían solicitado la custodia compartida 66, es decir, el 23 %, como puede apreciarse en la Figura 7.1. De estos 66 casos en el 98,5 % lo ha solicitado el padre.

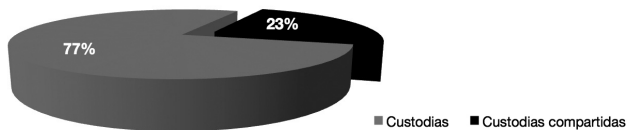


Figura 7.1. Solicitudes de Custodia/Custodia Compartida.
Fuente: Elaborado a partir de los datos de 291 familias (100 %).

2. Una segunda área destinada a recoger información sobre los progenitores; aspectos personales, laborales, sociales, de salud, relacionales y familiares; obtenidos a través del análisis de los propios expedientes.

2.1. De este área, y en concreto de los 22 casos donde se valoró como positiva la custodia compartida, se encontraron como criterios relevantes: cercanía de los domicilios, ya funcionaban como una guarda y custodia compartida, criterios educativos similares, horarios complementarios, disponibilidad de tiempo real, buena relación y vinculación parento-filial, implicación de ambos progenitores en el cuidado y atención de sus hijos y capacidad para el ejercicio de la guarda y custodia. La Figura 7.2 se refleja la frecuencia con la que aparecen estos criterios.

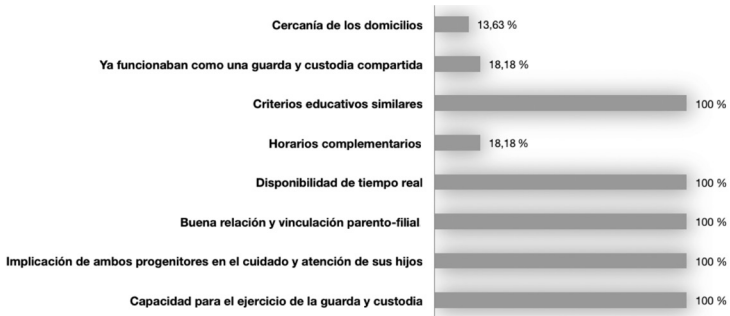


Figura 7.2. Criterios que favorecían una custodia compartida.
Fuente: Elaboración propia a partir de la muestra de 22 casos.

Los resultados en porcentajes de estos criterios serían los siguientes:

- En el 13,63 % existía cercanía de domicilios. Este factor garantizaba la estabilidad del entorno del menor y suponía el mantenimiento de puntos de referencia como el colegio, círculo de amistades y actividades escolares. Por lo tanto facilitaba el arraigo social, familiar y escolar.
- En el 18,18 % ya funcionaban como una guarda y custodia compartida, en algunos casos con una previa regulación legal y en otros sin ella.
- En el 100 % los padres tenían criterios educativos similares: existencia de pautas educativas parecidas respecto al cuidado y educación de los menores que garantizaba que el cambio de un hogar a otro no resultara traumático. Así como la capacidad de los padres para mantener un acuerdo de cooperación que les permitiese ser responsables en la función educativa.

- En el 18,18 % ambos padres tenían horarios complementarios en su actividad laboral para el cuidado de sus hijos.
- En el 100 % de las familias los dos padres tenían disponibilidad de tiempo real para pasarlo con sus hijos, conciliando la vida familiar y laboral.
- En el 100 % de las familias existía buena relación y vinculación parento-filial, así como fuerte vínculo afectivo y una buena imagen de sus progenitores.
- En el 100 % de las familias se observó que ambos progenitores tenían capacidad para el ejercicio de la guarda y custodia, no presentaban ninguna alteración física ni mental que les imposibilitara para el cuidado de los hijos y presentaban buenas habilidades parentales para el ejercicio de la guarda.
- En el 100 % de las familias existía una importante implicación de ambos progenitores en el cuidado y atención de sus hijos, dedicación de cada uno de los progenitores a la atención y cuidado del menor antes de la ruptura y de las posibilidades reales de continuar ejerciendo ese “papel” en la nueva situación familiar.

2.2. De las 44 familias, en las que no se valoró adecuado orientar acerca de la custodia compartida, se encuentran como criterios relevantes: no era una petición real, no contaban con una organización clara para el ejercicio de custodia, existe mala relación entre los progenitores que afectaba negativamente al menor, pretendían recuperar el domicilio familiar y falta de infraestructura. La Figura 7.3 refleja la frecuencia con la que aparecen estos criterios.

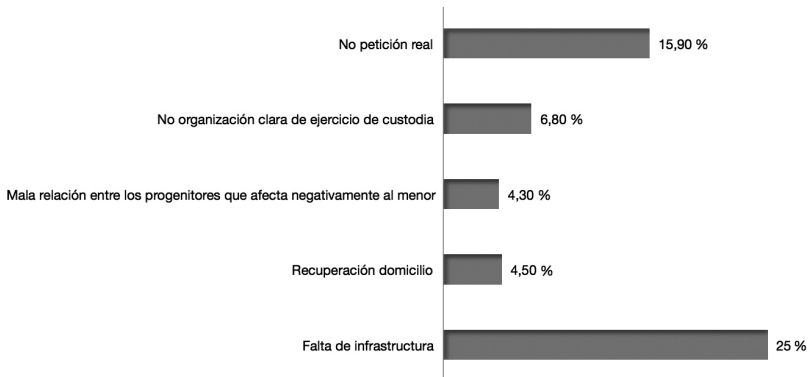


Figura 7.3. Criterios que no favorecían una custodia compartida.
Fuente: Elaboración propia a partir de la muestra de 44 familias.

Los resultados en porcentajes de estos criterios serían:

- En el 15,90 % no se vio positiva la custodia compartida porque la petición real del progenitor solicitante era el cumplimiento o ampliación del régimen de visitas.
- En el 6,8 % el progenitor solicitante no presentaba una organización clara de ejercicio de custodia y no había elaborado un proyecto a corto plazo de convivencia.
- En el 4,3 % se observó mala relación entre los progenitores y que estaba afectando negativamente al menor.
- En el 4,5 % la razón real por la que se pidió la custodia compartida era recuperar la vivienda privativa.
- En el 25 % solo contaban con un domicilio y por tanto, uno de los progenitores no contaba con un espacio físico para convivir con sus hijos.

3. En el área relativa a los menores se recogieron aspectos escolares, relacionales y de vinculación afectiva con sus progenitores.

3.1. En las 22 familias en las que se orientó favorablemente una custodia compartida las características más significativas fueron: deseo del menor, buena evolución académica, y características especiales del menor. La Figura 7.4 refleja la frecuencia con la que aparecen estos criterios.

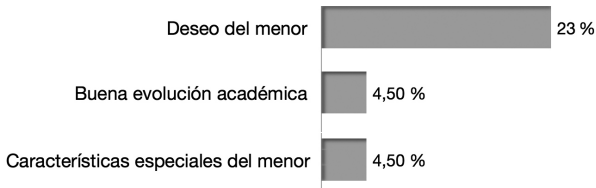


Figura 7.4. Criterios relevantes para una custodia compartida.

Fuente: Elaboración propia partir de los datos obtenidos en la muestra de 22 familias.

Los resultados en porcentajes de estos criterios son:

- En el 22,72 % el menor manifestaba expresamente su deseo de convivencia con ambos progenitores. Esta preferencia del menor se interpretó teniendo en cuenta su madurez, así como el hecho de no estar mediatizado por el conflicto familiar.
- En el 4,5 % el menor continuaba teniendo buena adaptación e integración a su centro escolar, así como un buen rendimiento escolar. Se daba una situación de custodia compartida de hecho.

- En el 4,5 % por las características especiales del menor al presentar una deficiencia psíquica y precisar de una mayor dedicación hacia aconsejable la implicación directa de ambos progenitores.

3.2. Por otro lado, de los 44 casos en los que no se había valorado adecuado orientar acerca de la custodia compartida, se extrajeron los siguientes indicadores: no deseo del menor, mayor apego al progenitor que solicitaba la custodia en exclusiva, mala relación con el progenitor que lo solicitaba, e implicación del menor en el conflicto. La Figura 7.5 refleja la frecuencia con la que aparecen estos indicadores.

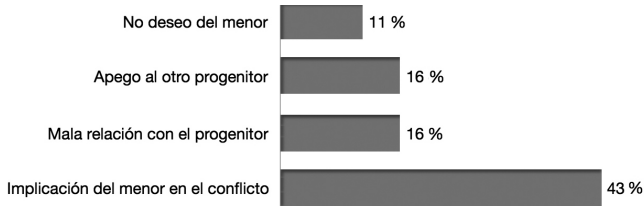


Figura 7.5. Indicadores no adecuados para custodias compartidas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la muestra de los 44 casos.

Los resultados en porcentajes de estos indicadores fueron:

- En el 11,36 % el menor manifestó no desear vivir de forma compartida por querer permanecer en su casa, su habitación, sus amigos y no estar con la maleta de una casa a otra.
- En el 15,90 % había una mayor vinculación con la madre y no era conveniente el cambio por el desajuste emocional que sufriría el menor ante la pérdida temporal de su cuidador principal.
- En el 15,90 % se observó mala relación entre uno de los progenitores y el menor. Durante la convivencia no se había formado el apego necesario y tras la ruptura el menor no le tenía como figura de referencia.
- En el 43,18 % se desaconsejó la custodia compartida por la implicación directa del menor en el conflicto. El menor recibía información acerca del procedimiento judicial, del contenido de las demandas, de las citas judiciales, de las resoluciones judiciales, de las causas de la ruptura. Servía de nexo de unión entre los progenitores en sus comunicaciones y recibía una inadecuada imagen de cada una de sus figuras parentales. Esta situación le producía angustia al no tener herramientas para manejar el conflicto.

De los datos expuestos, extraídos de las tres áreas anteriores, se desprendía que de las 22 custodias compartidas recomendadas en los informes psicosociales emitidos, la organización y distribución del tiempo del menor con sus dos progenitores fue la siguiente: por cursos escolares en 4 familias, por semestres en 5 familias, por trimestres en 3 familias, por reparto de días en semana en 10 familias. La Figura 7.6 refleja la distribución del tiempo del menor con sus progenitores.

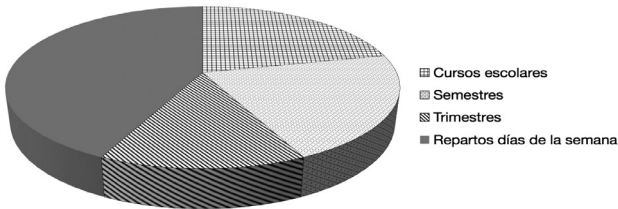


Figura 7.6. Distribución del tiempo del menor con sus progenitores.
Fuente: Elaboración a partir de los datos obtenidos en la muestra 22 casos.

Conclusiones

La publicación de la Ley 15/05, que se basa en el ejercicio de una coparentalidad responsable donde se garantiza a los hijos la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos progenitores pese a la ruptura de la pareja, generó expectativas positivas en colectivos que venían reclamándola. En Madrid, capital, concretamente en estos cuatro Juzgados de Familia, que fueron objeto de estudio de esta investigación, no parecía que se hubiese reflejado dicha inquietud.

De los resultados obtenidos del estudio se pudo extraer que era tan escaso el número de demandas de custodia compartida que tenía un carácter “excepcional”, tanto en los mutuos acuerdos como en los contenciosos. La gran mayoría de las demandas de custodia compartida en procedimientos contenciosos procedían del progenitor masculino.

El estudio realizado nos llevó a identificar los siguientes criterios favorables para recomendar una custodia compartida: capacidad de los progenitores para asumir una crianza adecuada, corresponsabilidad: Implicación y participación de progenitores en la vida del menor, buena relación y vinculación parento-filial, criterios educativos similares de los progenitores, disponibilidad horaria para atender y cuidar a los hijos, cercanía de los domicilios y deseo expreso de los menores.

Se deberían cumplir varios de estos criterios para poder recomendar la conveniencia de la custodia compartida. La prioridad e importancia de cada uno de ellos estaba en función de las características del grupo familiar. Señalar que los cinco primeros criterios concurrían en todos los casos estudiados. El estudio permitió identificar las causas que dificultan orientar una custodia compartida y que se concretaban en:

- La demanda real del progenitor no era una custodia compartida sino el cumplimiento o ampliación del régimen de visitas vigente.
- Existencia de una mala relación entre los progenitores que influía negativamente en el menor.
- Falta de planificación sobre cómo ejercer la custodia compartida; lugar de residencia, apoyos familiares, compatibilidad con horarios escolares y laborales, etc.
- Recuperación del domicilio familiar privativo del solicitante.
- Una de las partes no disponía de domicilio donde residir con sus hijos.

Se infiere que en algunos casos, con solo uno de estas causas, fue suficiente para desaconsejar la custodia compartida y en ocasiones concurrían varias. La Ley 15/2005 arbitra un marco lo suficientemente amplio y flexible como para dar cabida en él a todas las posibles opciones de custodia adaptadas a cada caso concreto. Del estudio se infiere que no existe un modelo único de custodia compartida; la familia crea su propia dinámica que mejor se adecue a los menores y a la disponibilidad de los padres. Se pueden encontrar con organizaciones familiares, que van desde una custodia compartida por semanas no completas, por quincenas, por trimestres, por semestres o por cursos escolares.

En el momento actual y tras diez años de vigencia de la ley, es evidente el aumento considerable de las peticiones de guarda y custodia compartida, razón por la que se pretende, por parte de estas cuatro profesionales, realizar un nuevo estudio e investigación sobre esta materia.

Bibliografía

- Folberg, J. (1984). *Joint Custody and Shared Parenting*. Washington D. C.: The Bureau of National Affairs & Association of Family Conciliation Courts.
- García de Leonardo, T. (2008). *Abogados de familia n.º 50*. Diario de Ley n.º 7105.
- Gines, N. (2011). *La familia del siglo XXI. Algunas novedades del Libro II del Código Civil de Cataluña*. Barcelona: J. M. Bosch.
- Guilarte, C. (2008). *La custodia compartida alternativa*. Barcelona: Indret.

- Hijas Fernández, E., González del Pozo, J. C., Plazos Moreno, M. D., y Páez Santana, E. (2007). *Los procesos de familia: una visión judicial*. Madrid: Colex.
- Ibáñez Valverde, V. J. (2004). *El Laberinto de la Custodia Compartida*. Boletín de Derecho de Familia "El Derecho", Año 4, núms. 40 y 41.
- Ibáñez Valverde, V. J. (2012). *Evolución de la guarda y custodia: aspectos psicológicos*. Jornadas de Derecho de Familia: análisis psico-jurídico sobre la guarda y custodia de los hijos e hijas. Santiago de Compostela: Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia.
- Justicia, M. D., y Cantón J. (2000). *Conflictos Matrimoniales, Divorcio y Desarrollo de los hijos, Tipos de Custodia, interferencias e intervención* (pp. 301-327). Madrid: Pirámide.
- Lathrop, P., y Gómez, F. (2009). *Custodia Compartida de los hijos*. Madrid: Diario La Ley n.º 7206.
- Marín García de Leonardo, T. (2009). *Problemas que genera la actual regulación de la guarda y custodia en el proceso contencioso*. Diario La Ley n.º 7105.
- Morán González, M. I. (2009). *El Ministerio Fiscal y los sistemas de guarda y custodia: especial referencia a la custodia compartida y los criterios de atribución en beneficio del menor*. Cuadernos de Derecho Judicial. Custodia Compartida y protección de menores (pp.71-115). Consejo General del Poder Judicial.
- Ramírez, M. (2004). *Otra experiencia es posible: Aportaciones del Psicólogo a la normalización de los procesos de familia*. Actos del 1º Congreso de Psicología Forense en Red, Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.
- Shiller, V. M. (1986). Conflicts and Family Relationships in Latency age Boys: A Comparison of Joint and Maternal Custody. *Journal of Divorce*, 9, 17-38.
- Steinman, S. (1981). The Experience of Children in Joint-Custody Arrangement: A Report of a Study. *American Journal of Orthopsychiatry*, 51, 403-414.
- Viñas, D. (2011). *Los efectos personales de la ruptura de pareja en los hijos menores. Regulación en las leyes autonómicas*. XVI Jornadas de Derecho de Familia. Sevilla.
- Wilson, T. (2001). *The truth about Joint Custody*. Fecha de consulta 4 de abril de 2015 en <http://members.aol.com/asherah/jointcustody.html>.

Capítulo 8

Autopsia social como técnica pericial forense post mortem

JOAQUINA SÁNCHEZ ARENAS

Introducción

El objetivo general del presente capítulo es tratar de visualizar la experiencia que como trabajador social forense se ha venido desarrollando dentro del ámbito judicial penal, concretamente en la Clínica Médico Forense de Madrid. Organismo autónomo al servicio de la Administración de Justicia que dispone de distintas especialidades forenses médicas y no médicas, entre las que se encuentra el trabajo social; lugar donde prima la diversidad de la casuística, y donde además se añade la particularidad de constante transformación de la cuestión social, donde la metodología aplicada viene abordando y dando respuesta a los requerimientos del Sistema Judicial Penal en procedimientos de elevada complejidad.

Se intentará explicar el rol profesional desempeñado, de forma prospectiva y retrospectiva utilizando la metodología descriptiva e inferencial, basada en un caso real y juzgado con tribunal del jurado; y que por su peculiaridad, pudiera ser de interés profesional compartirlo. Para ello se maneja la exposición de un caso que se viene denominando por la literatura como Autopsia Social (AS en adelante). Se trata de una exploración social retrospectiva e indirecta de personas en un contexto familiar *post mortem*, es decir, cuando se produce una muerte en dudosas circunstancias, los tribunales requieren distintas periciales: psiquiátrica, psicológica y social para comprender mejor las causas de un fallecimiento.

Se trata de explicar y argumentar el papel profesional en estos casos, buscando paralelismos con lo que se viene denominando por la literatura actual como AS y comprender cómo este tipo de pericia puede ayudar a la toma de medidas judiciales. Al mismo tiempo, se quiere invitar a la reflexión y análisis de la dimensión desconocida del trabajo social forense, en un contexto que requiere una continua innovación por el descubrimiento de nuevos espacios de estudio y valoración, con criterios y estrategias propias del trabajador social.

A continuación se tratará de describir qué se entiende por AS, el abordaje del peritaje social forense para evaluación familiar tras un deceso de origen dudoso homicidio/asesinato, con agravante de parentesco; y finalmente, se aportará la resolución judicial o sentencia, evidenciando como pudo influir la aportación pericial social a la hora de redactar la sentencia.

1. Concepto de autopsia social

Etimológicamente el término autopsia significa lo mismo que el aforismo popular “ver con los propios ojos”. La palabra viene del griego “*autos*”, yo mismo, y “*ophis*”, vista. Se trata de una técnica investigadora poco conocida y documentada. La AS, dejando de lado las apropiaciones del término Autopsia que se reparten entre médicos y psicólogos, se viene describiendo como el método de discusión forense sobre “muertes de etiología dudosa”.

Se viene diferenciando entre los médicos forenses la *Autopsia Judicial* como la que se realiza cuando la solicitud de la misma es promovida por el juez ante cualquier muerte violenta o sospechosa de criminalidad de un tercero, y su objeto es el diagnóstico de las causas de la muerte del sujeto, con el fin de deducir las consecuencias jurídicas a que dieran lugar en derecho. Su justificación se establece sobre la base de los artículos 340 y 343 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por otro lado, se denomina *Autopsia Clínica* a la que generalmente se realiza para determinar no solo la causa de la muerte, que en muchos casos es conocida, sino que también analiza los procesos patológicos y cuidados que afectan al individuo, teniendo como objeto el estudio y la investigación que servirá para extender el certificado médico del fallecimiento.

La AS por su parte, es un instrumento de exploración retrospectiva e indirecta del contexto de personas fallecidas, a través del cual resultan esclarecedores el análisis de los *criterios*: la trayectoria vital de la familia (adquirida y miembros en estrecha rela-

ción de la familia extensa), los conflictos, los roles parentales y dinámicas relacionales (intra y extrafamiliares), el trabajo en red, en lo que respecta al cuidado y protección del fallecido. Todos estos criterios aportan una valiosa información sobre la causalidad de fenómenos tan interesantes como el homicidio, asesinato o el suicidio, y que se van a desarrollar en el presente caso.

Hay que resaltar la aportación documental encontrada en torno a la AS, a nivel internacional, que ha desarrollado Garzón (2006) y que generosamente aportó al Repositorio público de TSPERICIAL. Este trabajador social forense denominó AS a la que se realiza en un contexto del delito de homicidio. El trabajo realizado lo titula “Crónica de una muerte anunciada: homicidio en el ámbito doméstico” y se considera que tiene un asombroso paralelismo con el caso que mas adelante se expone.

Este autor realiza el estudio a través de un proceso de abstracción sociológica, a través del cual se identifican las características de esa realidad social y se categorizan en conceptos que incluyan, describan y expliquen la situación familiar violenta, según se extrae de autores como Garzón (2006) y Ruiz (2013).

Utilizando la expresión que Pilar Ruiz, (2012) maneja para definir la AS como estudio del “escenario del delito de violencia familiar”, término que había sido acuñado por Garzón y que le sirve para argumentar “que de la misma manera que en la investigación de un delito se estudia el escenario donde se cometió y se recogen las pruebas que se utilizarán para poder acusar a una persona, siendo llamado escenario post delito, en las muertes como consecuencia de la violencia intrafamiliar existe también un escenario de producción del delito que puede ser estudiado a través de un proceso de abstracción sociológica”. Asimismo, también apunta la autora que se “han desarrollado técnicas para investigar las relaciones de la víctima recogiendo la huella social antes de su muerte”, se refiere a la AS como aquella que se realiza en el esclarecimiento de muertes dudosas en los juzgados de Salta (Argentina).

Según la conferencia impartida en Santiago de Compostela por Pilar Ruiz (2013), al estudio social sobre la producción del delito se denomina AS, basándolo en el estudio y valoración de los siguientes criterios:

- Los componentes del grupo familiar (su historia y su situación antes del fallecimiento).
- La víctima. Como no se puede contar con la versión de la víctima, podrá ser inferida, en parte, estudiando los documentos (oficiales) y testimonio de familiares, amigos, compañeros, vecinos, etc.

- Los factores socio-culturales, laborales y económicos que pudieran actuar como estresores.
- Estudio de las relaciones familiares, sus pautas de interacción: La teoría de sistemas. Teoría sistémica de la familia.

Para la realización de estos peritajes el trabajador social forense tiene que ser conocedor de los pormenores de las leyes que se van aplicar, en el ámbito de su trabajo pericial.

2. Caso práctico

En 1999, llegó a la sección de trabajo social de la Clínica Médico Forense de Madrid una petición de oficio, de la misma forma que se realiza cualquier otra, procedente de un juzgado de instrucción solicitando la siguiente pericial: “informe social de la unidad familiar compuesta por dicha imputada, su esposo y el hijo (vivo) de ambos”. Se facultaba a la trabajadora social para estudiar las circunstancias personales, familiares y sociales que rodeaban a un presunto delito que se investigaba.

En la fase de documentación adosada al oficio se extrajo información relacionada con el crimen que se instruía: se presentó como parte acusadora de la madre la Fiscalía, que pidió para la acusada 20 años de prisión. Por su parte, la defensa pedía la libre absolución de la procesada. De cara a la imputabilidad, los delitos de homicidio/asesinato vienen recogidos en los Arts. 138 y 139 del Código Penal respectivamente y las penas de prisión oscilan de 10 y 15 años del primero, a las penas de 15 a 20 años del segundo.

La trabajadora social se encontraba ante el estudio y valoración de una situación sociofamiliar potencialmente violenta con resultado de muerte de un bebé de 3 meses. Además, por primera vez estábamos ante un procedimiento con jurado popular, que si bien su instauración en España obedece al mandato expreso en el artículo 125 de la Constitución de 1978, todavía sigue siendo una institución poco conocida salvo por los casos especialmente mediáticos.

Se adjuntan al oficio de solicitud de la pericial, información necesaria para el conocimiento de los pormenores de las actuaciones: ante qué supuesto delito se está o los hechos que se van a enjuiciar, las personas implicadas hasta la fecha de envío del oficio y el objeto de la pericial social, es decir, lo que se requiere de nuestra pericial.

3. Metodología

Para comenzar con la reconstrucción de la vida de la persona fallecida, se utilizó la *técnica* de la entrevista. Se entrevistó a todos los miembros de la familia adquirida, pero también a los miembros de la familia extensa y en estrecha relación con el presente núcleo familiar, recordando que se estaba en un contexto de duelo y habían pasado cuatro meses desde el deceso, utilizamos el método considerado óptimo para preguntar, que es el de Aproximaciones Sucesivas (De Licitra, et al., 2011).

Durante la entrevista se rastrea, analizando y poniendo en valor de prueba los aspectos esenciales de la trayectoria vital de la víctima en el contexto familiar, así como todos aquellos detalles que pudieran estar relacionados con el hecho delictivo o posible causa de la muerte. Los principales criterios que se estudiaron para el presente caso fueron:

Referencias sociodemográficas de cada miembro entrevistado: edad, sexo, estado conyugal, formación, ocupación, etc.

- Antecedentes personales y familiares relacionados con el caso, con fechas y horas.
- Las áreas de conflicto en las relaciones interpersonales, los roles, las pautas de interacción y su evolución.
- Las dependencias: económicas, afectivas, etc.
- Los factores socioculturales: nivel cultural y estilo de vida, intereses y motivaciones.
- El área económica y laboral.
- Características de la vivienda: habitabilidad, hacinamiento, etc.
- Historia de hábitos tóxicos: consumo de alcohol u otras sustancias.
- Adicciones: al juego, etc.
- El apoyo familiar.
- El apoyo social formal, recibido de la red.

Al adentrarse en el estudio del funcionamiento de todo el sistema relacional de la familia, se va desvelando que existía violencia física en el ámbito familiar entre los progenitores pre-desenlace, hecho inherente en la vida familiar sin denunciar ante la policía por la imputada aunque sí por algún familiar (confidencial) ante los servicios sociales.

Para describir de forma minuciosa los criterios tenidos en cuenta y los datos significativos relacionados con la criminalidad, aplicamos la metodología primordialmente sistémica. Las técnicas de intervención que realizamos son de tipo multifactorial, en

tanto en cuanto nos encontramos con múltiples factores que pudieron influir en el deceso. Mediante las mismas, recogeremos o recabaremos la información necesaria y que son propias del trabajador social forense: el estudio del expediente, los distintos tipos de entrevistas, la observación científica, documentación socio-legal y la bibliografía necesaria para el caso.

Según el Art. 478, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, en el contenido del informe pericial tiene que describirse una *relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado*. Para ello se diseña un protocolo que se dispuso en el orden y pormenores que se exponen a continuación:

- Para la entrevista con el menor de tres años, víctima muy probablemente testigo del suceso, se realizó de forma conjunta psicólogo-trabajador social, adaptando la entrevista a su edad y de forma lúdica, con el objeto de realizar una sola entrevista y en orden a evitar la revictimización. Para su ejecución utilizamos medios audiovisuales (vídeo) en la Clínica Médico Forense de la Audiencia Provincial de Madrid para no perder ningún detalle significativo, verbal o no verbal.
- Para la entrevista con la madre de los menores (en prisión preventiva, trasladada desde el Centro Penitenciario), se utilizó la entrevista clínica individual semiestructurada, la conversación se inicia con una presentación e información sobre el objeto por el que es citada, dando su permiso, se comienza por una pregunta abierta. Frecuentemente, se produce una primera respuesta con abundante descarga emocional. Se continua, durante buena parte de la entrevista, con escucha activa y mezclada con apoyo emocional. Dado que lo mejor es favorecer respuestas abiertas, y a su vez, que permita ir asociando detalles relevantes, se despliegan habilidades para no evidenciar intereses de la investigación que pudieran incomodar al entrevistado/a, por eso decimos que la entrevista es semiestructurada e investigadora. Cuando se aborda el aspecto sanitario, es fundamental el rastreo por la trayectoria vital de los niños y de ella, sobre las dolencias, diagnósticos, las prescripciones médicas y fechas, así como automedicación (como en el presente caso), y se denomina entrevista clínica. Este tipo de entrevista, es utilizada “para conocer datos relevantes e idiosincráticos sobre distintas características del drogodependiente, así como el significado específico que los hechos y acciones tienen en relación con la evaluación pericial” (Graña et al., 1999: 93).
- La entrevista con el padre y con la abuela materna, sigue a grandes rasgos los pormenores descritos para realizar la entrevista a la madre de la imputada. Durante todas las entrevistas, se utiliza la observación científica y registro conductual tanto de la comunicación verbal como la no verbal.

- Con el objeto de contrastar y ampliar en lo posible la información que teníamos recabada hasta ese momento y como parte del método de nuestro trabajo, además se utilizan las siguientes fuentes de información:
 - Se mantiene entrevista con la trabajadora social del Centro de Servicios Sociales, encargada de la zona donde reside la familia en estudio. Se indagaron las intervenciones y el seguimiento que tenían recogido sobre la presente familia.
 - También nos entrevistamos en el Instituto Madrileño del Menor y Familia (I.M.M.F. en adelante), con el abogado de la institución y trabajadora social encargada del estudio de acogimiento del menor superviviente.

4. Resultados

Como los resultados de todas las técnicas sociodiagnósticas aplicadas tienen que ser redactadas dándoles forma de informe, la estructura que se eligió fue la siguiente:

4.1. Estructura y antecedentes familiares

Se extraen los datos significativos de las entrevistas con los progenitores en relación al presente conflicto y exploración de la situación anterior a los hechos. Según se desprende de las entrevistas, los progenitores cuentan 30 y 34 años, respectivamente, habían contraído matrimonio en 1991, tras un noviazgo de algo más de un año. Después de cinco años de matrimonio, nace el primogénito, embarazo deseado por ambos miembros de la pareja. El día 1 de octubre de 1998 nació el niño actualmente fallecido. Se produjo un aborto espontáneo entre ambos partos hacia 1997. Es decir, que la pareja pasa de no tener hijos durante 5 años a tener un embarazo por año, dos de ellos llegando a término.

Los detalles que dibujan un ambiente familiar de riesgo, entendiendo como factores de riesgo los que hacen referencia a todas las situaciones que aumentan las probabilidades de que se de un suceso violento, por acción u omisión que se describen:

- En cuanto a las relaciones de la pareja, durante la primera etapa del matrimonio, se aprecian por la interesada dentro de lo normal. Sintiendo impotente ante la situación familiar que progresivamente se fue deteriorando con el nacimiento de los niños, la falta de implicación paterna y posibles dependencias del esposo y de ella.

- El padre de la prole, por su parte, centra la problemática en la situación económica pero en ningún momento reconoce problema de dependencia alguno ni al alcohol ni al juego. Se encuentra laboralmente activo.
- La imputada alude a préstamos bancarios que fueron solicitados para abordar gastos familiares. Habían contraído deudas con la comunidad de propietarios de la vivienda, propiedad de la abuela materna, y ese dinero fue desviado para gastos superfluos de su esposo. También dice que el control económico lo ejercía su esposo debido a que ella tenía problemas con psicofármacos.
- La leche maternizada era dispensada por los servicios sociales de su localidad. La reclusa, solo tuvo algún trabajo esporádico después de casada.
- Ambos miembros de la pareja relatan penurias económicas como principal causa de sus desavenencias, transfiriéndose mutuamente las causas de la pésima organización del hogar y descontrol de la economía familiar.
- El nivel cultural en general es muy deficiente, el padre, no llegó a terminar la Educación Primaria y, la madre, no terminó 1º de Formación Profesional peluquería.

4.2. Datos significativos y encuadre de la situación extraídos de la entrevista con la abuela materna

Al entrevistar a la abuela materna, en situación de duelo y con la tutela provisional del nieto vivo, interesa saber el grado de apoyo de la familia extensa anterior y posterior al suceso, así como los pormenores de la investigación que pueda ofrecer elementos relacionados tanto con la historia vital del fallecido como con los últimos días y horas de su vida.

Señora de 65 años, viuda y pensionista desde hacía dos años. Tiene 3 hijos, uno de ellos casado e independizado del núcleo familiar primario; el segundo, se encuentra separado desde hace unos 6 años y vive con ella; y en tercer lugar, la imputada. En sus explicaciones dice que ha intentado ayudar a sus hijos en general y especialmente a la imputada de la siguiente manera:

- Cediéndole la vivienda de su propiedad, sin cobrar alquiler por la misma, pasando a vivir ella y la familia que con ella convivía a otra vivienda que le correspondió por herencia familiar.
- Cuidando a los nietos, cuando era necesario y se lo demandaban.

- Acogiéndolos en el domicilio cuando se les inundó el piso (se apoyó en el lavabo donde bañaba al (fallecido) y lo arrancó, intervienen los servicios sociales). Este hecho contrastable, fue fundamental en el juicio oral.
- Limpieza y pagos de facturas de luz, teléfono, etc., ocasionalmente.
- Recogía recados para la familia adquirida de la hija del pediatra, tras cortarles el teléfono por impago... Ofrece gran cantidad de detalles para describir que ninguno de los dos progenitores administraba la economía doméstica adecuadamente.

A nivel sanitario, describe automedicación de barbitúricos por parte de la hija y posible abuso de bebidas alcohólicas del yerno. No veía responsable a ninguno de los dos. En referencia a las relaciones entre los cónyuges, alude a malos tratos físicos, sin denunciar del yerno hacia la imputada y sugería a la imputada que tomara medidas de cara a la separación. En cuanto al estado anímico depresivo de la hija, comenta que esta justificaba la automedicación porque se encontraba mal, triste o que tenía dolores dentales. Describe con detalles la excesiva ingesta por la observación de envases vacíos por toda la casa.

Contestando a la pregunta de si había acudido su hija alguna vez a salud mental, expresa que fue derivada por el médico de atención primaria al psicólogo, y que ella la acompañaba algunas veces. De lo que se puede inferir que su médico, al derivarla a salud mental es porque apreció la necesidad de valoración, o tratamiento. Pero también se pueden deducir las explicaciones y detalles por los cuales abandonó la terapia, que el apoyo materno no era muy adecuado cuando cuestiona o instiga el abandono del posible tratamiento terapéutico.

Desde su punto de vista observó en su hija este comportamiento desde cuando les facilitó la vivienda, a los dos años de casarse. Más tarde, fueron naciendo los niños y los conflictos familiares se agravaron.

No entiende la actitud de su yerno de no haberle pedido ayuda si los veía mal, como había hecho en otras ocasiones con el niño vivo.

Cuando se cita en forma desde la Clínica Médico Forense a los interesados, se les solicita toda la información clínica y social de la que dispongan como documentación acreditativa para el caso en estudio. Tras preguntarle por los mismos, refiere que los informes médicos pediátricos se los han negado, para justificar el no poderlos presentar el día de la entrevista.

En cuanto a los informes sociales, expresa no poseer ninguno, pero que la trabajadora social que lleva su caso, ha proporcionado la guardería al menor vivo y también les han venido subvencionando la leche maternizada para el fallecido, etc.

Cuando se dispone de toda esta documentación es muy valiosa, ayudando en el estudio y contraste de la información que se va recabando, así como reforzando/contradiendo la hipótesis inicial.

Sobre los hechos que se imputan a su hija, comunica que según le han contado a ella, se le escurrió debido a ingesta de pastillas para la depresión. Afirma que nunca les ha pegado, y al fallecido que vomitaba mucho por posible síndrome de abstinencia al nacer. Por esa razón lo bañaba mucho y que lo hacía en el lavabo. Niega que lo haya matado. Niega malos tratos a los niños, siempre como vemos se refiere a malos tratos físicos severos que apuntan a negligencia.

En la actualidad el niño vivo, de 3 años de edad, acude a una guardería subvencionada por la Comunidad Autónoma de Madrid. Da muestras de apego durante toda la observación. Convive con la abuela materna desde que ocurrieron los hechos que nos ocupan.

Sobre las visitas y pensión de alimentos que el padre tiene establecidas judicialmente hacia el niño vivo, relata que ella facilita las visitas aunque en cuanto a afrontar gastos ocasionados por el niño, existen dificultades, aludiendo tener que pagar los préstamos bancarios mencionados.

4.3. Datos significativos obtenidos de otros profesionales o instituciones intervinientes

Se realizan entrevistas con los profesionales que desde alguna institución social interviniera con la familia en estudio y que puedan aportar la información sobre elementos relacionados con la historia vital del niño fallecido y de su familia.

La trabajadora social de servicios sociales de la zona de residencia, apunta sobre los antecedentes de los hechos en estudio, que se informó de la crítica situación de los menores y la familia por la denuncia de un familiar próximo (confidencial), así como que el centro de salud también lo había notificado por su parte a las instancias judiciales pertinentes y que finalmente se resolvió devolviendo la guarda a los padres el día 7 de noviembre de 1998. También informa que actualmente se encuentra valorando el acogimiento del menor (vivo) por la abuela materna, en la Comisión de Tutela del Menor.

Según informa la trabajadora social del I.M.M.F., este menor se encontraba en proceso de acogimiento sin formalizar, el día de nuestra entrevista.

4.4. Datos significativos y encuadre de la situación actual derivados de la entrevista con el padre de los menores

Varón de 34 años que en la actualidad, y desde que ocurrieron los hechos, convive con su madre de 74 años, viuda desde hace unos dos años. Trabaja en una empresa automovilística, como almacenero, desde 1996 y en la actualidad forma parte del personal fijo de esta empresa. Obtiene como honorarios en torno a 510 euros al mes. Narra una administración de la economía familiar muy deficiente pues de lo que gana, dedica 120 euros al *renting* de un automóvil adquirido en la misma empresa en que trabaja, utilizado únicamente para ir a visitar a la esposa a prisión, los fines de semana.

Se muestra nervioso, angustiado y con un grado de ansiedad significativo durante la entrevista, al sospechar que los resultados judiciales puedan afectarle de forma negativa. Se pone a la defensiva, cuando cuestiona porqué le han quitado la tutela del hijo vivo, haciendo referencia a unas medidas cautelares que establecen un régimen de visitas con el menor de 1 hora/día. Así como referir que le han acusado de lesiones a sus hijos, manifestando que como mucho les ha dado un azote. (Información que coincide con la facilitada por los servicios sociales de zona).

Contestando a la pregunta sobre la relación maternofilial, verbaliza que sí les ha regañado pero que si les hubiera maltratado no lo hubiera permitido, refiriéndose en todo caso a la negación de malos tratos físicos que su esposa pudiera infligir en su presencia. Si no fuera porque su rol paterno era periférico, sorprende que no observara los hematomas en la cabeza del fallecido. Si nos atenemos a los resultados de la autopsia, el menor tenía hematomas de distinta data en la cabeza, en lugar visible.

Sobre la forma y contexto en que desvelan los hechos que se investigan, es decir, el momento en que él observa peligro de muerte y actúa, relata que cuando llegó del trabajo, después de despedir el año entre compañeros, donde había bebido alcohol, abre la puerta y se encuentra al niño (vivo) que lo saluda. Su mujer se encontraba en la habitación tocándole la cabecita al bebé en estado grave. El lo intentó reanimar y pidió socorro. Su mujer quedó en estado nervioso en casa de la vecina. Un vecino llamó al 061 aunque llegaron ellos antes al hospital. Allí le preguntaron que dónde estaba su mujer para que explicara en el hospital lo que había pasado. Y que según su percepción cree que se le cayó el niño. Niega rotundamente que le propinara golpes. Al correlacionar con lo expresado por la abuela materna, refuerza la validez de las declaraciones.

4.5. Datos significativos y encuadre de la situación familiar extraídos de la entrevista con la madre de los menores (recluida)

En cuanto a las relaciones interpersonales de la pareja, describe factores de riesgo asociados a la violencia y homicidio doméstico debido al hábito ocasional de consumo de fármacos mezclados con alcohol, que le impedía realizar adecuadamente las tareas del hogar y el cuidado de los niños, por lo que tenían multitud de enfrentamientos verbales y físicos, que nunca llegó a denunciar.

También relata que, por todos estos conflictos y aludiendo a que su esposo no sabía como ayudarla, este se refugiaba en el alcohol y eludía lo más que podía el regreso al hogar. Llegaron a acudir al psicólogo del ambulatorio, sin recordar fecha, con el objeto de resolver los conflictos de la pareja, correlacionando con lo expresado por la abuela.

Sobre la escalada de violencia y posibles malos tratos de su marido hacia ella, relata agresiones físicas reiteradas. Nos muestra y describe secuelas físicas compatibles con malos tratos físicos, previos al deceso que se investiga.

Refiriéndose al último suceso violento, ocurrido estando en prisión, expresa que su esposo no admite que el niño esté con la abuela materna, refiriéndose al entorno familiar actual que tiene su hijo. Del relato se desprenden distintas áreas de conflictos frecuentes de la pareja.

El historial sanitario que nos describe cronológicamente, relativo a la ingesta de psicofármacos y de su posible tolerancia es que desde los 12 o 13 años sufría bronquitis recurrente, así como problemas de sueño a partir de los 14 años, todo ello para justificar el consumo de Soñodor®, que ingería sin prescripción médica, Codeisan® que fue recetado por el médico de cabecera alguna vez, Orfidal® y otros antidepresivos, sin determinar. El grado de automedicación, aunque es indeterminado, puede ofrecer al investigador un indicador que puede emplear para inferir el estado en que se podía encontrar, por ejemplo, mientras bañaba al fallecido en el lavabo llegando a arrancarlo. Este criterio contrasta con el expresado por su madre.

Desde su reclusión y bajo prescripción médica, se encontraba medicada con: Tranxilium®, Frosinor® y Loramet®.

5. Anotaciones finales

La pericial social forense utilizó AS como técnica para la comprensión de las actitudes personales en torno a un crimen. Por tanto la AS puede ser un instrumento útil para el peritaje social, si por ello se entiende examen o estudio minucioso *post mortem* y de etiología dudosa, sobre la situación sociofamiliar o personal que los jueces y fiscales nos piden investigar. Así como también puede ser una de las técnicas más importantes utilizadas para entender, esclarecer y tratar de explicar, las circunstancias personales y familiares que han rodeado al deceso.

Con la AS se pueden aportar indicios jurídicamente válidos que ayuden a dirimir las circunstancias que preceden a la consumación del hecho criminal y *post mortem*, por esa razón, es por lo que los jueces y fiscales que instruyen o investigan en torno a la causalidad de un delito, solicitan las periciales (AS) a la Clínica Médico Forense de Madrid. Para argumentar las conclusiones que en vista de tales datos, los peritos conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte, párrafo 3º del art. 478 Ley de Enjuiciamiento Criminal (LEC), formularon:

- *Las causas de los hechos* que se evalúan, vienen ciertamente relacionados con actuaciones por acción u omisión, de las competencias parentales. Como factores de riesgo asociados a la violencia y homicidio doméstico, encontramos: La escasa formación de la pareja, las deficientes habilidades para administrar eficazmente los recursos, más que económicos, personales (p.e.: carencia de estrategias de afrontamiento ante situaciones de estrés...), se refugian en psicofármacos, alcohol y juego), escasa energía para buscar el cambio en la dinámica del cuidado diario (p.e.: baños al bebé en el lavabo, dos o tres veces al día, continuos golpes con el grifo por escurrimiento), falta de habilidades sociales para buscar solución de problemas interpersonales con adherencia terapéutica, todo ello creó un ambiente familiar muy conflictivo, negligente y de alto riesgo. El siguiente apartado se encuentra en estrecha relación con el título que (Garzón, 2006) da al estudio sobre la AS realizada en un caso de homicidio en el ámbito doméstico “crónica de una muerte anunciada”.
- *Las medidas de protección* adoptadas, previamente al deceso, a instancia tanto del pediatra del hospital como de los servicios sociales, según recabamos de la información, no fueron muy exitosas en su momento [dado que existía parte de lesiones y denuncia (familiar) de malos tratos previos, carencias de cuidados..., el juez, al no encontrar indicios suficientes para la retirada del menor difunto, devolvió el menor a los padres].

- Si el término *autopsia* continúa siendo válido en tanto que implica que el examinador observa las causas posibles de la muerte, entendido como examen minucioso, de la dinámica familiar, se aprecia que: los daños físicos irreparables propiciados al niño fallecido, inclinan a pensar que parecen más próximos a la consecuencia de la falta de cuidados, supervisión (15 días antes de los hechos “el hermano le dio con un biberón en la cabeza) o atención y privación de los elementos esenciales para su desarrollo integral, que un acto intencional producido por la madre.
- Ya en la escena post-delito y compartiendo con la autora (Krmptotic, 2013) que “la práctica del trabajador social forense debe ser tanto restitutiva ante daños como promotora de derechos”, por esa razón, se pretendía asegurar que las necesidades del menor (vivo) no solo se encontrasen cubiertas, sino que fueran adecuadas a la etapa evolutiva del niño y dentro del contexto de la familia materna extensa, donde se encontraba en el momento de nuestro estudio. En palabras de (Simón, 2014: 57), la respuesta del trabajo social forense, ha de integrar mas allá de la víctima, a la comunidad de referencia de esta y a su mapa de red, constituido por su familia, amistades..., sin perder nunca de vista que las víctimas son el centro de nuestra intervención.
- El menor (vivo), se encuentra en el presente con la abuela materna, obteniendo la *atención y el cuidado básico* que necesita. El vínculo afectivo abuela-nieto se ve estrechado por la situación de viudedad de la abuela y la situación de duelo actual.

Desde el punto de vista de la perito, sería conveniente reforzar y ayudar a la abuela en esta responsabilidad desde todas las instituciones públicas competentes, para que el menor evolucione de forma positiva. En lo que respecta al futuro de este menor, independientemente del tiempo de condena a que hubiera lugar, habría que realizar un programa terapéutico con los padres.

6. Consideraciones de cara al juicio oral

Una vez emitidas las periciales solicitadas a los distintos profesionales en la Clínica Médico Forense, se convierten en documento público del que se puede disponer de cara al juicio oral. El contraste de la valoración pericial social con las valoraciones de otras periciales forenses que fueron solicitadas: informe psiquiátrico de la madre, informe psicológico del menor vivo, informe social de la unidad familiar y los resultados de la autopsia judicial.

- Si se tiene en cuenta que la pericial social fue emitida (23/06/99), anterior a la de otros informes forenses, inferimos que todos ellos pudieron acceder a la pericial social y viceversa.
- Psiquiátrico forense (30/06/99).

Firman el informe dos médicos forenses (un especialista en psiquiatría y otro en traumatología), a quienes se les solicita de oficio si la imputada “padece alguna anomalía o alteración que pudiera tener incidencia en los hechos que se le imputan”:

1. El diagnóstico clínico: Abuso/Dependencia de sustancias.
2. Con relación a modificaciones de imputabilidad: “no se puede determinar que cuando ocurrieron (los hechos) existieran circunstancias psicopatológicas, indicativas de anomalía, alteración o trastorno psíquico con naturaleza o suficiente intensidad como para incidir y modificar la comprensión de los hechos o en poder actuar conforme a esa comprensión”.

Del informe psicológico (21/09/1999), realizado sobre el menor (vivo 3 años), habiendo realizado las entrevistas de forma colateral con la trabajadora social que suscribe se extraen las siguientes conclusiones: 1. No presenta rasgos o alteraciones conductuales que supongan lesión psíquica por los hechos acaecidos... 2. Dada la corta edad del menor, no es probable que resulten secuelas significativas derivadas de lo supuestos hechos.

Según el médico forense que practicó la autopsia judicial, explica su hipótesis basada en la sospecha, sobre las lesiones producidas al menor, de ser propiciadas por la madre y como resultado de golpearlo alevosamente. Esta hipótesis era diametralmente opuesta a la hipótesis que se mantiene en la pericial social y que se tenía que defender en la sala de audiencia, ante el tribunal del jurado. Por eso se sostiene que la AS puede ayudar a corregir los diagnósticos de causa de muerte posiblemente errados. Teniendo en cuenta la peculiaridad de la llamada ley del jurado, están legitimados

para concurrir como acción popular todos los ciudadanos españoles y el Ministerio Fiscal (Artículos 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Sin pretender crear falsas expectativas respecto de lo que la Autopsia Social puede descubrir, la Fiscalía nos va a demandar del análisis realizado detalles para asegurar que cualquier eventualidad esté cubierta. Y los abogados de la defensa tampoco lo pondrán fácil, esperando una pericial social forense perfecta.

A continuación se expone la sentencia.

La sentencia N.º 118/00

Audiencia Provincial de Madrid, 24 de marzo de 2000

En primer lugar, hay que mencionar que los peritos una vez realizada la pericial, no vuelven a tener contacto con el caso hasta la celebración del juicio oral. Posteriormente al juicio oral se tiene acceso a las sentencias cuando son demandadas formalmente y justificando en nuestro caso que la finalidad de la misma tiene carácter investigador o formativo. A continuación, vamos a exponer a modo de resumen los datos que están estrechamente relacionados con nuestra hipótesis inicial:

Homicidio causado probablemente por “maltrato continuado por negligencia” y que de alguna forma viene a reforzarla:

La pena final impuesta

El fallo, conforme al veredicto de culpabilidad expresado por el tribunal del jurado y resaltando lo substancial, expone: se condena a la autora por un delito de homicidio, con la concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco, a la pena de doce años y seis meses de prisión y prohibición de acudir al lugar de residencia del hijo de 3 años, durante un tiempo de cinco años.

Fundamentos de derecho

El tribunal del jurado considera el delito de homicidio cometido a título de dolo eventual, ya que tras excluir la existencia de un decidido propósito de matar, ha declarado probado que la acusada, al golpear a su hijo, sabía que con ello podía, muy probablemente, causarle la muerte. Además, cualquiera que fuese el origen de su comportamiento, resulta claro que decidió seguir en el mismo, con indiferencia hacia dicho resultado.

Esta sala, en su deseo de separar las conductas intencionales de las imprudentes, pero sin desconocer las dificultades para el señalamiento de una línea divisoria, ha seguido las principales teorías recogidas por la dogmática... La ejecución de la acción, caracterizada por el ataque a la víctima, que contaba con tres meses de edad y, por tanto, se trataba de una persona indefensa por su propia condición, llevaba al Ministerio Fiscal a calificar los hechos como de asesinato, al estimar que concurría la agravante de alevosía. (De los distintos tipos de alevosía, distingue el “aprovechamiento de una especial situación de desvalimiento”).

El tribunal del jurado ha considerado no probado el hecho (de que la reclusa) se aprovechara de su mayor fortaleza física para realizar la acción agresiva contra (su hijo 3 meses) y consecuentemente con ello la ha considerado no culpable de aprovecharse de su mayor fortaleza física para realizar la acción agresiva contra (el fallecido). En consecuencia, no pueden ser calificados los hechos como delito de asesinato al no poder ser apreciada la circunstancia de alevosía que sostenía el Ministerio Fiscal.

En orden a la penalidad a imponer y sancionándose el homicidio con pena de 10 a 15 años de prisión en el art. 138 del Código Penal, corresponde la imposición de la pena en su mitad superior conforme a lo dispuesto en el art. 66 del Código Penal, al concurrir en la ejecución del hecho la circunstancia de parentesco, que opera como agravante, correspondiendo una pena de doce años a seis meses a quince años de prisión. Se impone la pena en su límite inferior, de doce años y seis meses, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares que rodeaban a la acusada en el momento de la comisión de los hechos, así como la naturaleza de tal delito y a la personalidad de la acusada.

Por todo ello, se demuestra que las decisiones judiciales tienen en consideración las periciales sociales *post mortem*, sirviendo de ayuda para dirimir en orden a ajustar la penalidad a imponer, al tener en cuenta las circunstancias personales y familiares que rodean a las personas juzgadas.

Conclusiones

Para concluir, con la aportación del presente capítulo, se pretende:

- Exponer la contribución de la pericial social forense post mortem, para auxiliar al tribunal ante un caso de muerte de etiología dudosa.
- Dejar patente, mediante la exposición de la sentencia, cómo la decisión judicial tiene en consideración las circunstancias personales y familiares que rodeaban a la acusada en el momento de la comisión de los hechos que se le imputan, redactadas en la pericial social.
- Acercar a los trabajadores sociales y otros profesionales al ámbito penal, tomando como muestra un caso que se defendió en Juicio Oral ante el Tribunal del Jurado.

Bibliografía

- Delicita, L. M. A., y Yavarone M. E. (2011). *La autopsia psicológica-técnica de trabajo pericial forense*. Disponible 4 de Abril de 2015 en: <http://www.la-autopsia-psicologica-tecnica-de-trabajo-pericial-forense>.
- García, T., (1998). *La autopsia psicológica en el homicidio*. Conferencia. Medicina Legal de Costa Rica. ISSN 1409-0015 versión impresa. Disponible 4 de abril de 2015 en: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd26/fulltexts/0375.pdf>.
- Garzón, R. D., (1994). *El evento de Violencia en el contexto de la Escena vital*. Disponible 4 de abril de 2015 en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000019.pdf>.
- Garzón, R. D., (2004). *El Campo de la Acción Forense: campo de intervención para el trabajo social*. Instituto de Investigación Socio Forense, Universidad del Valle, Cali, Colombia. Disponible 4 de abril de 2015 en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000019.pdf>.
- Garzón, R. D. (s/f). *Trama conyugal... La primavera gris*. Disponible 4 de abril de 2015 en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000200.pdf>
- Garzón, R. D. (2006). *Homicidio en el ámbito doméstico*. Disponible 4 de abril de 2015 en <http://listserv.rediris.es/cgi-bin/wa?A3>.
- Garzón, R. D. (2009): *Trabajo social forense y maltrato infantil*, Cali Colombia, Disponible el 4 de abril de 2015 en <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000019.pdf>.
- Graña, J. L., et al. (1999). Evaluación psicológica en drogodependencias. En J. Cabrera (Ed). *Medicina Legal en drogodependencias*, pp. 93-94. Madrid. Ediciones Harcourt, S.A.

- Hernández, J. A., et al. (1991). *Aproximación a la psicología y el trabajo social forense*. Papeles del Psicólogo, época II, 48, 1-5. Disponible 4 de abril de 2015 en: <http://www.papelesdelpsicologo.es%2fvernumero.asp%3fid%3d483>.
- Krmpotic, C. S. (2013). El Trabajo Social Forense como campo de actuación. *Global SW-TS Global*, 3 (4), 37-54.
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo de 1995, del Tribunal del Jurado. Boletín Oficial del Estado, del 23 de mayo de 1995, núm.122, pp. 1500 a 15021.
- Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por L. O. 10/1995, de 23 de noviembre. Boletín Oficial del Estado 1 de mayo de 1999, núm. 104, pp. 16099 a 16102.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado del 23 de junio del 2010, núm. 152, pp. 54811 a 54883.
- Minuchin, S. (1988). (3ª edición). *Familia y terapia familiar*. México: Gedisa.
- Pérez, R., y Ruiz, P. (s/f). *Trabajo social forense e imputabilidad*. Disponible 4 de abril de 2015 en: <http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/d4271685/Trabajo%20Social%20Forense%20e%20imputabilidad.pdf>.
- Perrone, R., y Nannini, M. (1997). *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Barcelona: Paidós.
- Real Decreto. Ley del 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, núm.104, pp. 16099 a 16102.
- Richmond, M. (1995). *El caso social individual*. Madrid: Talasa.
- Richmond, M. (2008). *Diagnóstico Social*. Madrid: Siglo XXI.
- Ruiz, P. (2003). *El trabajador social como perito judicial*. Zaragoza: Certeza.
- Ruiz, P. (2011). *La autopsia social: casos post-mortem*. Site: <http://trabajosocialpericial.blogspot.ca/2011/12la-autopsia-social.html>. Recuperado:05102015
- Ruiz, P. (2012). *Autopsia Social*. Conferencia realizada en Santiago de Compostela, España.
- Ruiz, P. (2013). *El trabajador social forense en los Tribunales Españoles*. Málaga: Prometeo.
- Simón, M. (2012). El trabajo social en las Unidades de Valoración Forense Integral: aportes específicos y modelo pericial de intervención social. *Servicios Sociales y Política Social*, 97, (117-128).
- Simón, M. (2014). *Bases Teóricas y Metodológicas del Trabajo Social Forense para la Evaluación de Lesiones y Secuelas Sociales del ASM*. Disponible 4 de abril de 2015 en:<http://www.elkar.eus/.../bases-teoricas-y-metodologicas.../simon...marta/97884...>

Anexo

Para comprender la evolución de la L. O. 5/1995, de 22 de mayo del tribunal del jurado. La acción pública supone la atribución de legitimación activa para que un ciudadano pueda personarse en un proceso sin necesidad de invocar la lesión de un interés propio, sino en defensa de la legalidad. Se trata, por tanto, de una manifestación del derecho público subjetivo al libre acceso a los tribunales en que las pretensiones que se mantengan sean de interés público. Por tanto, la acción popular se enmarca dentro del más amplio espacio del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 CE, y así lo señala la jurisprudencia constitucional vertida sobre esta institución. Por ejemplo, la STC 62/1983, de 11 de julio que determina como su ejercicio se puede incluir en el ámbito del mencionado artículo, pues «dentro de los supuestos en atención a los cuales se establecen por el derecho las acciones públicas se encuentran los intereses comunes, es decir, aquellos en que la satisfacción del interés común es la forma de satisfacer el de todos y de cada uno de los que componen la sociedad, por lo que puede afirmarse que cuando un miembro de la sociedad defiende un interés común sostiene simultáneamente un interés personal, o, si se quiere desde otra perspectiva, que la única forma de defender el interés personal es sostener el interés común». En el mismo sentido la STC 147/1985, de 29 de octubre. Debe añadirse que el ejercicio de la acción popular es susceptible de recurso de amparo desde el momento en que este precepto se incardina en el derecho a la tutela judicial del artículo 24.1 CE (STC 62/1983, 147/1985 y 241/1992). No obstante, comprende solamente el derecho a iniciar el proceso penal y no a obtener una sentencia sea condenatoria o absolutoria (STC 41/1997 y 74/1997). Nuestro ordenamiento es restrictivo en la operatividad práctica de la acción popular, pues está básicamente circunscrita al proceso penal, salvo en el caso de los delitos privados, excluyéndola también en el procedimiento penal militar (STC 64/1999, de 26 de abril). Por tanto, están legitimados para concurrir como acción popular todos los ciudadanos españoles y el Ministerio Fiscal (artículos 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Capítulo 9

Servicio de atención y protección a víctimas, testigos protegidos y demás personas en situación de riesgo

LOURDES FERNÁNDEZ-QUINTANILLA GALLASTEGUI, JESÚS GARCÍA ALBA Y MILAGROS BAUTISTA RODRÍGUEZ

Introducción

Con este capítulo se intentará dar a conocer cómo se atiende a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual en la Comunidad de Madrid, con el objetivo de visibilizar los dos servicios encargados de esta intervención y que se conozca el trabajo que se desarrolla en cada uno de estos dispositivos. Ya que, en la actualidad, esta intervención se canaliza desde estos dos “servicios diferenciados”: El *Servicio de Atención a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual (SAV)*, dependiente del Decanato de los Juzgados de Madrid, y el *Servicio de Protección a Víctimas, Testigos Protegidos y demás personas en situación de riesgo*, vinculado a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, y por tanto con ámbito regional. Aunque ambos son recursos de justicia, tienen dependencias, competencias y funciones diferentes, y así es como serán presentados, de forma diferenciada y en formato separado, ya que es la realidad desde la que se viene trabajando.

Para comenzar es necesario reflexionar sobre la definición de *víctima*, concepto que es mucho más amplio de lo que se suele considerar, ya que identifica a toda una extensa población, constituida por personas que, en un momento determinado de su vida y por diferentes motivos, han sufrido un episodio involuntario de violencia física o psicológica que las ha situado en esta condición de víctima.

1. El servicio de atención a la víctima

La creación de los SAV (Servicios de Atención a Víctimas) surgió por mandato de la Ley 35/95 de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. En la ley se argumentaban los motivos que justificaron, en su día, la creación de estos servicios en el ámbito judicial, ya que hasta la elaboración de esta, la víctima de delito padecía en muchas ocasiones “cierto abandono”. Por ello era importante, además de recuperar en la medida de lo posible al infractor, también poner todos los recursos al alcance de la justicia para reparar el daño padecido en la víctima. Es decir, su posible estigmatización, la falta de apoyo psicológico para superar la experiencia, las presiones a las que en ocasiones se podía ver sometida, los posibles riesgos que se pudieran generar, así como la hostilidad que, a veces, se producía en el contexto jurídico durante el transcurso de todo el largo procedimiento judicial y en el que, finalmente, hay que revivir el delito en el momento del juicio oral.

Desde la experiencia profesional, se ha podido constatar cómo el apoyo a la víctima en estas situaciones difíciles es un requisito muy adecuado, casi indispensable, para que la persona pueda integrar el episodio delictivo como parte de su historia, pudiendo elaborar el trauma y repararlo en la medida de lo posible, al encontrar una respuesta de apoyo reparador que, a su vez, ayude a evitar la victimización secundaria.

Cada uno de los profesionales integrantes del equipo SAV, a lo largo de las intervenciones con víctimas, se han sentido como una herramienta útil, que ha ayudado y permitido que estas víctimas fueran capaces de: confiar en la justicia, sentirse informados, ratificarse en su denuncia, hacer buenas declaraciones en el momento del juicio, ser asistidos en situaciones de crisis y sentirse apoyados en general.

Estas afirmaciones de los profesionales del SAV se corresponden con las verbalizaciones, que las víctimas suelen exponer durante la intervención. Nuestra experiencia ha producido la toma de conciencia de la necesidad de divulgar la tarea, que hasta ahora se viene desempeñando desde este servicio, ya que se estima interesante que otros profesionales también lo conozcan para poder facilitar este recurso a las innumerables víctimas de violencia doméstica, de violencia de género, de maltrato familiar, de robos con violencia o intimidación, de intentos de homicidio, de terrorismo, delitos contra la libertad sexual, y un largo etcétera, de forma que así también se puedan seguir beneficiando en un futuro de este servicio.

Al amparo de esta ley y sus posteriores normativas, se ha ido creando en España una red completa de Servicios de Atención a la Víctima, con el objetivo de generalizar su atención en casos de delitos violentos y contra la libertad sexual, a través de una red constituida por setenta y nueve oficinas o servicios, distribuidas en todas las comunidades autónomas del Estado español.

En cada comunidad la estructura, organización y dependencia tiene sus diferencias, hay algunas comunidades que las han adscrito directamente a la Administración y otras comunidades que han optado por concertar el servicio con entidades privadas.

1.1. La atención a la víctima en la Comunidad de Madrid

En este apartado se realiza una breve exposición de cómo se encuentra organizada la atención a la víctima en nuestra comunidad autónoma. Concretamente en la Comunidad de Madrid se cuenta con los siguientes dispositivos:

- *El Servicio de Atención a Víctimas que se encuentra ubicado en Madrid capital, en la sede del Juzgado Penal C/ Julián Camarillo n.º 11. Teléfono gratuito 900150909 y otros teléfonos 914931464/5/6/7. Email: savictimasmadrid@gmail.com.* El equipo está constituido por dos trabajadores sociales y dos psicólogos, con experiencia en el campo de la victimización, que dependen del Decanato de Madrid.

Asimismo hay otros dos servicios con competencias en este ámbito:

- *Fiscalía de testigos protegidos*, que atiende a testigos protegidos y todas las víctimas (mayores y menores de edad) que sufren delitos contra la libertad sexual (cuya ubicación permanece oculta por motivos de seguridad).
- *Servicio de acompañamiento psicosocial a víctimas de violencia de género en el ámbito jurídico.* Para víctimas de violencia de género que requieran preparación y acompañamiento a juicio fuera del ámbito de Madrid capital. Dirección General de la Mujer. C/ Alcalá n.º 253. Teléfono: 917206219/20. En el resto de la Comunidad de Madrid existen otras cinco Oficinas de Asistencia a Víctimas, compuestas cada una de ellas únicamente por un gestor procesal. Están ubicadas en los Juzgados de Alcobendas, Aranjuez, Coslada, Fuenlabrada, Leganés y Móstoles.
- *Asistencia a las víctimas Juzgado de Aranjuez.* Patio de los Caballeros s/n. Teléfono 918916042.
- *Asistencia a las víctimas Juzgado de Coslada.* - C/ Colombia n.º 29. Teléfono 916694181.
- *Asistencia a las víctimas Juzgado de Fuenlabrada.* C/ Rumania n.º 2. Teléfono 915580118.
- *Asistencia a las víctimas Juzgado de Leganés.* Plaza de la Comunidad de Madrid n.º 5. Teléfono 913307516.
- *Asistencia a las víctimas Juzgado de Móstoles.* C/ Luis Jiménez de Asua, s/n. Teléfono 916647221.

La vía de entrada a este servicio es muy amplia y abierta. Se puede derivar desde cualquier dispositivo (Servicios Sociales, Centros de Salud, Juzgados, Audiencia Provincial, Puntos Municipales de Violencia de Género, Centro de Atención a la Infancia (CAIS), Centro de Apoyo a la Familia (CAF), Policía municipal o nacional, etc.). Pero también la víctima puede acceder directamente solicitando cita previa por teléfono. El horario de atención es por las mañanas de 09:00 a 14:00 hrs. Fuera de este horario hay un contestador automático en el que se puede grabar la demanda y será respondido por el equipo a la mayor brevedad posible.

1.2. Funciones y áreas de intervención

Tras la descripción de los dispositivos existentes, pasamos a detallar las funciones generales que se desarrollan desde este servicio:

- *Información y orientación* a víctimas directas o indirectas de un delito, canalizando especialmente las primeras necesidades, orientándola sobre los recursos psicosociales específicos que existen y facilitándoles el acceso a ellos. Además se ofrece información sobre sus derechos, incluidas las ayudas económicas previstas por la ley, con el objetivo de constituirse como puente entre las víctimas y las instancias que intervienen en todo el proceso.
- *Asistencia especializada (psicológica o social)* a la problemática existente como consecuencia de haber sido víctima de un delito y verse, por tanto, inmersa en un procedimiento judicial. En la atención especializada, se incluye a familiares o víctimas indirectas.
- *Intervención en crisis (social o psicológica)*. Que suele producirse, con cierta frecuencia, sobre todo en el momento inicial del proceso, una vez sucedido el delito y en el que la víctima se siente desorientada, bloqueada y especialmente vulnerable. Es un apoyo muy conveniente para que la víctima se sienta escuchada, comprendida y aceptada. Orientándola en la toma de decisiones, aminorando el estado de ansiedad que puede presentar y devolviéndole su capacidad de resolución de problemas y autoestima.
- *Coordinación con los diferentes servicios* (Servicios Sociales, Servicios Comunitarios y Servicios Específicos).
- *Preparación y acompañamiento a juicio*. Con el objetivo de lograr la reducción del nivel de ansiedad, así como que la víctima reciba información y orientación en todo el proceso judicial. Con especial relevancia al momento del juicio, para que tenga en todo momento de celebración del mismo: información de los diferentes intervinientes en el acto (juez, fiscal, abogado, agente judicial, secretario...), y para que se sienta apoyada a nivel personal y emocional.

- *Asistencia en situaciones de crisis.* El momento de celebración de juicio produce en la víctima un estado de máxima ansiedad y emotividad, que se inicia en los previos a la celebración y continúa durante y después del juicio. Este estado de tensión provoca, en ocasiones, crisis de ansiedad, llanto recurrente e incontrolable, paralización general, u otras muchas manifestaciones. Aquí es importante la asistencia, ayudando a la víctima a recuperarse y superar la crisis con el menor daño posible.
- *Pericial.* Asistencia a los jueces elaborando los informes periciales que sean solicitados por ellos sobre la situación de la víctima.

1.3. El momento actual. El estatuto de la víctima de delito

La Ley 35/1995 de 11 de diciembre recogió por primera vez el concepto de víctima de delito violento y contra la libertad sexual, y desde este marco se creó el Servicio de Atención a la Víctima. Pero, en el momento actual, se tendría que dirigir la mirada al Estatuto de la Víctima del Delito, publicado en el BOE el 28 de abril del 2015, cuya puesta en marcha está prevista para seis meses más tarde, aproximadamente a comienzos del año 2016. En el Estatuto de la Víctima del delito, el concepto de víctima se amplía sustancialmente, ya que en él se considera a la víctima de cualquier delito, independientemente de su naturaleza física, moral o material. No solo se tiene en cuenta a la víctima directa, sino también a las víctimas indirectas, como familiares o asimilados.

Además de la ampliación del concepto de víctima al incluir cualquiera que sea la naturaleza de delito, la extiende a su contexto de convivencia, y también modifica y amplía el momento de intervención, ya que la ley solo contemplaba la atención del SAV durante el procedimiento judicial, y el estatuto otorga el reconocimiento, protección y apoyo a esta víctima en todo momento, es decir que no es solo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal, ofreciéndole las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, facilitándole también la reducción de trámites y otorgándole una información y orientación eficaz desde el momento que la requiera, es decir, incluso antes de denunciar.

Para ello los servicios de atención a la víctima que están interviniendo en todo el territorio español, pasan a denominarse Oficinas de Atención a la Víctima de delito, ampliando sus funciones y el ámbito de actuación en la búsqueda de una atención más completa e integral.

Otro aspecto importante a considerar a partir de la puesta en marcha del Estatuto de Atención a la Víctima, es el derecho que se les otorga a todas ellas a hacerse acompañar por la persona de confianza que ellas consideren durante todo el pro-

cedimiento judicial (primera denuncia, declaraciones en el proceso de instrucción y declaración en el juicio). Este aspecto es otro indicador de la sensibilidad y empatías necesarias que el ámbito judicial está reconociendo para la mejora del, en ocasiones difícil e incluso hostil, tratamiento de la víctima.

1.4. Líneas de intervención

La temporalidad del delito a la que se ve sometida la víctima, es muy variable, ya que abarca una amplia gama de posibilidades. Hay víctimas que afortunadamente solo han sufrido un episodio involuntario en el que se han visto inmersas en una situación de indefensión suficientemente grave como para considerarla delito. Por ejemplo un robo con fuerza, intimidación o violencia (bastante frecuente en la actualidad y, lamentablemente, todavía más frecuente en la población de mayor edad). Puede ser un delito que se produzca en dos o más ocasiones. Por ejemplo, suele suceder en los abusos sexuales a menores, en los que el perpetrador, abusando de su superioridad, reincide con frecuencia. O también la víctima puede sufrir el maltrato o delito en un periodo prolongado de tiempo, como suele acontecer en las víctimas de violencia de género, las víctimas de maltrato infantil, las víctimas de maltrato filiofamiliar, y en muchas otras problemáticas.

En este punto, se debería aclarar que este capítulo no pretende hablar solo de una serie de características que describen este tipo de intervención, sino ampliar la mirada y extender el concepto de víctimas, haciéndolas aún más visibles. En este tipo de servicio son numerosas las víctimas que se atienden, y cada una lo vive en un momento personal determinado que debería ser tenido en cuenta con la intención de no intensificar su dolor, sino para ayudarla a identificar su malestar, para conectarla con su realidad, que tome conciencia del problema y poder apoyarla en la búsqueda de alternativas que eliminen, reparen o palien su sufrimiento.

1.5. Caso práctico

A continuación se expone un caso práctico en el que se evidencia la importancia de este tipo de servicio y la complejidad de su intervención.

Pilar es una mujer española que, en la actualidad, tiene 43 años. Con 13 años estableció una relación de noviazgo con un chico del barrio, se casaron muy jóvenes y pronto tuvieron su primer hijo. Este vino al mundo con una lesión cerebral que le ha mantenido toda su vida en situación de dependencia. Al poco tiempo nacieron el segundo y la tercera y, más tarde, la cuarta.

Con poca formación, mucha carga familiar, graves problemas económicos y una relación maltratante por parte de su pareja, Pilar y su marido fueron entrando en

un infierno personal y familiar: drogas, depresión, aislamiento familiar y social..., que produjo el paso del maltrato psicológico al físico.

Tras una situación de crisis y un largo periodo de depresión, Pilar decidió romper su matrimonio y comenzar un periodo nuevo de su vida. Había perdido la guarda y custodia de sus hijos y estaba muy dañada. Fue entonces cuando inició una relación de noviazgo con Emilio, un hombre más joven que ella, en el que creyó encontrar cariño y comprensión. Esta segunda relación sentimental le hizo enamorarse perdidamente y confiar en él como "salvador", aunque Emilio mantenía en paralelo relaciones promiscuas con otras mujeres, aspecto que Pilar no lograba entender, pero que aceptaba con resignación.

En un momento determinado, y por las continuas infidelidades, Pilar decidió romper su relación y Emilio no aceptó este rechazo, provocando un episodio de rapto y violación durante dos días en los que Pilar se sintió en peligro de perder la vida y que resolvió gracias a un instinto inteligente y sagaz, autoinculpándose de todo lo sucedido, pidiéndole perdón y rogándole que volvieran a reanudar la relación..., de esta manera consiguió la finalización del rapto y que Emilio la dejara de nuevo en su domicilio. Y fue así como Pilar, una vez a salvo, rompió definitivamente con él y lo denunció.

Estos hechos tan graves provocaron un procedimiento penal que fue juzgado año y medio más tarde. El abogado de oficio de Pilar le había transmitido antes de la celebración del juicio, que posiblemente este no se celebrara, ya que había muchas posibilidades de llegar a un acuerdo. Pilar no deseaba llegar a ese acuerdo, quería que se hiciera justicia con la persona que le había hecho tanto daño, pero se sentía impotente ante todo el procedimiento legal. Posiblemente su abogado fuera consciente de que Pilar era una mujer muy dañada, con antecedentes de consumo de tóxicos, de violencia de género, con pérdida de la custodia de sus hijos y con dificultades para expresarse.

El Punto Municipal de Madrid solicita la preparación y el acompañamiento a juicio y resulta muy dificultoso contactar con Pilar, ya que está desencantada, sin confianza en el apoyo institucional que se le pueda brindar. A través de su hermana, se argumenta la conveniencia de que Pilar pueda acudir informada y fuerte al juicio y la importancia de colaborar en una adecuada preparación al mismo.

Con la colaboración y mediación de la hermana, Pilar acude al servicio, recelosa pero al mismo tiempo con mucha necesidad de que alguien la crea y la apoye. Se trabaja en este sentido y se dedica toda la mañana a facilitar información, comunicación, confianza y fortaleza. Se preparan muy bien todas las variables y ella colabora desplegando recursos personales y de resiliencia.

El día del juicio el escenario está trabajado, Pilar muy nerviosa, pero decidida a realizar una buena declaración. El abogado de oficio vuelve a proponerle un posible acuerdo, pero ella no acepta, dando lugar a la celebración del juicio, en el que Pilar hace una magnífica declaración, con coherencia, credibilidad y aportando

todo tipo de detalles. Se gana la confianza de la juez y la fiscal, y el juicio, que inicialmente tenía una previsión de celebración de media hora, se desarrolla a lo largo de cuatro. Cuando finaliza, Pilar no solo ha ganado el reto de superación personal, sino que también ha ganado la confianza de su familia, que la ha visto fuerte y decidida.

La sentencia condenatoria hacia Emilio es el punto de partida de una nueva vida para Pilar, la cual manifiesta que su próximo reto es recuperar la custodia de sus hijos y que se siente fuerte y animosa para conseguirlo.

1.6. Conclusiones relativas al servicio

En estos momentos el servicio se encuentra en una fase de transición en la que está teniendo en cuenta el pasado, el presente y el futuro, para poder perfilar las características de este tipo de intervención. Se están formulando propuestas para mejorar su calidad, y que a continuación serán expuestas, para ofrecer una atención adecuada a las víctimas:

1. La necesidad de que los poderes públicos den la importancia que requieren las víctimas, desarrollando organizaciones, recursos y protocolos que permitan el adecuado desarrollo del Estatuto de la Víctima.
2. La conveniencia de que los servicios informen a las víctimas de un delito, y especialmente a aquellas que se encuentran inmersas en un procedimiento judicial, de su derecho a recibir información y orientación desde las oficinas de atención a la víctima de delito.
3. Sería aconsejable que las víctimas de violencia de género contaran con el apoyo y acompañamiento del SAV en su primer contacto con el mundo judicial. Esto se concretaría con una orientación clara de la Policía Nacional en el momento de la denuncia para que la víctima se pusiera en contacto con el servicio y recibiera orientación y apoyo desde el primer momento. También sería muy adecuado el ofrecimiento de un acompañamiento a las víctimas en el juicio rápido, que es el primer contacto con el mundo judicial tras la denuncia. De esta manera, posiblemente, se conseguiría que las víctimas fueran adquiriendo una mayor confianza en la justicia, se animaran a declarar e hicieran buenos testimonios, al constatar de primera mano que van a ser apoyadas en su salida del mundo del maltrato.
4. Generalizar el plus protector a los menores para que en sus declaraciones siempre asistan acompañados de un profesional del SAV, ya que estos pueden padecer una gran ansiedad antes, durante e incluso después de la celebración del acto procesal.

5. Sería necesario impulsar el favorecimiento de los mecanismos necesarios para el logro de una coordinación fluida y eficaz entre los diferentes dispositivos que trabajan con víctimas a nivel de la Comunidad de Madrid.
6. Finalmente, sería altamente recomendable el favorecimiento, por parte de la Administración competente, de una formación adecuada que favorezca la calidad de la atención.

2. Servicio de protección a víctimas, testigos protegidos y demás personas en situación de riesgo (Fiscalía de la Comunidad de Madrid)

El Servicio de Protección a Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo, se encuentra ubicado en la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y da respuesta a todo el territorio de la Comunidad. Durante el año 2014, este Servicio ha estado integrado por una psicóloga forense y dos trabajadores sociales forenses. También cuenta con los servicios especializados que prestan ocho miembros de la Policía Nacional, pertenecientes a la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana (Jefatura Superior de Policía de Madrid), y con los Servicios Especializados de la Guardia Civil. Este “Servicio de Protección a Víctimas, Testigos y demás Personas en Situación de Riesgo”, constituye una experiencia pionera en la institución del Ministerio Fiscal, al ser concebido como la primera unidad técnica y multidisciplinar capaz de centralizar la gestión y potenciar la accesibilidad a los diferentes recursos de que pueden ser beneficiarios los testigos protegidos, testigos y víctimas de delitos, evitando su peregrinación en busca de ayuda a través de los distintos órganos judiciales y entidades, públicas o privadas, implicadas en la materia, la reiteración del relato de la experiencia sufrida en diferentes contextos, y la victimización secundaria.

El Servicio al Testigo Protegido y/o la Víctima del Delito en el territorio de la Comunidad de Madrid ofrece: 1. *Un programa de seguridad personal* elaborado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y/o de la Guardia Civil adscritos al Servicio y especializados en la materia. Información clara y fácilmente comprensible acerca de la mecánica y evolución del proceso penal y de la posición de la propia víctima o del testigo en el mismo; 2. *Asistencia integral y especializada* de naturaleza psicológica y social que incluye: terapia psicológica continuada, facilitación de recursos para un alojamiento seguro, apoyo para la reinserción laboral, social y familiar y ayuda y acompañamiento en todo tipo de gestiones administrativas (empadronamiento del testigo, incluso en la propia sede de la fiscalía, gestión de

la tarjeta sanitaria y permiso de residencia y trabajo, tramitación de demandas de empleo, etc.); 3. Información acerca de las ayudas económicas que pudieran corresponder a víctimas y testigos del delito, así como su solicitud ante el Ministerio de Hacienda y la Subdirección General de Política Interior y Régimen Económico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, Consejería de Asuntos Sociales (Renta Mínima de Inserción -RMI-), SEPE (Renta Activa de Inserción -RAI-); 4. Ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales); 5. Acompañamiento del testigo y/o la víctima en sus comparecencias en dependencias policiales y órganos judiciales para la práctica de diligencias y en la celebración de la vista oral; 6. Activación de alertas penitenciarias que permitan conocer con antelación las salidas por permisos penitenciarios o por licenciamiento definitivo de los autores del delito a fin de reforzar las medidas de seguridad existentes, en caso de ser preciso, desde la oficina del Servicio por personal especializado que efectúa un seguimiento, potenciando así la eficacia de las gestiones, tratamientos e intervenciones realizadas, y la confianza y familiaridad del testigo con las personas que le atienden.

En último término, el Servicio trata de propiciar, de forma accesible, cómoda y sencilla, las condiciones para que el testigo y/o la víctima del delito cumplan con su deber cívico y legal de colaborar con el proceso sin sacrificios innecesarios y en las mejores condiciones, lo que comprobadamente redundará en una mayor calidad de su testimonio y, por consiguiente, en una Administración de la Justicia penal mucho más cercana, inteligible y eficaz. Asimismo, por parte de los dos cuerpos policiales adscritos al mismo, Policía Nacional y Guardia Civil, se realizan las correspondientes valoraciones de riesgo y seguimientos respecto de aquellos testigos que han solicitado la correspondiente asistencia, a fin de detectar la existencia de cambios o incidencias que aconsejen el rediseño de las medidas adoptadas, cualquiera que sea su naturaleza. Según el protocolo de actuación instaurado, se entrega a todos los testigos protegidos, víctimas o personas en situación de riesgo, el documento explicativo de los diferentes servicios especializados que presta la Fiscalía y de los que pueden ser beneficiarios, en el que se incluye además una relación de los teléfonos de contacto de mayor interés, entre los que se encuentran los establecidos para supuestos de emergencia. Asimismo, si el testigo opta por la no intervención de la Fiscalía, se celebra una comparecencia -habitualmente en presencia de la Sra. Fiscal Coordinadora-, a fin de conocer de forma directa las razones de dicha decisión, de modo que toda esa información quede debidamente registrada en el expediente.

Los hechos delictivos a que se refieren los expedientes atendidos, tratan las principales infracciones penales de que se tiene noticia: homicidios consumados y en tentativa, agresiones y abusos sexuales, delitos relacionados con la explotación sexual y/o la trata de seres humanos, prostitución forzada, delitos contra la salud pública cometidos en el seno de grupos y organizaciones criminales, delitos de coacciones y/o amenazas y cometidos en el seno de bandas latinas y/o mafias chinas, delitos de violencia familiar y de género, lesiones, extorsión, robos con violencia e intimidación, detención ilegal, acoso laboral, maltrato infantil, etc. Precisamente desde febrero de 2014, mediante los encuentros pertinentes entre el Fiscal Jefe y el Jefe Superior de Policía, se ha desarrollado un protocolo de intervención que extiende este servicio de protección a todas las víctimas de delitos contra la libertad sexual acaecidos en la Comunidad de Madrid, recibiendo en la oficina de este servicio, a través de los oportunos archivos informáticos y documentales, copias de los atestados realizados por el Servicio de Atención Jurídica a las Mujeres (SAM) y Guardia Civil (Policía Judicial/EMUME) y que son minutados por la Fiscal Coordinadora, y los Fiscales Adscritos. Estas minutas y los oportunos expedientes, en función de cada caso, se derivan al Equipo Psicosocial, para su posterior puesta en contacto con las víctimas o sus tutores, de forma que puedan acudir a una comparecencia donde se les harán unos ofrecimientos de acciones. La aceptación de este ofrecimiento implica la colaboración a través del acompañamiento y asistencia a juicios, declaraciones, periciales, instituciones, etc., así como en los casos necesarios la evaluación y derivación a aquellos centros que puedan atender sus demandas y necesidades.

2.1. Objetivos

El objetivo fundamental de este Servicio es la atención social integral y especializada de los testigos protegidos y víctimas de delitos, en relación a la problemática que plantean como consecuencia de la comisión de los delitos mencionados en el artículo 153 del Código Penal (agresiones y abusos sexuales, lesiones y amenazas, robos con violencia e intimidación, etc.) y por verse inmersa en un procedimiento judicial, con la finalidad de prevenir la victimización secundaria, facilitando su intervención en el procedimiento judicial en condiciones de razonable serenidad. Dicha intervención profesional multidisciplinar también se proporciona a los familiares o víctimas indirectas.

Por este motivo se ofrece una intervención social inmediata, a los testigos protegidos y a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, canalizando y jerarquizando sus necesidades y atendiendo a las más perentorias. También se les informará sobre la tramitación de las ayudas económicas establecidas, los procedimientos en

defensa de las víctimas con resultado de muerte, lesiones graves o daños contra la salud física o mental, y la prestación de los recursos psicosociales a las víctimas directas o a sus familiares. La orientación y el asesoramiento, irán enfocados hacia los recursos psicosociales disponibles y la necesaria colaboración interinstitucional y multidisciplinar. Las funciones desarrolladas abordan una cuádruple vertiente:

1. *Asistencial*: Siendo esta su finalidad primordial, dado que es objetivo específico del Servicio limitar y modular, en la medida de lo posible, las consecuencias psicológicas y sociales (re experimentación y revictimización innecesarias), derivadas de la experiencia sufrida y de la inmersión del testigo en el procedimiento penal, asegurando la intervención -revelada como extraordinariamente eficaz- en la preparación, asistencia y acompañamiento del testigo a juicio, de modo que se reduzca su nivel de ansiedad, se le facilite el proceso al que debe enfrentarse y se familiarice con la mecánica, términos y conceptos propios del proceso penal.
2. *Pericial*: El Servicio está también en condiciones de realizar puntualmente informes periciales sobre la situación psicosocial de las víctimas, testigos protegidos o personas en situación de riesgo. Estos informes normalmente van orientados a la valoración de lesiones y/o secuelas de carácter psicológico y/o social. Sin embargo, no puede ser el profesional que haya trabajado con la víctima en sesiones de intervención terapéutica, preparación a juicio..., quien realice el informe pericial sobre la misma. Los principios tanto de la psicología, como del trabajo social forense reconocen cierta pérdida de objetividad del perito en caso de haber establecido una relación de “ayuda”, al testigo. Por ello, la realización de informes periciales ha de constituir una excepción en la labor del Servicio, dado que una de las finalidades de su puesta en marcha fue dispensar una adecuada atención terapéutica a las víctimas y testigos que lo precisaran por lo que, iniciada la labor asistencial, los integrantes del Equipo Psicosocial de la Fiscalía no pueden efectuar ya los informes periciales. Esta función corresponde, como hasta ahora, a otros equipos psicosociales dependientes de los distintos órganos judiciales.
3. *De seguridad*, con la finalidad de garantizar en todo momento la protección personal del testigo y sus familiares, tanto en su entorno personal como profesional o educativo, así como en los desplazamientos que realicen a las sedes judiciales, policiales o, si las circunstancias lo requieren, a las instituciones con las que se esté colaborando.
4. *De Coordinación*, con todos los profesionales que intervienen con los testigos: Juzgados de Instrucción, de lo Penal y Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Instituciones y Recursos

Sociales, Asociaciones y ONG's, Colegios, I.E.S., etc. Las Intervenciones realizadas por los trabajadores sociales forenses no se limitan solo a las entrevistas sociales individuales y/o familiares (con los testigos protegidos y las víctimas), sino que también se realizan intervenciones familiares fuera del despacho (cuando las circunstancias lo requieren) y las necesarias visitas a organismos e instituciones, centros residenciales, relacionados con el caso en el que se trabaja. Por otro lado las gestiones realizadas en las dependencias de la Fiscalía incluyen las entrevistas con los testigos protegidos y las víctimas, y las realizadas con el personal de los centros e instituciones (tutores, directores de centros, casas de acogida, otros recursos sociales públicos y concertados, etcétera). Gran número de las intervenciones sociales se realizan de forma conjunta por los dos miembros del Equipo Psicosocial, e incluyen la evaluación y tratamiento de secuelas, asistencia y acompañamiento a juicio, evaluación de programas de intervención establecidos para la reinserción, búsqueda de recursos psicosociales, recepción y realización de llamadas a los testigos y víctimas o a las instituciones, etc. Por ello, es difícil cuantificar el número de intervenciones interprofesionales y derivaciones efectuadas, y las diversas gestiones que tanto la Fiscal Coordinadora, como el Equipo Psicosocial llevan a cabo en cada caso concreto.

2.2. Metodología

La Intervención del trabajador social forense del Servicio de Protección, se inicia con la solicitud del fiscal. Puede realizarse individual o conjuntamente, con la psicóloga forense del Equipo Psicosocial, concluyendo con el cese de la demanda, bien por conclusión del trámite judicial, derivación al otro profesional para intervención psicológica, o a las instituciones de la red social.

El asesoramiento del trabajador social forense, sobre la situación social o psicosocial de las víctimas/testigos (con la psicóloga del Equipo Técnico), concluye tras la entrega del informe pericial social o psicosocial solicitado por los fiscales, magistrados y jueces, que lo hayan demandado.

La intensificación de la actividad del Servicio y la prioridad dada al trato directo de los testigos y víctimas de los delitos con la presencia del fiscal, a través de las comparencias presenciales en la sede de la Fiscalía, permite que el beneficiario del servicio pueda recibir tanto la información y un acceso adecuado a las prestaciones que pueda facilitarle el Equipo Psicosocial, según exige la directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre. La información acerca de la

naturaleza, características y trámites propios del proceso penal en el que el testigo está inmerso se facilita en los términos previstos por la mencionada directiva y de forma absolutamente aséptica, sin incurrir en modo alguno en el asesoramiento técnico de parte y desde el más absoluto respeto a la reserva que afecta a todo procedimiento penal. También se celebra un buen número de reuniones de coordinación entre el Fiscal Coordinador y el Equipo Psicosocial. De las decisiones tomadas en estas reuniones se elaboran informes individuales para cada testigo a fin de que quede constancia en el expediente de las decisiones adoptadas en cada caso. Se cuenta con la colaboración de las diferentes instituciones y entidades públicas, para lo cual se llevan a cabo encuentros con dichas entidades, que se encuentran implicadas, directa o indirectamente, que se especifica en el apartado de Primera Atención.

Es necesario destacar que con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se han establecidos los oportunos protocolos que garantizan la protección de las víctimas y testigos protegidos y aquellas medidas complementarias para implementarlas. La intervención básicamente va a consistir en: 1. Apoyo social durante el procedimiento judicial; 2. Intervención social en crisis; 3. Asistencia y preparación a juicio.

Con carácter general las fases de la intervención social desarrollada desde el Servicio de Protección son tres, que serán explicadas a continuación:

1. Primera Atención

Incluye los siguientes aspectos: -Recepción y análisis del contenido de la información facilitada por fiscalía. -Entrevista con los testigos protegidos y las víctimas y, siempre que se estime conveniente por el trabajador social forense o el equipo, de aquellos miembros del sistema familiar, u otros contextos (Colegios, CAIS, CAF, C.S Mental, etc.), para poder realizar el informe pericial requerido. -Elaboración de la historia social, como instrumento para registrar los datos más esenciales. -Asesoramiento y orientación social a la víctima, de los recursos sociales disponibles y de las gestiones a realizar, judiciales y/o administrativas (según sea cada caso), para alcanzar los objetivos que se hayan propuesto en función de sus legítimos intereses. -La realización del informe pericial social sobre las actuaciones realizadas con la víctima y entrega al juzgado correspondiente, cuando se haya solicitado por oficio en un procedimiento judicial. -Las entrevistas se realizarán tanto en el despacho, como en los centros o instituciones donde sean atendidos o cursen estudios y puedan facilitarnos información técnica sobre su evolución.

Este proceso implica, necesariamente, la cooperación, colaboración y coordinación con estos profesionales e instituciones para poner a disposición de la víctima los recursos sociales (trabajo social de Red): -Servicios Sociales (de Primera Atención y Especializados). SAMUR Social. Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (SAVD). Centro de Atención a la Infancia (CAIS), Puntos Municipales y/o Regionales del Observatorio Regional de la Violencia de Género. Instituto Madrileño de la Familia y el Menor (IMFM), Asociación Concepción Arenal, Proyecto Esperanza, APRAMP; Caritas Diocesana; Consejería de Asuntos Sociales (RMI), Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (RAI), Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), Realojamiento e Integración Social en la CM (IRIS), Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual (CIMASCAM) y Centro Especializado de Intervención en Abuso Sexual Infantil (CIASI), etc. -Servicios Sanitarios: Atención Primaria, Salud Mental, Hospitales. Servicios de Emergencia, etc. -Servicios de Seguridad: Comisaría de Extranjería, Unidad de Droga y Crimen Organizado (UDYCO), Unidad Centro de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF), Unidad de Delincuencia Especializada y Violencia (UDEV), SAM y Equipos de Atención e Investigación Mujer-Menor (EMUME).

2. Intervención Social en Crisis

Es un tipo de intervención de características muy específicas, en la atención social a las víctimas y testigos, se lleva a cabo cuando se presenta una situación que es valorada de peligro, temor, inseguridad, desorientación..., con el objetivo inmediato de apoyarles y tranquilizarles. Puede constar de una o varias entrevistas, en función de las necesidades, tanto en este Servicio, como en el domicilio; cuando así lo exijan las circunstancias. El objetivo es que las víctimas perciban que son escuchadas, comprendidas y aceptadas, reduciendo su ansiedad, facilitándoles la toma de decisiones y ayudándolas a recuperar su capacidad de resolución de problemas, su autoestima y autonomía (escucha activa). En la etapa de acogida se procura que expongan sus demandas y necesidades; iniciando la relación profesional empática que favorezca el relato y la comunicación que permita expresar con libertad el relato de los hechos padecidos de la manera más congruente u objetiva, que su estado emocional le permita. Todo ello ayuda a repasar y clarificar la génesis de los sucesos traumáticos sufridos y el relato de la demanda. Se exploran los acontecimientos vitales que desencadenan la crisis y cómo les afecta individual y familiarmente, en su trabajo, con sus amigos, etc. Por este motivos es necesario conocer cuáles son los recursos con que cuenta la víctima: personales (familia propia, extensa, amigos, etc.), económicos y sociales. Con todos estos datos, se podría aportar una adecuada información y orientación a las víctimas y/o testigos para que puedan afrontar la situación creada por el hecho delictivo y tomar las de-

cisiones que consideren oportunas para encontrar soluciones, propias y externas a la situación en que se encuentran, generada por la agresión, el suceso traumático, en el que se han visto inmersos.

3. Preparación y Asistencia a Juicios

Programa de Preparación y Acompañamiento a Juicios, u otras actuaciones Judiciales (Ley 35/95 del 11 de diciembre. “Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección” según la Ley 27/03 de 31 de julio reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, art. 19 “Asistencia Psicológica y Social a las Víctimas de Violencia de Género”).

El objetivo principal del Servicio de Protección a Víctimas, Testigos Protegidos y demás personas en situación de riesgo, es:

- Acercar a la víctima a la realidad del procedimiento penal en el que se ve inmersa, su naturaleza, trámites y características.
- Facilitar su intervención en el mismo evitando la victimización secundaria y garantizando una atención integral a sus necesidades.
- Reducir el nivel de ansiedad y estrés.
- Facilitar la información sobre el proceso al que se van a enfrentar.
- Que se familiaricen con los términos y conceptos empleados en el sistema judicial.
- Que se sientan acompañados durante el proceso judicial, sirviéndoles de nexo y apoyo.
- Que puedan reconocer los diferentes roles de quienes intervienen y la secuencia que sigue un juicio. Según lo requieran las necesidades de cada caso, la intervención la puede realizar uno o ambos profesionales del equipo.

2.3. Conclusiones del servicio de protección a víctimas, testigos protegidos y demás personas en situación de riesgo (Fiscalía de la Comunidad de Madrid)

De todo el contenido expuesto en los apartados anteriores se podrían extraer las siguientes conclusiones con respecto al Servicio de Protección a Víctimas, Testigos protegidos y demás personas en situación de riesgo en la Comunidad de Madrid:

- Los cuatro artículos de la actual ley de Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales (LOPTP), resultan

insuficientes para dar respuesta a los problemas, algunos de ellos graves, a los que se enfrenta el ciudadano que, cumpliendo con su obligación cívica y legal, colabora con la administración de justicia facilitando su testimonio en circunstancias que, en algunas ocasiones, resultan realmente difíciles o directamente peligrosas. Esta ley resuelve la posibilidad de otorgar a los testigos documentos de una nueva identidad y medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo. En la práctica y ante la insuficiencia de la regulación existente, la identidad supuesta se concede al testigo por medio de resolución judicial, y debe ser semestralmente prorrogada en la misma forma. No se ajusta a las necesidades del particular -testigo protegido en situación de riesgo- que precisa de una nueva identidad y para el que la necesidad de acordar la prórroga de la misma cada seis meses, la falta de constancia de su particular situación en el Registro Civil, la absoluta imprevisión respecto a cómo tramitar su “vida anterior” bajo su nuevo nombre (titulaciones académicas, cotizaciones a la Seguridad Social, ayudas sociales, etc.), la falta de regulación del supuesto de que dicha identidad deba devenir definitiva, etc., constituyen serias dificultades que se añaden a las que el testigo asume en estos casos más graves como consecuencia de su colaboración con la Administración de Justicia.

- En relación con la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, el Servicio ha tramitado solicitudes de ayuda a petición de testigos protegidos, víctimas de delitos contra la libertad sexual y de prostitución forzada, resultando algunas denegadas como consecuencia de la taxatividad de la norma en su artículo 4, a la hora de definir las lesiones y daños susceptibles de ser indemnizados, de forma que la situación específica en que se encuentran estos testigos -quienes en muchas ocasiones, no han disfrutado de una actividad laboral reglada con carácter previo a ser víctimas del delito-, es difícilmente reconducible a los parámetros previstos en la legislación de la Seguridad Social (declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o situación de incapacidad temporal superior a seis meses).
- Se hace necesario reiterar que para la prevención de la victimización es fundamental para dar respuesta coordinada por parte de todos los organismos públicos, que aúnen tanto las medidas cautelares, sobre el agresor, orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, y medidas protectoras de carácter civil y social abarcando aspectos: sanitarios, preventivos, educativos, y asistenciales, que eviten el desamparo de las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad.

Bibliografía

- Ley 35/95 de 11 de diciembre de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual (B.O.E. n.º 296 de 12 de diciembre de 1995).
- Real Decreto 738/97 de 23 de mayo, que desarrolla la anterior ley.
- Ley 38/98 de 27 de noviembre, con modificaciones a la ley.
- Real Decreto 199/2006 de 17 de febrero, con modificaciones a la ley.
- Ley 27/03, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.
- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Asistencia Psicológica y Social a las Víctimas de Violencia de Género).
- Código Penal Artículo 153.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, Estatuto de la Víctima de Delito.
- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales (LOPTP).

La preocupación por la situación de las víctimas de los delitos también ha dado lugar a normativas a través de convenios y/o recomendaciones de organismos internacionales, entre los que cabe destacar:

- Convenio número 116 del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983 sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos, cuya entrada en vigor se produjo en 1988 y aunque aún no ha sido firmada por España, constituye un referente jurídico de primer orden en el tratamiento de esta materia.
- Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 28 de junio de 1985 sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, de mayo 2011, ratificado por España el 6 de junio de 2014.
- Real Decreto 738/97 de 23 de mayo, y posteriormente modificada en parte por la Ley 38/98 de 27 de noviembre, y por el Real Decreto 199/2006, de 17 de febrero.

Capítulo 10

Modelo de intervención e indicadores sociales utilizados por los trabajadores sociales en el juzgado de vigilancia penitenciaria

MIREN JAIONE IMAZ IRAOLA Y M.^a JEZABEL MATEOS DE LA CALLE

Introducción

La inserción social es vital cuando se menciona a personas que cumplen condenas privativas de libertad, para ello es significativa la labor que se realiza en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. El presente capítulo trata de identificar los procedimientos técnicos y profesionales utilizados por los/as trabajadores/as sociales del juzgado, en su labor forense de información y asesoramiento a la magistratura sobre la situación social de los penados.

Para poder comprender con claridad la aportación que la disciplina del trabajo social ofrece a este ámbito judicial, es necesario primeramente conocer de donde surgen los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y las competencias que le son asignadas. Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria sustituyen en 1975, a los denominados Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social, asumiendo su potestad jurisdic-

cional además de las funciones previstas en la Ley General Penitenciaria. Abarca una competencia específica con una triple vertiente: la ejecución de las penas privativas de libertad, las medidas de seguridad postdelincuenciales y el control jurisdiccional sobre la administración penitenciaria en relación a los derechos de los internos, tanto fundamentales como los específicos que se deriven de los beneficios penitenciarios. En los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica 6/1985 del poder judicial se le atribuye al Juez de Vigilancia Penitenciaria las siguientes funciones:

1. Adoptar las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo.
2. Aprobar la libertad condicional en todas sus variantes.
3. Aprobar los beneficios penitenciarios que supongan un acortamiento de la pena.
4. Aprobar las sanciones de aislamiento en celdas superior a 14 días.
5. Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
6. Resolver los recursos de clasificación inicial, progresiones y regresiones de grado.
7. Acordar lo que proceda sobre peticiones o quejas de los internos en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario, en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a derechos y beneficios penitenciarios.
8. Realizar las visitas a los centros penitenciarios.
9. Autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto a los clasificados en tercer grado de tratamiento penitenciario.
10. Conocer el procedimiento para el establecimiento del régimen cerrado de los reclusos a propuesta del director del establecimiento.

Es por ello que el juez podrá solicitar la intervención profesional de la trabajadora social, con el fin de conocer la situación personal y social de un interno previo a la resolución judicial. Los trabajadores sociales parten de una evidencia muy clara que no se debería olvidar en la intervención, y es que durante la realización de la actividad delictiva y su posterior institucionalización se genera en quien lo vive una ruptura (de más o menos intensidad), con sus familias, con la red social y laboral. Pero además produce una serie de carencias y pautas de comportamiento que dificultan su posterior reinserción en la comunidad. Estas rupturas y dificultades son vivenciadas a su vez por la red de apoyo, quienes además están o han sufrido de forma directa los desequilibrios producidos como consecuencia del delito cometido y del internamiento.

No será posible emprender una recuperación y superación de los problemas sin que se produzca un progresivo cambio en los estilos de vida, lo cual implica realizar mo-

dificaciones en diferentes áreas de la vida del sujeto, según el grado de deterioro que haya alcanzado, manejando para ello los distintos recursos existentes (internos de la propia persona y externos), siendo estos cambios el objeto del tratamiento penitenciario.

El trabajador social del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria estudia y analiza la situación socio-familiar, personal y laboral, así como las dificultades que presenta el interno tras el periodo de institucionalización, ofreciendo un diagnóstico a los jueces sobre las situaciones sociales que presenta la persona privada de libertad, de cara a enfrentarse a su salida y favorecer su reinserción en la sociedad normalizada.

1. Orígenes

Los/as trabajadores/as sociales miembros de los Equipos Psicosociales se han ido incorporando progresivamente a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria desde el año 1993. Cada uno de ellos estaba adscrito funcionalmente a un juzgado determinado, realizando un trabajo independiente, sin coordinación metodológica, ni funcional entre ellos. Su intervención profesional ha estado marcada por la carga de trabajo, la urgencia de la respuesta y el interés del juez/magistrado por conocer la situación social del interno antes de la emisión del auto judicial. Es a finales del año 2007, con la incorporación de los tres últimos trabajadores sociales en los juzgados, cuando se comienza a valorar la necesidad de establecer una reestructuración de la organización y funcionamiento de los profesionales.

Previo al mes de abril del año 2008, cada trabajadora social asumía las providencias solicitadas por el juzgado al que se encontraba adscrita, siendo desde esta fecha cuando se inicia un turno rotativo de reparto, de manera que todos los trabajadores sociales independientemente de su adscripción, pudieran realizar informes para cualquiera de los seis Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

A partir del 2013 se comienza a trabajar en la unificación de modelos, procedimientos, y finalmente en la elaboración de indicadores de evaluación con el objeto de realizar un manual, en que todos los actuales y futuros trabajadores sociales pudieran basar su intervención, ofreciendo con ello una respuesta unificada a los jueces de Vigilancia, situación en la que continúan trabajando en el momento actual.

Con respecto a la coordinación que se mantiene con otras disciplinas presentes en los juzgados, es necesario indicar que en los últimos años no se han realizado infor-

mes psicosociales, es decir, se realiza un informe independiente para cada disciplina. Decisión adoptada por el equipo de psicólogos y aceptada por los trabajadores sociales. Actualmente se han establecido compromisos entre todos los profesionales, llegando al acuerdo de establecer una coordinación sobre el expediente objeto de la pericial (previo y posterior a la entrevista con el penado).

2. Protocolo de actuación

Una vez que la providencia es registrada se distribuye entre los trabajadores sociales por orden numérico, solicitándose el expediente al juzgado correspondiente y requiriendo la sentencia al centro penitenciario donde cumple condena el informado. Tras la recepción de la sentencia se realiza la citación del interno, siendo la misma firmada por el Magistrado Juez.

El protocolo de actuación se desglosa en diferentes partes que se exponen a continuación:

1. Fase de estudio

Antes de mantener la entrevista con el interno es necesario realizar un estudio de la información de la que se dispone en el expediente judicial, de donde se extraerán aquellos datos de interés para el objeto pericial, reflejándolos en la historia social, siendo la misma completada a lo largo de todo el proceso. A continuación se señala la información de interés a la que se debe prestar especial atención y que será reflejada en el documento: datos de identificación del interno, centro penitenciario, datos y situación de la familia de origen y/o adquirida, redes sociales de apoyo, avalista, formativos, laborales, económicos, vivienda, sanitarios, situación penal y penitenciaria, historia de consumo de sustancias tóxicas, situación documental, actividades de ocio y tiempo libre previas al ingreso y en la actualidad, desarrollo personal (habilidades sociales), expectativas de vida, etc.

2. Entrevista con el interno

La entrevista que se suele plantear con el penado es semidirigida, con un guion previo que permita obtener el máximo de información pero con una flexibilidad que favorezca la empatía con el mismo. La entrevista debe realizarse en un lugar donde se distorsione lo menos posible la situación, siendo por lo general realizada en un despacho de los calabozos de los Juzgados de Plaza Castilla, donde el interno es tras-

ladado desde el centro penitenciario. Si el interno se encontrara en 3º grado, libertad condicional o permisos penitenciarios, la entrevista se mantendrá en los despachos de la trabajadora social en la sede de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

3. Entrevista con aval y/o redes de apoyo

Cuando en el expediente o durante la entrevistas mantenida con el interno, refiere como avalistas para los permisos, tercer grado o libertad condicional, avalistas institucionales (ONG, Asociaciones, Congregaciones Religiosas, etc.) o personas de la red de apoyo, el trabajador social se pone en contacto telefónico con el avalista manteniendo una entrevista y/o visita en el domicilio en el que el informado va a disfrutar de dicho beneficio penitenciario.

4. Coordinación con otros profesionales y/o entidades

Con objeto de recabar información en referencia a la realidad del informado, previo al internamiento y en la actualidad, se establecerá una coordinación con profesionales de otras entidades con las que el informado y/o entorno familiar ha tenido o tiene relación e intervención, solicitando por escrito la remisión de informes a dichos profesionales, así como su evolución y prestaciones recibidas por el interno y/o familia.

5. Comprobaciones laborales

El trabajador social se pone en contacto telefónico con el ofertante para concertar una entrevista y/o visita al lugar donde se desempeñará la actividad laboral ofertada, analizándose la documentación que justifique la situación actual de la misma.

6. Consultas por internet y programas informáticos de justicia

Para completar la valoración de la persona objeto de la pericial, se precisa ampliar información sobre el expediente asignado o sobre cuestiones del mismo, para ello se realiza una búsqueda por internet sobre dicho asunto, además de utilizar los programas informáticos empleados en los Juzgados Vigilancia Penitenciaria.

7. Petición de análisis de tóxicos

Para completar la valoración de la situación de toxicomanías, se solicita análisis de tóxicos al SAJIAD (Servicio de asesoramiento a jueces e información al drogodependiente detenido y su familia), en aquellos casos que se considera conveniente.

8. Elaboración del informe social

Una vez recogida la información necesaria, se procederá a la realización del informe social, entendiéndose este como “el momento de síntesis, evaluación y elaboración de conclusiones” (Robles, 2004: 46).

A través del informe social el trabajador social describe, analiza e interpreta la información obtenida tras la investigación realizada sobre el interno y su entorno, dando respuesta al objeto de la pericial solicitada y comunicándolo de una forma clara, concisa, objetiva, y exenta de opinión. En el tercer capítulo de este libro se puede leer un ejemplo de este tipo de informes, que será de gran utilidad.

9. Presentación y entrega del informe social

Se solicita entrevista al Juez de Vigilancia Penitenciaria que pidió la providencia y se le hace entrega del informe social (junto con sentencia, resultado de la analítica del SAJIAD y otros documentos relevantes, si procede), a la vez que se comunican de una forma clara y resumida, los aspectos más significativos de la situación social del interno, así como la valoración diagnóstica y las propuestas sociales pertinentes para el expediente en cuestión.

10. Archivo

Cada profesional procederá al archivo personal y en la base de datos común de los trabajadores sociales del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de una copia del informe social así como de aquellos documentos que considere convenientes.

3. Modelo de intervención

Es necesario aclarar que hasta el momento actual no existe un acuerdo común ni unificado sobre cuál es el modelo utilizado por los trabajadores sociales del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid. Sin embargo, tras realizar un estudio de la intervención profesional y de los modelos teóricos existentes, se considera que el *Modelo Sistémico-Ecológico* es el enfoque que más se ajusta a la intervención que estos profesionales realizan en dichos juzgados, al permitir valorar la interacción entre todos los sistemas, que han intervenido en los penados previo al ingreso en el centro penitenciario, y los que aún siguen interactuando en el momento de la pericial.

El *Modelo Sistémico-Ecológico* trata de establecer las relaciones que existen entre las personas y su medio físico y social, constituyendo conexiones entre las necesidades y problemas de las personas, y los entornos con los que se relaciona, siendo esta la base de la perspectiva ecológica.

La base de la intervención del trabajador social en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, viene perfectamente definida por Juan Jesús Viscarret (2007: 228) cuando define que “la perspectiva ecológica dota de un enfoque adaptativo y evolutivo al ser humano en constante intercambio con todos los elementos de su entorno. El ser humano cambia sus entornos físicos y sociales. Entornos que son cambiados a través de procesos de continua y recíproca adaptación. Cuando esto ocurre positivamente, la adaptación recíproca apoya el crecimiento y el desarrollo de las personas y mejora las condiciones propiciadoras de la calidad de vida. Sin embargo, si este flujo de intercambios favorables no se cumple, bien por desequilibrios, interrupciones o deterioro, el resultado es negativo tanto para el ser humano como para el medio”. Se trata de analizar las transacciones que existen entre la persona y los entornos en los que participa, así como los cambios que se han ido produciendo en esas transacciones hasta llegar al momento actual, valorando las adaptaciones y desequilibrios de los penados y de sus entornos, en todas las áreas sociales de la persona.

Con la utilización del *Modelo Sistémico-Ecológico*, desde el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no se pretende realizar ningún cambio en los informados, pues esa no es la finalidad profesional de los trabajadores sociales del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, siendo esa tarea competencia de los profesionales de los centros penitenciarios a través de los programas del tratamiento penitenciario. El profesional centra el estudio en las conexiones y en la valoración favorable y/o desfavorables de los intercambios de los penados con los entornos donde interactúa, todo ello de cara al tratamiento penitenciario y a la trasmisión de las valoraciones y conclusiones hacia el Juez Magistrado de Vigilancia Penitenciaria, informando de las condiciones de los penados ante los posibles beneficios penitenciarios.

Se valoran aspectos de los informados como personas, pero también cómo se relacionan en y con los distintos entornos, con su familia de origen y adquirida, con la red social de apoyo, a nivel del barrio y domicilio donde vivirán, en su formación y en el trabajo, en relación con sus consumos de sustancias tóxicas, etc., los entornos en los que los internos participan o han participado, así como las relaciones establecidas en cada uno de ellos, siendo todo ello lo que ha configurado el desarrollo de la persona. El autor Bronfenbrenner (1987: 28) así lo expone al hablar sobre la

teoría ecológica y comentar que “las interconexiones ambientales y su impacto sobre las fuerzas que afectan directamente en el desarrollo psicológico”, y que “el desarrollo humano es producto de la interacción del organismo humano en desarrollo con su ambiente”. Todo ello influirá en la incorporación y adaptación de los penados ante sus salidas del centro penitenciario.

Se entiende que el desarrollo humano y la socialización de los penados se ha establecido en función de las conexiones mantenidas en las distintas estructuras: microsistemas, mesosistemas, exosistemas y macrosistemas, definidas por Bronfenbrenner (1987) en su libro *La ecología del desarrollo humano*.

Para poder entender con mayor claridad la vinculación de este modelo con la labor que los trabajadores sociales realizan en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, se va a describir un caso real, en el que se han modificado los datos identificativos de la persona interna y de su red de apoyo para salvaguardar su confidencialidad:

El Juez Magistrado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 4 solicita a los trabajadores sociales un informe social donde se valoren las posibilidades de integración de Dña. Emilia Martínez Sánchez ante la posible clasificación a tercer grado penitenciario.

Emilia es interna del Centro Penitenciario de Madrid VII-Estremera desde el 03.10.10. Tiene 35 años de edad y es de origen español. No presenta antecedentes delictivos ni penales previos al actual ingreso. Condenada a seis años y un día por un delito contra la salud pública (tráfico de drogas), con cumplimiento de la condena de 1/4 el 23.08.12, 1/2 el 04.10.13, 2/3 el 20.11.14, 3/4 el 22.02.15 y la finalización de condena el 04.10.16. Con disfrute de los permisos penitenciarios desde el año 2012, sin incidencia en los mismos y con evolución favorable en el tratamiento penitenciario establecido desde el centro de internamiento.

Pertenece a una familia formada por los padres y cinco hijos. La madre, María de 68 años, trabaja en el domicilio familiar. El padre, Antonio, de 69 años, jubilado en la actualidad y habiendo trabajado como soldador, con domicilio en la localidad de Leganés. Los cuatro hermanos son:

- Pedro, de 45 años, casado y con dos hijos, con residencia en la localidad de Leganés y trabajando como administrativo en un laboratorio farmacéutico.
- Laura, de 42 años, casada y con dos hijos, con residencia en la localidad de Leganés y en situación de desempleo desde el 2014.

- Ángel, de 39 años, con pareja y sin hijos, de profesión ebanista y trabajando en la actualidad como operario en una empresa de construcción, con residencia en la localidad de Leganés. Responde como avalista de la informada en los permisos y ante la posible progresión a tercer grado penitenciario, además de hacerse cargo del cuidado del hijo de la interna desde su ingreso en el centro penitenciario.
- Oscar, de 37 años, con pareja y sin hijos, con residencia en la localidad de Leganés y de profesión camionero.
- Interna.

La interna, previo al ingreso en el centro penitenciario tenía contacto semanal con la familia de origen, manteniendo en la actualidad con ellos relación telefónica semanal, además de permanecer juntos durante los permisos y acudir mensualmente a visitarla al centro penitenciario.

A los 21 años inicia una relación de pareja con Fernando Gómez Fernández de origen español y de 43 años en la actualidad, iniciando la convivencia cuatro años después. Se encuentra condenado por el mismo delito que la informada, clasificado en tercer grado penitenciario (C.I.S. Victoria Kent) y trabajando como oficial de primera en el sector de la construcción. Con contacto continuado cuando ambos se encontraban en el mismo centro penitenciario, con contacto telefónico diario en la actualidad, además de permanecer juntos durante los permisos y acudir a visitarle al centro una vez al mes.

La interna y su pareja tienen un hijo, Ramiro, de 7 años de edad, que permanece al cuidado de los abuelos y de uno de los tíos maternos (avalista de la interna), desde el ingreso de los progenitores en el centro penitenciario.

La informada dispone de red social de amigos en el exterior, con contacto en la actualidad a través de la familia de origen, con visitas mensuales al centro penitenciario y durante los permisos.

Dispone de vivienda en propiedad, junto con su pareja, en la localidad de Leganés, donde actualmente se han trasladado a vivir los padres de la informada y el avalista para hacerse cargo del cuidado del hijo de la pareja, siendo el lugar donde la interna reside durante los permisos y donde permanecería durante sus salidas de centro ante la posible progresión a tercer grado penitenciario.

La interna finalizó estudios de EGB y realizó cursos especializados de hostelería. Durante su permanencia en el centro penitenciario ha realizado un curso de jardinería y de inglés, participando en actividades ocupacionales (manualidades y deportivas),

además de encontrarse cursando en la actualidad estudios de E.S.O. Cuenta con experiencia como camarera en el sector de hostelería previo al internamiento. Dispone de oferta laboral para trabajar como camarera en un bar-restaurant propiedad de una amiga de la familia ante la posible progresión a tercer grado penitenciario.

Con disponibilidad de ingresos económicos propios, procedentes de su trabajo en el destino de lavandería en el centro penitenciario y la ayuda de la familia de origen durante sus salidas en los permisos penitenciarios. Sin deudas en el exterior y cancelación de la multa establecida en sentencia.

Sin enfermedades físicas aparentemente incapacitantes y con historia de consumo abusivo de sustancias tóxicas (cannabis), con alta terapéutica en el programa tratamiento de rehabilitación y reinserción de drogas realizado en el centro penitenciario.

A continuación pasaremos a describir las conexiones mantenidas por la penada en cada una de estructuras mencionadas.

- **Microsistema:** Entendiéndose como “un patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado, con características físicas y materiales particulares” (Bronfenbrenner, 1987: 41). Es decir, las interrelaciones de Emilia con su entorno inmediato, siendo este el que mayor influencia ha tenido y tiene en el desarrollo de la persona. Entre ellos se destaca la familia de origen, la familia extensa, la familia adquirida, los amigos, los compañeros de trabajo y el ofertante laboral, los compañeros y profesionales del centro penitenciario, etc. Se valora si los penados disponen de una red social y familiar favorable, que les apoya previo, durante y posterior a su ingreso en el centro penitenciario, situación a considerar de cara a su incorporación en un régimen en semilibertad.
- **Mesosistemas:** “Las interrelaciones de dos o más entornos en los que la persona en desarrollo participa activamente” (Bronfenbrenner, 1987: 44). Que sería las relaciones que se mantienen entre los distintos sistemas, las relaciones entre la familia de origen y la adquirida, entre la familia y el centro penitenciario, entre el ofertante laboral y la familia, entre los amigos y la familia... En el ámbito jurídico-penitenciario, es ya significativo si existe relación entre los distintos entornos, resultando destacable si las relaciones son favorables entre sí.

- Exosistemas: “Se refiere a uno o más entornos que no incluyen a la persona en desarrollo como participante activo, pero en los cuales se producen hechos que afectan a lo que ocurre en el entorno que comprende a la persona en desarrollo, o que se ven afectados por lo que ocurre en el entorno” (Bronfenbrenner, 1987: 44). Entornos donde la persona no tiene experiencia directa, pero que sin embargo ocurren circunstancias que le afectan de una manera o de otra. En este caso sería entre otros: la Junta de Tratamiento o la dirección del centro penitenciario, el departamento de instituciones penitenciarias que marcan las directrices de los centros penitenciarios, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, etc. En la valoración sobre las condiciones idóneas ante la posible progresión de grado o concesión de permisos penitenciarios, se hace necesario analizar todos estos entornos: las consideraciones previas de la Junta de Tratamiento, el tiempo establecido por Instituciones Penitenciarias para las distintas clasificaciones de grado penitenciario o concesión de permisos, las razones expuestas por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en recursos anteriores, etc.
- Macrosistemas: “Las correspondencias, en forma y contenido, de los sistemas de menor orden (micro-, meso- y exo-) que existen o podrían existir, al nivel de la subcultura o de la cultura en su totalidad, junto con cualquier sistema de creencias o ideología que sustente estas correspondencias” (Bronfenbrenner, 1987: 45). El contexto social y cultural en el que se enmarcan los distintos entornos en los que se mueve la interna, la visión social sobre las instituciones penitenciarias, sobre el consumo de sustancias tóxicas, sobre la rehabilitación de las personas presas, etc.

Por lo tanto se puede decir que con la aplicación del *Modelo Sistémico-Ecológico*, en los casos en los que se interviene en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, se podrían valorar los distintos entornos donde se relacionan los penados, y si estos están favoreciendo o no en el adecuado desarrollo personal, así como en su integración y reinserción en la sociedad ante una posible salida del centro penitenciario.

4. Indicadores sociales

Para la realización del diagnóstico social y con el objeto de homogeneizar criterios a través de elementos profesionales explícitos y rigurosos, se está llevando a cabo un profundo debate profesional para esclarecer los puntos sobre los que se debería incidir durante la intervención profesional, estableciéndose unos indicadores o parámetros básicos para el análisis de la información.

Se tendrán en cuenta unos indicadores de evaluación comunes para todas las trabajadoras sociales, en donde todos los profesionales se fijen en los mismos aspectos para poder realizar la evaluación de la persona objeto de la pericial y su posterior diagnóstico, aportando la mayor objetividad en este proceso.

Basándose en la experiencia profesional diaria se han desarrollado indicadores en diez áreas, que serán explicadas a continuación, incluyendo todos aquellos aspectos que se consideran necesarios para la realización de un diagnóstico social.

4.1. Área penal y penitenciaria

Según el artículo 95, sección 2ª del Código Penal, se consideran “reos habituales” los que hubieren cometido tres o más delitos de los comprendidos en un mismo capítulo, en un plazo no superior a cinco años, y hayan sido condenados por ello. Para realizar este cómputo se considerarán, por una parte, el momento de posible suspensión o sustitución de la pena conforme al artículo 88 y, por otra parte, la fecha de comisión de aquellos delitos que fundamenten la apreciación de la habitualidad.

En este apartado se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. *Hechos del delito*: Descripción de los hechos ocurridos, según sentencia y por el informado, discrepancias entre ambas. *Valoración*: *La ausencia o presencia de contracciones del relato del informado con los hechos probados en sentencia, situación que favorecerá o desfavorecerá el tratamiento penitenciario.*
2. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en sentencia*: Enumerar los agravantes y atenuantes establecidas en sentencia. *Valoración*: *Los atenuantes favorecerían al tratamiento penitenciario, las agravantes serían desfavorables para el mismo y su ausencia no tendría repercusión en el tratamiento penitenciario.*
3. *Trayectoria delictiva*: Descripción de la actividad delictiva, fechas de la comisión del delito, fecha y lugares de ingreso en el centro penitenciario y modalidad (antecedentes penales, delincuente primario, permanencia delictiva, grado de intensidad según el número de delitos, integración social postcomisión del delito hasta el inicio de cumplimiento). *Valoración*: *La existencia de antecedentes penales, el inicio de la actividad delictiva en minoría de edad, la permanencia dedicada a la actividad delictiva y la reincidencia delictiva sería desfavorable al objetivo del*

tratamiento penitenciario e inclusión social. La primariedad delictiva favorece el objetivo del tratamiento penitenciario. A partir del grado medio de la intensidad de los delitos sería desfavorable para el tratamiento penitenciario. Favorece el objetivo del tratamiento penitenciario cuanto mayor es el periodo de integración social desde la comisión del delito hasta el ingreso en el centro penitenciario.

4. *Trayectoria penitenciaria:* Incidencias en cumplimientos de condenas anteriores, ingreso voluntario o involuntario, intimidación penal expresa, evolución actual... Antecedentes: relación con los funcionarios y profesionales del equipo técnico, nivel de ocupación en actividades formativas, laborales u ocupacionales, incidencias, etc. Últimos seis meses: nivel de ocupación en actividades formativas, laborales u ocupacionales, incidencias, etc. *Valoración:* La ausencia de incidencias en cumplimientos anteriores, la evolución favorable en el cumplimiento actual y el amplio nivel de ocupación por parte del informado, favorecerían el cumplimiento del objetivo del tratamiento penitenciario. Si ha estado en prisión en otros periodos de su vida por otros delitos diferentes a aquellos por los que cumple condena en la actualidad, podría cuestionarse la incidencia de la intimidación penal en el informado.

5. *Factores sociales que inciden en la reincidencia:* Circunstancias sociales del informado en el momento de cometer el delito y en la actualidad. *Valoración:* Las circunstancias sociales analizadas en el pasado relacionadas con el delito que siguieran presentes en la actualidad se identificarán como factores sociales de riesgo de reincidencia social, también lo serían aquellas circunstancias del momento actual que estuvieran relacionadas con la actividad delictiva aunque no hubieran estado presentes en el pasado.

6. *Liquidación de condena actual:* Tiempo de condena establecida en sentencia, fecha de inicio del cumplimiento de la condena, periodo de prisión preventiva abonada, periodo continuado de internamiento, grado de clasificación y fechas de cumplimiento. *Valoración:* El cumplimiento de la condena (1/4 para permisos, 1/2 para la progresión a tercer grado, 3/4 para la libertad condicional), así como el disfrute de permisos para el tercer grado y libertad condicional, favorece el cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario.

7. *Asunción del delito por parte del avalista:* Conocimiento de los hechos, visión crítica de los mismos, atribución de la responsabilidad sobre los hechos, aceptación de la sentencia, identificación de las víctimas de los delitos, conocimiento de fecha de cumplimiento total de la condena, conocimiento de la responsabilidad civil y apoyo o compromiso de abono de la misma. *Valoración:* El conocimiento

del delito, la valoración crítica y la asunción de la responsabilidad del informado en los hechos por los que está cumpliendo por parte del avalista, favorecen el cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario.

8. *Voluntad de reparación del daño por parte del informado:* Conocimiento de la responsabilidad civil, plan de pago establecido por el tribunal, aceptación del plan de pago por el informado, procedencia de los ingresos para el abono, capacidad de pago efectiva y cantidad satisfecha. *Valoración:* *La satisfacción de la responsabilidad civil aunque proceda de recursos económicos distintos a los del informado se valora favorablemente de cara a la voluntad de reparación del daño para la consecución de los objetivos del tratamiento, cumpliendo uno de los requisitos establecidos legalmente para la concesión de alguno de los beneficios penitenciarios (tercer grado).*

9. *Valoración de la Junta de Tratamiento:* Propuesta, acuerdo motivado y número de votos de los miembros de la Junta de Tratamiento. *Valoración:* *La propuesta favorable de la concesión del beneficio penitenciario por la junta de tratamiento se valoraría positivamente.*

10. *La incidencia de la actividad delictiva en los factores sociales:* Descripción de la repercusión en la familia, en las redes sociales, en las relaciones sociales, en el medio de subsistencia, en el ocio y tiempo libre, vivienda, etc. *Valoración:* *La existencia de efectos negativos en la red social de apoyo como consecuencia de la actividad delictiva desfavorecería la inclusión social del informado.*

11. *Ocultación de la comisión del delito:* Conocimiento del delito por parte de la red social y de apoyo. *Valoración:* *La ocultación por parte del informado de su situación penal y penitenciaria incidiría negativamente en el cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

4.2. Área familiar

Esta área comprende dos apartados principales, el dedicado al análisis de la familia de origen y el dedicado a la familia adquirida. A continuación se explicarán los contenidos a analizar en todas ellas:

1. *Familia de origen.* En la valoración del caso se deberá prestar especial atención a los siguientes apartados:

- *Estructura familiar*: Identificar a las personas que integran la estructura familiar de origen así como las características y/o grado de inclusión social. *Valoración*: *La estabilidad social de la estructura familiar favorecerá la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario en función de los apoyos familiares que el informado pudiera recibir.*
- *Sucesos vitales familiares*: Acontecimientos que podrían haber condicionado el proceso de socialización del informado y afectar negativamente a su inclusión social, ubicándolos temporalmente. *Valoración*: *Los antecedentes familiares favorecerán o desfavorecerán la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario en función de la identificación de sucesos vitales y antecedentes problemáticos.*
- *Relaciones familiares*: Identificar a los integrantes de la estructura familiar que han apoyado al informado antes y durante el cumplimiento de la condena (interno y familia): Vinculación afectiva y relación de apoyo, regularidad en la frecuencia de los contactos, actitudes de acercamiento o distanciamiento en las relaciones, aceptación de normas y límites por parte del interno, conflictividad de las relaciones familiares, manifestación de satisfacción/insatisfacción de las relaciones, capacidad de los miembros de la familia en el establecimiento de normas y límites hacia el informado. *Valoración*: *La dinámica positiva o negativa en las relaciones familiares podría favorecer o desfavorecer la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*
- *Efectos en la dinámica familiar tras la comisión de los hechos delictivos*: Identificar las consecuencias sociales producidas por la comisión del delito y/o encarcelamiento del penado. *Valoración*: *La aceptación familiar de los efectos producidos en la dinámica familiar a consecuencia de la comisión del delito favorecerá la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario del informado.*
- *Asunción y responsabilidad de la actividad delictiva del informado por los integrantes más relevantes de la familia*. *Valoración*: *La asunción por parte de la familia de la responsabilidad delictiva de la actividad y de la responsabilidad del informado podría favorecer la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

2. La Familia adquirida

- *Historia de las relaciones de pareja más significativas para el informado:* Periodos de convivencia, situación social... *Valoración:* La *dinámica positiva o negativa de las relaciones de pareja podría favorecer o desfavorecer las relaciones de apoyo de cara a la inserción social.*
- *Estructura familiar actual:* Identificar a la pareja actual y descendientes que integran la estructura familiar, así como las características y/o grado de inclusión social. *Valoración:* La *estabilidad social de la estructura familiar favorecerá la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario en función de los apoyos familiares que el informado pudiera recibir.*
- *Sucesos vitales familiares:* Acontecimientos que podrían haber condicionado la dinámica de pareja y/o familiar y afectar negativamente a su inclusión social, ubicándolos temporalmente. *Valoración:* Los *acontecimientos familiares (previos y actuales), podrían influir positiva o negativamente en la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario en función de la identificación de sucesos vitales.*
- *Relaciones familiares:* Identificar a los integrantes de la estructura familiar que han apoyado al informado antes y durante el cumplimiento de la condena. *Valoración:* La *dinámica en las relaciones familiares podría favorecer o desfavorecer la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*
- *Efectos en la dinámica familiar tras la comisión de los hechos delictivos:* Identificar las consecuencias sociales producidas por la comisión del delito y/o encarcelamiento del penado. *Valoración:* La *identificación y/o asunción familiar de los efectos producidos en la dinámica familiar a consecuencia de la comisión del delito favorecerá la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario del informado.*
- *Asunción y responsabilidad de la actividad delictiva del informado por los integrantes de la familia adquirida:* Conocimiento, visión crítica, de la responsabilidad de los hechos, aceptación de la sentencia, identificación de las víctimas, etc. *Valoración:* La *asunción por parte de la familia de la responsabilidad delictiva de la actividad y de la responsabilidad del informado podría favorecer la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

4.3. Área social

Este área comprende el análisis de la red social de apoyo con la que cuenta el interno, así como aspectos significativos de su entorno relacional, entre lo que destacan:

1. *Antecedentes en la socialización del informado*: Sucesos vitales estresantes que inciden en la tipología y frecuencia de las relaciones sociales (identificación temporal), e identificar los ámbitos y grupos de socialización del pasado. *Valoración*: *La socialización positiva o negativa del informado y su vinculación social actual podrían interferir negativa o positivamente en la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

2. *Adaptación del informado a la realidad penitenciaria*: Descripción de los referentes de apoyo y red social establecida en el centro penitenciario, la relación con los profesionales del equipo técnico, apoyos externos que se han procurado gracias a su iniciativa; si involucra o no a la familia y a la red social en su realidad penitenciaria. *Valoración*: *La adaptación del informado a la realidad penitenciaria favorece el cumplimiento de objetivos del tratamiento penitenciario.*

3. *Red social actual durante el cumplimiento de la condena*: Integrantes, capacidad y modalidad de apoyo. *Valoración*: *La funcionalidad del apoyo de la red social del informado favorece el cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

4. *Red social extra penitenciaria*: Identificación de las entidades externas en las que el informado está vinculado (asociaciones, ONG, Servicios Sociales, congregaciones religiosas, sectas...). *Valoración*: *Las entidades sociales externas que proporcionen capacidad y funcionalidad al informado pueden favorecer su inclusión social.*

5. *Ocio y tiempo libre*: Descripción de las actividades de ocio y tiempo libre, previos al internamiento y durante sus salidas del centro penitenciario (permisos, fines de semana...). *Valoración*: *La existencia de un repertorio de aficiones de ocio saludable que ayuden a su socialización, favorecerán la inclusión social del informado.*

6. *Ideología política y/o religiosa*: Posicionamiento extremistas del informado frente a corrientes políticas y/o religiosas previo al ingreso en el centro penitenciario y/o iniciado durante el internamiento. *Valoración*: *La radicalización religiosa o política no favorece la integración normalizada del informado.*

4.4. Idoneidad del aval

La siguiente área analiza la idoneidad del aval en función del cumplimiento de las competencias que se le asignan durante los beneficios penitenciarios del interno. Las funciones que le corresponden a un avalista son las siguientes: Capacidad de acogida y cobertura de las necesidades básicas (alojamiento, manutención y transporte), existencia de habilidades sociales, capacidad de control y establecimiento de límites, y capacidad de acompañamiento:

1. *Vinculación*: Identificar a la persona que responde como avalista y sus circunstancias sociales. *Valoración*: *La estabilidad social del avalista favorecerá la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario en función de los apoyos que el informado pudiera recibir.*
2. *Relaciones con el aval*: Analizar la relación de ayuda entre el informado y el avalista, antes y durante el cumplimiento de la condena. *Valoración*: *La positiva o negativa dinámica en las relaciones de apoyo del aval hacia el informado podría favorecer o desfavorecer la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*
3. *Efectos en la dinámica relacional tras la comisión de los hechos delictivos*: Identificar las consecuencias sociales producidas por la comisión del delito y/o encarcelamiento del penado en relación al avalista. *Valoración*: *La aceptación por parte del aval de los efectos producidos en la dinámica familiar y/o relacional a consecuencia de la comisión del delito favorecerá la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario del informado.*
4. *Asunción y responsabilidad de la actividad delictiva del informado por parte del aval*. *Valoración*: *La asunción por parte del aval de la responsabilidad delictiva de la actividad y de la responsabilidad del informado podría favorecer la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*
5. *Disponibilidad del aval*: Descripción de las compatibilidades e incompatibilidades de la situación personal y social del avalista para ejercer las funciones mínimas exigibles para ejercer las mismas. *Valoración*: *La existencia de compatibilidades en la situación personal y social del avalista en funciones a desempeñar favorecería los objetivos del tratamiento penitenciario.*
6. *Disposición del aval*: Accesibilidad y facilidades del aval para mantener una entrevista con el profesional, aceptación por parte del avalista de sus funciones, y verbalización de límites a ejercer. *Valoración*: *La disposición positiva/negativa*

mostrada denotara el interés o no del aval de responder como tal ante el informado y como consecuencia será favorable /desfavorable en la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.

7. *Aval institucional:* Identificar la entidad y analizar la relación de apoyo que existe entre el informado y el aval institucional. *Valoración:* *La dinámica de la entidad y las relaciones de apoyo de la entidad hacia el informado podrían favorecer o desfavorecer la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

4.5. Área de vivienda

A continuación se establecen los aspectos a tener en cuenta en el área residencial:

1. *Antecedentes:* Situación residencial del informado previo al internamiento. *Valoración:* *Las condiciones de habitabilidad y estabilidad residencial previas al internamiento pueden haber influido positiva o negativamente en la socialización del informado.*

2. *Descripción del domicilio durante las salidas de Centro Penitenciario.* *Valoración:* *La existencia o no de domicilio de acogida, así como el entorno donde está ubicado, favorece o desfavorece el cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario además de aumentar o disminuir el riesgo de reincidencia delictiva.*

3. *Condiciones de habitabilidad:* Descripción del espacio físico de la vivienda. *Valoración:* *Unas adecuadas condiciones de habitabilidad favorecen la inclusión del interno en un espacio normalizado, lo que favorecería la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

4. *Residentes en la vivienda:* Número de personas que residen en el domicilio y vinculación del informado con ellas. *Valoración:* *La existencia de red de apoyo en la vivienda favorecerá el cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

5. *Cobertura de los gastos de la vivienda:* Descripción de los gastos mensuales generados en la vivienda y personas que se hacen cargo de ellos. *Valoración:* *El mantenimiento de los gastos de la vivienda favorecerá la inclusión social del informado.*

4.6. Área formativo-laboral

Este área analiza la trayectoria formativa y laboral del interno, previo y durante el internamiento; así como sus posibilidades de empleabilidad:

1. *Trayectoria formativa*: Identificación del nivel formativo adquirido previo al ingreso en el CP y en el cumplimiento de condena. *Valoración*: Tanto la normalización en el proceso formativo, como la adquisición de una formación profesional favorecerían la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.

2. *Trayectoria laboral*: Descripción de trabajos desempeñados, temporalización y motivos de baja. *Valoración*: Una trayectoria laboral estable y continuada en el tiempo favorecerá el cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario.

3. *Grado de empleabilidad*: Describir la cualificación profesional, cursos de formación profesional en el centro penitenciario, capacidad para buscar/encontrar de empleo, capacidad para mantener un trabajo, situación de regularidad residencial y laboral documentada de extranjeros, hábitos laborales... *Valoración*: La interrelación positiva/media/negativa de los anteriores factores nos señalarán un grado de empleabilidad alto/medio/bajo, valorándose como favorables el alto/medio para la incorporación del informado en el mercado laboral.

4. *Oferta laboral presentada*: Descripción del puesto de trabajo propuesto en la oferta laboral presentada por el informado, así como datos del ofertante y de la empresa donde se incorporaría a trabajar. *Valoración*: Si la empresa es idónea y la oferta laboral es acorde a la formación y/o experiencia laboral y disponibilidad del informado, favorecería su acceso al mercado laboral.

4.7. Área económica

En este apartado se tendrá en cuenta la situación económica del interno y de su unidad convivencial, previo y durante el internamiento:

1. *Situación económica previa del informado y/o de la unidad de apoyo a la comisión del delito y/o encarcelamiento*. *Valoración*: Influencia de la situación económica en la comisión del delito.

2. *Grado de autonomía económica del informado*. *Valoración*: La autonomía económica del informado podría favorecer la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario ante la cobertura de las necesidades económicas.

3. *Situación económica de la unidad de apoyo. Valoración: La autonomía y consistencia económica de la unidad de apoyo podría favorecer la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario ante la cobertura de las necesidades económicas.*

4. *Influencia de la situación económica en la posible reincidencia de actividades delictivas. Valoración: El mantenimiento o empeoramiento de la situación económica podría favorecer o desfavorecer la reincidencia de la actividad delictiva.*

4.8. Área de salud

En este área se tendrán en cuenta los siguientes aspectos relacionados con la situación sanitaria:

1. *Antecedentes significativos de salud: Identificación de los acontecimientos de salud más significativos del informado. Valoración: La existencia y permanencia de enfermedades, discapacidades y dependencias en el informado no favorecerían la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

2. *Problemas de salud actuales: Descripción del tratamiento y necesidad de tercera persona y/o ayudas técnicas sanitarias. Valoración: La existencia actual de enfermedades, dependencias en ABVD en el informado desfavorecerían el cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

3. *Seguimiento por profesionales sanitarios: Identificación, dificultades de accesibilidad y/o resistencias al seguimiento y valoración del tratamiento por parte del informado. Valoración: La evolución positiva y adherencia al tratamiento favorece la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

4. *Existencia de tarjeta sanitaria: Identificar la existencia de tarjeta sanitaria y las posibilidades de acceso a recursos sanitarios. Valoración: La inclusión en el sistema sanitario favorece la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

5. *Historia de consumos: Identificación de las sustancia/s consumidas (alcohol, cannabis, cocaína, heroína, BNZ, TIC, ludopatías), vía; iniciación y último consumo, duración del mismo, contexto de consumo, consumo asociado al delito... Valoración: La existencia actual de consumo abusivo de sustancias tóxicas y/o adicciones desfavorecerían los objetivos del tratamiento penitenciario.*

6. *Historial de tratamientos: Descripción de los periodos de abstinencia, conciencia de problema, necesidad de apoyo especializado para la prevención*

de recaídas, forma de acceso al tratamiento, obligación judicial (sustitución de pena), imposición familiar, motivos de alta... *Valoración: La evolución positiva y adherencia al tratamiento favorecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario del informado.*

7. *Resultado de analítica realizada por el SAJIAD. Valoración: El resultado negativo en el consumo de sustancias tóxicas favorecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario del informado.*

8. *Factores de protección del riesgo de consumo: Descripción de la permeabilidad familiar/contexto, percepción de la comisión del delito derivado del consumo de drogas, influencia de entorno social (iguales consumidores, facilitador del acceso a las drogas...), postulación ante las drogas, inactividad laboral y formativa, descripción de la evolución y desarrollo en la autonomía personal, apoyo familiar, social, comunitario, implicación en el tratamiento, alternativas de ocio y tiempo libre, accesibilidad a los recursos sanitarios de referencia... Valoración: La existencia de factores de protección favorece el mantenimiento de la abstinencia en el consumo de sustancias tóxicas.*

4.9. Área documental

Descripción de la documentación identificativa, posibilidades de regularización documental, posibilidades de inserción laboral en relación a la situación documental, arraigo en el país, etc. *Valoración: La existencia de una situación administrativa regular favorece la inclusión social del informado y la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

4.10. Proyecto vital

También se tendrán en cuenta las variables relacionadas con el proyecto vital:

1. *Proyectos vitales según verbalización del interno y contrastación de los mismos con los recursos personales, familiares, sociales con los que cuenta. Valoración: Un proyecto realista por parte del informado que se contraste de forma positiva con la realidad con la que cuenta favorecería la consecución de los objetivos del tratamiento penitenciario.*

2. *Orden de expulsión en sentencia. Valoración: La existencia de orden de expulsión en sentencia desfavorece las posibilidades de reinserción del informado en el país.*

3. Intención de solicitud de expulsión del interno y cumplimiento de la misma a su país de origen. Valoración: Si hace un análisis realista de los problemas que tiene, sus necesidades y la consistencia de los recursos con los que cuenta para resolverlas, favorecería su integración.

El trabajo realizado hasta ahora ha tenido varias etapas con la participación de los diferentes profesionales que han trabajado en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que por diferentes razones no lo hacen en la actualidad, por lo que es necesario darles las gracias por sus contribuciones.

Conclusiones

El análisis de los procedimientos técnicos y profesionales es necesario en todos los ámbitos del trabajo social, especialmente en el jurídico, para unificar los diagnósticos de todas las profesionales ante una misma situación social. El estudio y análisis de los indicadores emprendido por los trabajadores sociales del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, debe considerarse como un inicio, por lo que es conveniente continuar con la reflexión hasta llegar a una sistematización de la práctica profesional, con la elaboración de un manual de actuación que pueda servir de guía para los profesionales presentes y futuros.

En el ámbito jurídico-penitenciario, al igual que en todos los ámbitos, es imprescindible valorar las necesidades, capacidades y relaciones de la persona objeto de la pericial, así como de los sistemas que interactúan o han influido en el desarrollo de la persona, de cara a su reinserción en un entorno normalizado, fuera del centro penitenciario.

La aplicación del Modelo Sistémico-Ecológico en las periciales realizadas por los trabajadores sociales permite atribuir las características internas (debilidades y fortalezas) y externas (amenazas y oportunidades) de la persona, no solo como resultado de sus condiciones personales, sino también como fruto de las interacciones que mantiene la persona en los distintos sistemas, así como las conexiones existentes entre ellos.

El trabajo no se puede desarrollar sin mantener una interacción con otros profesionales que inciden o han incidido directa o indirectamente, tanto en la trayectoria personal como social del informado y en su entorno, ya que en el caso de obviar la misma se parcelaría la vida del informado circunscribiéndolos solamente al entorno penitenciario. Desde el punto de vista profesional sería necesario un trabajo interdisciplinar

entre los miembros de los Equipos Técnicos de Vigilancia Penitenciaria obteniendo con ello una complementariedad disciplinar en las valoraciones diagnósticas.

La práctica profesional no debe de ser considerada como una situación estanca sino como un proceso evolutivo y adaptable, siendo transformable según las realidades y necesidades que se planteen en cada momento e intervención.

La intención de trabajar con un manual de actuación unificado ha sido discutido en múltiples ocasiones por los miembros del equipo, cuyos argumentos han sido distintos en el tiempo, pero concluyéndose que la aplicación del manual debería adaptarse a las necesidades y circunstancias del momento por el que atravesase el equipo de trabajadores sociales y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Esta unificación de criterios y procedimientos podría ser la base para la elaboración de valoraciones y diagnósticos análogos ante una misma realidad social, con independencia del profesional asignado. Se considera necesario continuar con esta reflexión relacionada con los indicadores de evaluación expuestos en este capítulo, dando un paso más con la elaboración de un instrumento de cuantificación.

Bibliografía

- Bronfenbrenner, R. U. (1987). *La ecología del desarrollo humano. Experimentos en entornos naturales y diseñados*. Barcelona: Paidós.
- Calleja, J., y Viedma, A. (2010). *Proyectos y estrategias de Investigación Social: La perspectiva de la Intervención*. Madrid: MCGraw-Hill.
- Gagneten, M. M. (1987). *Hacia una metodología de sistematización de la práctica*. Buenos Aires: Editorial Humanitas.
- García Jiménez, M. (2003). *El trabajador social como perito en la jurisdicción penal*. Documentos de Trabajo Social. *Revista de Trabajo Social y Acción social*, 29, 82-112.
- Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales. (2012). *Curso Intervención social y actuaciones jurídicos penales*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales.
- Robles, C. (2004). *La intervención pericial en Trabajo Social: orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense*. Buenos Aires: Editorial Espacio.
- Vicepresidencia segunda y Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid. (2006). *Guía de Actuación de los Trabajadores Sociales en el ámbito de la administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*. Madrid: Comunidad de Madrid.
- Viscarret, J. J. (2007). *Modelos y métodos de intervención en Trabajo Social*. Madrid: Alianza Editorial.

Capítulo 11

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la Comunidad de Madrid

Presencia y funciones de los y las trabajadoras sociales.
Colectivos de mujeres especialmente vulnerables frente a la violencia de género

MARÍA VISITACIÓN SANCHO VALENTÍN Y DIANA MARI-PINO ARIAS

Introducción

En el presente capítulo se pretende describir el papel desempeñado por los y las profesionales del trabajo social en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad de Madrid. Para ello, en una primera parte se procederá a realizar una delimitación del concepto de violencia de género sobre el que en el momento actual se interviene, que es la ejercida por un hombre sobre una mujer con la que mantiene un vínculo afectivo. Se tratará de explicar el proceso de violencia en las relaciones de pareja.

Se realizará también un repaso al ordenamiento jurídico en violencia de género dando especial relevancia a la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo objetivo fundamental, como se indica en su Exposición de Motivos, es reducir y erradicar las insostenibles cifras de violencia que sufren las mujeres, fruto de las relaciones de poder, de dominio y de discriminación que han ejercido históricamente algunos hombres contra estas, especialmente

en el ámbito de la pareja o expareja. La violencia de género ya no es un problema que afecte al ámbito privado, ya no se trata de un delito invisible, sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social. Se entiende que la violencia de género se debe enfocar de un modo integral y multidisciplinar, estableciendo un conjunto de medidas de protección, seguridad, de asistencia a víctimas, así como medidas preventivas y de sensibilización. Es a partir de esta ley cuando se crea un nuevo órgano judicial, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, y se incorpora en su plantilla la/el profesional del trabajo social. Describiremos nuestras funciones y ampliaremos con aspectos metodológicos más relacionados con la labor pericial.

En la última parte del capítulo, se destaca el conjunto de los distintos factores culturales, sociales, familiares e individuales que inciden en las mujeres y que pueden contribuir a que se conviertan en un grupo con un altísimo riesgo de sufrir algún tipo de violencia, destacando algunos colectivos de mujeres especialmente vulnerables ante la violencia de género, como las mujeres inmigrantes o las mujeres mayores.

Por último, no podíamos cerrar este capítulo sin hacer referencia a la aparición de nuevas formas de violencia relacionadas con la sociedad de la información y la proliferación de los nuevos medios virtuales.

1. Delimitación conceptual de la violencia de género

La Asamblea General de Naciones Unidas (1993) en su “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, considera que la *violencia contra las mujeres* es:

“...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vía pública o privada...”.

“...La violencia física, sexual o psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidas las palizas, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas y en cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el estado...”.

Esta sería una concepción extensa de la violencia contra las mujeres, también llamada violencia de género, sin embargo cuando en el texto se mencione violencia de género, se hará alusión a una concepción más restringida, siendo la que se utiliza en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Es evidente que existen otras formas de violencia sobre la mujer, como la violencia ejercida contra las mujeres por desconocidos, o el acoso sexual en el ámbito laboral o en los espacios públicos, los abusos y agresiones sexuales cometidas por personas con las que no se mantienen relaciones de afectividad, los delitos de trata, etc. Pero al no estar recogidas en dicha ley, se utilizará el concepto “violencia de género” en esta ocasión, para referirse a la violencia que ejerce un hombre con el que se mantiene un vínculo afectivo, con el que se comparte la vida y puede ser el padre de los/as hijos/as en común.

Esta violencia ha formado parte de la vida cotidiana de las mujeres a lo largo de la historia, estaba normalizada y aceptada, por lo que era invisible, quedando oculta en el ámbito privado de la pareja. Pero va más allá de la familia y del contexto doméstico, alcanzando también a las parejas que aún no conviven, aquellas que mantienen una relación de noviazgo, las que han cesado la convivencia o la relación. Existen muchas formas de violencia, pero las más reconocidas por la literatura científica serían:

- *Violencia física:* Es la forma más evidente en la que se manifiesta la violencia de género. Es la más difícil de ocultar, la que deja secuelas de forma más inmediata.
- *Violencia psicológica:* Es toda conducta orientada a la desvalorización de la otra persona. Los malos tratos psíquicos causan sufrimiento y son tan dañinos o más que los malos tratos físicos en cuanto al deterioro de la salud física y mental de la víctima.
- *Violencia sexual:* Mantener relaciones sexuales contra su voluntad. Una práctica muy habitual entre los maltratadores es utilizar las relaciones sexuales como muestra de reconciliación o como muestra de castigo.
- *Violencia verbal:* Comentarios degradantes, insultos, observaciones humillantes, gritos, insultos, acusaciones, burlas, etc.
- *Violencia emocional:* Estrechamente relacionado con el maltrato verbal. Con el tiempo la humillación continuada destruye la autoestima y afecta seriamente la dignidad.
- *Violencia económica:* Implica que la mujer no participa en la toma de decisiones sobre cómo distribuir el gasto del dinero o se abusa económicamente de ella haciendo que sea la única proveedora familiar, sin aportar cantidad alguna.

- *Violencia social*: Incluye el maltrato verbal en presencia de terceros, el control de las relaciones sociales, sabotaje de los encuentros familiares, aislamiento, revisión de vestimenta, control de salidas y horarios, vigilancia del teléfono, etc.
- *Violencia ambiental*: Incluye la violencia contra las cosas con el objetivo de amedrentar a la víctima.
- *Violencia espiritual*: Coacción u obligación de aceptar un sistema de creencias cultural o religioso determinado.

1.1. El proceso de violencia en las relaciones de pareja

La violencia suele comenzar con conductas de abuso psicológico y control social que la mujer no percibe por ser muy sutiles y por tener un trasfondo amoroso, se utilizan los celos, el control y la censura de determinadas formas de vestir, recriminar el contacto con determinadas amistades que a él no le gustan, o considerar que a ella no le favorecen o saber siempre qué hace cuando está fuera de casa. Estas conductas restrictivas y controladoras van minando la propia capacidad de decisión y autonomía de las mujeres, y van produciendo una situación de dependencia y de aislamiento que la mujer no identifica como violencia, por lo que las admite y las minimiza, desarrollando un estado de indefensión y vulnerabilidad.

La aparición de diferentes tipos de violencia en la relación de pareja puede depender del momento en el que se encuentre la situación de maltrato. Se establece de forma progresiva y se va agravando conforme pasa el tiempo, a este proceso se le denomina *escalada de la violencia* (ver Figura 11.1) y puede llegar a concluir con la muerte.

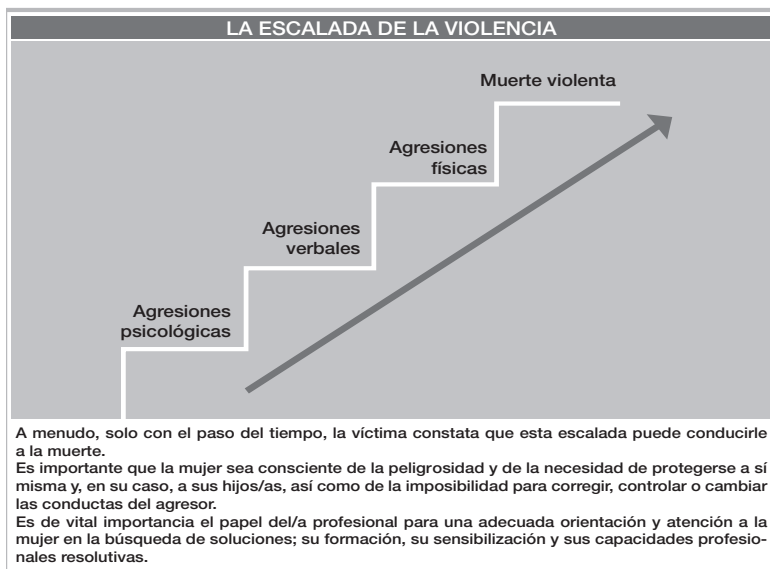


Figura 11.1. Escalada de violencia.

Fuente: Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Instituto Canario de la Mujer.

La violencia no suele comenzar con una agresión física, sino por las llamadas “microviolencias”, pequeños incidentes cotidianos no perceptibles para la mujer que se instauran en la relación, que permanecen en el tiempo, y que irán aumentando en gravedad. Las características diferenciadoras de la violencia de género (en adelante VG), frente a otras conductas violentas, deben tenerse en cuenta a la hora de evaluar a las víctimas. La exposición prolongada a la situación de maltrato puede tener graves consecuencias mermando sus capacidades cognitivas y su personalidad. Para entender las causas del mantenimiento de la relación, y la incapacidad a la que se ven sometidas la mujeres para salir de esa relación de abuso, se debe conocer el “Síndrome de la Mujer Maltratada”, explicado por Lenore Walker, así como el “Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia”, definido por Andrés Montero.

Ángeles Álvarez (2002) en su “Guía para Mujeres Maltratadas”, describe claramente cinco etapas, caracterizadas por unas conductas determinadas, entre las que destacan (ver Figura 11.2):

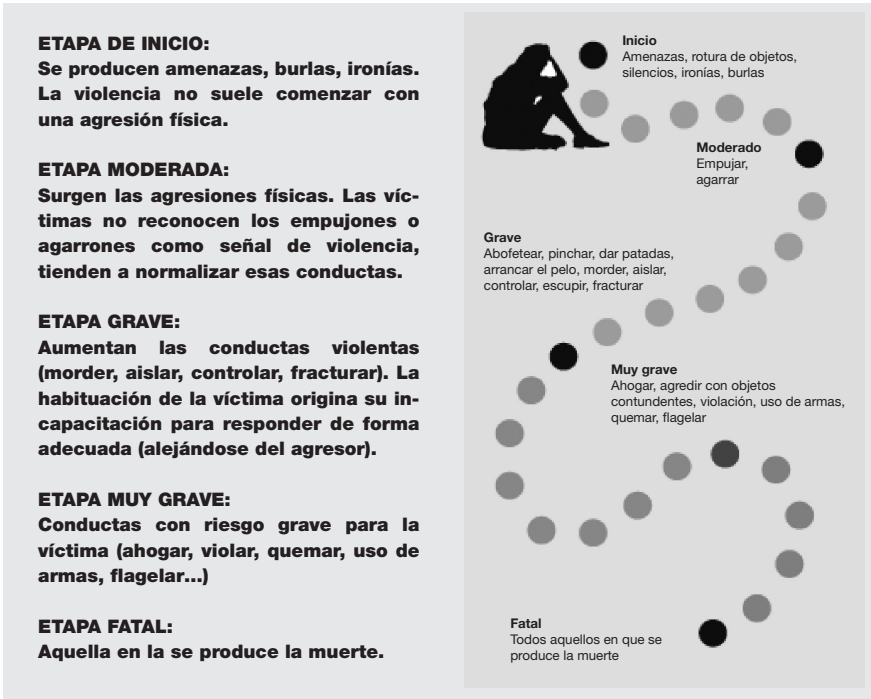


Figura 11.2. Etapas del maltrato.

Fuente: Ángeles Álvarez (2002) en su "Guía para Mujeres Maltratadas".

En el año 1979 la investigadora Lenore E. A. Walker que trabajó en una casa refugio para mujeres maltratadas, identificó que muchas mujeres describían un patrón muy parecido en el proceso de maltrato y que este tenía una forma cíclica que se desarrollaba en tres fases y con una escalada gradual, es lo que denominó el *ciclo de la violencia*, y que aparece representado en la siguiente figura.



Figura 11.3. Ciclo de violencia.

Fuente: Lenore Walker (1979).

Este ciclo puede explicar por qué algunas mujeres se acogen a su derecho a no declarar tras poner una denuncia, ya que se encuentran con que su pareja "se arrepiente", pide perdón y promete cambios, se encuentran en la fase de reconciliación o "luna de miel". Los ciclos de violencia se irán repitiendo, siendo la fase reconciliación cada vez más corta, hasta que desaparece.

1.2. Factores asociados con la violencia en la pareja

Frente al abordaje epidemiológico clásico de “factores de riesgo”, centrados en el agresor o en la víctima y desde la visión de la epidemiología social, se han propuesto modelos más complejos. Heise (1999) propone “un marco ecológico integrado”, para el estudio y el conocimiento de la violencia contra la mujer (ver Figura 11.4). Recientemente también se ha publicado la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género (2016-2029) desde la Dirección General de la Mujer de la CM.

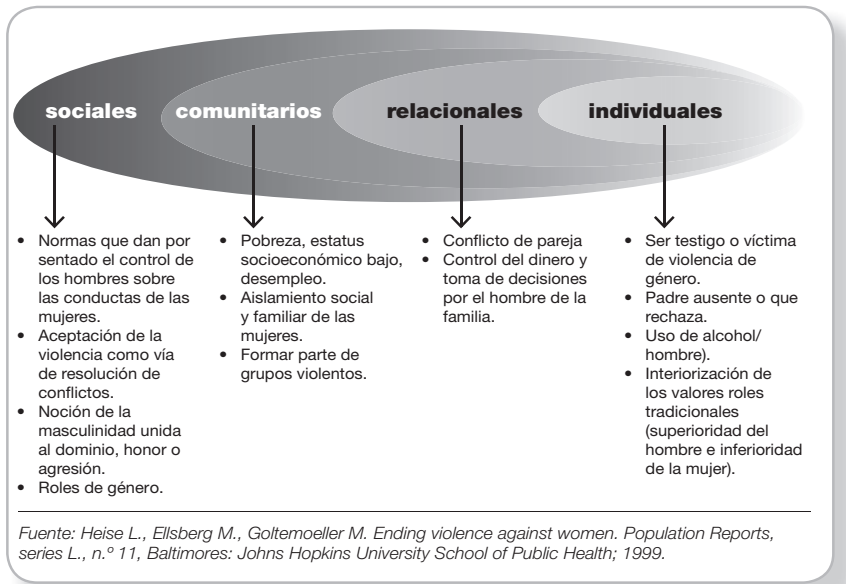


Figura 11.4. Marco ecológico Integrado.

Fuente: Heise, L., Ellsberg, M., y Ending, M. (1999). *Ending violence against women. Population Reports series, 11*. Baltimore: University School os Public Health.

Cualquier mujer puede ser víctima de maltrato. No existe un perfil concreto, lo que si se podría destacar es una serie de *características psicosociales* similares, que deben ser consideradas como las consecuencias que deja la situación de violencia y unas *actitudes* también comunes en su conducta, entre las que destacarían las siguientes:

1. Características Psicosociales

- Autoestima oscilante. Miedo. Crisis de ansiedad.
- Asume la responsabilidad (culpabilización).
- Irritabilidad fuera del contexto.
- Interiorización del machismo y dependencia del varón.
- Carencia de poder en la toma de decisiones.
- En ocasiones antecedentes parentales de violencia familiar.
- Sometimiento y dependencia.
- Aislamiento.

2. Actitudes en las mujeres víctimas

- Oculta y minimiza los malos tratos.
- Protege al agresor.
- No separa afecto de agresión, entendiéndola como un descontrol personal pero no relacional.
- Destaca y enaltece las cualidades que considera importantes del agresor (es buen padre).

1.3. Consecuencias sociales de la violencia de género

En el ámbito pericial pueden ser de gran relevancia las consecuencias de carácter social, como resultado de la violencia sufrida. Se podría establecer la siguiente clasificación de consecuencias sociales de la violencia de género:

1. *En relación a sus relaciones sociales:* Aislamiento social. Incomunicación, falta de habilidades sociales e interés para establecer nuevas relaciones, desconocimiento de recursos de apoyo, aislamiento familiar, dejación de funciones parentales o asunción por terceras personas y escasa participación social.
2. *En el ámbito económico, vivienda y laboral:* Dificultades en la administración del dinero, dependencia económica, dificultad de acceso al mercado laboral y ausencia de ingresos, dependencia económica institucional, hacinación y suciedad en la vivienda, inestabilidad laboral y desorganización de horarios.
3. *En el ámbito sanitario:* Dejadez y despreocupación por su estado de salud, abandono físico, automedicación e ingesta abusiva de medicamentos y abandono de tratamientos.
4. *A nivel emocional:* Culpabilización, estado de alerta, miedo, indecisión, disminución de la autonomía personal, deterioro de la autoimagen, falta de habilidades en la resolución de conflictos y dependencia emocional.

La siguiente figura identifica algunas situaciones habituales en una relación en la que existe violencia de género, a través de conductas de dominio y control, en contraposición a las situaciones habituales en una relación basada en la igualdad entre sus miembros, en la confianza, la comunicación y el respeto, en la que no se dan conductas de violencia (ver Figura 11.5).



AMENAZAS

Te asusta con hacerte daño o con quitarte a tus hijos. Amenaza con dejarte, con suicidarse o con denunciarte falsamente. Te obliga a retirar las denuncias efectuadas. Te obliga a obedecer hasta el sometimiento total.

INTIMIDACIÓN

Te causa miedo con miradas, acciones o gestos. Destroza objetos. Te intimida rompiendo tus cosas personales, maltratando a los animales de la casa. Te chantajea. Utiliza armas.

ABUSO EMOCIONAL

Te hace sentir inferior, mala o culpable. Se burla, insulta y ofende. Te llama con chistidos o palabrotas. Te confunde, humilla, grita. Te vigila. Te hace creer que estás loca. Te ignora, no te contesta.

AISLAMIENTO

Controla lo que haces, a quién ves, con quién hablas, lo que lees y adónde vas. Con la excusa de ser celoso te impide salir. Va logrando que nadie te visite y te deja sin contactos sociales y familiares.

DESVALORIZAR, NEGAR, CULPAR

No toma en serio tus reclamos sobre el maltrato. Niega que los abusos existieran. Te culpa por "provocar", su conducta violenta. Te trata como ignorante. Te usa como objeto sexual.

MANIPULACIÓN DE LOS HIJOS/AS

Te hace sentir culpable por la conducta de los hijos/as, los usa como rehenes para mantener el control. Maltrata o abusa de los hijos/as. Usa el régimen de visitas para acosarte u hostigarte.

ABUSO ECONÓMICO

No te deja trabajar o te hace perder el empleo. Te obliga a pedir dinero como una limosna. No da lo necesario para los hijos/as. Te quita el dinero que ganas. No te informa de los ingresos familiares o te impide que accedas a ellos.

PRIVILEGIO MASCULINO

Te trata como una sirvienta. No te deja tomar decisiones importantes. Actúa como el amo de la casa. Indica lo que puede hacer el hombre y la mujer. No participa en las tareas de la casa o la crianza.



NEGOCIACIÓN JUSTA

Tiene en cuenta tu punto de vista. Ante un problema busca soluciones convenientes para ambas partes. Está dispuesto a hacer cambios y llegar a un acuerdo.

CONDUCTA NO AMENAZANTE

Actúa y habla de forma que te sientas segura y cómoda para hacer tus cosas personales. Puedes expresarte libremente sin temor a la represalia.

RESPETO

Te escucha sin juzgarte, te apoya y comprende. Reconoce y valora tus opiniones, decisiones, tu espacio, tu tiempo, habilidades, esfuerzos y tu trabajo.

CONFIANZA Y APOYO

Te apoya en tus proyectos. Respeta tus sentimientos, tus actividades, tus amistades y creencias. Nunca te desautoriza delante de tus hijos.

HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD

Acepta la responsabilidad por las consecuencias de sus acciones. Reconoce cuando actúa con violencia. Reconoce sus errores. Acepta una comunicación abierta y verdadera.

ASUMIR LA RESPONSABILIDAD

Comparte las responsabilidades hacia los hijos con agrado y cariño. Es un modelo de conducta para los/as hijos/as actuando de forma positiva y sin violencia.

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Llega a un acuerdo para una justa distribución de las tareas domésticas. Toman juntos las decisiones familiares y están orientados a la equidad.

ECONOMÍA COMPARTIDA

Toma contigo las decisiones sobre el dinero común. Se aseguran de que los acuerdos económicos benefician a los dos. Él habla y actúa con claridad y con honestidad.

Figura 11.5. Material del "Texas Council of Family and Violence" & "Domestic Abuse Intervention Project". Primera adaptación Graciela Ferreira. Para esta edición Ángeles Álvarez, Marta Ferreyra y Teresa Heredero.

Fuente: Guía para mujeres maltratadas: Ángeles Álvarez Álvarez (2002). Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

2. Ordenamiento jurídico en materia de violencia de género

Para estudiar este fenómeno tan complejo es necesario conocer el ordenamiento jurídico que lo regula, tanto a nivel internacional, nacional como autonómico. A continuación se explicará cuál es este ordenamiento:

1. *Ámbito internacional.* Tradicionalmente se ha reconocido la violencia hacia la mujer no solo en el ámbito familiar o doméstico, sino también en cuanto a agresiones sexuales y mutilación genital. Una breve reseña sobre los documentos de carácter internacional que tratan el tema de la violencia contra la mujer son: Carta de las Naciones Unidas de 1945, Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer 1979, la III Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Nairobi 1985, Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer 1993 y la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Beijing 1995. Desde el pasado mes de agosto del 2014, está en vigor el *Convenio de Estambul sobre violencia contra la mujer*. La importancia de este Convenio estriba en que supone el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos.

2. *Ámbito estatal.* La Constitución Española de 1978 en sus artículos 9.2, 14, 15, 17 y 18, consagra la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. En el año 1998 se inician los primeros Planes de Acción contra la Violencia de Género en el ámbito doméstico, dando lugar a reformas legislativas en dicha materia. Pero será a partir del año 2003, cuando se empezarán a adoptar medidas específicas para tratar este problema. Se empezaron a armonizar las competencias de los entes administrativos, policiales y judiciales para el tratamiento de la violencia de género. Se destacan dos leyes fundamentales:

- *Ley 27/2003 del 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica*, mediante la cual se añade la posibilidad de que el juez acuerde la aplicación de la orden de protección prevista en el Art. 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como medida cautelar. Se ofrece protección integral a la víctima física (evitando que el agresor se pueda acercar a la víctima), protección jurídica (atribución de vivienda, custodia de los hijos y pensión por alimentos) y protección social, facilitándose prestaciones y recursos públicos.

- *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, cuyo objeto es el de actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. Establece una serie de reformas e innovaciones en distintas áreas, desde el ámbito de la publicidad en los medios de comunicación, ayudas económicas, hasta las reformas sustantivas y procesales en materia penal, civil y de seguridad social. En adelante será mencionada como “*Ley de Protección Integral*”. Se crea una jurisdicción especial: *los juzgados de violencia sobre la mujer*. Mediante esta ley se establece un conjunto de medidas judiciales de protección, de seguridad y de asistencia a las víctimas, además de medidas preventivas y de sensibilización.
- Posteriormente, y con la finalidad de dar respuesta a la situación de desigualdad entre mujeres y hombres, se promulga la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, proclamando que esta igualdad es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos. Su disposición se justifica porque a pesar del pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, la violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.
- En relación a la tutela judicial efectiva de las víctimas de violencia de género, hay que tener en cuenta que el 1 de octubre de 2015, entró en vigor la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio*, que modifica la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*. Esta ley promueve la respuesta especializada ante los asuntos de violencia sobre la mujer al potenciar la posibilidad de extender la jurisdicción de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a dos o más partidos judiciales dentro de la misma provincia. Además, amplía las competencias de estos juzgados para conocer la instrucción en el orden penal de los delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen y delitos contra el honor (revelación de secretos e injurias, por ejemplo), así como los delitos de quebrantamiento, tanto de condena, como de medida cautelar. Esta ley establece

asimismo que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses contarán con Unidades de Valoración Forense Integral, de las que podrán formar parte psicólogos y trabajadores sociales para garantizar, entre otras funciones la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y el diseño de protocolos de actuación global e integral.

3. *Ámbito Autonómico de la Comunidad de Madrid.* El 20 de diciembre de 2005, se publicó la *Ley 5/2005 Integral contra la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid*, con la que se intenta responder a las competencias otorgadas por la Constitución y desarrolladas en su estatuto de autonomía, para poner en marcha las acciones necesarias a través de planes de acción contra la violencia de género en nuestra comunidad. Recientemente, desde el Congreso se ha planteado la revisión de la Ley Integral de Violencia de género, para mejorar su eficacia y adaptarla a la nueva realidad social.

La aprobación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género trajo consigo la puesta en marcha de medidas institucionales muy importantes, como la creación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, los Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer y las fiscalías especializadas; asimismo se ha creado un mayor número de unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado especializadas en la lucha contra este tipo de violencia. Además, se podría mencionar un aumento de recursos dirigidos a luchar contra la violencia de género y la puesta en marcha de nuevos derechos sociales y económicos que garantizan a las mujeres asistencia social integral, empleo y recursos económicos en casos de necesidad.

El Gobierno, aprobó en el mes de diciembre del año 2006 el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, así como un catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género para hacer posible que los objetivos perseguidos por la Ley Integral se hagan reales y efectivos. El Plan estratégico de Igualdad de oportunidades, para el periodo 2008-2011, entre los objetivos estratégicos de su eje n.º 10 dedicado a la violencia, contempla el mejorar la atención integral de las mujeres víctimas de la violencia de género o el reforzar la protección policial y judicial de las víctimas de la violencia de género. En la actualidad, está en vigor la estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016, que de forma coordinada, pone en marcha medios materiales y humanos para la consecución de un fin: en este caso, la eliminación de la violencia que sufren las mujeres.

3. El trabajo social en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM)

Uno de los ámbitos en los que las/los trabajadoras/es sociales desarrollan su función profesional es el de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. En ellos realizan funciones periciales, en coordinación con otros miembros de la Unidad de Valoración Forense (UVFI), como la/el psicóloga/o, o la/el médica/o, con el objetivo de asesorar a jueces, juezas y fiscales, no solo sobre el hecho delictivo, sino sobre el entorno social, cultural, familiar, así como los roles de género y las dinámicas de pareja e intrafamiliares en las que se encuentran inmersas, tanto las víctimas de violencia de género, como sus hijas e hijos menores. En estos juzgados, las/los trabajadoras/es sociales realizan además otras funciones a nivel asistencial, como el asesoramiento y la información sobre derechos de las víctimas, las ayudas económicas y laborales, recursos sociales para recibir apoyo psicológico, jurídico y social, derivaciones a servicios de urgencia, así como seguimiento de regímenes de visitas paterno filiales, en el caso de que se establezca judicialmente una tutela y seguimiento de las relaciones entre los padres y las hijas e hijos. Siendo muy importante la coordinación con todos los recursos implicados en la intervención psicosocial, con el objetivo de favorecer que la víctima de violencia de género pueda salir de dicha situación.

3.1. Equipos psicosociales en los JVM de la Comunidad de Madrid

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley 5/2005 Integral contra la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer comenzaron a funcionar el 29 de junio de 2005, contando con la asistencia de equipos formados por psicólogas y trabajadoras sociales adscritas a la Consejería de Justicia de la CM. En la actualidad son un total de 11 juzgados en Madrid capital y 12 juzgados en la periferia (Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Arganda, Collado Villalba, Coslada, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Móstoles, Parla y Torrejón de Ardoz). La totalidad de los juzgados de violencia sobre la mujer por ley cuenta con equipo psicosocial adscrito. Aquellos equipos psicosociales que desarrollan su trabajo en los juzgados de periferia (según *Resolución de 22 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Justicia, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior*) están adscritos funcionalmente también al Tribunal Superior de Justicia de la CM, por lo que asumen las labores propias de los juzgados de violencia sobre la mujer y las del juzgado de primera instancia e instrucción.

3.2. Las unidades de valoración forense integral (UVFI)

La Disposición Adicional Segunda de la L.O. 1/2004 establece que *el Gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.*

La creación de la U.V.F.I. responde a la necesidad de alcanzar el diagnóstico de la violencia de género partiendo de una concepción global tendente a superar los informes sobre hechos o cuestiones aisladas, ofrecidos por la medicina forense y valorados como insuficientes y descoordinados. Las unidades están adscritas a los Institutos de Medicina Legal, siendo las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia las responsables de su puesta en marcha y desarrollo. Cada comunidad adoptó sus criterios de organización de los equipos, resultando de ello, la existencia de diferentes fórmulas de trabajo que han dificultado el desarrollo de unos mínimos criterios comunes en cuanto a funcionamiento y procedimiento.

La atención integral es consecuencia, además, de la naturaleza de la violencia de género, cuyos objetivos y motivaciones son diferentes a las del resto de las manifestaciones violentas y con las que solo comparte el resultado en forma de lesiones físicas o psíquicas y, en los casos más graves, de muerte. De ahí que sea preciso un estudio de la violencia que supere el contexto de la agresión única para abordar la violencia sistemática, continuada, mantenida y de intensidad creciente. La unidad de valoración forense integral está formada por un equipo multidisciplinar constituido, al menos, por una/un médica/o forense, una/un psicóloga/o y una/un trabajador/a social. Tienen por objeto la emisión de informes periciales a solicitud judicial.

Los objetivos que estas unidades persiguen son el diagnóstico y la atención inmediata a la víctima, la gestión de medidas necesarias para su recuperación, la valoración de los efectos de la exposición de los y las menores en el ambiente de violencia, o la valoración del agresor y las condiciones de los actos de violencia.

El Ministerio de Justicia publicó el “Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica”, destacando cómo sería la respuesta forense de la manera integral que propugna la ley, aglutinando enfoques y formas de trabajo. Sin embargo, *se puede afirmar que a fecha de hoy en la Comunidad de Madrid las UVFI no se han implantado como tal*, por no estar implantado el Instituto de Medicina Legal y Forense. Si bien, con fecha 21 de mayo de 2015 se ha publicado el Decreto

50/2015, del Consejo de Gobierno, que modifica el anterior Decreto 37/2006, de 4 de mayo, por el que se creaba el Instituto de Medicina Legal de la Comunidad de Madrid y se aprobaba su Reglamento (BOCM de 22 de mayo de 2015).

3.3. Funciones del profesional del trabajo social en los JVM

En los diversos momentos del procedimiento judicial, las y los profesionales del trabajo social de los Juzgados de Violencia de la CM pueden ser requeridas/os para intervenir, destacándose principalmente dos actuaciones:

1. *Intervención asistencial*: Debe ser una intervención breve, puntual y concreta. Las funciones que comprende son la contención, orientación y derivación. Están dirigidas al denunciado, víctima, e hijos. Se suele intervenir en los momentos procesales de juicios rápidos, ordenes de protección o diligencias previas. En esta intervención no se emitirá informe pericial, pero sí asistencial en caso necesario. El profesional podrá ser requerido para la realización *de gestiones urgentes y/o derivaciones a recursos sociales* (Punto de Encuentro Familiar, Centro de Emergencia/Acogida, Samur Social, etc.) o *para información de derechos sociales* (ayudas económicas, derechos laborales, etc.).
2. *Intervención pericial*: Esta intervención debe realizarse por escrito en informe pericial y su objeto responde a la solicitud expresa realizada por el órgano judicial, pudiendo interesarse la valoración específica de un aspecto determinado o bien un estudio forense integral. La misión fundamental del trabajo forense es trasladar en forma de pruebas de valor suficiente el conocimiento experto del procedimiento, de manera que sea útil para tomar decisiones ajustadas a derecho. El peritaje se caracteriza por ser un medio de prueba indirecto sujeto al principio de contradicción. De ahí que deba contener una parte descriptiva y una parte técnica, con detalle de la metodología y la información obtenida a partir de los distintos métodos de evaluación. Su carácter no es vinculante para el juez, es decir, puede ser tomado en consideración o no. Así como su valor responde al momento de la exploración, estando sujeto a ratificación en la vista oral, donde se puede realizar las aclaraciones y ampliaciones oportunas. Puede ser solicitado en cuanto a valoración penal o civil o las dos juntas.

3.4. Aspectos metodológicos de la valoración social forense y tipos de informe del trabajador social en los JVM

El Informe Social como dictamen pericial tiene una estructura básica, pero varía en función del objeto de la pericia y de la jurisdicción desde la que se nos formule la solicitud. Se podrían diferenciar dos partes: la relacionada con la recogida de datos (Estudio Social) y la interpretación diagnóstica, donde se realiza una síntesis explicativa de los datos recogidos, finalizando con unas conclusiones en las que el técnico emite un dictamen preciso, dando respuesta al objeto de la pericia. En ocasiones, se añaden propuestas, pudiendo incluir recomendaciones y recursos existentes. El informe pericial forense en violencia de género debe realizarse desde el conocimiento de la realidad de las víctimas, del agresor, del contexto donde se produce esta relación violenta y de sus connotaciones diferenciadoras que exigen un análisis, estudio y valoración distintos al que se pudiera hacer en caso de otro tipo de violencia.

A los y las profesionales del trabajo social en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se les solicitan informes sociofamiliares e informes psicosociales, pudiéndose redactar estos últimos en un informe único, para lo cual es necesaria una coordinación fluida con la psicóloga del equipo; y también por separado, puede realizar cada profesional su valoración en el ámbito de su especialidad.

El informe emitido puede ser solicitado en el procedimiento penal y en el procedimiento civil, siendo diferentes los objetivos de la valoración sociofamiliar, si es para un procedimiento u otro. Asimismo, en una petición judicial de informe, pueden ser solicitadas diferentes valoraciones acerca de la víctima, el denunciado, los menores, el entorno y clima familiar u otras situaciones sociofamiliares de interés para el procedimiento judicial:

1. En el procedimiento *penal* pueden solicitar al profesional una valoración de lesiones y secuelas sociales en la víctima y/o en los/as hijos e hijas, habitualidad del maltrato, valoración del clima violento y sobre la permanencia de la víctima en este clima, valoración del riesgo de nuevas agresiones, sobre las medidas a adoptar o valoración de recursos, aspectos específicos en casos de muerte de la víctima, soporte familiar y/o social, contexto relacional en el que se produce la violencia, factores sociales que concurren o inciden en la relación, factores facilitadores de integración positiva en la sociedad y otros que por su importancia se valorará que deban ser tenidos en cuenta (presencia de personas con diversidad funcional en la vivienda, presencia de menores, etc.).

2. En el procedimiento *civil* pueden solicitar al profesional valoración respecto a régimen de visitas del/los menor/es, guarda y custodia, estudio para valorar la suspensión o retirada de la patria potestad, habilidades parentales, dinámica familiar, soporte familiar y apoyos externos, etc.

De manera general, los y las profesionales que van a peritar estos casos deberían tener formación especializada no solo en la realización de informes periciales, sino sobre el fenómeno de la violencia de género, proceso judicial, medidas y recursos existentes. Los y las trabajadores/as sociales pueden revelar información específica del entorno social y familiar, redes de apoyo, dinámica de relaciones, recursos de intervención, etc. También pueden evaluar la existencia de consecuencias sociales en la persona expuesta a la violencia.

Se ha podido observar que un alto índice de mujeres que interponen una denuncia o que llegan al juzgado tras una intervención policial o de otros profesionales (envío de parte médico de lesiones al juzgado) llevan viviendo en una relación de maltrato desde hace años, y existe una historia previa de violencia en la que el “ciclo de violencia”, se ha puesto en marcha en más de una ocasión, lo que tiene consecuencias a nivel psicosocial que se pueden observar en la entrevista. Muchas veces el profesional se encuentra con una mujer incoherente en su relato, insegura, con miedos, con dificultad para expresar los hechos, lo que puede hacer dudar de su testimonio y afirmaciones, e incluso de sus capacidades. Es importante destacar, que en muchas ocasiones solo se cuenta con el testimonio de la víctima, porque los hechos no han trascendido del ámbito privado, de aquí que los informes tengan una gran relevancia. Además de conocer los procesos del fenómeno de la violencia, se deberían conocer algunas características que presentan las víctimas y que van a condicionar de manera importante sus respuestas en nuestras entrevistas, así como en la declaración judicial:

- **Ambivalencia:** El carácter cíclico en el que se mantiene la violencia hace que la mujer tenga sentimientos ambivalentes, debatiéndose entre la esperanza por mantener el vínculo con su pareja y la complejidad de mantener una relación que le causa dolor y daño.
- **Disimulación:** Mantienen una falta de conciencia de ser víctimas, de manera que ocultan, justifican lo que ha sucedido e incluso protegen al agresor (retirada de denuncias, no declarar en su contra). Ocultan sus lesiones y las conductas a las que se ven sometidas en su día a día.

4. Vulnerabilidad social de la víctima de violencia de género

Siguiendo las conclusiones de Heise, Ellsberg y Gottemoeller (1999) para el extinto Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, citados por Mestre, M^a Vicenta y colaboradores (2006), no existen factores causales, sino una interacción de factores que operan desde diferentes niveles y que pueden favorecer o inhibir la violencia. En esta línea, los factores de riesgo o vulnerabilidad asociados a la violencia contra la mujer se pueden clasificar en factores de índole cultural, social, familiar e individual:

- Los *factores culturales*, entre los que se encuentran:
 - La cultura patriarcal, que inculca la subordinación de la mujer al hombre estableciendo unos roles de género, rígidos y desiguales, y requiere unos mecanismos de sometimiento entre los que está la violencia.
 - Estereotipos rígidos de masculinidad y feminidad, basados en los roles que se ejercen asociados a cada género, atribuyéndose al hombre la fuerza y la resolución de conflictos mediante su uso y se asocia a la mujer con debilidad, la dulzura y la sumisión, así como con el mantenimiento de la estabilidad familiar.
 - Creencias sobre la disciplina y el valor del castigo: Comportamientos violentos que muchas veces son justificados, considerándolos válidos para imponerse a la mujer y que son reflejados en pareados, refranes y tonadillas surgidas de la *cultura popular*.
- Los *factores sociales* son los siguientes:
 - La falta de recursos económicos, trabajo precario o desempleo y escaso nivel de formación de ambos miembros de la pareja: Las mujeres víctimas de malos tratos pueden tener un bajo nivel adquisitivo debido, entre otros factores, a que acceden a empleos poco o mal remunerados, a que están en desempleo, o a que, por falta de educación o con ella, se han visto relegadas al ámbito doméstico. Además, la falta de formación puede provocar dificultades o incapacidad para resolver conflictos interpersonales desde el respeto y puede ir acompañada de la aceptación de prejuicios que sesgan la percepción del otro sexo.
 - La discriminación laboral, que genera mayor tasa de desempleo y menor remuneración entre las mujeres. Aunque hay que tener en cuenta que, con todo, el trabajo remunerado mejora la posición de las mujeres en la familia, las hace menos dependientes social y económicamente y reduce su vulnerabilidad.

- La defensa del carácter privado del ámbito familiar, que impide o dificulta la intervención desde el exterior.
 - La estructura y funcionamiento de las instituciones y el deficiente apoyo institucional a las víctimas, quienes no siempre reciben la atención terapéutica, económica y social disponible. Cuando las mujeres no acuden a denunciar, por miedo, vergüenza u otras circunstancias y no reciben la ayuda necesaria.
 - La imagen de la mujer en los medios de comunicación, que en muchas ocasiones proyectan una imagen cosificada de la misma o cumpliendo roles tradicionales de esposa, ama de casa y madre.
 - Carencia de apoyo social (de familiares, amistades y vecinos), que, con frecuencia responde a un plan premeditado del agresor para aislar a su víctima, impidiendo así que pueda pedir apoyo a su entorno inmediato.
- En cuanto a los *factores familiares*, las mismas fuentes señalan:
- Una elevada rigidez de la estructura familiar, provocada por un modelo de funcionamiento familiar autoritario y poco democrático donde el *cabeza de familia* toma las decisiones y las impone.
 - El tipo de vínculos interpersonales. Se trata de relaciones afectivas muy posesivas donde el agresor pretende que la víctima viva para él y dependa de él.
 - Estrés atribuible a fases del ciclo vital, como la muerte de un familiar, embarazos no deseados o la pérdida de empleo.
 - Los conflictos conyugales y el maltrato en relaciones anteriores se consideran factores de vulnerabilidad por los cuales, cuando se han mantenido relaciones abusivas es más fácil establecer nuevas relaciones en las que surja la violencia, siendo la reincidencia algo muy frecuente.
- Los *factores individuales*, atribuibles a la persona:
- Los trastornos del control de los impulsos.
 - Los celos patológicos, que suelen ir acompañados de inseguridad y desconfianza.
 - Una baja autoestima.
 - Inexpresividad emocional y escasas habilidades interpersonales.
 - El abuso de alcohol y otras sustancias tóxicas, pueden facilitar la agresión, pues suprimen las inhibiciones.
 - Aprendizaje de modelos de relación agresivos; la convivencia en la infancia con modelos agresivos favorece la transmisión de dichos modelos y su reproducción en la edad adulta.

La violencia contra las mujeres va a estar mediatizada por otros factores de discriminación que se van a sumar al hecho de ser mujer y que pueden aumentar exponencialmente la vulnerabilidad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia, dificultando también la ruptura del ciclo de violencia en el que estas mujeres se encuentran inmersas. Estos factores de discriminación tienen que ver con otras circunstancias vitales por las cuales ya sufren algún tipo de discriminación, y que se suman al hecho de estar viviendo una relación de maltrato, llegando a encontrarse en situación de doble o triple discriminación. Algunos de los colectivos más vulnerables en este sentido podrían ser los siguientes:

4.1. Mujeres con diversidad funcional/discapacidad

Es uno de los colectivos más vulnerables a sufrir violencia, tanto doméstica como de género o institucional. Sufren una “múltiple discriminación”, que dificulta su plena participación social y la consecución de objetivos vitales. Estas mujeres sufren entre dos y cinco veces más episodios de violencia machista que el resto de las mujeres y se incrementa de cuatro a diez veces más si hay alguna discapacidad intelectual.

El Informe “Mujer, discapacidad y violencia. El rostro oculto de la desigualdad” (2006), señala que, entre las razones que se supone que sustentan la violencia contra las mujeres con discapacidad se encuentran tanto factores culturales, como sociales, económicos, físicos y psicológicos que se pueden resumir en: actitudes negativas hacia la discapacidad, exclusión, aislamiento y pobreza de las personas con discapacidad y sus familias, carencia de apoyos sociales, soporte cultural de la violencia, género y desequilibrios de poder, abuso institucional, actitudes negativas hacia grupos, naturaleza de la discapacidad y percepciones negativas acerca de la credibilidad de las personas con discapacidad.

En el estudio realizado en el Proyecto Metis de la iniciativa europea Daphne (1998) también son señalados algunos factores que evidencian esta vulnerabilidad. Se trataría de mujeres menos capaces de defenderse físicamente, algunas de ellas presentan dificultades de comunicación por lo que disminuye su capacidad para expresar los malos tratos, con dificultades para acceder a servicios convencionales de orientación, que debido a la existencia de barreras arquitectónicas les resultan inaccesibles, con una mayor dependencia de la asistencia y cuidados de otros, por lo que aumenta su miedo a perder los vínculos y la provisión de cuidados si denuncia.

A lo que habría que añadir que disponen de menos recursos personales y sociales para defenderse del agresor y experimentan mayores dificultades para identificar, expresar y/o denunciar las circunstancias del maltrato. Además, son el sector de mayor exclusión en el acceso al empleo, lo que las aísla en el ámbito doméstico, aumentando sus posibilidades de sufrir dependencia económica y material respecto al agresor.

Nosek y Howland, citados en el Estudio de la Violencia, realizado por el Centro Reina Sofía, explican las posibles causas que contribuyen a la mayor vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad. Estas serían: dependencia de los demás para el cuidado durante más tiempo, negación de sus derechos humanos como resultado de ser percibidas sin poder, el maltratador percibe que tiene un menor riesgo de ser descubierto, dificultad de las víctimas de ser creídas, menor información acerca de lo que es apropiado/inapropiado en aspectos relacionados con la sexualidad, mayor aislamiento social y mayor riesgo de ser manipuladas, y mayor indefensión física y vulnerabilidad en lugares públicos.

En el caso concreto de las mujeres sordas, se ha observado que son uno de los colectivos más vulnerables de las víctimas de violencia de género. Están más indefensas ante el agresor por sus dificultades para pedir ayuda, no conocen los recursos y son presa de múltiples miedos a la hora de plantearse una vida lejos de él, como el temor a perder a sus hijos, a carecer de vivienda o recursos económicos, a la presión familiar, al estigma social, etc. Tampoco conocen sus derechos y su percepción sobre la violencia de género puede estar distorsionada debido a la dificultad de acceso a la información. También hay que tener en cuenta que la sobreprotección y el paternalismo familiar, muy frecuente en el caso de las niñas y mujeres sordas, limitan la capacidad de decisión, reduce la confianza en sus capacidades, menoscabando su autoestima. Las barreras de comunicación de las mujeres sordas las imposibilitan para llamar por teléfono y pedir auxilio. El hecho de no escuchar cuando ha llegado el agresor, de no entender sus gritos, hace que lleguen a tener un alto nivel de estrés y ansiedad (Confederación Estatal de Personas Sordas, 2015: 54).

4.2. Mujeres inmigrantes

Pueden sufrir maltrato de la misma forma que las mujeres españolas, ya que la violencia es transcultural. Sin embargo, según las estadísticas, las mujeres inmigrantes están sobreexpuestas a la violencia respecto de las mujeres españolas. Según el Informe de Amnistía Internacional “Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género” (2008: 16),

las mujeres extranjeras se encuentran sobreexpuestas al riesgo de morir asesinadas en España [...], las cifras no son ajenas a los obstáculos que las mujeres inmigrantes encuentran en el acceso efectivo a la protección de sus derechos humanos, al reunir dos motivos de discriminación y vulnerabilidad: ser mujer e inmigrante.

Según los datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los JVM y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2014, recabados por el CGPJ, del total de mujeres que denunciaron en el año 2014 en los JVM, un 31 % de las denuncias presentadas (39 659) lo fueron por mujeres inmigrantes. Del total de mujeres que denunciaron, renunciaron al proceso un 12,40 % (15 721), y de estas, un 38 % eran inmigrantes. Así como de las 33 167 órdenes de protección solicitadas, un 30 % fueron solicitadas por mujeres inmigrantes. En proporción con las españolas, las mujeres extranjeras en España suponen alrededor de un 11 %.

No hay que olvidar que lo central del problema es la universalidad del patriarcado, la construcción social diferenciada de los géneros y sus mecanismos de control, reafirmación y mantenimiento de los privilegios de poder, por tanto, a la hora de explicar esta sobrerrepresentación de las mujeres inmigrantes entre las víctimas de violencia de género, no hay que etnificar la problemática. Hay que tener en cuenta otras variables socio estructurales, como la vinculación de la violencia contra las mujeres al desequilibrio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres (Arnosó et al., 2012: 172).

Además de esto, hay que tener en cuenta que aunque las mujeres inmigrantes son diversas y no se puede ni se debe generalizar, se han podido observar algunos factores que pueden aumentar su vulnerabilidad ante la violencia de género y que dificultan la ruptura del ciclo violento: situación administrativa, desconocimiento de la legislación vigente y los recursos disponibles, posible falta/carencia de redes familiares y sociales naturales en las que poder apoyarse, barreras lingüísticas, choque cultural, duelo migratorio, aislamiento y dependencia emocional económica del agresor.

4.3. Mujeres con enfermedad mental

Las mujeres con enfermedad mental son otro de los colectivos de mujeres con mayor riesgo de sufrir violencia de género en sus relaciones de pareja. Sufren una múltiple discriminación, por ser mujer, discapacitada, con trastorno mental y maltratada, que las coloca en una situación de especial vulnerabilidad. Los factores de vulnerabilidad que pueden aumentar las situaciones de violencia se explican en la Guía de Atención a mujeres maltratadas con trastorno mental grave (2010: 10) y serían los siguientes:

- La mayor dependencia de la asistencia de otras personas (frecuentemente sus parejas).
- La menor credibilidad que se da a su relato cuando acuden a algún profesional.
- Las mayores dificultades de acceso a la información y servicios, en parte relacionadas con su enfermedad y al estigma asociado a ella.
- El menor grado de autoestima y reconocimiento personal, secundario, en ocasiones, a la discriminación social secundaria a su patología.

Además, por parte de los profesionales existen marcadas dificultades en detectar e intervenir en este campo. Algunos ejemplos son:

- Falsas creencias y prejuicios en torno a la violencia de pareja, que minimizan los efectos de la violencia.
- Consideración por parte de numerosos profesionales de que la intervención en cuestiones de violencia (salvo las consecuencias físicas directas) es un tema que concierne solo a la ley y a los servicios sociales.
- Sensación de incapacidad y falta de formación para poder orientar y tratar estas situaciones.
- Actitudes defensivas ante el temor de que las víctimas realicen “acusaciones falsas”.
- Miedo de que no haya suficiente tiempo para abordar estas cuestiones.
- Preocupaciones sobre poder “ofender”, a la mujer al preguntarle sobre esta cuestión.
- Falta de información sobre los recursos comunitarios.
- Miedo a posibles represalias del agresor.

4.4. Mujeres mayores

En general, se puede decir que el progresivo envejecimiento de la población y su repercusión en las situaciones de dependencia funcional y emocional, favorecen que las personas mayores hayan devenido en uno de los grupos sociales más susceptibles de sufrir situaciones de abuso, malos tratos y/o violencia. Los riesgos de maltrato son más altos para las personas ancianas y específicamente para las mujeres, y son el resultado de una compleja interacción entre aspectos individuales, relacionales, sociales, culturales y ambientales (Sánchez, 2013: 98).

El estudio realizado para el Programa Daphne Stop WIEW “Stop a la Violencia contra las mujeres mayores”, ha revelado que las mujeres mayores son especialmente vulnerables

porque en la mayoría de ocasiones se encuentran en una situación de dependencia económica y también emocional lo que les impide romper el silencio y denunciar el maltrato. La violencia contra las mujeres mayores es consecuencia directa de la discriminación de género, a la que se une además la discriminación por edad (edadismo) que es la estereotipificación y discriminación contra personas o colectivos por motivo de edad. En la actualidad, la imagen que se construye en torno al proceso de envejecimiento es una imagen dotada de connotaciones negativas, asociándose a pasividad, enfermedad, deterioro y carga social. Es la invisibilidad social la que promueve la vulnerabilidad de las personas de edad, a través de las múltiples dependencias que generan, desde las económicas hasta las emocionales, pasando por las instrumentales. En este sentido, hay que tener en cuenta que el envejecimiento afecta de forma diferente a hombres y a mujeres, debido a la adopción de roles diferentes a lo largo de su vida.

Las mujeres mayores son un grupo vulnerable que presenta algunas características propias porque tienen más dificultad para defenderse, solicitar ayuda, saben menos de sus derechos e incluso a menudo han sufrido años de maltrato repetido, permaneciendo en silencio y ocultando la violencia de que eran objeto, por ello sienten miedo a denunciar y a tener que rehacer sus vidas y romper sus familias. Por otra parte existen pocos recursos para dar respuesta a las necesidades de las mujeres mayores y los servicios existentes pueden no ser apropiados para estas.

Esta violencia, que puede tener un largo recorrido, a lo largo de toda la relación de pareja, sale a veces a la luz o se exacerba como consecuencia del proceso de envejecimiento de la mujer, de la mayor fragilidad en relación con el estado de salud y la progresiva dependencia que se asocia con ciertos procesos de envejecimiento. En estos contextos, si un hombre que siempre ha tratado abusivamente a la esposa tiene que asumir su cuidado, o cierta responsabilidad en el mismo, lo hará probablemente conforme a un patrón de relación y comportamiento que ya era de por sí abusivo o violento y cuyo origen descansa en dinámicas de control y poder apuntaladas por la persistencia de las estructuras sociales patriarcales (Ibáñez, 2012: 10).

4.5. Otros grupos de mujeres especialmente vulnerables

Existen otros grupos de mujeres vulnerables a ser víctimas de violencia de género, ya sea por factores socioculturales y familiares, como en el caso de las mujeres pertenecientes a etnias minoritarias, las cuales, antes de pedir ayuda a los recursos especializados, es más probable que intenten resolver la situación a través de la mediación de su comunidad, o incluso, van a ocultarla intentando evitar un posible enfrentamiento entre familias, o las mujeres adolescentes y jóvenes, quienes han

crecido en una falsa sensación de igualdad que las hace idealizar el amor romántico, minimizando los indicadores de control y confundiéndonos con muestras de afecto, así como las mujeres con problemas de adicción, cuya situación es en ocasiones tan difícil de valorar, al tener que determinar si el consumo o abuso de alcohol u otros tóxicos es una consecuencia de la exposición a una relación violenta o algo previo al establecimiento de la relación, teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones, las mujeres adictas han vivido experiencias previas de abuso o maltrato familiar, que han provocado una desestructuración, personal, familiar y social y que se suma a la vivencia del maltrato por parte de sus parejas.

5. Nuevas tecnologías y violencia de género

Los nuevos medios virtuales, pueden ser fuente de aprendizaje, de prevención y de sensibilización ante fenómenos como la violencia en las mujeres. A modo de ejemplo podemos visitar el blog *"Mi novio me controla..., lo normal"* (Lanire Estébanez, 2015), mediante el cual se ofrecen mensajes sencillos para desmontar mitos, se potencia la reflexión respecto a las relaciones de pareja y los buenos tratos. La tecnología actual forma parte de nuestras vidas y supone el referente principal de comunicación, pero también puede convertirse en un instrumento de control. El estudio realizado por la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género *"El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: Un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento"* (Torres et al., 2014: 18); informa que los jóvenes y adolescentes utilizan cada vez más whatsapp, tuenti y llamadas al móvil como nuevas formas de enviar y recibir mensajes de acoso y para controlar a sus parejas. El estudio revela que seis de cada diez chicas reciben mensajes con insultos por parte de su entorno, sus novios, sus exparejas y amigos. Estas aplicaciones permiten saber con quién se está hablando, cuándo se conecta o dónde está tu pareja, facilitando el control excesivo. Se podría pasar de ese comportamiento a un verdadero ciberacoso (publicación de fotos humillantes, acoso virtual con mensajes, amenazas...). Se podría afirmar que la violencia física va cediendo terreno a otras formas psicológicas de control, cada vez más relacionadas con las nuevas tecnologías.

Nuevos términos como ciberacoso, sexting (envío de fotografías o vídeos de contenido sexual) y sextorsión (chantaje con una imagen o vídeo de sí misma desnuda o realizando actos sexuales), se abren paso en la sociedad actual. Como profesionales deberíamos estar atentas a estas nuevas formas de maltrato y analizar sus consecuencias, nos debe llevar a reflexionar, que detrás nos encontramos al colectivo de mujeres más vulnerable: las adolescentes y jóvenes.

Bibliografía

- Álvarez, A. (2002). *Guía para Mujeres Maltratadas*. Lugar: Madrid Fundación Mujeres.
- Amnistía Internacional. (2008). *Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género*. Madrid: Sección española de Amnistía Internacional.
- Arnosó, M., et al. (2012). Mujer inmigrante y violencia de género: Factores de vulnerabilidad y protección social. *Revista Migraciones* 32, 169-200.
- Confederación Estatal de Personas Sordas (2015). *Situación de las Mujeres sordas ante la violencia de género*. Consultado el 20 de abril de 2015 en www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1308.pdf
- Díaz Aguado, M. J. (2013). *La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de la violencia de género*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Delegación de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla (2015). *Educación en Igualdad. Cuadernillo de prevención de la violencia de género en el alumnado*. Consultado el 20 de abril en <http://www.educarenigualdad.org/cuadernillo-de-prevencion-n-de-la-violencia-de-ga-nero-en-el-alumnado-fichas-de-trabajo-para-el-alumnado>.
- Delegación de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla. (2008). *En buenas manos. Manual de intervención y buenas prácticas ante la Violencia de Género*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla.
- Estébanez, I. (2015). *Blog Mi novio me controla... lo normal*. Consultado el 20 de abril en <http://minoviomecontrola.blogspot.com.es>.
- Gracia, J. (2012). Violencia de género contra las mujeres mayores. Un acercamiento socio jurídico. *Revista Derechos y Libertades*, 27, II, 299-326.
- Instituto Canario de la Mujer (2011). *Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género*. Las Palmas de Gran Canarias: Instituto Canario de la Mujer.
- Asociación Iniciativas y Estudios Sociales. (1998). *Proyecto METIS (Iniciativa DAPHNE). Guía sobre violencia y mujer con discapacidad*. Madrid: Asociación Iniciativas y Estudios Sociales.
- Madrid Salud. (2010). *Guía de Atención a mujeres maltratadas con trastorno mental grave*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid.
- Heise, T., et al. (1999). *Ending violence against women. Population Reports series, 11*. Baltimore: University School of Public Health.
- Fundación Mujeres. (2015). *Maletín de Coeducación*. Proyecto Némesis. Iniciativa Comunitaria Equal. Madrid: Fundación Mujeres.
- Mestre, V., et al. (2006). *Factores de vulnerabilidad asociados a la violencia*. Valencia: Conselleria de Bienestar Social.

- Ministerio de Justicia (2005). *Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Mun Man Shum, G., et al. (2006). *Informe Mujer, discapacidad y violencia. El rostro oculto de la desigualdad*. Madrid: Instituto de la Mujer. Instituto Aragonés de la Mujer.
- Ministerio Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Delegación de Gobierno para la violencia de género. Programa de intervención familiar con unidades familiares en las que se produce violencia de género*.
- Sánchez Moro, C. (2013). Programa Daphne Stop VI.E.W. Contra la violencia hacia las mujeres mayores. *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social*, 3.
- Serrano Argüeso, M., e Ibáñez González, M. (2012). *La especial vulnerabilidad de las mujeres con diversidad funcional víctimas de violencia de género*. 3º Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres.
- Torrejón Cuéllar, T. (2007). *Tratamiento de la violencia de género en España y en la Comunidad de Madrid*. Colección Documentos de Trabajo. Madrid: Consejo Económico y Social.
- Torres Albero, L., et al. (2014). *El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: Un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento: Delegación de Gobierno para la Violencia de Género*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Ley 27/2003 del 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Walker, L. (1979). *The battered woman*. New York: Harper Colophon.

Capítulo 12

El procedimiento de determinación de la capacidad jurídica en personas con discapacidad intelectual

JOSÉ ANTONIO CUADRADO AZNAR

Introducción

En los últimos años el número de personas aquejadas por alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, o que se encuentran en situación de dependencia ha aumentado de forma considerable al haberse incrementado de igual forma la esperanza de vida que ha dado como resultado el paulatino envejecimiento de la población.

Dos situaciones estas, la de discapacidad y la de dependencia que han evolucionado positivamente en lo que a la percepción de esas realidades se refiere, con modificaciones en los modelos de protección de estas personas para adecuarse a las circunstancias sociales, económicas y culturales, dándose un fenómeno social caracterizado por una mayor sensibilización para con las personas susceptibles de protección, observándose en el ámbito legislativo una evolución paralela y que ha desembocado en la elaboración de leyes tan importantes como la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, o la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España y que entró a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico en el año 2008, que por otro lado, ponen de manifiesto el mayor protagonismo que las entidades públicas han adquirido en lo que se refiere a la protección de estos colectivos.

Esa mayor sensibilización y la evolución paralela que ha seguido la legislación, tiene como pilar fundamental la Constitución Española de 1978 y en particular en su artículo número 49, al suponer un cambio de perspectiva:

“Art. 49.- Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

Si se tiene en cuenta la población objeto de este capítulo, se podría decir que cuando la inteligencia de una persona y su capacidad para funcionar en la vida cotidiana se hallan por debajo del nivel esperado en personas de edad similar, se podría hablar de “discapacidad intelectual”, denominación esta, resultado de la evolución a lo largo del tiempo y que ha sustituido al término anterior “retraso mental”, al ser este un término estigmatizante.

La Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (en adelante FEAPS), define la Discapacidad Intelectual como “una discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas”. Es decir, implica una limitación en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder en distintas situaciones y en lugares (contextos) diferentes.

La propia Convención en su preámbulo define la discapacidad como “la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y las barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Como se podría observar, la concepción de la discapacidad hoy en día es más amplia, habiendo evolucionado de forma positiva, indicando la existencia de áreas en las que la persona necesita apoyo, dejando así de tener un diagnóstico determinista y planteándose también la existencia de variables externas que mejoren el funcionamiento de las personas con discapacidad.

1. La determinación de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad intelectual

El día 13 de diciembre de 2006 fue aprobada por la Asamblea General en la sede de Naciones Unidas, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España junto a su protocolo oficial el día 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, hecho este que ha supuesto un antes y un después para millones de personas con discapacidad, no solo en España sino en todos aquellos países en los que se ha ratificado dicha Convención y que ha supuesto un cambio de modelo en el tratamiento y concepción de las personas con discapacidad situándolas en igualdad con el resto de las personas en lo que al ejercicio de su derechos se refiere, *así como a la dignidad, a la vida a la integridad física y moral, a la libertad y a la tutela judicial efectiva.*

Si bien la concepción de las personas con discapacidad y de la propia discapacidad ha ido evolucionando, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, implica un cambio radical de paradigmas en diferentes aspectos como:

- En el concepto de la discapacidad.
- En materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- En el paradigma de la accesibilidad y del diseño universal.
- En el concepto de capacidad legal.

Promoviéndose por tanto desde todos los ámbitos implicados, tanto a nivel institucional como a nivel jurídico y a nivel social cambios dirigidos a garantizar los derechos de los ciudadanos con discapacidad.

En este sentido desde el sistema jurídico se está trabajando para redefinir el procedimiento de modificación de la capacidad de obrar y el de figuras tales como el tutor/a, curador/a o guardador/a de hecho, como indica el artículo 12 de la Convención, con la creación de un sistema de apoyos que respete los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptados a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que esté sujeto a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.

Este sistema de apoyos tiene que asegurar que los intereses de los diferentes tipos y grados de discapacidad reciben la protección que se requiera y el rol de responsable de esos apoyos se orienta a respetar esta capacidad en el máximo grado posible.

2. El papel de la Fiscalía de Incapacidades y Tutelas en la protección de las personas con discapacidad

Toda persona, por el hecho de serlo, tiene personalidad jurídica, es decir, plena capacidad jurídica, que es la aptitud para ser titular de derechos y de obligaciones, obteniéndose también al cumplir la mayoría de edad la capacidad de obrar, que es la que permite realizar actos jurídicos con eficacia, como son por ejemplo los contratos. La incapacidad jurídica hace referencia a la incapacidad de obrar (modificación de la capacidad de obrar), es decir, a la capacidad real de ejercer nuestros derechos, disminuyendo o anulando dicha capacidad.

La Capacidad jurídica *no se pierde nunca*, lo que puede perderse es la aptitud para ser titular de deberes y derechos así como la de llevar a cabo relaciones jurídicas. La protección de las personas más vulnerables es una de las funciones más importantes de todas las que desarrolla el Ministerio Fiscal en el orden civil y concretamente en lo que se refiere a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la función del Ministerio Fiscal adquiere una especial relevancia.

Con la entrada en vigor de la Convención que entra a formar parte del ordenamiento jurídico, el Ministerio Fiscal debe adecuarse al contenido de la misma excluyendo así la discriminación por motivos de discapacidad. De todo esto se desprende la importancia que tiene la intervención del Ministerio Fiscal en el Procedimiento de Modificación de la Capacidad de Obrar de las personas y de qué mecanismos y actuaciones se van a llevar a cabo para la protección de las personas con discapacidad intelectual, adecuándose a lo establecido por la Convención atendiendo muy especialmente al papel que el trabajador social va a desarrollar en su labor de asesoramiento técnico a los fiscales a través del informe social que elaborará tras su intervención cuando el caso se encuentre en diligencias preprocesales.

El fundamento o el papel de la existencia de la Fiscalía de Incapacidades y Tutelas, se haya en la intervención que el Ministerio Fiscal tiene en los procesos de capacidad de las personas destacando los artículos 749, 757.1 y 757.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal:

- Como establece el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en su Artículo 3 apartado 6 y 7), corresponde a este tomar parte en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y la representación de quienes por carecer de capacidad de obrar o representación legal no pueden actuar por sí mismos, así como promover la constitución de los órganos tutelares.

- 757.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice: “La declaración de Incapacidad puede promoverla el presunto incapaz, el cónyuge, o quien se encuentra en situación de hecho asimilable, los descendientes, los ascendientes, o los hermanos del presunto incapaz”.
- 757.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice: “El Ministerio Fiscal deberá promover la incapacitación si las personas mencionadas en el apartado anterior no existirán o no lo hubieren solicitado”.

Es necesario antes de pasar a explicar detalladamente en qué consiste el procedimiento de modificación de la capacidad de obrar, afrontarlo con un cambio de perspectiva, no entendiendo el procedimiento como una limitación o como una agresión sino como una medida dirigida a una mayor y mejor protección y seguridad, evitando así en muchos casos los perjuicios que el propio presunto incapaz pueda realizar contra sí mismo, de forma que este Procedimiento “no incapacita”, sino que “capacita”, dotándoles así de los medios de protección de los que aparentemente carecen.

Es importante señalar por tanto y sin olvidarnos en ningún momento de los preceptos de la Convención, que cuando una persona no puede ejercer sus derechos al padecer una discapacidad y verse por tanto modificada su capacidad de obrar, esos derechos podrán ser ejercidos por la persona o entidad que ejerza el cargo de tutor/a.

3. Proceso de determinación de la capacidad jurídica de las personas

En este epígrafe se explicará con detalle en qué consiste *el proceso de determinación de la capacidad jurídica*, pero siempre teniendo en cuenta que no en todos los casos va a ser necesario dictar una sentencia en la que esa capacidad de obrar quede anulada sino, que en muchos casos, cada vez más, se tiende a preservar los derechos de las personas con incapacidad señalando qué apoyos y salvaguardias precisan para ejercer de forma efectiva sus derechos sin necesidad de nombrar un tutor legal que los ejerza. El proceso seguido en la determinación de la capacidad jurídica, es el mismo para las personas que padecen una discapacidad intelectual, deterioro cognitivo o enfermedad mental, diferenciándose sin embargo en el grado de protección que se dictamina en las sentencias, así como en las medidas de apoyo y salvaguardias que se establecen según sea la discapacidad padecida.

Es importante señalar que el procedimiento se configura de manera especial en Madrid capital, al contar, tanto con una fiscalía como con unos juzgados especializados,

con los que no cuentan en el resto del territorio de la Comunidad de Madrid. Existe una serie de interrogantes y apartados específicos que se deben conocer para iniciar este tipo de procedimientos y que se explicarán a continuación.

1. *¿Qué es el Proceso de Modificación de la Capacidad de Obrar?*

Lo primero es entender este procedimiento en sentido positivo, la modificación de la capacidad de obrar de una persona, no limita sino que protege, no incapacita sino que capacita. El significado desde la convención es una protección mediante los apoyos necesarios para llegar al ejercicio igualitario de derechos. El proceso de determinación de la capacidad jurídica, tiene como único objeto el de revisar la capacidad que jurídicamente se presume, es decir, la capacidad de obrar y en consecuencia si es necesario o no establecer medidas de protección ya que hay que recordar que no existe limitación alguna de la capacidad de obrar que todos tenemos, en tanto no exista sentencia judicial que así lo declare, teniendo esta que ser firme y que no quepa recurso. Así se señala en las siguientes disposiciones del Código Civil:

Artículo 199:

Nadie puede ser incapacitado sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 200:

Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma. (Aunque el artículo 200 también se refiera a enfermedades o deficiencias de origen físico, sólo están incluidas en la norma aquellas con repercusión psíquica; esto es, con efectos en el entendimiento y voluntad de la persona hasta el punto de limitar su autogobierno).

2. *¿Quién o quienes pueden iniciar el procedimiento?*

Se regula en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que bajo el nombre de "Legitimación en los procesos de incapacitación y de declaración de prodigalidad" se afirma:

1. La declaración de incapacidad puede promoverla el presunto incapaz (la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, introduce la facultad de promover la incapacidad al propio presunto incapaz, de manera que en este supuesto el demandante y el demandado serán la misma persona), el cónyuge o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, los descendientes, los ascendientes, o los hermanos del presunto incapaz.

2. El Ministerio Fiscal deberá promover la incapacitación si las personas mencionadas en el apartado anterior no existieran o no la hubieran solicitado.
3. Cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser determinantes de la incapacitación. Las autoridades y funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de posible causa de incapacitación en una persona, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Destacar por tanto, que el Ministerio Fiscal debe promover el procedimiento de determinación de la capacidad jurídica cuando las personas legitimadas para ello no existieran o no lo hubieran promovido, ya que es el Ministerio Fiscal al que le corresponde asumir o en su caso promover la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quienes por carecer de capacidad de obrar o representación legal no pueden actuar por sí mismos. En el procedimiento de modificación de determinación de la capacidad jurídica tiene gran importancia el concepto de "interés público", por lo que la posibilidad que tiene cualquier persona de comunicar el hecho de esa modificación al Ministerio Fiscal, como dice su apartado 3, se transformará en deber, en aquellas autoridades y funcionarios públicos que por razón de su cargo tengan contacto directo de una posible causa de incapacitación de un sujeto, esto no significa necesariamente que se vaya a iniciar un procedimiento, siendo uno de los colectivos profesionales obligados los/las trabajadores/as sociales.

3. ¿Qué es la tutela?

La tutela es una institución concebida para la guarda y protección de aquellas personas que han perdido total o parcialmente su capacidad de autogobierno. Puede tener por objeto a la propia persona, teniendo como principal deber promover la recuperación y la adquisición de la capacidad y su inserción en la sociedad, velando por su calidad de vida y por su promoción personal y social, en la medida de lo posible y de su patrimonio, gestionando todos sus bienes siempre en el propio y exclusivo beneficio del incapacitado, o ambas cosas.

En el Código Civil se recoge en el artículo 215: *La guarda y protección de la persona y bienes o solamente de la persona o de los bienes de los menores o incapacitados, se realizará, en los casos que proceda, mediante la Tutela, la Curatela o el Defensor Judicial.*

4. ¿Quién puede ser nombrado tutor/a?

Aún cuando el Código Civil establece un orden de preferencia para el nombramiento de tutor/a, en atención al superior interés de la persona necesitada de protección, el

juez puede designar tutor/a a cualquier persona física o jurídica que considere idónea. En el Código Civil se recoge en los artículos:

Art. 223.- Los padres podrán en testamento o documento público notarial nombrar tutor, establecer órganos de fiscalización de la tutela, así como designar las personas que hayan de integrarlos u ordenar cualquier disposición sobre la persona o bienes de sus hijos menores o incapacitados. Asimismo, cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor.

Art. 225.- Cuando existieren disposiciones en testamento o documento público notarial del padre y de la madre, se aplicarán unas y otras conjuntamente en cuanto fueran compatibles. De no serlo, se adoptarán por el juez, en decisión motivada, las que considere más convenientes para el tutelado.

Art. 226.- Serán ineficaces las disposiciones hechas en testamento o documento público o notarial sobre la tutela si, en el momento de adoptarlas, el disponente hubiese sido privado de la patria potestad.

Art. 234.- Para el nombramiento de tutor se preferirá:

1. Al designado por el propio tutelado, conforme al párrafo segundo del artículo 223.
2. Al cónyuge que conviva con el tutelado.
3. A los padres.
4. A la persona o personas designadas por estos en sus disposiciones de última voluntad.
5. Al descendiente, ascendiente o hermano que designe el juez.

Excepcionalmente, el juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden del párrafo anterior o prescindir de todas las personas en él mencionadas, si el beneficio del menor o del incapacitado así lo exige.

Art. 235.- En defecto de las personas mencionadas en el artículo anterior, el juez designará tutor a quien, por sus relaciones con el tutelado, y en beneficio de éste, considere más idóneo (*siendo el Fiscal el que en su demanda propone el que considera más idóneo*).

Art. 241.- Podrán ser tutores las personas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y en quienes no concurra alguna de las causas de inhabilidad establecidas en los artículos siguientes:

Las personas jurídicas como tutores

Después de la reforma llevada a cabo en 1983, pueden ser tutores además de las personas físicas, las personas jurídicas, siempre y cuando cumplan los requisitos recogidos en el artículo 242 del Código Civil.

Art. 242.- Podrán ser también tutores las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados.

Personas que no pueden ser nombradas tutoras y el porqué

En el Código Civil, se advierte que hay determinadas personas que no pueden ser designadas como tutores y se recoge en los artículos:

Art. 243:

1. Los que estuvieran privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad o total o parcialmente de los derechos de guarda y educación, por resolución judicial.
2. Los que hubieren sido legalmente removidos de una tutela anterior.
3. Los condenados a cualquier pena privativa de libertad, mientras estén cumpliendo condena.
4. Los condenados por cualquier delito que haga suponer fundamentalmente que no desempeñarán bien la tutela.

Art. 244:

1. Las personas en quienes concurra imposibilidad absoluta de hecho.
2. Los que tuvieren enemistad manifiesta con el menor o incapacitado.
3. Las personas de mala conducta o que no tuvieren manera de vivir conocida.
4. Los que tuvieren importantes conflictos de intereses con el menor o incapacitado, mantengan con él pleito o actuaciones sobre el estado civil o sobre la titularidad de los bienes, o los que le adeudaren sumas de consideración.
5. Los quebrados y concursados no rehabilitados, salvo que la tutela lo sea solamente de la persona.

Art. 245.- Tampoco pueden ser tutores los excluidos expresamente por el padre o por la madre en sus disposiciones en testamento o documento notarial, salvo que el juez, en resolución motivada, estime otra cosa en beneficio del menor o del incapacitado.

5. *¿Quién ejerce el control de la tutela?*

En atención al superior interés de la persona protegida, su ejercicio está siempre sometido al control por parte del juez y del Ministerio Fiscal. Los mecanismos de control son fundamentalmente cuatro:

- 1) La presentación de un inventario de todos los bienes y derechos del tutelado en el plazo de sesenta días desde la aceptación del cargo.
- 2) La presentación de un informe anual sobre la situación personal y patrimonial del tutelado.
- 3) La posibilidad que tiene el Ministerio Fiscal para exigir al tutor que le informe en cualquier momento sobre la situación del tutelado y el estado de administración de la tutela.
- 4) Al cesar en sus funciones el tutor debe rendir en un plazo de tres meses cuenta general justificada de su administración.

Estos mecanismos están recogidos en los siguientes artículos del Código Civil:

Art. 232.- La tutela se ejercitará bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal que actuará de oficio o a instancia de cualquier interesado.

En cualquier momento podrá exigir del tutor que le informe sobre la situación del menor o incapacitado y del estado de la administración de la tutela.

Art. 233.- El juez podrá establecer, en la resolución por la que se constituye la tutela o en otra posterior las medidas de vigilancia y control que estime oportunas en beneficio del tutelado, asimismo podrá en cualquier momento exigir del tutor que informe sobre la situación del menor o del incapacitado y del estado de la administración.

Art. 262.- El tutor está obligado a hacer inventario de los bienes del tutelado dentro del plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que hubiese tomado posesión de su cargo.

Art. 266.- El tutor que no incluya en el inventario los créditos que tenga contra el tutelado, se entenderá que los renuncia.

6. *¿Qué actos no puede realizar el tutor en nombre del tutelado?*

En el Artículo 221 del Código Civil, se recoge que quien desempeñe algún cargo tutelar tiene una serie de prohibiciones. Los artículos 271 y 272 del Código Civil contienen determinados actos que el tutor no podrá hacer sin expresa autorización judicial:

Art.271:

1. Para internar al tutelado en un establecimiento de salud mental o de educación o formación especial.
2. Para enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores mobiliarios de los menores o incapacitados, o celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción. Se exceptúa la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.
3. Para renunciar a derechos, así como transigir o someter a arbitraje cuestiones en que el tutelado estuviese interesado.
4. Para aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia, o para repudiar estas o las liberalidades.
5. Para hacer gastos extraordinarios en los bienes.
6. Para entablar demanda en nombre de los sujetos a tutela, salvo en los asuntos urgentes o de escasa cuantía.
7. Para ceder bienes en arrendamiento por tiempo superior a seis años.
8. Para dar y tomar dinero a préstamo.
9. Para disponer a título gratuito de bienes o derechos del tutelado.
10. Para ceder a terceros los créditos que el tutelado tenga contra él, o adquirir a título oneroso los créditos de terceros contra el tutelado.

Art. 272.- No requerirán autorización judicial, la partición de herencia ni la división de cosa común realizada por el tutor, pero una vez practicadas requerirán aprobación judicial.

7. ¿Qué obligaciones tiene un tutor?

Además de las obligaciones derivadas del control de la tutela por parte del juez y del Ministerio Fiscal, el tutor queda obligado a: velar por el tutelado, procurarle alimentos, promover la adquisición o recuperación de su capacidad de tutelado, así como su mejor inserción en sociedad, y administrar sus bienes con la diligencia de un buen padre de familia. Así se establece en los siguientes artículos del Código Civil:

Art. 267.- El tutor es el representante del menor o incapacitado, salvo para aquellos actos que pueda realizar por sí solo, ya sea por disposición expresa de la Ley o de la sentencia de incapacitación.

Art. 268.- Los sujetos a tutela deben respeto y obediencia al tutor, los tutores, podrán, en el ejercicio de su cargo, recabar el auxilio de la autoridad.

Art. 269.-El tutor está obligado a velar por el tutelado y en particular:

A procurarle alimentos:

- A educar al menor o procurarle una formación integral.
- A promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en sociedad.
- A informar al juez anualmente sobre la situación del menor o incapacitado y rendirle cuenta anual de su administración.

Art. 270.- El tutor único y, en su caso, el de los bienes es el administrador legal del patrimonio de los tutelados y está obligado a ejercer dicha administración con la diligencia de un buen padre de familia.

8. ¿Puede un/a tutor/a excusarse del ejercicio de la tutela o ser cesado/a del cargo de tutor/a?

Es posible que por circunstancias sobrevenidas la persona inicialmente nombrada como tutor/a, pueda dejar su cargo y procederse a la designación de otra persona para desempeñarlo. A este procedimiento se le denomina "*Excusa del cargo*", y sus posibles causas se recogen en los artículos del Código Civil 217, 251, 252, 253, 255, 256 y 257, destacando los siguientes:

Art. 217.- Solo se admitirá la excusa de los cargos tutelares en los supuestos legalmente previstos.

Art. 251.- Será excusable el desempeño de la tutela cuando por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales, por falta de vínculos de cualquier clase entre tutor y tutelado o por cualquier otra causa, resulte excesivamente gravoso el ejercicio del cargo, las personas jurídicas podrán excusarse cuando carezcan de medios suficiente para el adecuado desempeño de la tutela.

Art. 256.- Mientras se resuelva acerca de la excusa, el que la haya propuesto estará obligado a ejercer su función, no haciéndolo así, el juez nombrará un defensor que le sustituya, quedando el sustituido responsable de todos los gastos ocasionados por la excusa si esta fuera rechazada.

Por otro lado en el caso de que un/a tutor/a incumpla o ejerza de forma inadecuada la tutela, se procederá a llevar a cabo lo que se denomina una *Remoción del cargo* y se encuentra regulado en el siguiente artículo del Código Civil:

Art. 247.- Serán removidos de la tutela los que después de deferida incurran en causa legal de inhabilidad, o se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o por notoria ineptitud de su ejercicio, o cuando surgieran problemas de convivencia graves y continuados.

9. *¿Qué es la curatela?*

Es también una institución de guarda y protección de la persona, que del mismo modo que la tutela se constituye por resolución judicial para proteger a la persona que hubiera perdido su capacidad de autogobierno. La diferencia entre ambas es, que si bien en el caso de la tutela, el tutor es el representante de la persona en el ejercicio de todos sus derechos, sustituye su capacidad de obrar; el curador solo asiste, complementa su capacidad, solo en aquellos actos que en la sentencia expresamente se hubiera señalado por no poderlos realizar por sí solo. La figura de la curatela está recogida en los artículos del Código Civil, 287, 288, 289, 290 y 293, si bien la mayoría de las disposiciones para la tutela de las que ya hemos hablado, le son también aplicables.

10. *¿Qué es el guardador de hecho?*

Es la persona que aún sin haber sido nombrada por un juzgado como tutora o curadora, está asumiendo de hecho la protección de la persona y/o bienes de otra cuya capacidad de obrar esté en duda, la regulación de dicha figura se encuentra en los artículos del Código Civil:

Art. 303.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 203 y 228 cuando la autoridad judicial tenga conocimiento de la existencia de un guardador de hecho podrá requerirle para que informe de la situación de la persona y los bienes del menor o del presunto incapaz y de su actuación en relación con los mismos, pudiendo establecer asimismo las medidas de control y vigilancia que considere oportuno.

Art. 304.- Los actos realizados por el guardador de hecho en interés del menor o presunto incapaz no podrán ser impugnados si redundan en su utilidad.

11. *¿Qué es el reintegro de la capacidad de obrar?*

Finalmente es importante señalar que todas aquellas personas incapacitadas judicialmente tienen la posibilidad de recuperar su capacidad de obrar o de modificar el alcance de esta, ya que como reza el Artículo 269.3, existe obligación del tutor de “promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad”, así como el Artículo 761 del Código Civil denominado “Reintegración de la Capacidad de Obrar y modificación del alcance de la incapacitación” y que recoge:

- 1) La sentencia de incapacitación no impedirá que, sobrevenidas nuevas circunstancias pueda instarse un nuevo proceso que tenga por objeto dejar sin efecto o modificar el alcance de la incapacitación ya establecida.
- 2) Corresponde formular la petición para iniciar el proceso a que se refiere el apartado anterior, a las personas mencionadas en el apartado 1 del Artículo 757, a las que ejercieren cargo tutelar o tuvieran bajo su guarda al incapacitado, al Ministerio Fiscal y al propio incapacitado. Si se hubiere privado al incapacitado de la capacidad de comparecer en juicio, deberá obtener expresa autorización judicial para actuar en el proceso por sí mismo.
- 3) En los procesos a que se refiere este artículo se practicarán de oficio las pruebas preceptivas a que se refiere el artículo 759, tanto en la primera instancia como, en su caso, en la segunda.
La sentencia que se dicte deberá pronunciarse sobre si procede o no dejar sin efecto la incapacitación, o sobre si deben o no la extensión y los límites de esta.

12. *¿Cómo se lleva a cabo la inscripción en el Registro Civil?*

La sentencia de determinación de la capacidad jurídica, de oficio el juez ordena que se inscriba en el Registro Civil, al margen de la inscripción de nacimiento, es un “estado civil nuevo”, el de “Incapacitado”. El artículo 760.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que la sentencia que declare la incapacitación determinará la extensión y límites de esta, así como el régimen de tutela o guarda a que haya quedado sometido el incapacitado.

4. El trabajador social de la Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas

La intervención del trabajador social en la Sección de Incapacidades y Tutelas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid tiene como objetivo cubrir las necesidades que han ido surgiendo, participando así de forma activa en esas modificaciones de los modelos de protección y que evidenciaban la necesidad existente de incorporar la figura del trabajador social y su intervención profesional en dicha Fiscalía, al tener el Ministerio Fiscal como cometido la defensa y protección de las personas con discapacidad.

El rol del trabajador social de la Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas de la Comunidad de Madrid, va a estar muy ligado, como es lógico, a la estructura institucional en la que desarrolla su labor, determinándose así las funciones a realizar utilizando para ello una metodología apropiada.

4.1. Marco de intervención/protocolo de actuación

El Ministerio Fiscal, en el cumplimiento de su cometido de defensa y protección de las personas con discapacidad, inicia un gran número de demandas de determinación de la capacidad en la Comunidad de Madrid, por tanto la función atribuida legalmente al Ministerio Fiscal es imprescindible para la protección y defensa de las personas con discapacidad o necesitadas de especial protección.

La intervención del trabajador social en la Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas se refleja en diferentes intervenciones, estando sus objetivos dirigidos a:

- Asesoramiento técnico a los fiscales a través del informe social.
- Asesoramiento técnico, para el conocimiento de las herramientas jurídicas disponibles en lo que a la modificación de la capacidad se refiere, principalmente a trabajadoras/es sociales además de a otros profesionales de diferentes ámbitos, así como a las familias de los presuntos incapaces intentando vincular cuando sea necesario a estas en el proceso y a los propios presuntos incapaces.
- Coordinación con los diferentes actores implicados en el proceso.
- Por un lado la elaboración de informes sociales, previo requerimiento del fiscal, de forma que lo que el fiscal pretende con la intervención solicitada es proporcionarle más elementos de juicio a la hora de incoar la demanda.
- La elaboración del informe social, también puede realizarse a propuesta del trabajador social de la Fiscalía, informando al fiscal.
- Labor de información y orientación.
- Resolución de disputas: manejo de los conflictos.

En cuanto a la metodología empleada, la intervención del trabajador social de la Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas, va a realizarse principalmente en la fase anterior a la demanda, es decir, previamente a que el/la fiscal interponga la demanda y a petición de este/a. Existe una primera fase de estudio e investigación, sobre las diligencias preprocesales abiertas en Fiscalía y objeto de intervención, para posteriormente elaborar el informe social. Esos serían los pasos a seguir. Para complementar estas

fases se suelen usar técnicas como la entrevista, la observación, la visita domiciliaria o la coordinación entre profesionales. En cuanto a los instrumentos utilizados destacan entre otros el informe social, que siempre responderá a la demanda específica que se formule y que dará como resultado una síntesis explicativa de una situación dada, una interpretación diagnóstica, pudiendo incluir recomendaciones y recursos existentes. Se recomienda la lectura del capítulo dos de este libro en las que se describen detalladamente las técnicas e instrumentos más utilizados por los trabajadores sociales en el ámbito judicial.

5. El trabajador social en los Juzgados de Incapacitaciones y Tutelas

La intervención de las trabajadoras sociales que actualmente forman parte de los cuatro Equipos Psicosociales existentes en Madrid capital se va a desarrollar una vez interpuesta la demanda y a solicitud del juzgado en que haya correspondido por reparto y cuando así lo considere necesario la juez, siendo esa solicitud mayoritariamente en demandas interpuestas de parte. A continuación se explicarán dos casos prácticos para detallar las funciones del trabajador social en los juzgados de incapacidades y tutelas.

5.1. Caso práctico 1

Tiene entrada en Fiscalía escrito de la Dirección General de Servicios Sociales, en la que comunica la posible existencia de una situación de determinación de la capacidad, al estar tramitando dicha Dirección General, un expediente administrativo de solicitud de pensión de invalidez no contributiva. La/el fiscal a la/al que por reparto corresponda procede a la incoación (apertura) de las correspondientes diligencias preprocesales de la persona a la que hace referencia el escrito, en orden a averiguar si la misma padece enfermedad o patología que le impida el autogobierno total o parcial de su persona y bienes y la posible protección que precisaría. Junto al escrito la Dirección General de Servicios Sociales remite copia de: Solicitud de PNC, DNI de la persona con discapacidad, DNI de la guardadora de hecho y declaración de la misma y dictamen médico-facultativo.

La/el fiscal da traslado al trabajador social de la Fiscalía para que este mediante un informe social (no vinculante) haga una valoración favorable o no que ayude a la/al fiscal a la hora de instar una demanda de determinación de la capacidad de la persona

con discapacidad, así como la valoración de la persona física o jurídica que pudiera proponerse como tutor/a idóneo/a.

El trabajador social se pondrá en contacto telefónico o mediante burofax con la guardadora de hecho para establecer una cita para realizar una entrevista. La entrevista se llevará a cabo con la finalidad de obtener la información precisa para elaborar el diagnóstico de la situación y será abierta, flexible y centrada en la problemática del caso.

La entrevista puede hacerse tanto individual como grupal, en el caso de que a la cita acuda más de un familiar, y se desarrollará en el despacho del trabajador social. En este caso, la persona a determinar su capacidad tiene reconocido un grado de discapacidad del 65 % por retraso mental moderado por encefalopatía de etiología congénita, convive con la guardadora de hecho y el esposo de esta, tíos maternos del mismo, y que hasta cumplir la mayoría de edad estaba tutelado por la Comunidad de Madrid, autorizándose posteriormente la convivencia del antes menor con sus tíos maternos, los cuales habían solicitado su acogimiento familiar.

En la entrevista mantenida, se informará detalladamente a los familiares, del motivo de abrir diligencias preprocesales en este caso y del fin que se persigue con ello, teniendo en cuenta además, que la solicitud parte de un organismo público y no de los propios familiares, según en qué casos se realiza también entrevista a la persona a determinar su capacidad.

En este caso debido a la situación socio-familiar de la persona a determinar su capacidad, se solicitará por parte del/la fiscal, información social actualizado a los servicios sociales correspondientes, el trabajador social de la Fiscalía elaborará posteriormente con toda la documentación adjunta en las diligencias preprocesales, el informe social, que irá encaminado principalmente a valorar la procedencia o no de instar una demanda de determinación de la capacidad (en este punto el máximo peso recaerá en la información del diagnóstico clínico y no en el social) y la propuesta de tutor/a idóneo/a, punto este clave de la intervención.

Finalmente y aun teniendo en cuenta, que el informe social no es vinculante, sí tiene la función de emitir conclusiones y valoraciones que ayudarán a la/al fiscal en la toma de decisiones.

En este caso se valora la necesidad de que se inste demanda de modificación de la capacidad de obrar de esta persona y se valora positivamente el que sea su tía materna la persona propuesta como tutora, al no poder ser propuesto desde Fiscalía más de un/a tutor/a.

5.2 Caso práctico 2

Tiene entrada en esta Fiscalía Informe Social relativo a D.^a Luisa, remitido desde los Servicios Sociales de un Distrito de Madrid. D.^a Luisa es una señora, viuda de 86 años de edad que convive con un hijo que se trasladó al domicilio de su madre tras su divorcio y que cuenta con 63 años de edad, tiene también una hija que reside en una localidad de la Comunidad de Madrid.

La vivienda donde residen es de alquiler abonando por tal concepto más de 1000 euros mensuales, encontrándose en unas condiciones de salubridad muy deficientes, siendo el dormitorio de D.^a Luisa la única estancia de la vivienda en unas condiciones de higiene aceptable.

Los ingresos de D.^a Luisa son de aproximadamente 1200 euros mensuales. El hijo de D.^a Luisa no trabaja y cuenta con unos 700 euros mensuales de pensión. Cuenta con un perro de gran tamaño que no sale a la calle, viéndose obligado a hacer sus necesidades en la terraza de la vivienda, existiendo además falta de higiene del animal y nulo seguimiento en el veterinario.

D.^a Luisa es dependiente para casi todas las actividades de la vida diaria puesto que está encamada desde hace meses. Desde los servicios sociales se ha intervenido en varias ocasiones y se está prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio para arreglo de hogar y aseo personal (solo para el dormitorio y el baño de D.^a Luisa), además del Servicio de Teleasistencia.

La relación entre los hijos de D.^a Luisa es mala, lo que impide que exista una implicación real en las mejoras de las condiciones de vida de esta. Se informa a la Fiscalía debido a la situación de dependencia que tiene D.^a Luisa y la falta de la atención que precisa por parte del hijo con el que convive y la poca que recibe de su hija, señalando también la negativa de la propia Luisa a ingresar en un centro residencial.

Se abren diligencias preprocesales adjuntando además del informe social, el informe clínico (neurología) que certifica la existencia de un deterioro cognitivo en la persona de D.^a Luisa.

El/la Sr/a. fiscal da traslado de las diligencias al trabajador social de la Fiscalía para que elabore un Informe social en el que se analice y se valore la conveniencia o no de instar una demanda de modificación de la capacidad de obrar de D.^a Luisa así como de la idoneidad de tutor/a propuesto/a.

El trabajador social establece contacto telefónico con la hija de D.^a Luisa, refiriendo esta su total acuerdo con el inicio del procedimiento al ser consciente del déficit de cuidados que su madre recibe por parte de su hermano en lo que a higiene y alimentación se refiere, impidiendo además el acceso de su madre a los recursos adecuados e impidiéndole a ella misma que atienda a su madre, al contar esta con unos ingresos suficientes para costearse una residencia.

La hija de D.^a Luisa refiere estar dispuesta a proponerse como tutora de su madre por lo que se le informa de toda la documentación que tiene que aportar para el caso de que fuese propuesta. El trabajador social se pone en contacto telefónico con el hijo de D.^a Luisa tras muchos intentos infructuosos. En la conversación mantenida se le informa de la intención de realizar una visita domiciliaria, accediendo de buen grado.

El trabajador social realiza la visita domiciliaria programada. Nada más entrar en el domicilio se percibe el mal olor que impregna todo el domicilio y el estado de la vivienda evidencia claramente falta de higiene aunque no se observa acumulación de enseres.

El hijo de D.^a Luisa justifica la falta de higiene del domicilio por lo viejo que es y por el perro que, al ser mayor, no quiere salir a la calle y tiene que hacer sus necesidades en la terraza, aunque afirma que el después lo limpia todo con lejía.

En lo que se refiere a los cuidados que su madre precisa, su hijo refiere que acude todos los días una Auxiliar de Ayuda a Domicilio y que además todos los meses la visita la Enfermera del Centro de Salud.

Al ser preguntado por la relación que mantiene con su hermana, no aporta información. El trabajador social, entra en el dormitorio de D.^a Luisa, la cual se encuentra encamada, su estado de higiene es adecuado al igual que el de su dormitorio y su cuarto de aseo al ocuparse todos los días una Auxiliar de Ayuda a Domicilio de ello. D.^a Luisa refiere encontrarse bien, justificando por su estado de salud no salir a la calle y refiriendo no querer ser ingresada en ningún centro y mantenerse en su domicilio atendida por las auxiliares y por su hijo y por su hija.

El trabajador social una vez analizada toda la información obtenida llega a una serie de consideraciones en lo que a la información clínica, socio-familiar, económica y de vivienda de D.^a Luisa se refiere, que plasmará en el correspondiente informe social, valorando la existencia de una situación de riesgo y/o desamparo, siendo favorable el que se inste demanda de modificación de la capacidad de obrar de la misma y valorando como positiva la propuesta de la hija de D.^a Luisa como tutora de la misma.

5.3. Caso práctico 3

Tiene entrada en esta Fiscalía escrito de D.^a Diana, en el que aporta: Los datos personales de su hermano Víctor, el cual padece de una enfermedad diagnosticada de encefalopatía aguda y alienación mental profunda, así como tetraplejia espástica de origen obstétrico y que reside en un centro especializado en la ciudad de Madrid, refiriendo que toda la documentación médica está en posesión de dicho centro, al cual refiere habérselos solicitado sin respuesta alguna, motivo por el que decide informar de la situación a la Fiscalía. Se adjunta: copia del permiso de residencia en España de Víctor (al ser de origen extranjero), relación que le vincula con la persona a determinar la capacidad acreditándolo con su DNI, relación de parientes de la persona a determinar la capacidad, relación de patrimonio de la persona a determinar la capacidad.

D.^a Diana se propone al final del escrito como tutora de su hermano, solicitando además que se adopten medidas cautelares en lo que se refiere a la organización de las salidas de su hermano del centro durante los fines de semana ya que hasta esos momentos necesita autorización del centro para poder sacarle, lo que considera inadmisibles.

El/la fiscal da traslado de las diligencias al trabajador social de la Fiscalía para que elabore un informe social sobre la situación actual de D. Víctor que permita al/a la fiscal fundamentar su demanda en el caso de que sea interpuesta, haciendo especial hincapié en la idoneidad del tutor/a propuesto/a.

El trabajador social motivará el informe social en el análisis y valoración de la conveniencia o no del inicio de un procedimiento de determinación de la Capacidad así como de la idoneidad del tutor/a propuesto/a y para ello deberá realizar una labor de investigación que permitirá tener nuevos conocimientos en lo referente a la realidad del caso, en el que queda patente la conflictividad familiar existente, para así poder diagnosticar los problemas e identificar necesidades que guiará la intervención.

Se establece contacto con el centro donde reside D. Víctor donde informan de la existencia de un tío materno y la esposa de este que actúan como tutores, solicitando remitan información clínica y social.

Se establece contacto con los tíos de D. Víctor citándolos en la Fiscalía para entrevista. Se establece contacto con D.^a Diana, a la que se cita para entrevista. Una vez recopilada la documentación de todas las fuentes de información y una vez valorado que no es necesaria una visita al centro por no cuestionar en ningún caso los cuida-

dos y atenciones que D. Víctor recibe en el mismo, se procede a el análisis de toda esa documentación estableciéndose así una serie de consideraciones que habrán de tenerse en cuenta en la valoración final y que determinarán por un lado si la enfermedad que padece la persona a determinar la capacidad es de carácter crónico y le inhabilita para el gobierno de su persona y bienes valorando de igual modo la idoneidad como tutora de su hermana, la de su tío, la de su tía o la de una entidad ajena al ámbito familiar.

Finalmente, tras el análisis efectuado por el trabajador social, se elabora el informe social en el que se valora como positiva la modificación de la capacidad de obrar de D. Víctor, proponiendo como tutora a una entidad ajena al ámbito familiar, ante la conflictividad familiar existente.

La hermana solicita la intervención de la Fiscalía debido a la conflictividad existente entre ella y sus tíos en lo que se refiere a la gestión de los intereses económicos de su hermano y ante el hecho de tener que solicitar permiso en el centro para poder sacar a su hermano en alguna ocasión o no recibir explicaciones del centro de ningún tipo al no figurar ella como familiar de referencia, sintiéndose excluida.

Conclusiones

La instauración de un régimen de protección exige, un procedimiento que garantice su necesidad y su adecuación a la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la persona, un procedimiento legal que garantice los derechos y libertades recogidos en la Constitución Española.

La protección de las personas más vulnerables es una de las funciones más importantes de todas las que desarrolla el Ministerio Fiscal en el orden civil y concretamente en lo que se refiere a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la función del Ministerio Fiscal adquiere una especial relevancia.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, manifiesta una clara preferencia por instituciones, como la curatela, que implican asistencia en la toma de decisiones y no de sustitución como es el caso de la tutela.

Destacar la figura del trabajador/a social y su intervención profesional en la Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas de la Comunidad de Madrid, al tener el Ministerio

Fiscal como cometido la defensa y protección de las personas con discapacidad así como la figura del trabajador/a social en los Juzgados de Incapacitaciones y Tutelas de la CM.

La modificación de la capacidad puede y debe revisarse ya que las enfermedades o deficiencias que conducen a dictar una sentencia de modificación de la capacidad pueden empeorar o mejorar (en casos de discapacidad intelectual y/o trastorno mental) lo que conllevaría una revisión del caso, pudiendo dar lugar a una nueva sentencia.

Bibliografía

- Real Decreto, 24 de julio de 1889, Código Civil. Boletín Oficial del Estado, 25 de julio de 1889, núm. 206, pp. 249 a 259.
- Ley 1/2000, del 7 de enero, Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, del 8 de enero del 2000, núm. 7, pp. 575 a 728.
- Instrumento de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en New York el 13 de diciembre del 2006, de la Jefatura del Estado del 23 de noviembre del 2007, Boletín Oficial del Estado del 21 de abril del 2008, núm. 86, pp. 20648.
- García Pons, A. (2008). *Las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico español*. Madrid: Colección La Llave.
- Lidón Heras, L. (2012). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Colección La Llave.
- López Ebrí, G. A. (2009). *Intervención del Ministerio Fiscal en los Procedimientos para la protección de las Personas con Discapacidad. Formularios y Dictámenes*. Madrid: Editorial Fundación Aequitas.
- Salvador-Carulla, L., Ruiz Gutiérrez-Colosía, M., y Nadal Pla, M. (2011). *Manual de Consenso sobre Funcionamiento Intelectual Límite (FIL)*. Caja Madrid Obra Social. Madrid: Editorial Fundación Aequitas.
- Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid. (2006). *Guía de Actuación de los Trabajadores Sociales en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*. Madrid: Comunidad de Madrid.
- Varios Autores, (2005), Granada, 2ª Edición revisada y aumentada, *IV Jornadas Fundación Aequitas. Discapacidad Intelectual y Derecho*. Granada: Colección La Llave.

Capítulo 13

Los trabajadores sociales como peritos forenses, su actuación desde la profesión liberal

ANA HERNÁNDEZ ESCOBAR

Introducción

Con la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000), se abrieron nuevos escenarios para la aplicación de la acción profesional de los trabajadores sociales, al contemplarse el dictamen de peritos, desde una óptica distinta al procedimiento que lo regulaba en la Ley de Enjuiciamiento Civil anterior, datada en el año 1881. Hasta la fecha, a los dictámenes de peritos se les otorgaba naturaleza de prueba documental, como un mecanismo auxiliar al juzgador, y en la legislación vigente aunque el dictamen pericial sea extrajudicial, esto es, a instancia de parte, se le otorga naturaleza de prueba pericial.

La compleja actividad enjuiciadora de nuestra sociedad, genera sobre todo en los procesos civiles, una necesidad y una idoneidad de aportar al ámbito forense, conocimientos específicos que vienen de la “mano disciplinar”, de los trabajadores sociales.

Se pueden establecer innumerables interrelaciones entre la justicia y el trabajo social y una de ellas sería, aplicar la ilación entre ambas poniendo en relación estos dos mundos, en los cuales coinciden fines y objetivos que deben ser alcanzados y cumplidos para garantizar a las personas que transitan por ellos, sus derechos fundamentales y constitucionales.

Por un lado la justicia, en nuestra sociedad actual el número de litigios ha aumentado considerablemente, judicializándose hasta situaciones de cotidianeidad, aunque dicho aumento parezca chocar frontalmente con la percepción que los ciudadanos tienen de ella, la cual conciben en muchos casos como una vía ineficaz y a veces algo benevolente. Sin embargo se ha de posibilitar el derecho que toda persona tiene a recibir una tutela judicial efectiva, una pronta y acertada respuesta judicial, así como a obtener las resoluciones judiciales lo menos alejadas del comienzo de los procedimientos. Así se recoge en la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en citas posteriores, LEC), cuando refiere que es consustancial al concepto de justicia, que esta se imparta con plenitud de las garantías procesales.

Pero la justicia también contempla la posibilidad de intentar satisfacer aquellos intereses de las personas que no son objeto de controversia, y no tengan por qué dirimirse en el proceso civil. Para ello en el marco del ordenamiento jurídico se acaba de aprobar la Ley de Jurisdicción Voluntaria, entendida como una ley independiente del ámbito jurídico procesal, por la que se establecen medios e *“instrumentos sencillos, efectivos y adecuados a la realidad social a las que se aplican...”* (exposición de motivos del Proyecto de Ley de la Jurisdicción Voluntaria, en citas posteriores LJV). Puede deducirse que esta ley servirá para agilizar los procedimientos sin menoscabo de las garantías de tutela judicial.

Por otro lado, los trabajadores sociales somos profesionales capacitados para añadir a los procedimientos judiciales, conclusiones específicas y máximas de experiencia, que como recoge la LEC en su Art. 335.1, son aportaciones de *“conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos...”*. Estas máximas de experiencia han de ser especializadas, no comunes, siendo dichas máximas, *“definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido, y que por encima de esos casos pretenden tener validez para otros nuevos”* (F. Stein, 1973, citado en E. Labandeira: sin datar: 8). La actuación de los trabajadores sociales como peritos sociales forenses, tiene su razón de ser en un sentido claramente definitorio, al quedar el perito vinculado a una actuación investigadora, acción ajena a la intervención pero, incluida en las competencias profesionales relacionadas con nuestras funciones.

Hoy día y desde hace bastantes años, la profesión de trabajo social ha identificado y consolidado otra vertiente para su desarrollo profesional: el *ejercicio liberal*. Dicha vertiente acumula experiencias en distintos ámbitos de la intervención social, no obstante, el que hoy nos ocupa, se refiere a la actuación como peritos forenses, ya sea por designación judicial o a instancia de parte (extrajudicial).

Acceder a este mercado de trabajo desde la modalidad precitada de ejercicio liberal, va a requerir un esfuerzo cualitativo en cuanto a especialización y excelencia se refiere, al tener que ir sumando conocimientos en distintas áreas, ajenas si cabe al eje de las materias disciplinares de trabajo social.

Identificar estas fuentes del conocimiento, es tarea previa y fundamental para llevar a cabo la actividad pericial, y no solo a los cursos de formación que sobre esta materia se imparten en Colegios Profesionales y Universidades, sino a la “*inmersión*” en el mundo en el que hemos decidido introducirnos. Esta inmersión pasa por cuestionarnos en primer lugar, dónde pueden estar las debilidades (nunca se puede dejar al descubierto el flanco débil que todos tenemos), así como a explorar las fortalezas. A título enunciativo se podrían plantear los siguientes interrogantes, a los que con este capítulo se intentará dar contestación:

- ¿Se conoce el soporte legislativo que regula la práctica pericial?
- ¿Sabemos de nuestros conocimientos y capacidades para adentrarnos, según qué materia, en las distintas jurisdicciones?
- ¿Sabremos establecer la relación comercial necesaria para “vender” nuestros servicios a los abogados?
- ¿Conocemos los límites de nuestra oratoria forense?
- ¿Venceríamos con facilidad el “miedo escénico” que conlleva nuestras respuestas en una sala de vistas?
- ¿Sabremos defender nuestro posicionamiento como perito?

Una acertada ponderación de las fortalezas y debilidades, nos situará en una ventajosa posición de salida, configurando dicha ventaja entre otras, aquellos aspectos intangibles, relacionados con principios y valores, que han de ser irrenunciables por nuestra parte, y son así calificados, porque serán por los que se reconozca nuestra firmeza. De esta firmeza se derivará, la precisión indispensable de esgrimir con orgullo la inviolabilidad de dichos principios y valores.

1. La actuación profesional liberal. Ámbito de la pericial forense

La puesta en marcha de una actividad por cuenta propia, queda incluida en lo que hoy día se le denomina el fenómeno emprendedor.

El *Proyecto Global Entrepreneurship Monitor* (en citas posteriores GEM), en su objetivo de investigación y dar a conocer la actividad emprendedora en más de 70 países, realizó un estudio para España, que se recoge en el Informe GEM España 2014. En dicho Informe, se llega a conclusiones que pueden ayudar a mirar con mayor realismo “esta aventura de ejercicio profesional liberal”.

Entre sus aportaciones destaca la diferenciación que hacen entre emprender *por necesidad* o *por oportunidad*. Refiere el Informe, que los emprendedores por necesidad suelen ser poco competitivos y con escasa innovación y proyección internacional, elevándose con la crisis económica esta motivación desde el año 2009, llegando a duplicarse las cifras de años anteriores (España 2014: 12 puntos por encima de la media de otros países). Por el contrario, el emprendimiento por oportunidad, ha ido descendiendo desde el año 2009, hasta perder en el año 2014 unos 15 puntos.

El emprendimiento por necesidad, suele responder a situaciones de desempleo, dificultades de acceso al mercado laboral o escasas retribuciones salariales en actividades por cuenta ajena, o simplemente una necesidad motivada por el cambio en la actividad laboral que en ese momento se esté llevando a cabo.

Es sorprendente que en el Informe GEM España 2014, en otras valoraciones del fenómeno emprendedor, se concluya que los españoles nos valoramos por encima de la media de los demás países, en cuanto a poseer habilidades y conocimientos para llevar a cabo una iniciativa emprendedora.

Como resumen de lo precitado se expone el siguiente gráfico:

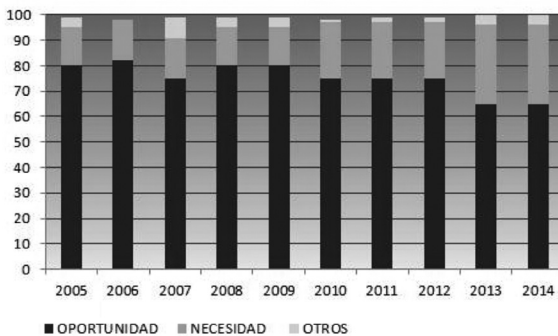


Figura 13.1. Evolución del índice de la tasa de actividad emprendedora según motivo para emprender en España (periodo 2005-2014).

Fuente: Informe GEM España 2014.

En relación a los datos de las pequeñas y medianas empresas, el Informe GEM (2014) refleja asimismo las siguientes conclusiones:

- Siete de cada diez nuevas empresas se concentran en el sector de servicios. *(Este sector es al que se accede en calidad de peritos forenses).*
- Cinco de cada diez nuevos negocios, pertenecen a autoempleados, reflejando este término a que no emplean a más personas *(para ser peritos forenses no precisamos como autónomos contratar a otros profesionales, en su caso, podría tratarse de la suma de varios autónomos, sin necesidad de establecer una relación contractual entre ellos).*
- Seis de cada diez, no tienen orientación innovadora.

Nuestras conclusiones para emprender en el ámbito de la pericial forense, pueden contener las dos motivaciones:

Por oportunidad = Nos la brinda la propia LEC, al otorgarle naturaleza de prueba pericial a los dictámenes de peritos que acompañan a los escritos alegatorios, incluso a los emitidos extrajudicialmente, es decir, a instancia de parte.

Con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley (7/2000), a la actividad de los dictámenes se le otorgaba naturaleza de prueba documental, y por ende, no tenían la calificación de dictamen sino de informe social.

Por necesidad = Incluyamos en esta motivación no solo los aspectos detallados anteriormente, vayamos más allá, pensemos que podemos conseguir más de lo que nos brinda el propio medio que nos rodea y más de los que nos ofrece el estado; debemos soñar con un futuro laboral no “encorsetado”, donde sería un gesto de ingenuidad, suponer que las habituales son las únicas vía laborales disponibles.

El mejor camino para crear el futuro, es soñándolo, pero soñemos de manera participativa. Propongámonos desafíos y a cada uno de ellos dispensémosle una respuesta distinta dependiendo de la perspectiva que queramos darle, pero cualquier perspectiva pasa por ofrecer todo lo que sabemos, compartir nuestros conocimientos e ideas, y que todo nuestro pensamiento creativo seamos capaces de ponerlo al servicio de esta nuestra profesión de trabajo social; esto es una necesidad que entre todos, debemos cubrir.

Tanto por oportunidad como por necesidad, nuestros objetivos podemos y debemos conseguirlos con las ideas no con los recursos y una magnífica idea es ser perito,

donde el mejor recurso es el propio trabajador social con sus capacidades y destrezas. Contemplar esta figura de perito como una alternativa laboral, es una experiencia alentadora que conlleva tener en consideración aspectos básicos que enmarquen nuestra actividad por cuenta propia, tanto desde el punto legal, como en nuestra relación con otros profesionales y el fiel cumplimiento a nuestro compromiso ético.

Se trata de transformar los conocimientos en nuevas estrategias laborales, reforzando la mentalidad creativa a la vista de las necesidades que detectamos en la realidad que nos circunda. En estas realidades, observamos cómo “de lo social” pretenden saber casi todas las personas, emitiendo juicios, opiniones y reflexiones, que más que aportar luz, crean desorientaciones y derivaciones equívocas.

Para nuestra actividad como peritos forenses, al margen de las razones y los motivos que nos asistan para ello (principio obvio), hemos de intentar transmitir actitudes de las que se desprenda, que “sabemos”, “sabemos hacer” y “sabemos ser”. Nuestros interlocutores (abogados, jueces, peritados, etc.) interrelacionarán estas actitudes con los atributos que califican un servicio profesional de excelencia.

Se ha de reconocer y asumir, que la actuación de los trabajadores sociales como peritos, es una actividad laboral que solo incumbe a quien la desarrolla, de ahí, las obligaciones colegiales, tributarias y de Seguridad Social que como trabajadores/as por cuenta propia debemos cumplir.

Por lo tanto, el conocimiento legislativo de este aspecto de la profesión liberal, es indiscutible, por cuanto contribuirá a que todas nuestras actuaciones queden enmarcadas legalmente: la condición de peritos, la habilitación, la representación en las salas judiciales, la emisión de facturas, etc.

El otro ámbito legislativo de obligado conocimiento, está configurado por aquellas leyes que emanan sobre las distintas materias relacionadas con las jurisdicciones en las que se divide el poder judicial: civil, penal, contencioso administrativo y social. No hay que “aprenderse”, las leyes, hay que saber que existen, su vigencia, lo que regula, las modificaciones posteriores y considerarlas fuente del conocimiento.

Si hay un concepto cuyo desarrollo ha de conocer todo perito, es precisamente la valoración que la LEC, otorga a los dictámenes periciales en cuanto a su naturaleza jurídica, ya que de ella se desprenden innumerables cuestiones, nada desdeñables por su incidencia como se comenta a continuación.

Existió un debate doctrinal para identificar dicha naturaleza jurídica de la prueba pericial, manteniéndose posturas encontradas de quienes entendían que debía tratarse como un auténtico medio de prueba, otros lo concebían como un medio auxiliar al juez, y otros intentaban dar respuestas intermedias manteniendo que los peritos podían ser interpretados según el punto de vista estructural (auxilio al juez), o funcional, (medio de prueba).

La LEC en su articulado, define *la actividad pericial como un medio de prueba*, sea el dictamen emitido judicialmente o a instancia de parte.

¿Qué consecuencias se derivan de esta definición conceptual?

- La valoración del dictamen pericial se sustenta en un criterio que queda regulado en la LEC en su Art. 348, esto es: “Según las reglas de la sana crítica”.
- Este criterio exige al juez de que el dictamen pericial tenga que ser vinculante con la resolución judicial. Si se le hubiera otorgado naturaleza jurídica de auxilio al juez, quizás se hubiera tenido que contemplar la vinculación entre ambos postulados: pericial y resolución judicial.
- El que el dictamen pericial no sea vinculante, nos ha de obligar a potenciar los criterios de valoración, por lo que es importante que utilicemos una metodología sólida y debidamente plasmada, datos contrastables y pertinentes, hemos de huir de especulaciones, elucubraciones, afirmaciones categóricas, descalificaciones, expresar juicios de valor, etc.
- Al ser un medio de prueba, y por tanto sujeto a la obligación de todo perito de jurar o prometer “*decir la verdad, ... bajo sanción penal*”,.. (LEC Art. 335,2), no se podrá compartir la idea de que el perito judicial sea más imparcial que el designado por las partes, ya que esto incurriría en una clara discriminación en función de la procedencia del dictamen.

En el contexto de la profesión liberal y cuando ya hemos identificado nuestro ámbito de actuación, en este caso la de perito forense, hemos de iniciar una relación comercial que sitúe nuestros servicios profesionales, en una posición tan ventajosa que *casi obligue* a su contratación. Mantengo una premisa, que no por repetitiva disminuye su sentido y su fuerza, esta es, que los abogados que soliciten nuestros servicios como peritos, han de tener claro lo siguiente: contratan nuestros servicios, no pueden “contratar/comprar”, nuestro posicionamiento. Que entiendan este planteamiento, es labor argumental nuestra.

La fase previa a la relación comercial, incluye por necesaria, una preparación exhaustiva que a grandes trazos contemple al menos lo siguiente:

- A quién-quienes nos vamos a dirigir.
- Qué información de nuestros servicios le vamos a ofrecer.
- Qué nos interesa conocer de ellos.

La línea argumental de esta comercialización de nuestros servicios, ha de ser sustentada en un valor añadido y diferencial que seamos capaces de transmitir a los abogados. Quizás tengamos que comenzar por exponer las bases de nuestra disciplina, para proseguir con los razonamientos que darán forma y sentido al servicio que ofrecemos.

Sean quienes sean nuestros interlocutores, abogados o peritados, no compran un servicio, sino la idea de beneficio/ventaja, que imaginan que ese servicio les va a procurar.

Citaremos varios argumentos que se consideran que inciden sobremanera en las razones para persuadir en la venta de nuestros servicios como peritos:

- Los trabajadores sociales formamos parte de una disciplina regulada, con un marco normativo deontológico y un instrumento propio donde se sustancia el dictamen pericial social. Asimismo, es una profesión colegiada y capacitada para analizar, y diagnosticar las situaciones sociales en las que se ven inmersas las personas.
- Los contenidos de los dictámenes periciales sociales, pueden ser descritos mediante el siguiente esquema:



Figura 13.2. Contenidos de los dictámenes periciales sociales.
Fuente: Elaboración propia.

- Exposición de las diferencias existentes entre dictamen pericial social e informe Social o psicosocial, citándose por fundamentales las siguientes:
 - Dictamen pericial:
 - Actividad relacionada con un medido de prueba.
 - No tiene misión postularia.
 - Informe social o psico-social:
 - Actividad ajena al ámbito probatorio.
 - Puede proponer medidas.

A la vista de lo expuesto anteriormente, podemos plasmar las siguientes teorías:

- El dictamen pericial, ha de contemplarse como el eje vertebrador del *funcionamiento social* de las personas peritadas.
- El dictamen pericial social, justifica su viabilidad en todos los ámbitos jurisdiccionales, sea cual sea el procedimiento judicial.
- El dictamen pericial se convierte en un sustento técnico de la estrategia jurídica en los escritos alegatorios de los abogados en la demanda y en la contestación a la demanda).

- La interpretación diagnóstica del dictamen pericial social, conlleva efectos para el proceso judicial, como que la otra parte litigante, a la vista de dicha interpretación (si fuera claramente negativo), decida alcanzar acuerdos y resolver el litigio extrajudicialmente, con lo que ello conlleva de tiempo y de costes.

Superadas las fases de conocimiento y argumentación, es el momento de analizar nuestras habilidades y estrategias para la oratoria. Porque hemos podido llevar a cabo un excepcional trabajo en la elaboración del dictamen pericial social, fruto de una esmerada metodología e investigación y en consecuencia de una acertada interpretación diagnóstica, sin embargo, tendríamos que analizar si sabemos defender el contenido en una sala judicial y si conocemos nuestro nivel de eficacia en la comunicación.

Aceptemos en primer lugar el fondo conceptual: La defensa de nuestro dictamen pericial social, deviene de una obligación inherente a la aceptación del cargo de perito, y que puesto en relación con el criterio de la autoría del mismo, nos viene a decir que: *“El requerimiento básico para firmar como autor el informe social, es ser capaz de asumir públicamente o donde corresponda su contenido”* (Colom, 2005: 114).

En segundo término, intuyamos que precisamos aprender a hablar en público, al ser conscientes de la importancia de la retórica en este supuesto. Tomando en consideración lo expuesto, y si en nuestro autoanálisis detectamos deficiencias en estas habilidades, tendremos que conocer las técnicas de comunicación que nos faciliten estructurar adecuadamente nuestro discurso, controlar nuestro “miedo escénico” y en consecuencia, resolver con éxito el paso por una sala judicial.

Dice Julio García Ramírez, abogado, y entre otros muchos cargos, Director del Instituto Superior de Oratoria, que aunque a nadar se aprende tirándose a la piscina y no con 100 horas de prácticas, para hablar en el foro judicial, no es suficiente con la práctica, la oratoria hay que aprenderla además de practicarla, ya que *“lo que nos hace buenos profesionales en algo, no es la práctica, sino la “buena práctica”* (García, 2009: 22).

Es conocido por los especialistas en comunicación, la importancia no solo de lo que comunicamos, a efectos verbal y no verbal, sino cómo lo comunicamos. Señala al respecto Roberto García Carbonell (2001: 62) que *“todos pueden hablar bien en público”, que “para hablar bien hay que hablar con todo el cuerpo, algo que a la audición guste sin acertar a definir, un estilo personalísimo logrado con el apoyo de un sínfin de pequeñas cosas”*.

2. Discusión forense sobre casos prácticos a instancia de parte

Es fundamental tener conocimiento de los distintos ámbitos jurisdiccionales, y por tanto la utilidad que tienen los dictámenes periciales sociales en los procedimientos de dichos ámbitos: civil, penal, contencioso-administrativo y social.

El dictamen pericial social, es facilitador de la convicción judicial sobre el pronunciamiento respecto al derecho de las partes litigantes, por lo tanto, en cualquier jurisdicción tiene su razón de ser el dictamen pericial social.

Habida cuenta de que los procesos que versan sobre el derecho de familia, son los que alcanzan un mayor porcentaje de solicitud de peritajes sociales, se detallan a continuación dos casos de la jurisdicción contencioso-administrativa, siempre con el ánimo de copar todos los ámbitos que nos son propios.

2.1. Caso práctico 1

Persona que sufre una caída en la calle por el mal estado de la calzada. Derivado de dicho accidente, queda mermada/limitada su capacidad funcional de manera irreversible, afectando a su pérdida de autonomía personal, según el dictamen pericial médico. ¿Son estas circunstancias las únicas que deber ser valoradas con el objetivo indemnizatorio?, ¿garantizan la indemnidad de todos los daños y perjuicios de esta persona? Es obvio que no. Se expondrán dos razones legales:

1ª. La ley sobre responsabilidad civil y seguro de la circulación de vehículos a motor, nos puede servir de guía al recoger el sistema para la valoración de los daños y perjuicios.

En el apartado primero del Anexo de dicha ley, se especifican los criterios para la determinación de la responsabilidad y la indemnización. En dicho apartado, en el punto 7, queda detalladamente explicado, que para asegurar la total indemnidad de los daños y perjuicios causados a una persona, se han de tener en cuenta, aparte de los daños psicofísicos, (valorados en un dictamen pericial médico), los siguientes aspectos:

- Las circunstancias económicas.
- La afectación de la capacidad laboral.
- La pérdida de ingresos.
- Las circunstancias familiares y personales.

- La concurrencia de otras circunstancias excepcionales que serían necesarias conocer para poder hacer una justa y exacta valoración del daño causado.

Efectuado un análisis del contenido de los aspectos precitados, es fácilmente deducible que dichas circunstancias se corresponden fielmente con los factores sociales, categorías de análisis que estarían contenidas en un dictamen pericial social, dando forma las mismas al objeto pericial y por tanto sometidas a interpretación diagnóstica.

2ª. Las tablas utilizadas en la práctica aseguradora (tablas para casos de fallecimiento, de supervivencia, de invalidez,..), son instrumentos de naturaleza baremal que contienen dos grandes grupos diferenciados:

- Los factores sociales.
- Los factores médicos o genéticos.

Por lo que atendiendo a la competencia disciplinar que nos corresponde, el presente caso sugerido como ejemplo, tendría que responder a un objeto pericial que permitiera interpretar diagnósticamente las siguientes categorías de análisis, sin carácter limitativo:

- La unidad familiar: Entendida como los miembros cónyuges, o parejas de hecho, hijos y ascendientes que convivan, un ascendente o descendiente más en convivencia.
- Las actividades específicas de desarrollo personal de la peritada: Las referidas a su vida de relaciones sociales, las de desarrollo académico, profesional o laboral, las que tengan por finalidad el ocio, el deporte..., las genéricas que comportan la realización de la persona como individuo en la sociedad que le circunda, esto es: el *funcionamiento social*.
- Aspectos cuantitativos: Correspondientes a la necesidad de instalar/usar medios técnicos, productos de apoyo, prótesis/ortesis con características no convencionales, etc.
- Perjuicios sobre terceras personas: Familiares o allegados, impacto del accidente sobre la familia, consecuencias personales, económicas, sociales, en la calidad de vida, etc.
- Perjuicio patrimonial: Por costes derivados de atenciones, dispositivos, medios técnicos, otros..., que no sean accesibles o no estén disponibles en el sistema público. Adaptaciones de vivienda, asistencia domiciliaria en calidad de refuerzos de tercera persona. Incremento de los costes de movilidad, pérdida o disminución de la capacidad de ganancia por rentas de trabajo. Otros gastos diversos susceptibles de ser resarcidos.

Ajeno a este ejemplo pero concordante con él podemos, aunar las cuatro categorías básicas que son susceptibles de ser indemnizadas en casos de accidentes:

- A. El daño corporal (pericial médico).
- B. El daño moral o sufrimiento (pericial médico-psicológico).
- C. El daño emergente, pérdida patrimonial (pericial social).
- D. El lucro cesante, pérdida de ingresos y de expectativas laborales (pericial social).

En caso de accidentes de trabajo, la valoración del daño se efectúa bajo la única regla, (no criterio legal), de la razonabilidad y proporcionalidad, interpretación que deviene del propio juez.

2.2. Caso práctico 2

Empresa que concurre a licitación pública, en un procedimiento abierto, cuyo organismo convocante es un Ayuntamiento y siendo el objetivo de licitación: la contratación de la gestión de los servicios de un centro residencial de mayores. Concurren dos empresas: a la que se le adjudicó el servicio y sobre la que nos solicitan un dictamen pericial, por no estar de acuerdo con la aplicación de criterios en dicha adjudicación.

- ¿Lo aceptaríamos?
- ¿Sabríamos qué objeto pericial tendríamos que contemplar?
- ¿Imaginamos qué proceso metodológico vamos a definir?
- ¿Qué categorías interpretativas (diagnóstico), no podrían faltar en el dictamen pericial?

Respondemos a las preguntas previas que hemos formulado:

- Aceptamos el caso pese a no haber realizado alguno en esta materia judicial. No dejamos de ser expertos, por eso lo aceptamos, pese a que sea el primer dictamen pericial que hagamos para una licitación pública.
- El objeto pericial será: Valoración de los criterios de adjudicación y puntuación efectuados sobre la proposición/oferta presentada por la empresa objeto de nuestro peritaje.
- El proceso metodológico, nada tiene que ver con los diseños al uso de un dictamen pericial social, donde quedan consignadas técnicas específicas que se relacionan con la persona peritada. En este caso no peritamos a las personas ni sus circunstancias sociales, sino el procedimiento seguido y fallo de una resolución de carácter administrativo.

- ¿Cuál fue la metodología aplicada?, un importante análisis de soportes documentales: Pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas de la licitación, las ofertas de ambas empresas licitadoras, resoluciones de las Actas de la Mesa de Contratación, expedientes administrativos del Ayuntamiento, otros documentos genéricos de la empresa peritada.
- Se tiene que analizar y por tanto interpretar diagnósticamente:
 - Aspectos cuantitativos de los criterios de adjudicación, es decir, puntuación otorgada a los distintos segmentos de las ofertas.
 - Valoración de la dimensión comunitaria ofertada también por ambas empresas, su impacto en el municipio del lugar de ubicación del centro residencial, al tratarse de un centro de servicios sociales, esto es, la transversalidad de la acción social descrita en el proyecto.

Conclusiones

En todo el marco legislativo que sustenta nuestro quehacer profesional en relación con la Administración de Justicia, se recoge de una forma u otra, la necesidad que la propia administración tiene de contar con servicios profesionales que les aporte conocimientos técnicos y científicos precisos para resolver. Estas aportaciones las realizamos desde distintos sectores profesionales (equipos técnicos adscritos a juzgados, salud, educación, servicios sociales,..), y de distinta naturaleza jurídica (peritos judiciales o extrajudiciales, testigos, o testigo-peritos). Desde cualquier ámbito y sea cual sea nuestra figura procesal, se ha de procurar esta colaboración desde un posicionamiento riguroso y con clara consciencia de que somos autores únicos de los que hemos evaluado/diagnosticado mediante nuestro instrumento de trabajo: informe social, psico-social o dictamen pericial.

El argumento central que vincula la información de los dictámenes periciales al sistema procesal, se basa en la diversidad de áreas y materias asociadas a los procesos en litigio, las cuales exigen aportaciones técnicas a unos jueces que no tienen por qué tener conocimientos universales sobre dichas áreas.

Estas aportaciones se efectúan bajo una contundente función: el asesoramiento y la actividad de asistencia técnica, por lo que es fundamental reflexionar sobre el nivel de exigencia que comporta la aplicación de esta función, tanto en el aspecto documental referido al contenido del dictamen, como a la defensa de dicho contenido, de donde, la mayor o menor seguridad de las máximas que empleemos, va a depender nuestra verosimilitud como peritos. El dictamen pericial social, hemos de saberlo defender desde dos ópticas:

- Es sustento clave para las estrategias jurídicas de los abogados.
- Refuerza las garantías de acierto en las resoluciones judiciales.

En base a estos dos aspectos, insistimos en que nuestra actuación como peritos forenses no ha de limitarse al ámbito del Derecho de Familia, pese a que la litigiosidad de estos procesos sea muy alta dado los porcentajes en variables de interés social, sino que la pericial social es de aplicación en los distintos órganos jurisdiccionales. A todos ellos podemos llegar los trabajadores sociales, siempre y cuando asumamos que nuestro dictamen pericial es un elemento objetivo de convicción judicial en cualquier proceso donde sea susceptible el análisis de los factores sociales.

Y para finalizar, no recuerdo donde lo leí o lo escuché, ni cuando, pero sé de quién son las palabras que considero deben cerrar esta exposición. Son de D. Francisco Pérez Valencia, director ejecutivo de la Universidad Emocional, quien decía que *el valor de la humanidad está en su capacidad para crear, su fuerza para persistir y su constante para lograr adentrarse en los desafíos que nos brinda la vida.*

Bibliografía

- Colom, D. (2005). *Libro verde del Trabajo Social. Instrumentos de documentación técnica*. Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- García, J. (2009). *Estrategia de Oratoria práctica para Abogados*. Madrid: Colex.
- G. Carbonell, R. (2001). *Todos pueden hablar bien en público*. Madrid: Edaf. S.A.
- Labandera, E. (sin datar). *Las máximas de experiencia en los procesos canónicos*. Disponible el 5 de mayo de 2015 en www.dadun.unav.edu.
- Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/2000 de 7 de Enero, vigente hasta el 15-7-2015.
- Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la circulación de vehículos a motor. Actualizada a 2012. Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de Octubre. Aprobación del texto refundido de la Ley.
- Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria. 121/000112 de 5 de Septiembre de 2014.
- Universidad de Cantabria, (2015). *Informe sobre el Proyecto Global Entrepreneurship Monitor (G.E.M.) España 2014*. Disponible 15 de abril de 2015 en www.cise.es/wp-content/uploads/informegem-españa-14.

El trabajo social en el ámbito judicial

El trabajo social está presente en el ámbito judicial hace más de treinta años. Durante este tiempo ha ido creciendo como profesión, diversificándose en su práctica para dar respuesta a las nuevas regulaciones en materia de familia, menores, violencia, clínica, víctimas o instrucción. En este contexto y atendiendo a la inquietud de unos compañeros, surge la iniciativa de crear un espacio de trabajo y debate sobre este ámbito y así en el año 2008 se pone en marcha en el colegio de trabajadores sociales de Madrid el grupo plural de justicia, que da voz al trabajo social en las distintas jurisdicciones y que se mantiene activo desde entonces. La celebración del I encuentro de trabajadores sociales de la administración de justicia en la Comunidad de Madrid en junio de 2013, nos dio la oportunidad de identificarnos y reconocernos como colectivo numeroso e inquieto, impulsando con más fuerza el interés por hacer viva nuestra profesión. Este libro es un paso más en esta trayectoria. Surge con el deseo de compartir nuestra experiencia diaria y hacer visible la práctica profesional tanto entre nuestros compañeros de profesión como entre quienes nos acompañan en el quehacer desde otras miradas.

